

**Del aguardiente clandestino al juego prohibido del montenaípe:
Delitos de fraude a la renta de licores, riñas, agresiones físicas e infracciones contra la
moral en La Ceja del Tambo, 1870-1930**

Monografía de grado para optar por el título de Historiador

Rodrigo Moreno Martínez

Asesor
Geovanni Restrepo Orrego
Profesor
Departamento de Historia
Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Universidad de Antioquia
Octubre, 2009

Resumen

Esta monografía estudia el fraude a la renta de licores, las agresiones físicas y las infracciones contra la moral en La Ceja del Tambo, Antioquia, entre 1870 y 1930. Con base en el análisis de 179 expedientes criminales, procedentes de la oficina del Juzgado Local de La Ceja, la investigación devela las características sociales de la destilación clandestina y el expendio ilegal del aguardiente, los imaginarios y conductas populares relacionados con las grescas entre campesinos, y el permanente desacato a las medidas de control social impuestas por las autoridades de la época. La visión de conjunto de estas conductas delictivas permite ver la sólida formación de actitudes humanas que desafiaban, rechazaban y desatendían las medidas legales de prevención y castigo.

Palabras clave

Fraude a la renta de licores, grescas campesinas, delitos contra la moral, legislación penal siglo XIX.

Abstract

This monograph examines fraudulent liquor sales, physical assault and infractions against morality in La Ceja del Tambo, Antioquia, between 1870 and 1930. Based on an analysis of 179 criminal cases from the office of District Court of La Ceja, this research reveals the social aspects of the clandestine distillation and illegal distribution of bootleg *aguardiente*, the common attitudes and behavior with regard to peasant brawls, and the continue disregard for the measures of societal control imposed by the authorities of the time. An overview of these criminal conducts reveals the solid formation of human attitudes in La Ceja that challenged, rejected and ignored the legal measures for the prevention and punishment of crime.

Key Words

Fraudulent liquor sales, peasant brawls, infractions against morality, 19th century penal criminal legislation.

Medellín, 26 de febrero de 2010

Profesor
Fabio Mejía
Jefe
Departamento de Historia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Apreciado Fabio:

En respuesta a su solicitud, le adjunto mi concepto sobre monografía de grado “DEL AGUARDIENTE CLANDESTINO AL JUEGO PROHIBIDO DEL MONTENAIPE: DELITOS DE FRAUDE A LA RENTA DE LICORES, RIÑAS, AGRESIONES FÍSICAS E INFRACCIONES CONTRA LA MORAL EN LA CEJA DEL TAMBO, 1870-1930”, elaborada por el alumno Rodrigo Moreno Martínez para optar por el título de Historiador.

Atentamente,

Patricia Londoño
Profesora titular
Departamento de Historia

Medellín, 26 de febrero de 2010

Concepto sobre la monografía

“Del aguardiente clandestino al juego prohibido del montenaípe: delitos de fraude a la renta de licores, riñas, agresiones físicas e infracciones contra la moral en La Ceja del Tambo, 1870-1930”

Presentada por Rodrigo Moreno
para optar por el título de Historiador

Me dio gusto leer esta monografía por lo bien documentada, por su prosa clara y directa, por lo interesante y novedoso del tema. Me parece que cumple en forma más que suficiente con los requisitos para obtener el título de Historiador.

El tema de la investigación está planteado en forma clara y coherente. El estudio gira en torno a los delitos menores, poco conocidos pues al haber sido procesados en el ámbito local, en pequeños juzgados municipales o de circuito, dotados con poco personal, dejaron pocas huellas en juzgados superiores, de ahí que su investigación en palabras del autor, se “torne difícil, complicada y dispendiosa”. (p. 6) La minuciosa pesquisa sobre estas infracciones a la ley ayuda a entender quiénes y porqué se apartaron de los cánones cívicos, moralizadores y religiosos que las autoridades trataron de imponer en la época. Arroja luz sobre los mecanismos de control social y el persistente desacato a los mismos en una sociedad rural y pueblerina que hacía parte de la región antioqueña, sobre la indiferencia o tolerancia de los vecinos frente a prácticas ilegales como el fraude a la renta, en el que se involucraron sistemáticamente distintos miembros de familias campesinas: hombres, mujeres y menores de edad. Interesante la descripción de la cultura material de los sacatines clandestinos. En la parte sobre las riñas, distingue los motivos de las grescas entre varones de aquellas en las que involucraron mujeres.

La delimitación del lapso temporal está debidamente sustentada: el estudio cubre de 1870 a 1930. No es muy claro porque la fecha de inicio ni la de corte...Sugiero especificarlo en la Introducción.

La metodología y las herramientas conceptuales adoptadas por el alumno le confieren rigor al texto. La monografía se basa en conceptos de economía campesina basada en unidades familiares, en los imaginarios y conductas populares y en los mecanismos de control social. Las categorías de análisis se definen en forma adecuada y se informa al lector el o los autor(es) de donde proceden.

El alumno maneja en forma correcta y consistente las notas de pie de página y los elementos formales de las referencias bibliográficas son correctos, algo raro en el medio. Conoce y aplica las reglas de ortografía y la sintaxis gramatical.

En la Introducción, el alumno contrasta las descripciones idílicas de La Ceja que figuran en relatos de viajeros y en textos literarios con un panorama menos tranquilo que sale a relucir en arrume de expedientes de los juzgados. Aprovecha esta parte para un somero repaso de historias previas de la criminalidad y castigos en Antioquia.

En la Presentación, a manera de contexto, presenta la geografía, la demografía y la economía local, y explica la estructura judicial republicana.

El tema propiamente dicho lo desarrolla en tres capítulos que obedecen a una lógica y balanceada repartición: el primero se ocupa del fraude a la renta de licores, el segundo de los delitos contra las personas (lesiones, maltratos, riñas); y el tercero de las infracciones contra la moral y las medidas de autoridades locales por impedir la proliferación de los juegos

prohibidos, la embriaguez, la vagancia, la mendicidad, las relaciones ilícitas, según lo contemplado en los códigos de policía 1886, 1914 y 1925.

Uno de los méritos de la investigación es el acervo documental. El alumno recopiló un gran volumen de información y la aprovecha de forma inteligente.

Su principal fuente, los archivos: en el Archivo General de La Ceja revisó tres fondos: Alcaldía, Concejo y Juzgado Municipal; en Medellín, del Archivo Histórico de Antioquia revisó los fondos: Censos y Estadísticas, Erección de Curatos, Fundaciones, Gobierno -Municipios, Minas; y en la Universidad de Antioquia, el archivo personal de Carlos E. Restrepo y la Colección de Hojas Sueltas, que reposan en la Biblioteca Central, Colección Patrimonial.

En total, el alumno analizó 179 sumarios procedentes de la oficina del Juzgado Municipal de La Ceja, que reposan en Archivo general de La Ceja, de los cuales 113 corresponden a fraudes a la renta de licores, 57 a casos de heridas y riñas, y 9 de juegos prohibidos y relaciones ilícitas. A partir de las declaraciones de los acusados y de los testigos y de la indagatoria, observa la mentalidad vigente en la época bajo estudio.

Los datos provenientes de los casos juzgados se complementaron con la consulta de once periódicos diferentes, tres de ellos editados en La Ceja y los demás en Medellín. En materia de legislación, el autor cita los códigos de policía vigentes en el lapso que cubre el trabajo y diversos estudios y compilaciones realizados en aquella época. Por último, entre las fuentes originales tuvo en cuenta estadísticas y una decena de monografías impresas durante el período.

El autor presenta suficientes evidencias de primera mano para los argumentos que elabora y los sopesa a la luz de la historiografía pertinente, con la que demuestra estar familiarizado, y con la que dialoga en diversas partes de la monografía. Ésta revela una juiciosa revisión de una amplia bibliografía secundaria, compuesta por libros, revistas, trabajos de grado, páginas de la Internet. Me llama la atención que solo cite textos en español. Aunque varios de los libros son traducciones de otros idiomas, no figura ni una referencia a artículos de revistas en otros idiomas. Algo extraño, pues hay bibliografía afín sin traducir al español en revistas como el *Hispanic American Historical Review*, por citar un ejemplo. Cita textos inéditos, entre ellos varias monografías y tesis de grado. Entre los autores consultados figuran algunos que a pesar de referirse a otros lugares y épocas son un punto de referencia importante sobre el tema en la medida en que arrojan luz sobre conceptos y herramientas metodológicas para abordar el tema: Michel Foucault, Norbert Elias, Norberto Bobbio, Carlo Ginzburg, entre otros. También encontramos estudios referidos a América latina como el ya clásico texto William Taylor sobre embriaguez y homicidio en la Nueva España, y algunos estudios de Pilar Gonzalbo Aizpuro. Para el caso de Colombia o específicamente al estudio de las instituciones judiciales, los delitos y los castigos en Antioquia cita a Beatriz Patiño, Rodrigo Campuzano, Blanca Melo, Gloria Luna, y trabajos más recientes de Natalia Gutiérrez y otros. También figuran publicaciones sobre la historia del Oriente antioqueño, como la serie de estudios de localidades del Instituto de Estudios regionales, INER, de la Universidad de Antioquia.

La prosa es clara y directa, con pocas excepciones. En la página 3 por ejemplo, menciona la “historiografía antioqueña” al referirse a los estudios sobre historia de conductas delictivas en Antioquia. En sentido estricto lo que es antioqueño es el objeto de estudio, los estudiosos pueden ser de cualquier latitud. O en la página 4 menciona la “monografía criminal” de Nora Restrepo y otro autor. Lo criminal es lo que estudian no la monografía como tal...

En cuanto a los aspectos formales o de estilo, las entradas o referencias bibliográficas, tanto en la prosa principal como en las notas de pie de página y al pie de los cuadros y mapas están elaboradas en forma profesional y mantienen un uso consistente de las normas de estilo formal. Cita con propiedad la procedencia de los datos en los que se basa su análisis. Sabe usar en forma profesional las notas de pie de página como un texto subordinado que sirve para algo

más que la identificación de las citas textuales. Las aprovecha para referir al lector a bibliografía complementaria, para dar datos adicionales sobre algún personaje, o evento.

El texto tiene 168 páginas, 11 cuadros, 3 mapas y 3 ilustraciones. Algunos de los cuadros recopilan datos cuantitativos, tales como la evolución demográfica de La Ceja, número de denuncias de minas en la zona; número de juicios por fraude a rentas de licores; otros son de índole cualitativa, por ejemplo, pobladores que se mudaron de La Ceja Abejorral; leyes y decretos sobre administración de rentas de licores, y sobre procedimientos por fraude a estas rentas.

No incluyó en las páginas preliminares, como es usual en los trabajos de grado y en general en textos derivados de proyectos de investigación, una sección con los agradecimientos o reconocimiento de las personas y entidades que hicieron posible llevar a feliz término el trabajo. Sugiero que la añada, por elemental cortesía.

Considero que esta monografía cumple de sobra con los requisitos para recibir el título de Historiador. Mi concepto es APROBADO. Demuestra a cabalidad que el alumno ha adquirido las destrezas para llevar a cabo una investigación en el área de la historia. Por su calidad sobresaliente. Recomiendo que reciba una **DISTINCIÓN**.

Atentamente,

Patricia Londoño Vega
Profesora titular
Departamento de Historia

Medellín, enero 27 de 2010

Doctor
FABIO MEJÍA
Director Departamento de Historia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Universidad de Antioquia



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS
HUMANAS Y ECONÓMICAS
ÁREA CURRICULAR DE CIENCIAS
HUMANAS Y SOCIALES

Respetado Doctor Mejía:

En calidad de jurado el trabajo de grado “Del aguardiente clandestino al juego prohibido del montenaípe: delitos de fraude a la renta de licores, riñas, agresiones físicas e infracciones contra la moral en La Ceja del Tambo, 1870-1930”, presentado por el estudiante Rodrigo Moreno Martínez, conceptúo lo siguiente:

Llama la atención la diversidad de recursos informativos puestos en interlocución, por el autor, a medida que va dando forma al entramado que sirve de fondo al desarrollo del tema de las infracciones a las normas en la localidad de la Ceja del Tambo.

En el ámbito de los resultados considero oportuno anotar que éstos no limitan su valor a cumplir con los elementos estipulados, como requisitos académicos para obtener la sanción institucional de profesional de la investigación histórica; condición ésta que cumple con suficiencia, pues, más allá de esto, configura elementos de referencia social para quienes integran la comunidad de La Ceja del Tambo.

A través de la lectura, de la monografía evaluada, se asiste al desarrollo sólidamente argumentado de la temática propuesta, tras lo cual se llega a conclusiones precisas y consecuentes con lo expuesto que sirven, por un lado, para respaldar el esfuerzo intelectual realizado por el autor y, por otro lado, para señalar perspectivas investigativas a estudiosos y estudiantes en formación en las ciencias sociales. Todos ellos podrían acoger las sugerencias de investigaciones puntuales en aspectos tales como la trayectoria histórica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, convertida en expresión de la gestión oficial en la destilación, conservación y comercialización de las bebidas embriagantes en la región (Pág. 46).

Otro aspecto a resaltar es la importancia dada a los sumarios judiciales de los juzgados locales, y otras series documentales que en éstos, soportan la relación de las autoridades judiciales con la comunidad, como fuente para la investigación de problemas económicos y de cualquiera otro orden del ámbito social.(Pág. 52)..

Algunos elementos inadecuados en la forma los anoté en el texto, con el objeto que sean corregidos por el autor, sin que ello incida en la evaluación de aprobado con suficiencia que le estoy certificando con esta comunicación. Lo esencial, saludar el acierto de trabajos realizados con dedicación y entusiasmo por quienes responderán por la calidad de la investigación en la disciplina de la Historia.

Cordialmente,

BERTHA DUQUE GÓMEZ
Directora Laboratorio de Fuentes Históricas

AGRADECIMIENTOS

La elaboración de esta monografía de grado contó con la colaboración múltiple de personas e instituciones que favorecieron la investigación y posibilitaron la apertura del horizonte de estudio. Expreso mis agradecimientos al personal del Archivo General de La Ceja por facilitarme la consulta de los expedientes criminales del siglo XIX y las primeras tres décadas del XX. Igualmente, a los funcionarios del Archivo Histórico de Antioquia por ayudarme a rastrear la continuidad de la legislación relacionada con la renta de licores en Antioquia y los procedimientos por fraude a la misma.

Al profesor Geovanni Restrepo, asesor de este trabajo, le manifiesto mis amplios reconocimientos por los comentarios, críticas y sugerencias teóricas y metodológicas. A los profesores Gregorio Saldarriaga y Beatriz Patiño, por la lectura minuciosa de algunos capítulos y sus acertadas correcciones. También agradezco a los integrantes del Grupo de Investigación en Historia Social de la Universidad de Antioquia que, desinteresadamente, leyeron y comentaron partes de este manuscrito.

Finalmente, doy gracias a mis familiares y amigos por la constante motivación y el apoyo incondicional que mostraron durante las diversas etapas del desarrollo de este trabajo.

CONTENIDO

	Página
Lista de cuadros.....	iii
Lista de mapas	iv
Lista de ilustraciones.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRESENTACIÓN.....	13
1.1. Marco geográfico y político administrativo.....	13
1.2. La evolución demográfica y la economía local decimonónica.....	24
1.3. La estructura judicial republicana	31
2. FRAUDE A LA RENTA DE LICORES. DELITO CONTRA EL ESTADO, 1870-1930.....	36
2.1. Esbozo histórico de la renta de licores en Antioquia.....	36
2.2. El delito de fraude a la renta de licores	49
2.3. Producción y tráfico de licores en las proximidades de La Ceja.....	55
2.4. ¿El fraude como negocio de familia?.....	62
2.5. Cultura material del fraude.....	70
2.6. Irreverencia de los contrabandistas.....	74
3. LESIONES PERSONALES, MALTRATOS DE OBRA Y RIÑAS. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, 1880-1930.....	78
3.1. Los delitos de heridas y riñas en el derecho penal del siglo XIX.....	78
3.2. Las peleas y heridas causadas entre hombres.....	82
3.3. Las riñas y agresiones físicas causadas entre mujeres	96
3.4. Tiempos y lugares del delito.....	107
4. INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y ESTRATEGIAS DE CONTROL SOCIAL, 1890-1930	114
4.1. Propósitos del control social.....	114

4.2. Los juegos prohibidos, la embriaguez, vagancia, mendicidad, relaciones ilícitas y el ornato público en los códigos de policía de 1886, 1914 y 1925.....	117
4.3. Los juegos prohibidos y su práctica clandestina.....	133
4.4. Los esfuerzos locales por controlar la vagancia, la mendicidad y la embriaguez.....	140
4.5. La persecución de las relaciones ilícitas.....	147
4.6. La preocupación pública por embellecer el perímetro urbano	152
5. CONSIDERACIONES FINALES.....	158
6. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	160

LISTA DE CUADROS

	Pág.
1. Evolución demográfica de La Ceja, 1813-1928.....	24
2. Movilidad territorial de La Ceja a Abejorral, 1851-1870.....	28
3. Denuncias de minas en La Ceja durante el siglo XIX.....	29
4. Leyes, decretos y ordenanzas sobre la administración de la renta de licores, 1821-1920	47
5. Leyes, decretos y ordenanzas sobre procedimientos por fraude, 1857-1920.....	51
6. Juicios criminales por fraude a la renta de aguardiente, 1870-1930.....	54
7. Penas por el delito de heridas, 1837-1890.....	80
8. Penas por el delito de peleas, riñas y duelos, 1837-1890	82
9. Número de expedientes por causa de violencia masculina y femenina, 1870-1930.....	107
10. Penas por juegos prohibidos, 1886-1925.....	122
11. Vagancia, embriaguez y relaciones ilícitas en los códigos de policía de 1886-1925.....	132

LISTA DE MAPAS

	Pág.
1. Ubicación de La Ceja del Tambo en Antioquia	14
2 La Ceja del Tambo, 1850-1910.....	72
3. Geografía del fraude a la renta de licores, 1870-1930.....	59

LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
1. General Cosme Marulanda González	26
2. Alambique.....	15
3. Ubicación de la Calle Real en la cuadrícula urbana del pueblo.....	11

INTRODUCCIÓN

“[...] ¡Qué aire de de tranquilidad, de sosiego y de paz se respira! ¡Qué aspecto de paisaje fantaseado por el pincel o ideado por la égloga, que especie de Arcadia me parecía encontrar! [...] ¡Cómo me gustó este pueblo! ¡Qué bien puede aquí un filósofo desengañado y hastiado del diablo y de sus hombres vivir con Dios y su naturaleza!”¹. Esas fueron las palabras del escritor Manuel Pombo cuando atravesó, el 4 de febrero de 1852, el pequeño, aseado, bien trazado y pintoresco pueblo pastoril de La Ceja del Tambo. Una década más tarde, el 17 de diciembre de 1862, el médico antioqueño Manuel Uribe Ángel percibió algo particular de las costumbres de sus habitantes. Si bien el poblado no progresaba demográfica y económicamente, mantenía su importancia social debido al carácter austero y la conservación de costumbres primitivas y tradiciones cristianas: “[...] chocolate por la mañana, chocolate sobre el almuerzo, chocolate a las once y a la una, chocolate a las cuatro y chocolate al acostarse. Coronita al amanecer, rosario en misa y rosario antes de dormir [...]”². El prestigioso médico antioqueño subrayaba, además, el carácter afable de los cejeños y la predisposición que tenían para recibir y hospedar viajeros y transeúntes. Cuarenta años después, cuando llegó la orden religiosa de los hermanos lasallistas en 1902, el distrito manifestaba ser un poblado católico, de hábitos severos y conductas marcadamente religiosas³. Al parecer, sólo el asalto militar de las tropas liberales insurgentes, organizadas y comandadas en Rionegro por Cándido Tolosa en 1885, fue el único fenómeno capaz de conmocionar a la quieta y pacífica

¹ Manuel Pombo, *De Medellín a Bogotá*, Bogotá, Colcultura, 1992, pág. 55. Manuel Pombo (1827-1898) fue hijo de Lino de Pombo, un connotado jurista y político de la primera mitad del siglo XIX. Se graduó en leyes a los veinte años e ingresó a la carrera política y a la literatura. Es reconocido como uno de los representantes del joven romanticismo del país en el siglo XIX, pues sus escritos sobresalen por el contenido pastoril, exótico y costumbrista de los paisajes naturales, pueblos, fiestas y escenas de la vida cotidiana que vivenció en sus viajes por los andes neogranadinos y el valle del Cauca en la segunda mitad del siglo XIX.

² Manuel Uribe Ángel, *Recuerdos de un viaje de Medellín a Bogotá*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, págs. 45-46.

³ *El Cocuyo*, vol. I, nro. 5, La Ceja, oct. de 1953, pág. 16; *Distritos*, nro. 1, Medellín, sep. de 1962, págs. 6, 12.

comunidad, tras el saqueo de las casas, la destrucción de las sementeras y el robo de algunos cerdos⁴.

Este halo de bienestar, calma, sosiego y relativa estabilidad es el escenario descrito en casi todas las monografías históricas de La Ceja. Sin embargo, cuando se escruta la oficina del juzgado local, es posible ver un panorama distinto y desconocido de la sociedad local. En la vida cotidiana y en el seno de esa supuesta tranquilidad, latían problemas de orden jurídico y social que afectaban no sólo a las autoridades políticas y fiscales, sino también el orden moral, las relaciones familiares y la estabilidad pública. Así pues, detrás de las escenas costumbristas dibujadas por Uribe Ángel o el apacible y maravilloso lugar bosquejado por Pombo se escondía un abanico variopinto de conductas delictivas, infracciones de policía, y problemas con la justicia civil, que desafiaban la autoridad local y alteraban los cánones legales, religiosos y sociales del orden. La descripción e interpretación de estos aspectos, inherentes y permanentes en toda sociedad, tiene sentido si a partir de ellos se develan las pautas de comportamiento, los imaginarios populares, las nociones de lo lícito, lo indecente y lo aceptable y ciertas formas de economía doméstica clandestina, como la producción y venta ilegal de aguardiente, que sobrevivieron a la acción de la justicia y permanecieron estables por más de setenta años. En este sentido, esta monografía busca indagar sobre algunas prácticas ilegales cotidianas y recurrentes, como el fraude a la renta de licores, las agresiones físicas y el juego clandestino del montenaípe⁵, con el fin de escrutar algunos códigos de conducta y pautas de comportamiento especiales, ajenas al espíritu cívico, moralizador y religioso de algunos alcaldes de principios del siglo XX.

⁴ Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, Medellín, Editorial Granamérica, 1964, págs. 119-124.

⁵ Estos delitos e infracciones son de naturaleza jurídica menor. A diferencia del homicidio o las violaciones sexuales, que eran procesadas por el Juzgado Superior de Distrito en Medellín, el fraude a la renta de licores y las heridas de menor gravedad estuvieron bajo la competencia de los juzgados locales. Esto quiere decir que la instrucción de los sumarios y los procedimientos jurídicos para dictar la sentencia condenatoria o absolutoria estuvieron en las manos de los jueces locales.

La historiografía antioqueña sobre las conductas delictivas y otras formas de desacato a la norma cuenta con notables avances. Por un lado, se han examinado, desde la década de 1970, los móviles del delito, las diversas y complejas relaciones entre víctima y victimarios, la edad, la alfabetización y el oficio de los involucrados, los periodos en los que tienden a multiplicarse, la mentalidad oculta tras las declaraciones de los ofendidos, testigos y sindicados, aspectos generales de la vida cotidiana y las representaciones culturales y jurídicas elaboradas por quienes se vieron abocados a declarar en un juicio criminal⁶. Por otro lado, el estudio de los delitos ha permitido identificar mecanismos de control social, analizar la adaptación del derecho castellano al ámbito jurídico republicano y percibir los cambios y permanencias de éste en la consolidación de un derecho autóctono y consecuente con las necesidades regionales⁷. Las fuentes judiciales han sido el soporte documental de la mayoría de investigaciones sobre el tema, complementadas con autos de visitas, informes de gobernadores, correspondencia privada, censos de población y prensa oficial.

Del amplio número de delitos que contemplan tanto la legislación colonial como los códigos penales del siglo XIX y las primeras décadas del XX, los historiadores se han concentrado en estudiar de forma particular el homicidio y las diferentes formas de violación sexual⁸. Para el caso de la provincia de Antioquia, durante la segunda mitad del siglo XVIII, la

⁶ Véanse especialmente los estudios de Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*, Medellín, Instituto Departamental para el Desarrollo de Antioquia, 1994; Juan Carlos Jurado Jurado, *Vagos, pobres y mendigos: Contribución a la historia social colombiana*, Medellín, La Carreta Editores E. U., 2004; Blanca Judith Melo González, “Fuerza y violencia: Estupros y raptos en Antioquia, 1890-1936”, trabajo de maestría, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1998; Nora Luz Restrepo Vargas y Jesús Aureliano Gómez, “El homicidio en Antioquia: Monografía criminal”, monografía de pregrado, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, Medellín, 2006; Jesús Aureliano Gómez, “El homicidio en Antioquia durante la Guerra de los Mil Días”, trabajo de maestría, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2008 y Natalia María Gutiérrez Urquijo, “Madres verdugo: delitos de infanticidio y aborto en Antioquia, 1890-1930”, monografía de pregrado, Universidad de Antioquia, 2009.

⁷ Rodrigo Campuzano Cuartas, “Historia de las instituciones judiciales en Antioquia”, Colciencias, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1999; Juan Carlos Jurado, *Vagos, pobres y mendigos*; Luz Marleny Cifuentes Valencia, “Comportamientos delictivos y penalización en cuatro códigos penales del siglo XIX”, monografía de pregrado, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1999 y Natalia María Gutiérrez, “Madres verdugos”, 2009.

⁸ El homicidio es el único delito en que el número de juicios seguidos se aproxima al número efectivo de casos ocurridos. En los otros delitos, hay mucha diferencia entre los casos reportados y los casos sucedidos. Además, los sumarios adelantados por homicidio son más completos que los de otros delitos, pues es concebido como tal

profesora Beatriz Patiño Millán examinó los referentes jurídicos y los patrones sociales del homicidio. Al tomar como modelo de trabajo el texto de William Taylor sobre los asesinatos en las poblaciones coloniales mexicanas, Patiño Millán estableció una tipología de las víctimas, los agresores, la relación entre ambos, los escenarios y los móviles del delito. De los 43 casos estudiados para este delito, casi una tercera parte de los sindicados fueron mujeres, un dato relevante si se compara con el estudio de Guillermo Sosa Abella en Tunja y de William Taylor en México, donde la mujer era, más bien, agente pasivo y receptáculo de vapuleos propinados por sus maridos⁹.

El trabajo de grado de Nora Restrepo y Aureliano Gómez retoma la investigación sobre el homicidio en Antioquia, para la última década del siglo XIX y las tres primeras del siglo siguiente. Este ha sido, hasta la fecha, el trabajo más completo y profundo realizado sobre el tema¹⁰. La monografía es un estudio cuantitativo de los asesinatos efectuados en la región entre 1890 y 1930, ella identifica y relaciona las variables asociadas al sumario; cuantifica y coteja los datos concernientes a la edad, el género, el grado de alfabetización, los oficios y las ocupaciones, la residencia de los occisos y los victimarios, los móviles del delito, el tiempo y el espacio en donde se ejecutó el homicidio. El estudio parte del análisis cuidadoso de 107

tanto por el sistema judicial como por la diversidad de integrantes de ese sistema. Además, el homicidio ha sido un delito levantado por oficio, o sea, lo efectuaba con frecuencia los funcionarios del juzgado competente.

⁹ Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*. La autora analizó además 136 casos de injurias y 203 de heridas y lesiones personales; para un total de 382 expedientes. Hasta el momento, este ha sido el estudio con mayor número de casos judiciales investigados. Sobre el tema en otras partes del país, consúltese a: Guillermo Sosa Abella, *Labradores, tejedores y ladrones: Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993. Este libro examina los hurtos y homicidios cometidos por los indígenas durante la segunda mitad del siglo XVIII. El autor escrutó 27 expedientes criminales levantados contra los indios ladrones y los indios homicidas. Los primeros eran jóvenes entre quince y treinta años, que robaban semovientes y prendas de vestir a los más pudientes. Los segundos estaban formados por los asesinos de sus esposas y los homicidas de cantinas y caminos. Un texto básico por el método de trabajar el delito se encuentra en: William Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987. Para el análisis del homicidio cometido en las poblaciones coloniales del norte y el centro de México durante el siglo XVIII, Taylor analizó 564 procesos por homicidio, en los que reveló importantes patrones de conducta conflictiva en el ámbito doméstico.

¹⁰ Nora Luz Restrepo Vargas y Jesús Aureliano Gómez, “El homicidio en Antioquia: Monografía criminal”, 2006. Véase también: Salomón Castaño Álvarez, “El homicidio en Antioquia, 1900-1920”, monografía de pregrado, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1997. Este trabajo es una somera y rápida presentación de 40 sumarios levantados por homicidio, donde se plantean preguntas en torno a la legislación, la demora en los procesos criminales, las reformas a las prisiones y los móviles del delito.

expedientes criminales, procesados en su mayoría por el Juzgado Superior de Medellín. Al comparar las variables anotadas, los autores afirman que una considerable cantidad de homicidios se dio en el suroeste antioqueño y no en las zonas mineras, tal cual lo afirmó Miguel Martínez en *La criminalidad en Antioquia*¹¹.

Sobre el delito de violación sexual está el trabajo de Blanca Judith Melo¹². Al tomar como referencia un acervo documental de 165 expedientes criminales, considerado como la muestra absoluta de los casos existentes en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, Melo González investiga las relaciones conflictivas y la violencia sexual acaecida en el seno de la sociedad antioqueña finisecular. La autora parte de la concepción jurídica de la mujer, verbalizada por los jueces, fiscales, defensores y sindicatos, para argumentar que en buena parte el derecho positivo republicano objetó el comportamiento licencioso de las mujeres antioqueñas. Esta investigación tiene una amplia perspectiva de género y se concentra en la descripción de los 183 casos de mujeres violadas, forzadas, raptadas y engañadas¹³.

Aunque no examina propiamente las conductas delictivas de la región, “Historia de las instituciones judiciales en Antioquia” provee un marco de referencia sobre el origen, evolución

¹¹ Este libro, publicado por la imprenta de El Espectador en 1895, es la tesis doctoral del abogado Miguel Martínez, tras haber visitado las cárceles de los circuitos judiciales del departamento. Las 77 páginas de su trabajo las divide en los factores antropológicos, geográficos y sociales vinculados con la criminalidad. Los primeros están asociados a la fisonomía del delincuente y a su propensión a cometer crímenes; los segundos, a la espacialidad de los delitos y los terceros, a las circunstancias socioeconómicas inherentes al crimen. Estos últimos se articulan con los aspectos generales de la inmoralidad en Antioquia, tales como la bigamia, los adulterios, divorcios, amancebamientos, raptos, estupro, violencias, infanticidios, abortos y otros delitos cometidos contra el pudor. Existe también una monografía relacionada con el infanticidio y el aborto en Antioquia. Ella aborda, a partir de 97 casos del Archivo Histórico Judicial de Medellín, las percepciones alusivas respecto a la sexualidad femenina y su relación con los códigos sociales de honor asumidos en Antioquia entre 1890 y 1930. La primera parte del trabajo repasa y expone en forma cronológica la variación y permanencia de las leyes colombianas sobre ambos delitos. La segunda describe cómo fueron juzgados y controlados estos delitos según el estado civil y la “fama” social de la sindicada. Luego, muestra los métodos empleados y los lugares recurridos para esas prácticas. Y, finalmente, examina las dificultades del poder judicial para comprobar ambos delitos, por lo que la aplicación de la norma respondió a criterios morales y religiosos. De esta forma, se mezcló y confundió el delito con el pecado. Natalia María Gutiérrez Urquijo, “Madres verdugo”, 1999.

¹² Blanca Judith Melo, “Fuerza y violencia”, 1999. Véase también: Ada Luz Hernández Montoya, “El delito de violación sexual en Medellín, 1890-1920”, monografía de pregrado, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1997.

¹³ Blanca Judith Melo, “Fuerza y violencia”, 1999. Otro trabajo sobre violencia sexual es el de Ada Luz Hernández, que observa las particularidades de los procedimientos judiciales para el delito, comparando lo estipulado por la legislación procedimental y penal, y las sentencias promulgadas por los jueces. “El delito de violación sexual en Medellín, 1890-1920”, monografía de pregrado, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1995.

y consolidación del sistema jurídico. La obra describe y narra la aparición y transformación de los tribunales de distrito, los juzgados de circuito los distritos judiciales. También comenta sobre la educación jurídica de los nuevos funcionarios republicanos, la adopción de códigos provenientes de otros lugares, el procedimiento para levantar y resolver los sumarios civiles y criminales y la inestabilidad crónica del sistema carcelario en Antioquia. Buena parte de la legislación está cimentada en la legislación, la codificación, los decretos y los informes oficiales. También utiliza de manera sistemática *El Boletín Oficial de Antioquia*, *El Constitucional de Antioquia*, *La Crónica Oficial* y *El Repertorio Oficial*, medios a través de los cuales el gobierno decimonónico difundió la ley en forma periódica.

Como puede verse, los trabajos atrás reseñados han puesto el énfasis sobre el homicidio, el infanticidio y la violencia sexual, basado en la consulta y procesamiento de expedientes criminales procedentes de los juzgados superiores. La temporalidad de estos trabajos se concentra, especialmente, en la última década del siglo XIX y las tres primeras del siguiente, debido a la vigencia del Código Penal de 1890 y a la existencia en el Archivo Histórico Judicial de Medellín de un número considerable de sumarios para ese periodo. Se trata, en síntesis, de investigaciones planteadas con base en delitos de suma gravedad, iniciados e instruidos por algún funcionario público local, aunque procesados y sentenciados por los juzgados de alta jerarquía en Medellín.

Así pues, hay un gran vacío en la historiografía regional sobre aquellas prácticas delictivas de menor gravedad, instruidas y procesadas en el ámbito local, de las cuales ha sido difícil conocer porque no quedaron archivadas en las oficinas de los juzgados superiores, sino en los locales de los juzgados municipales o de circuito, o sea, aquellos que solo contaban con un juez, un secretario y, cuando el presupuesto lo permitía, un escribiente. Estos delitos, jurídicamente menores, aunque no por ello menos importantes, están dispersos en los archivos locales de los municipios, por esta razón, su investigación se torna difícil, complicada y

dispendiosa. Sin embargo, es necesario preguntarse sobre algunas conductas delictivas contempladas en la legislación y judicialmente trabajadas por los jueces locales. De esta forma, es posible conocer no sólo la forma de operar de los juzgados municipales, sino también los delitos y las contravenciones de orden cotidiano y recurrente, cuyo análisis puede revelar nuevos patrones de comportamiento social o apoyar y corroborar los ya estudiados.

En este sentido, el presente trabajo tiene como propósito analizar algunos delitos procesados por el juzgado local de La Ceja entre 1870 y 1930, específicamente el fraude a la renta de licores, las agresiones físicas y algunas prácticas de desacato a la moral y las buenas costumbres, como los juegos prohibidos, la embriaguez y las relaciones ilícitas¹⁴. El estudio de estos delitos revela aspectos importantes y desconocidos de esa sociedad pueblerina y eminentemente rural. En primer lugar, es posible identificar economías domésticas ilegales, extensas y resistentes al paso del tiempo, tales como el fraude a la renta de licores, que esconden lógicas particulares de funcionamiento en la producción y comercialización del producto ilegal. En segundo lugar, el análisis de las lesiones personales ofrece un horizonte de posibilidades latentes de interpretación histórica, del que es factible deducir los imaginarios, las formas de pensar, el significado situacional de las palabras y, específicamente, la definición de las fronteras de lo masculino y lo femenino. Finalmente, el estudio de las infracciones contra la moral permite ver nociones sociales y jurídicas de lo lícito y lo ilícito, y las acciones de control social para corregir esas infracciones.

El estudio de estos delitos parte de tres referentes conceptuales básicos. La economía campesina y las alianzas familiares, los imaginarios populares y el control social. El primer referente, empleado para analizar la elaboración y expendio clandestino de aguardiente como negocio de familia, entiende la economía familiar como una unidad de producción integral y diversificada, donde se establecen y relacionan de forma funcional los oficios y las ocupaciones

¹⁴No investigué otros delitos procesados por el juzgado municipal, como el hurto, ya que el número de expedientes y las modalidades de este delito ameritan un estudio particular detallado de ese delito.

de acuerdo al género y la edad, con el fin de garantizar no solo la subsistencia del grupo, sino también generar un excedente comercializable que posibilite una pequeña y mediana acumulación de capital. Esta particular unidad de producción facilita y reafirma las solidaridades y cooperaciones forjadas en el seno familiar, con el fin de superar las vicisitudes o las amenazas. Estos respaldos y ayudas mutuas sirvieron, en el caso del fraude a la renta de aguardiente, para resistir la acción punible o solapar el delito¹⁵.

El segundo referente conceptual se refiere, básicamente, a las formas de pensar y las costumbres que conforman la vida cotidiana y determinan la vida de los individuos, las cuales se convierten en leyes sociales de acción y reacción, que se imponen y constituyen en la conciencia de las personas como auténticos códigos de moral y justicia. Estas costumbres pueden ir contra las medidas preventivas de la justicia, incluso en contravía del sentido común y la lógica, pero es difícil oponerse a ellas por tratarse de prácticas arraigadas en la sociedad y en el tiempo¹⁶. A partir de estos imaginarios y pautas de comportamiento es posible entender los tópicos de la violencia masculina y femenina en el escenario de las riñas y las heridas.

Finalmente, el control social se define como los procesos colectivos orientados a regular, inscribir, organizar, encauzar, desaconsejar y reajustar las prácticas del desorden y las contravenciones a los cánones de la moral y las buenas costumbres asumidos y sostenidos por una determinada sociedad¹⁷. Los procesos de control social son impulsados por la interrelación de diferentes actores e instituciones, organizadas estratégicamente con el fin de alcanzar

¹⁵ Véase: Bárbara Potthast, "Entre lo invisible y lo pintoresco: Las mujeres paraguayas en la economía campesina (siglo XIX)", Pilar Gonzalbo Aizpuro y Berta Aires Queija, coords., *Las mujeres en la construcción de las sociedades latinoamericanas*, México, El Colegio de México, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, págs 317 y ss. Pierre Vilar, *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*, Barcelona, Editorial Crítica, 1980. Diana Balmori y otros, *Las alianzas familiares y la formación del país en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, págs. 10 y ss. Virginia Gutiérrez de Pineda, *Familia y cultura en Colombia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1975, págs. 99-107.

¹⁶ Carl Ginzburg, *El queso y los gusanos: El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Madrid, Muchnik Editores, 1981, págs. 22-24. Gaston Bouthoul, *Las mentalidades*, Barcelona, Oikos Ediciones, 1971, págs. 33-35 y Pilar Gonzalbo Aizpuro, *Introducción a la historia de la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 2006, pág. 12.

¹⁷ Juan Carlos Jurado Jurado, "Mecanismos de control social", *Vagos, pobres y mendigos: Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores, 2004, págs. 111-165. Norbert Elias, *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, págs. 9-47.

objetivos comunes o comportamientos sociales ajustados a una previa concepción de orden y estabilidad. Estos procesos diseñan o se apropian de métodos pedagógicos instructivos y ejemplarizantes, de tal suerte que las acciones de control permanezcan vivas, latentes e inolvidables. Sin embargo, tropiezan o se disuelven en medio de las férreas costumbres sociales que dificultan el control, como las relaciones ilícitas o los juegos prohibidos. En conclusión, los tres referentes conceptuales aquí esbozados coadyuvan a esclarecer temas clave y problemáticas sociales de la comunidad local.

Esta monografía se basa en la lectura y el análisis de 179 sumarios judiciales procedentes del Archivo General de La Ceja, concretamente de la oficina del Juzgado Municipal: 113 de fraude a la renta de licores; 57 de heridas y riñas, y 9 de juegos prohibidos y relaciones ilícitas¹⁸. De esos expedientes se consultó, principalmente, las diligencias de instrucción del sumario, la indagatoria de los acusados y, cuando la documentación lo permitía, la defensa de éstos. La limitación a esta parte de la fuente respondió a dos factores. Primero: la mayor parte de los expedientes, especialmente los del fraude a la renta de licores, no tienen la segunda parte del proceso judicial, es decir, aquella en la que se formulan los cargos, se abre el plazo para la presentación de pruebas y se dicta la sentencia final. Segundo: en la instrucción del sumario, conocida también como la búsqueda de pruebas, se encuentran las declaraciones de los testigos y la indagatoria de los acusados, que si bien están mediadas por las preguntas dirigidas de los funcionarios de instrucción, contienen palabras, términos, expresiones o frases cortas que abren ventanas y espacios para la comprensión de la sociedad que se investiga. Si bien los sumarios posibilitan mucha más información de la que en este trabajo se muestra, para los objetivos de esta monografía y debido a las precarias condiciones de los mismos, fue suficiente el estudio de los primeros folios del expediente.

¹⁸ Para el tercer capítulo utilicé además las comunicaciones oficiales del Secretario de Gobierno de Medellín, en las que se develan los problemas de orden público de la localidad.

La investigación comprende las décadas de 1870 hasta 1930. Durante estos sesenta años existió una legislación relativamente invariable que facilitó la comprensión y el análisis jurídico de los delitos estudiados. Las leyes que regían la renta de licores y el procedimiento por fraude a la misma alcanzan un grado de estabilidad al finalizar la década de 1860. Esta permanencia se caracterizó, en sustancia, por el arrendamiento de la renta a particulares. A partir de 1930 la renta pasa a manos de la administración del Departamento de Antioquia, cambio que se tradujo, por extensión, en la legislación procedimental a los infractores del monopolio de los licores estatales. Igual caso sucede con la legislación penal sobre los demás delitos. Para el caso de las heridas y agresiones físicas, la legislación penal no varió en sustancia las penas estipuladas para estas conductas delictivas. Si bien el código penal de 1890 introdujo algunas modificaciones en el modo de proceder y en las penas a los contraventores, no varió radicalmente con respecto a los códigos de 1837 y 1873. Por su parte, los códigos de policía de finales del siglo XIX y principios del XX, que regían los delitos menores como los juegos prohibidos y las relaciones ilícitas tampoco sufrieron mayores transformaciones. El cambio se perfila a través de 1925, con la redacción de un nuevo código y la extensión numérica de los oficiales de policía en los distritos antioqueños. Así pues, cierta estabilidad de la ley cubre el periodo de estudio de este trabajo.

El primer capítulo de esta monografía presenta el contexto político administrativo y sociodemográfico del municipio en el siglo XIX. Con esto se pretende ubicar La Ceja en el marco de los procesos de movilidad territorial que afectaron los límites y la composición demográfica del pueblo. Además muestra, mediante la consulta del censo de 1870, el marcado perfil agrícola del Distrito y la ausencia de explotaciones mineras. La presentación también explica la estructura judicial en Antioquia y la interrelación de las diferentes instancias de la administración de justicia, con el propósito de conocer, antes de entrar al estudio de los otros

delitos, cuáles fueron las características del juzgado municipal y sus diferencias con los otros juzgados de mayor jerarquía. Aunque este tema ha sido suficientemente desarrollado en otras investigaciones, no sobra repasar ideas básicas sobre la organización jerárquica de la administración de justicia.

El segundo capítulo, dedicado al fraude a la renta de licores, entendido como una de las modalidades de delinquir contra el Estado, devela los patrones sociales y culturales de la producción y comercialización clandestina de licor. En él se muestra, a partir de las leyes, decretos y ordenanzas promulgadas en el ámbito nacional y regional, la evolución de la renta de licores en Antioquia, la estructura de su funcionamiento y las particularidades que establecían las infracciones. En el examen del delito como tal, se alude, en primer lugar, a los espacios donde con mayor frecuencia se incautaron las evidencias físicas del fraude, y las formas como se distribuía la producción del aguardiente. En segundo lugar, se analiza la estrecha relación del fraude con la economía campesina y doméstica. Esta sección describe cómo los miembros de la familia coadyuvaron con la elaboración y comercio del aguardiente. En tercer lugar, se estudia la cultura material del fraude y el proceso de destilación del aguardiente. Con base en los objetos encontrados en las diligencias de allanamiento, fue posible reconstruir los objetos, enseres, corotos y demás utensilios destinados para la preparación del licor. Y en cuarto y último lugar, se especifican las actitudes desafiantes al momento de ser incautado el producto, que incluyen el desacato, la permutación de sustancias y la destrucción de los enseres.

El tercer capítulo examina el trasfondo social y los patrones de comportamiento masculino y femenino ocultos en los sumarios criminales levantados por riñas y lesiones personales. El capítulo compara y repasa la prescripción de ambos delitos en los códigos penales de 1837, 1873 y 1890, con el fin de establecer las variaciones y permanencias. Estudia las heridas físicas y las riñas con base en patrones particulares de violencia masculina y

femenina, tipologizando y clasificando, según el género, los motivos y las circunstancias, la escalada del conflicto y la aparición de las agresiones. Finalmente, examina las coordenadas espacio-temporales de ambos delitos y la existencia de lugares propicios y proclives para el desarrollo de los mismos.

El último capítulo analiza las infracciones contra la moral y las estrategias de control social emprendidas, principalmente, por funcionarios locales con afán civilizador y moralizador. Tiene como propósito dimensionar la tensión entre el constante afán de normar por parte de las autoridades municipales y el permanente desacato de los cánones de orden, estabilidad y compostura. Este capítulo expone los cambios y las permanencias de las penas y sanciones estipuladas en los códigos de policía de 1886, 1914 y 1925 contra los juegos prohibidos, las relaciones ilícitas, vagancia, mendicidad, embriaguez y el descuido del ornato público. Muestra las redes de vigilancia diseñadas por la policía para perseguir, penalizar y evitar la práctica clandestina de los juegos prohibidos, las acciones de control social sobre la vagancia, la mendicidad, la embriaguez y el ornato público, y los esfuerzos institucionales por aplicar la ley policiva y erradicar los amores ilícitos, ampliamente tolerados y aceptados por la supuesta comunidad religiosa y católica que los rodeaba.

El desarrollo de estos delitos evidencia una realidad compleja y dinámica, donde la presencia del Estado y sus instituciones públicas fue posible mediante la administración de justicia. Sin embargo, la persistencia de los mismos, caracterizada por el número de expedientes distribuidos en las décadas que comprende este estudio y por las alusiones de jueces y funcionarios de instrucción sobre la dificultad de erradicar esas prácticas ilegales, vuelve a plantear la debilidad de dichas instituciones para intervenir en las variadas y siempre inabarcables problemáticas sociales.

1. PRESENTACIÓN

1.1. Marco geográfico y político-administrativo

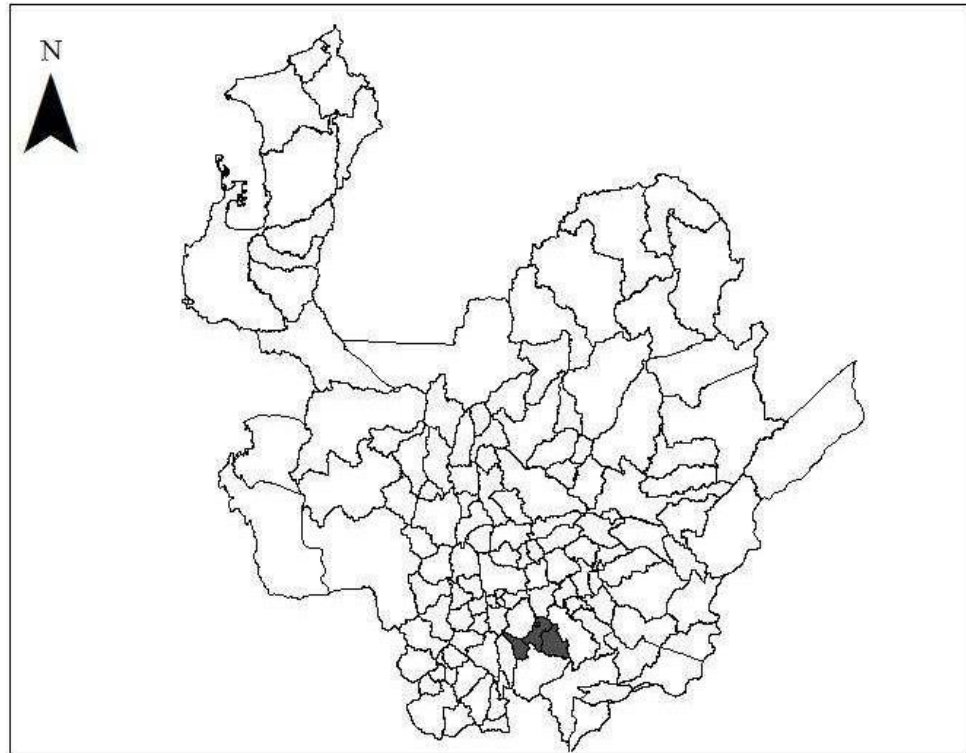
La Ceja del Tambo es un municipio del Oriente antioqueño, con una extensión de 143 kilómetros cuadrados. Limita al norte con Rionegro y El Carmen de Viboral; al oriente con La Unión; al sur con Abejorral y al occidente con Montebello y El Retiro. El sistema hidrográfico está compuesto por cinco ríos de importancia local, como el Pereira, Pantanillo, La Miel, Buey y Piedras, y un número variado de quebradas tributarias. El primer río nace en la vereda Llanadas, al sur-oriente del municipio, y cruza la cabecera urbana de sur a norte. El Pantanillo se origina en la misma vereda y conduce sus aguas a El Retiro. De este municipio proviene el río La Miel y desemboca en el Buey, tributario del río Arma y éste a la vez del Cauca. El Piedras nace en La Unión y forma el salto del Buey al desembocar en el río de este nombre. Este salto es patrimonio ecológico del distrito y del departamento¹.

De acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el territorio de La Ceja se caracteriza por tener dos zonas claramente diferenciadas: el norte y el sur. La primera es una altiplanicie fría, que cuenta con los mejores suelos y en donde está asentada la cabecera urbana de la población. A esta parte del municipio pertenecen las veredas La Milagrosa, San Nicolás, San Miguel, Guamito, El Tambo y Las Lomitas. Allí están instalados los principales y mayores cultivos de flores, base económica de la localidad. El corregimiento de San José y las veredas de El Higuerón, Llanadas, San Gerardo, Fátima, Piedras, Colmenas, San Rafael, La Loma, La Miel y La Playa forman la parte sur. Allí se encuentra diversos pisos térmicos, por lo que es posible producir café, plátano, papa, tomate de árbol, mora y frijol, entre otros productos.

¹ Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, Medellín, Editorial Granamérica, Medellín, 1964, págs. 89-90; Heriberto Zapata Cuéncar, *Monografías de Antioquia*, Medellín, Cervecería Unión, 1941, págs. 165-167; “Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de La Ceja”, versión digital, 2006 y Gloria María Sierra López, “Los ríos de Antioquia”, Michel Hermelín, *Geografía de Antioquia: Geografía histórica, física, humana y económica*, Medellín, Fondo Editorial Universidad de Eafit, 2007, págs. 105-110.

Mapa 1

LA CEJA DEL TAMBO EN ANTIOQUIA 1850-1910



Elaborado con base en: Plan Básico de Ordenamiento Territorial de La Ceja, Secretaría de Planeación, 2006.

Los orígenes institucionales de La Ceja del Tambo se remontan a la última década del siglo XVIII, cuando el cabildo de Rionegro aprobó la creación del partido pedáneo de La Ceja del Tambo, el 16 de noviembre de 1789². El gobernador Francisco Baraya y de la Campa ratificó la erección el 7 de diciembre del mismo año, y nombró a Manuel Villegas como alcalde pedáneo y a Pedro Pablo Arango como juez poblador³. El partido de La Ceja se formó a partir de La Miel y su constitución respondió a las dificultades que encontraba el juez pedáneo de La Miel para administrar e impartir justicia en el amplio terreno de su jurisdicción. Desde entonces, La Ceja del Tambo dejó de ser una indefinida y dispersa población, al adquirir

² El tambo era un sitio de paso ya conocido en la segunda mitad del siglo XVII, que debió servir de posada y descanso del largo y frágil camino que unía, por el viejo camino de Sabaletas, a la provincia de Antioquia con la gobernación de Popayán. Víctor Álvarez Morales, “Consideraciones sobre los pueblos y la vida pueblerina en Antioquia”, Renzo Ramírez Bacca, comp., *Historia local: Experiencias, métodos y enfoques*, Medellín, La Carreta Editores, 2004, págs. 149-182. Las tierras de La Ceja también eran destinadas a la producción agrícola y ganadera. En ellas, las familias herederas del célebre apellido Londoño tenían grandes hatos de ganados, fincas y estancias agrícolas. En la mortuoria del fundador de la familia Juan Londoño y Transmiera, fechada en 1711, aparece un hato ganadero situado en el sitio de La Ceja, en el que pastaban 328 reses de ganado vacuno y 108 de ganado caballar, además de la casa de embarrado y una estancia de tierra en el Vallejuelo, actual distrito de La Unión. Javiera Londoño, hija del mencionado señor Londoño Transmiera y esposa de Ignacio Castañeda y Atehortúa, tenía en 1766 una hacienda en La Ceja con ganados y yeguas. Un hermano de Javiera, Sancho Londoño Zapata, el hombre más rico de la provincia al mediar el siglo XVIII, poseía también tierras en Llanogrande, La Ceja y Vallejuelo, junto con minas en La Mosca y San Jacinto. Del matrimonio de Sancho Londoño y María Javiera de Piedrahíta nacieron Manuela, Joaquina y Josefa, quienes ampliaron sus posesiones al contraer matrimonio con Felipe Villegas y Córdoba, Juan Martín Bernal y Juan Prudencio Marulanda, respectivamente. Dos hijos del matrimonio de Manuela y Felipe, propietario del globo de tierras que actualmente comprende los terrenos de Abejorral y Sonsón, participaron en la erección del curato de La Ceja en 1813 y allí se asentaron. De la unión entre Joaquina y Juan Martín nació el sacerdote José Ignacio Bernal, que, junto con su hermano José Joaquín gestionó las diligencias necesarias ante las competencias eclesiásticas para la erección del curato. Por último, pero no menos importante, cinco de los siete hijos de Josefa y Juan Prudencio también participaron activamente en la creación del curato. Una de las hijas, María Josefa Marulanda, donó posteriormente el terreno para la demarcación de las calles, la construcción de la iglesia y el levantamiento de la cárcel. A partir de estos datos, puede verse cómo las tierras de La Ceja estuvieron en poder del mismo grupo familiar a lo largo del siglo XVIII, aunque fueron afectadas por las diversas sucesiones hereditarias. Véase: Beatriz Patiño Millán, “Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia en el siglo XVIII”, inédito, Medellín, Centro de investigaciones Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, 1985, págs. 156-175. Confróntese igualmente con: Tomás de Jesús Palacios, *Familias de La Ceja*, Medellín, Editorial Bedout, 1959, págs. 31-32, 114-117 y 182-186.

³ Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, págs. 37-38; Julio E. Botero y otros, *La Ceja: Alrededor de un centenario*, Medellín, Tipografía Comercial, 1926, págs. 58-61 y *Monografía de La Ceja*, Medellín, Ediciones Hemisferio, 1960, pág. 4. Los alcaldes pedáneos eran los jueces encargados de conocer e instruir las causas civiles y criminales suscitadas en los parajes rurales y sitios pequeños sometidos a la administración de ciudades y villas. El cargo estaba ubicado en el escalón más bajo de la jerarquía judicial y administrativa. Debido a esto, sus funciones sólo consistían en atender los delitos menores y dictar sentencia sobre ellos. Cuando se presentaban asuntos que demandaban investigaciones y exámenes periciales refinados o complejos, el juez o alcalde pedáneo debía remitirlos al alcalde ordinario de la ciudad o villa, a la cual estaba adscrito el partido. La elección de estos alcaldes se efectuaba mediante la presentación de una terna de candidatos elegidos por el cabildo de la ciudad. La terna al final se enviaba al gobernador de la provincia que confirmaba el nombramiento. Véase: Claudia Vásquez Vargas, *Estructura de la administración municipal de Medellín, siglos XIX y XX*, Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Medellín, 1997, pág. 21.

existencia institucional cuando tuvo alcalde pedáneo que administrase e impartiese, aunque de forma limitada y precaria, la justicia civil y criminal⁴.

No se cuenta con registros bibliográficos sobre los años posteriores a la instauración del partido. No hay información publicada sobre la matanza de reses, el cobro de impuestos, el movimiento de la población o la administración de justicia en el momento en que La Ceja era tan solo un apéndice de Rionegro⁵. La erección del curato es lo próximo en darse a conocer. Aunque el establecimiento del partido en 1789 había marcado los principios del régimen institucional del municipio, no había asentamientos nucleados potencialmente perdurables. La población agregada al partido estaba esparcida por los parajes rurales de El Buey, La Miel, Piedras, El Tambo, Vallejuelo y el valle de las Cimarronas. Por estas razones, varios residentes del partido de La Ceja comenzaron las diligencias para erigir el curato o la viceparroquia eclesiástica.

Este proceso fue largo, costoso y lento, pues no contó con la aquiescencia del cura de Rionegro, José Miguel Calle, que mostró una férrea e inquebrantable oposición. Los trámites civiles y eclesiásticos comenzaron en 1811 y terminaron siete años después, cuando intervino el doctor José Ignacio Bernal, que figuró en el padrón levantado en La Ceja en 1813⁶. Varios argumentos alegaron los vecinos del partido para el levantamiento de la viceparroquia, entre ellos el significativo número de familias que había y lo imposibilitadas que estaban para recibir

⁴ Bajo la jurisdicción civil y administrativa de Santiago de Arma de Rionegro se encontraban en 1790 once partidos. Ellos eran: el partido de San José de Arma Viejo, antigua ciudad de Arma situada en la ribera oriental del río Cauca, en los límites contemporáneos del municipio de Caramanta en Antioquia y el de Aguadas en Caldas; Santa Bárbara, al oriente de Abejorral; La Miel, actual municipio de El Retiro; La Mosca, hoy municipio de Guarne; San Vicente, ubicado al sur de Barbosa y al oriente de Guarne; Concepción, situado al nororiente de San Vicente; los partidos de La Chapa, Ríoabajo y Las Ánimas, y el de La Ceja del Tambo. Véase: Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, pág. 38.

⁵ Ninguna de las monografías locales sobre La Ceja aquí estudiadas menciona algo sobre los años transcurridos entre 1790 y 1811, fechas que comprenden la erección del partido y la gestión de las diligencias civiles y eclesiásticas necesarias para levantar el curato. Esto se debe, en parte, a que no se ha revisado de forma sistemática el archivo del cabildo de Rionegro, donde puede y debe haber información relacionada con el partido de La Ceja. Las fuentes utilizadas han procedido en su gran mayoría del Archivo Histórico de Antioquia y de documentos privados.

⁶ Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, pág. 61. Según los datos del registro, el cura José Ignacio tenía dieciocho esclavos y dos agregados en el paraje de La Ceja. Archivo Histórico de Antioquia (en adelante citado como AHA), Fondo Fundaciones, tomo 46, doc. 1400, flo. 67.

los oficios eclesiásticos y doctrinarios, debido a la marcada y peligrosa distancia entre la ciudad de Rionegro y los parajes rurales de las Piedras, Buey y La Miel. Los signatarios de las diligencias reiteraban, además, la inasistencia religiosa a los moribundos y a los párvulos, los problemas y padecimientos que acarrea el transporte hacia Rionegro y la completa incapacidad del sacerdote para suministrar los sacramentos e impartir el evangelio, a pesar de contar con la ayuda de tres coadjutores que colaboraban con la doctrina en los resguardos indígenas de San Antonio de Pereira y del Chuscal.

Los vecinos del partido contaban con los requisitos civiles y eclesiásticos para la creación del curato. Había el número necesario de almas que sufragase la construcción del templo y los emolumentos del cura. También, contaban con los paramentos necesarios para el adorno de la iglesia, previamente donados por el cura José Pablo de Villa bajo la condición de consagrar el curato a la advocación mariana de la Virgen del Carmen⁷. Igualmente, disponían de una capellanía testada por el mismo sacerdote y destinada a la celebración anual del novenario a la Virgen. Y, finalmente, los vecinos urgían de la presencia constante del cura para impartir los sacramentos del bautismo y la aplicación de los santos óleos a quienes vivían en las zonas rurales, alejadas y separadas de la ciudad por caminos intransitables y peligrosos.

La oposición del cura de Rionegro, José Miguel Calle, apareció instantes después de ser elevada la petición ante el cabildo de la ciudad. El sacerdote alegaba quedar incógruo por la erección de una nueva parroquia, pues no iba a contar con los ingresos que recibía por administrar los sacramentos a los vecinos y residentes del partido de La Ceja. Éstos rebatieron la postura del doctor Calle al asegurar que el curato de Rionegro disponía de una extensa feligresía y jurisdicción eclesiástica, por la que era impensable la quiebra de la economía parroquial o la insolvencia de capital líquido. Este argumento fue reiterado una y otra vez

⁷Para ver el inventario de los adornos y paramentos donados véase el inventario de la capilla de José Pablo de Villa: Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, págs. 63-64. También: Gustavo Vives Mejía, *Colecciones de La Ceja*, Inventario del patrimonio cultural de Antioquia, vol. IV, Medellín, Secretaría de Educación para la cultura de Antioquia, 2002.

durante siete años por los vecinos del partido y los síndicos procuradores generales del cabildo de Rionegro, que reunieron y tramitaron los documentos necesarios ante las autoridades eclesiásticas y civiles para su aprobación⁸.

El deseo intenso y persistente de crear el curato puede estar fundado en las necesidades religiosas y espirituales de los habitantes. Ese era, en sustancia, la explicación suprema y recurrente de los apoderados que lideraron y diligenciaron el proceso. Sin embargo, la erección del curato respondía a una morfología particular del poblamiento, que asociaba de forma intrínseca e inseparable la iglesia, el asentamiento nucleado y el control político. La presencia cercana y permanente del cura y la parroquia garantizaba dos aspectos básicos del partido de La Ceja. Por un lado, era posible un control efectivo y religioso de la población. El cura podía administrar con menos retrasos los sacramentos, y de esta forma registrar convenientemente la población en las actas de bautismo, defunción y de matrimonio. Por otro, era factible un mejor control político de los habitantes dispersos y ajenos a las instituciones normativas. Las funciones del sacerdote trascendían el plano religioso y colonizaban las jurisdicciones civiles. Aliado con los alcaldes pedáneos, los procuradores del cabildo y los jueces pobladores, los funcionarios religiosos incursionaban en el terreno de la vida social al promover la construcción del templo, las calles, el cementerio, las casas y algunos edificios públicos como la cárcel. La relación estrecha, funcional y dinámica entre templo, asentamiento y territorio reflejaba y reafirmaba el control social conjunto del clero y las instituciones seculares⁹.

La iglesia aseguraba también la estabilidad, permanencia y el orden moral del partido y facilitaba el progreso material del lugar. Con el edificio eclesiástico construido era menos probable la dispersión de los residentes del partido por las montañas y fragosidades circundantes. La población dejaba de estar disgregada y propendía por la congregación en casas

⁸ Todo lo relacionado con la erección del curato de La Ceja se encuentra en un único tomo. Véase: AHA, Fondo Fundaciones, tomo 46, 115 fols.

⁹ Sobre el tema véase especialmente: Marta Herrera Ángel, *Ordenar para controlar: Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales neogranadinos, siglo XVIII*, Bogotá, Instituto Colombiano de Historia y Antropología, Academia Colombiana de Historia, 2000, págs. 86-91.

de barro y teja situadas en el perímetro central. Antes del curato, las tierras de La Ceja tenían caminos, haciendas, casas y una capilla ornamentada con arte religioso importado de Quito; además contaba con esclavos, agregados y pobladores que laboraban en las estancias agrícolas de la familia Londoño Zapata. Sin embargo, estos elementos no garantizaban por sí solos la estabilidad perpetua de los vecinos. Por lo tanto, era necesaria la creación del curato para mantener vigente en el tiempo la figura institucional de La Ceja.

La importancia conferida al curato y, específicamente a la construcción física del templo, se patentiza al revisar una petición de una parte de los vecinos de La Ceja para trasladar, del valle de las Cimarronas, al llano de El Tambo el sitio del asentamiento nucleado¹⁰. Los argumentos del juez poblador, Rafael Baena, que lideraba el proceso del traslado, consistían en la escasez de barro, maderas, ramas y piedras en el valle de las Cimarronas para la edificación del templo principal, la cárcel y las casas de los vecinos. Aunque en el citado valle ya se habían excavado los cimientos para la Iglesia, construido una pequeña capilla, fabricado un horno para la quema del barro y la elaboración de tejas, preparado el sitio para el cementerio y trazado la dirección y amplitud de las calles, la mitad de los residentes del partido deseaban asentarse en el llano de El Tambo, porque, por un lado, disponían en la inmediatez del terreno de los materiales necesarios para la construcción y, por el otro, podían comprar a Rita Marulanda Londoño¹¹ los predios y solares para las casas a precios módicos y evaluados por peritos, ya que en el valle de las Cimarronas estaban sobrevalorados por la presencia contigua de la capilla, el cementerio, la construcción del templo principal y el esbozo geométrico de las calles. Según el juez poblador del partido de La Ceja, el apoderado de doña María Josefa Marulanda, Pedro Correa, paralizaba el progreso físico del partido al incrementar el costo de los terrenos en el

¹⁰ Todo lo relacionado con el pleito suscitado por este traslado se encuentra en AHA, Fondo Erección de Curatos, tomo 43, doc. 1514, fols. 145-289.

¹¹ Rita Marulanda Londoño era una de las hijas de Juan Prudencio Marulanda y Josefa Londoño. También era hermana de María Josefa Marulanda Londoño, a quien se tiene por fundadora del poblado. Al parecer, Rita era dueña de la zona de El Tambo y María Josefa del valle de las Cimarronas. Véase: Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, pág. 127.

valle de las Cimarronas y sujetarlo a su arbitrio personal. Por estas razones, era ventajoso el cambio del sitio donde hubiese de estar en forma permanente la iglesia y la cabecera urbana.

La otra mitad del partido, aquella que deseaba el valle de las Cimarronas, prefería ese sitio por las ventajas que proporcionaba su particular localización, pues evitaba la formación de pantanos por la fluidez y el declive natural de los ríos y quebradas. Además, ya habían levantado los cimientos para la fabricación del templo y estaba fijado, de forma simbólica, una cruz como señal de permanencia. Como puede verse, la referencia constante a la Iglesia fue el eje discursivo de quienes se apegaron al valle de las Cimarronas. Así, el 9 de junio de 1818, el presbítero Mateo Cardona, cura párroco de Rionegro, enfatizaba en la inconveniencia de trasladar el lugar del poblado debido a la existencia de un terreno preparado para las calles, la cárcel, el cementerio y, sobre todo, la Iglesia. Aunque el precio de los solares era costoso en el valle por el valor agregado de los incipientes trabajos de construcción, la posibilidad cercana de contar con un templo grande y adornado daba confianza y seguridad a los vecinos y pobladores para continuar con el progreso material del partido. A raíz de esto, el ámbito urbano se instaló de forma permanente en las Cimarronas.

La jurisdicción eclesiástica del curato definió, desde muy temprana época, la jurisdicción civil del municipio¹². Al despuntar el siglo XIX, La Ceja comprendía, además de su actual jurisdicción político-administrativa, los terrenos de La Unión, Mesopotamia y Montebello¹³. Sin embargo, tras la colonización de estas zonas por campesinos de La Ceja y El Retiro, nuevas

¹² Los límites del curato en 1811 eran los siguientes: “[...] del emboque de agua clara en Pereira, de aquí mirando derecho a la cordillera de Capiro, por ella hasta la quebrada de las llanadas que divide los resguardos del Chuscal, ella abajo hasta embocar en el río de Pantanillo, este abajo hasta la boca de un amagamiento que pasa por delante de la casa de doña Joaquina González, hasta sus cabeceras, de ésta a las cabezas de otro que baja para La Miel, por delante de la casa de don José Ignacio Mejía, este abajo hasta el emboque en La Miel, esta abajo hasta el Buey, este arriba hasta lindar con el curato de El Carmen, siguiendo éste hasta la cordillera que divide la manga y Vallejuelo, por esta cordillera hasta buscar las cabeceras de la quebrada del primer lindero [...]”. Estos límites incluyen el nacimiento del río Buey en los linderos del curato de La Ceja. Por esta razón, el actual corregimiento de Mesopotamia en La Unión, donde nace dicho río, perteneció a La Ceja. Véase: AHA, Fondo Fundaciones, tomo 46, doc. 1403, flo. 26.

¹³ No se sabe con certeza cuál fue el año exacto de creación del distrito parroquial de La Ceja, es decir, cuando dejó de ser un anexo rural de Rionegro y ganó independencia en el plano administrativo. Para 1855, figura como distrito autónomo e incluido en el circuito municipal de Rionegro. *El Constitucional de Antioquia*, Nro. 2, Medellín, 13 de octubre de 1855, pág. 4.

cabeceras urbanas surgieron después de 1870¹⁴. El municipio de La Unión fue el primero en aparecer. El 15 de junio de 1877, el Estado de Antioquia autorizó la creación del distrito de La Unión, compuesto por las fracciones de Vallejuelo y la Madera (lindero con El Carmen de Viboral)¹⁵. La categoría de distrito independiente no duró por mucho tiempo, pues en 1898 ya figuraba como corregimiento de La Ceja¹⁶. Antes de 1898, los residentes de La Unión habían enviado una solicitud al Secretario de Gobierno Departamental con el fin de evitar el pago de un impuesto gravado por los vecinos de La Ceja para costear una fuente de agua pública ubicada en la cabecera del distrito cejeño. Los signatarios de la petición, además de pretextar la construcción de un puente sobre el río Piedras en el camino hacia Abejorral y el levantamiento de un templo en el centro nucleado del corregimiento, mostraban una identidad autónoma, razón por la cual evitaron el pago de la contribución decretada por el Concejo de La Ceja¹⁷. La creación definitiva y estable de La Unión como municipio se dio en 1911, después de una década de reorganización político-administrativa nacional, durante el periodo presidencial de Rafael Reyes¹⁸. A partir de entonces, La Ceja perdió una extensa franja oriental y una pequeña fracción limítrofe con el municipio de Sonsón.

La creación del municipio de Montebello tuvo un proceso similar. Antes de ser erigido como distrito, el lugar estaba dividido entre los municipios de La Ceja, El Retiro y Santa Bárbara¹⁹. En 1889 fue creado el corregimiento de Montebello, adscrito a la jurisdicción civil de

¹⁴ Heriberto Zapata Cuéncar, *Monografías de Antioquia*, Medellín, Cervecería Unión, págs. 170-172 y 186-188.

¹⁵ “Decreto Nro. 46 del 8 de junio de 1877, que crea el distrito de La Unión”, *Registro Oficial*, Año I, Nro. 11, Medellín, 15 de junio de 1877, págs. 67-68.

¹⁶ “Límites de La Ceja”, *Registro Oficial*, Año XII, Nro. 3253, Medellín, 25 de mayo de 1898, pág. 6011.

¹⁷ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo, 5050, flo. 495. En la definición de estos límites aparece también Mesopotamia y Montebello como corregimientos.

¹⁸ “Ordenanza Nro. 18 del 5 de abril de 1911”, AHA, Fondo Erección de Distritos, Solicitudes encaminadas a la erección del municipio de La Unión, tomo 2756, doc. 16. Con la separación de La Unión vino también la segregación de Mesopotamia. Después de la creación de Montebello como municipio, Mesopotamia solicitó a la gobernación departamental su fragmentación de La Unión y su anexión al municipio de Sonsón, pues aquél no respondía económicamente con las demandas económicas de sus habitantes. Esas solicitudes fueron rechazadas, en vista que en la actualidad Mesopotamia continúa siendo corregimiento de La Unión.

¹⁹ Por algún lugar de ese territorio debió pasar el viejo camino hacia la ciudad de Arma, que unía la gobernación de Popayán con la provincia de Antioquia. También estaba ubicado el pueblo indígena de Sabaletas, uno de los tres resguardos instaurados por el gobierno colonial en las reformas administrativas de finales del siglo XVIII.

La Ceja, debido al número elevado de habitantes, la existencia de una escuela alternada para ambos sexos y la necesidad de impartir justicia civil y criminal²⁰. En 1913, los habitantes del caserío solicitaron a la Asamblea Departamental la erección del corregimiento en municipio, pues ya existía casa consistorial, capilla, escuela, negocios, comercio y más de cinco mil almas dispuestas a contribuir con el progreso material del joven poblado. A pesar de los contestes enviados a la Asamblea Departamental por los concejos municipales de La Ceja, El Retiro y Santa Bárbara para evitar la segregación de importantes franjas de tierras, la erección fue aprobada el 28 de abril de 1913²¹. Después de esta partición, los límites político-administrativos de La Ceja no volvieron a cambiar y se conservan hasta nuestros días (el mapa 2 muestra la evolución de estos límites).

Las desmembraciones de La Unión, Montebello y Mesopotamia muestran el escaso radio de influencia de las instituciones locales de La Ceja sobre los corregimientos que estaban bajo su jurisdicción. Los pobladores de esos antiguos caseríos asumieron el compromiso de construir sus propios caminos, casas, iglesias y edificios públicos. No existió la formación de una identidad común y extensa que franquease los límites impuestos por la distancia y la topografía. La constitución de esos poblados también evidencia el grado de migración interna que experimentó la zona sur oriental de La Ceja. El Vallejuelo fue poblado gradualmente por colonos procedentes de este municipio y de El Carmen. Por su parte, el antiguo caserío de Montebello fue núcleo receptor de campesinos oriundos de El Retiro y La Ceja. Este proceso de colonización cercano se patentiza al mirar el reducido crecimiento demográfico de La Ceja durante el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, pues durante más de cien años el número de habitantes no superó los diez mil.

²⁰ *Repertorio Oficial*, Año III, Nro. 27, Medellín, 4 de febrero de 1889, pág. 264. Es desconocida la procedencia de los colonizadores y pobladores de Montebello. Al parecer, provenían de El Retiro, La Ceja y Santa Bárbara, pues en el proceso civil entablado por los vecinos del corregimiento en 1913 con el propósito de ser elevado a la categoría de distrito autónomo, varios signatarios procedían de alguno de los aludidos municipios.

²¹ La información relacionada con la segregación del municipio de Montebello se encuentra en: AHA, Fondo Erección de Municipios, Tomo 2756, doc. 6.

1.2. La evolución demográfica y la economía local decimonónica

Durante el periodo de estudio de esta monografía, 1870-1930, el número de habitantes de La Ceja no se acercó al de las principales poblaciones de Antioquia. Nunca estuvo a la altura de Sonsón, Rionegro o Abejorral²². A pesar de ser sitio de paso hacia el sur de Antioquia, lugar de activa movilidad territorial, el número de habitantes no incrementó de forma significativa. De hecho, decreció en 1883 cuando La Unión fue erigida temporalmente municipio independiente. La discriminación de los habitantes de La Unión con los de La Ceja revela la considerable cifra de campesinos y pobladores que colonizaron el antiguo Vallejuelo y sus anexos circundantes. En 1870 La Ceja contaba con 5538 habitantes. Trece años después, solo tenía 3871. Por su parte, La Unión aparece en 1883 con 3243 personas. Con base en esto, es posible inferir que alrededor de la mitad de los habitantes de La Ceja estaban asentados en el antiguo Vallejuelo.

Cuadro 1
Evolución demográfica de La Ceja, 1813-1928

Año	1813	1828	1835	1843	1851	1864	1870	1883	1912	1918	1928
Habitantes	1475*	2251	3291	3763	4108	4968	5538	3871**	7878	6848	8500***

*Número de personas que figuraron en las actas de diligencias sobre la erección del curato de La Ceja en 1813.

**Aparece discriminado el número de habitantes de La Unión. Para 1883, este municipio contaba con 3243 pobladores.

*** La cifra es aproximada.

Elaborado con base en: AHA, Fondo Fundaciones, tomo 46, doc. 1403, flos. 66-74; Fondo Censos y Estadísticas, tomo 2690, doc. 1, flos. 1-48; Base de datos personal Víctor Álvarez Morales: “Evolución demográfica de Antioquia, 1870-1883”; Julio E. Botero y otros, *La Ceja: Alrededor de un centenario*, pág. 44; Pedro María Carreño, *Censo general de la República de Colombia, levantado el 5 de marzo de 1912*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1912, pág. 31.

²² Desde la segunda mitad del siglo XIX, los tres municipios aludidos contaron con más de diez mil habitantes. Sonsón, por ejemplo, siempre se disputó el segundo puesto con Manizales, hasta la creación de Caldas en 1905. La posición de Rionegro estuvo casi siempre entre los primeros cinco lugares. Descendió al décimo puesto en 1928, tras el ascenso de Andes, Fredonia, Yarumal, Jericó, Yolombó y Santa Rosa. Abejorral, vecino de Sonsón y de La Ceja, ocupó el tercer lugar en 1928. Estos datos revelan la densidad del poblamiento y el dinamismo económico en el sur del departamento durante el siglo XIX. Véase: “Cuadro general de la población de la República por Estados, Territorios, Distritos y Aldeas en 1870, comparados con el censo de 1871”, *Anuario estadístico de Colombia 1875*, Bogotá, s. f., págs. 28-29; *Colombia: Dirección General de Censos de la República de Colombia, 1883*, s. p.; República de Colombia, Departamento de Contraloría, *Anuario de estadística general*, 1933, Bogotá, 1935, págs. 66-67.

De acuerdo con las cifras expuestas en el cuadro precedente, La Ceja no contó con más de diez mil habitantes. Su crecimiento demográfico fue poco perdurable en el tiempo, con escaso y lento aumento poblacional. ¿Cuáles fueron las causas de estos fenómenos? Tres razones las explican. Primera: La Ceja era un reconocido sitio de tránsito entre el sur y la zona centro oriental del departamento. En el valle estaban ubicados tambos o posadas para el reposo del largo y frágil camino que iniciaba en Rionegro, pasaba por La Ceja, seguía por Abejorral y Sonsón y llegaba a la antigua ciudad de Arma, para conectarse luego con el tráfico comercial del río Cauca²³. Esta característica del municipio permaneció latente en el siglo XIX. En 1868 el secretario de hacienda del gobierno de Pedro Justo Berrío, Abraham Moreno, declaró de importancia pública el camino de Medellín a Manizales que cruzaba por La Ceja²⁴. Al ser tradicionalmente zona de paso, el poblado recibía mucha población en tránsito y posibilitaba las condiciones de movilidad territorial al haber caminos entre la fría altiplanicie del oriente antioqueño y las montañas del sur.

Segunda: algunos personajes oriundos de La Ceja y descendientes de las familias fundadoras tomaron la ruta hacia el sur de Antioquia, hoy departamento de Caldas. Uno de ellos fue Cosme Marulanda González²⁵. Este soldado y campesino nació en La Ceja el 23 de marzo de 1810. Militó en el ejército conservador durante las guerras civiles de mediados de siglo XIX. Después de su derrota en Salamina por los liberales en 1879, llegó a Manizales y cambió las armas por “una vida labriega” y de bajo perfil²⁶. Además, fundó la pequeña población de Marulanda alrededor de 1880. Con base en estos hechos, es factible pensar que

²³ Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, pág. 25.

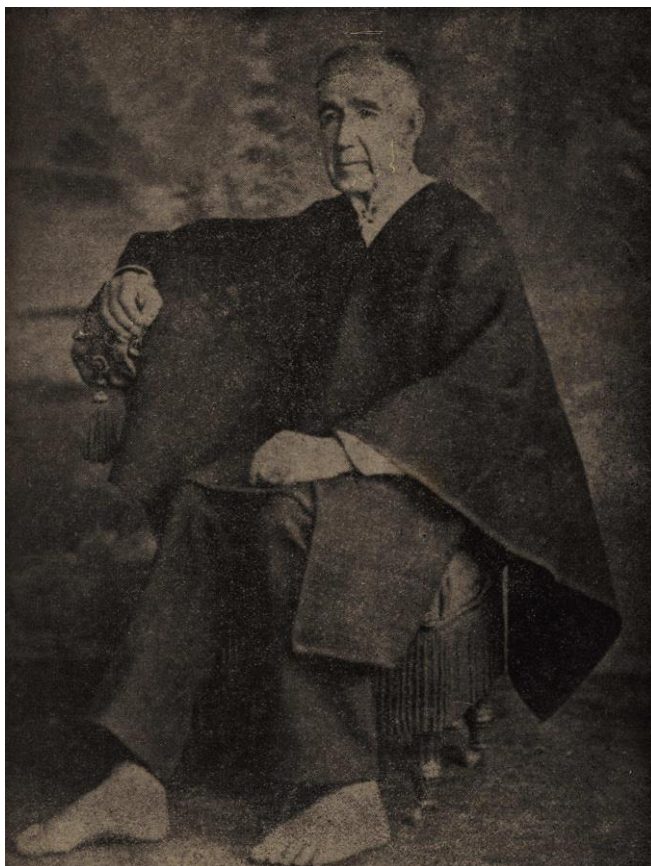
²⁴ Archivo General de La Ceja, Fondo Concejo, Comunicaciones oficiales, Correspondencia recibida, 1868.

²⁵ Cosme Marulanda González fue hijo de Francisco Marulanda Londoño, uno de los hermanos de María Josefa Marulanda, y Ana María González, tía del célebre poeta Gregorio Gutiérrez González y de Juan de Dios Aranzazu González (Cosme Marulanda fue, por lo tanto, primo de Gregorio Gutiérrez y Juan de Dios Aranzazu). Véase: Tomás de Jesús Palacios, *Familias de La Ceja*, págs. 116-117.

²⁶ Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, pág. 191.

varios familiares y amigos radicados en La Ceja acompañaran al derrotado militar en la empresa fundadora del nuevo poblado²⁷.

Ilustración 1 Cosme Marulanda González



Anónimo, “Retrato de Cosme Marulanda González”, c 1870, técnica desconocida, (Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, Medellín, Granamérica, 1964, pág. 193).

²⁷ En *La endogamia de las concesiones antioqueñas*, Vicente Arango identifica algunos apellidos, como el González y el Villegas, partícipes en la fundación del curato de La Ceja y activos colonizadores del sur de Antioquia en la segunda mitad del siglo XIX. Manizales, Hoyos Editores, 2003, págs. 37 y ss. Cosme Marulanda protagonizó, en compañía de su tío Elías González, uno de los enfrentamientos más violentos entre colonos y terratenientes en lo que en el siglo XIX se conoció como el Gran Caldas. Los herederos de los Aranzazu y González, a través de la compañía “González, Salazar y Compañía”, iniciaron una campaña de hostilización contra los colonos que se asentaron en la polémica concesión Aranzazu (que comprendía más de 200000 hectáreas e incluía los municipios de Aranzazu, Salamina, Filadelfia, Neira, Manizales y Marulanda). Esto dio lugar a un verdadero levantamiento popular donde cada colono se armó y un grupo de ellos mató a Elías González y parte de su cuadrilla. El conflicto tomó proporciones mayores, de tal forma que el gobierno central intervino en la repartición y adjudicación legal de las tierras tanto para la compañía como para cada colono. Véase: Salomón Kalmanovitz, “El régimen agrario durante el siglo XIX en Colombia”, Jaime Jaramillo Uribe, director científico y académico, *Nueva historia de Colombia*, tomo 2: “Era Republicana”, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1989, pág. 11. Véase también: Marco Palacios, *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994*, 2.ª edic., Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2003, págs. 36-40.

Tercera razón: el anquilosamiento de la población respondió a los procesos migratorios espontáneos. Como se indicó en anteriores párrafos, desde mediados del siglo XIX, hombres y mujeres de La Ceja poblaron paulatinamente el territorio del Vallejuelo. Otros campesinos de los parajes rurales de La Miel y el Tigre se trasladaron hacia el suroeste del municipio, al caserío de Montebello, y allí formaron, en compañía de otros colonos de Santa Bárbara y El Retiro, dicha entidad municipal. Abejorral, como punta de lanza de la colonización del sur, también fue receptáculo de varios cejeños, quienes, buscando nuevas alternativas económicas, caminaron el primer trecho para llegar a Sonsón y al Gran Caldas.

El cuadro 2, además de corroborar el proceso de movilidad territorial que afectó La Ceja en el siglo XIX, enumera las personas que en el período comprendido entre 1851 y 1870 partieron de La Ceja para Abejorral que, básicamente, eran familias jóvenes, grupos de hermanos, esclavos y dependientes. En síntesis, la población de La Ceja durante el siglo XIX fue relativamente estable; su crecimiento se vio afectado por las diversas oleadas colonizadoras. Así pues, el municipio fue núcleo proveedor de trabajadores y habitantes para el dinámico proceso fundador de nuevos territorios en el siglo XIX.

Por otra parte, ¿cuáles fueron las fuentes de subsistencia de los residentes de La Ceja durante el siglo XIX? ¿En qué se ocupaban los habitantes de La Ceja de ese entonces? En primer lugar, no dependían de la minería. Cuando el médico Manuel Uribe Ángel pasó por el distrito, resaltó la ausencia de minas auríferas y argentíferas²⁸. La afirmación del galeno finisecular encuentra apoyo en las denuncias de minas efectuadas entre 1805 y 1938. En estos 113 años sólo se oficializaron 28 minas en La Ceja, una cifra bastante reducida si se le compara con una plétora de denuncios perpetrados en los distritos vecinos de Abejorral y Sonsón (véase cuadro 3). Durante esos 113 años, en el primer municipio se denunciaron 122 minas; en el segundo, 79 y en el tercero, 333²⁹. Ahora bien, los depósitos minerales denunciados no necesariamente indican que fueron explotados. El número de minas laboradas en La Ceja fue muchísimo menor. En 1888, de doce denuncios, sólo una mina de veta fue trabajada.

²⁸ Manuel Uribe Ángel, *Geografía del Estado de Antioquia en Colombia*, Medellín, Colección de Autores Antioqueños, 1985, pág. 280.

²⁹ AHA, Índice del Fondo Minas, Tomos 1 y 2.

Cuadro 2
Movilidad territorial de La Ceja a Abejorral, 1851-1870

Nro.	Nombres	Edad	Estado Civil	Oficio
1	Ramón Mesa	53	Casado	Tapicero
2	Bartolomé Cardona	40	Casada	
3	Margarita Mesa Cardona	8	Soltera	
4	Bárbara Jurado	30	Casada	
5	Liborio Bedoya Jurado	2	Soltero	
6	María Rita Bedoya Jurado	8	Soltera	
7	María Dolores Bedoya Jurado	1	Soltera	
8	Servando Bedoya	18	Casado	Labrador
9	Úrsula Chica	19	Casada	
10	Rafael Mesa	40	Casado	Labrador
11	María del Carmen Patiño	42	Casada	
12	Roso Mesa Patiño	1	Soltero	
13	María Bibiana Mesa Patiño	8	Soltera	
14	José María Restrepo	26	Casado	Labrador
15	Juana Jaramillo	20	Casada	
16	Pedro Antonio Otálvaro	26	Casado	Labrador
17	Asunción López	23	Casada	
18	Jesús María Flórez	70	Casado	Labrador
19	Matea Pavas	38	Casada	
20	Felicidad Flórez Pavas	17	Soltera	
21	Ramón Tabárez Arango	5	Soltero	
22	Manuela Tabárez Arango	3	Soltera	
23	Miguel Botero	38	Casado	Labrador
24	María Antonia Castro	40	Casada	
25	Nepomuceno Gutiérrez	40	Casado	Labrador
26	Dionisia Pérez	40	Casada	
27	José María Gutiérrez Pérez	13	Soltera	
28	Francisco Pérez	25	Casado	Labrador
29	Indalecia Jiménez	29	Casada	
30	Sebastián Botero	28	Casado	Labrador
31	Josefa Toro	18	Casada	
32	Mateo Tabárez Cuartas	10	Soltero	
33	María Santos Tabárez Cuartas	7	Soltero	
34	Juliana Tabárez Cuartas	3	Soltera	
35	María Juliana Villegas	15	Soltera	
36	Evaristo Llano	8	Soltero	Esclavo
37	Andrés Campuzano	15	Soltero	
38	Lucio Bedoya	12	Soltero	Dependiente
39	Luis Carmona	23	Casado	Labrador

*La edad, el estado civil y la ocupación pertenecen al censo de 1851.

Elaborado con base en: AHA, Fondo Censos y Estadísticas, Tomo 2698, Documento 2.

Cuadro 3
Denuncios de minas en La Ceja durante el siglo XIX

Años	Calidad de las minas			Descubrimiento			Totales
	Veta	Aluvión	Se ignora	Nuevo	Antiguo	Se ignora	
1805	1					1	1
1857	1	1		2			2
1858		1		1			1
1870		1		1			1
1876	1	1		2			2
1881	2			2			2
1883	1				1		1
1884	3	1			1	3	4
1885	3			1	1	1	3
1888	1			1			1
1890	1			1			1
1897	2				2		2
1898	1				1		1
1905	1				1		1
1912	1				1		1
1915	2				2		2
1932	1				1		1
1938	1				1		1
Totales	23	5		11	12	5	28

Elaborado con base en: AHA, Índice del Fondo Minas, Tomos 1 y 2.

Durante la primera mitad del siglo XIX, poco o nada se sabía de la existencia de minerales en dicho distrito. Antes de la década del setenta, los denuncios reportados eran pocos y correspondían a títulos aluviales. Después de 1876, se solicitaron derechos de 21 minas de veta, nueve de los cuales estaban en el paraje Las Colmenas, cerca de la frontera con Abejorral, la veta representante del sector minero en La Ceja³⁰. El repunte en las titulaciones respondió a dos factores: Por un lado, la difusión de tecnología extractiva importada por ingleses y franceses permitió arriesgar capitales de inversión en la explotación de vetas con herramientas y equipos mejorados³¹. Por el otro, los procesos de movilidad territorial hacia el sur del municipio coadyuvaron con el descubrimiento de los filones auríferos situados al sur del

³⁰ AHA, Fondo Minas, tomo 50, registro nro. 9435.

³¹ Roger Brew, *El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta nuestros días*, 2.^a edic., Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000, págs. 116-120 y Álvaro López Toro, *Migración y cambio social en Antioquia*, pág. 14.

municipio. Sin embargo, estas minas denunciadas no fueron sistemáticamente explotadas, por lo que es poco probable que la economía local haya dependido de ellas.

Sin recursos minerales que explotar, la base de la economía giró básicamente en torno a la producción agrícola y ganadera. Al mediar el siglo XIX, los principales productos cultivados fueron el maíz, la papa, el frijol, las legumbres y el café, sembrado en las fincas agrícolas situadas en la depresión geológica formada por el río Buey³². Al ser distrito ganadero, se fabricaban derivados de la leche, como quesos y mantequillas; y de su carne, jamones y sebos. Algunos de estos artículos, como el queso y los jamones, fueron ampliamente comercializados y apetecidos en los distritos de Rionegro, Abejorral y Medellín³³.

El censo de 1870 corrobora el perfil agrícola del distrito; en él se identificó la presencia de un apreciable número de agricultores. Del conjunto de la población económicamente activa (equivalente a 2251 personas mayores de ocho años), casi la tercera parte laboraba en el sector agrario³⁴. El área rural del municipio era la que concentraba el mayor número de agricultores, pues de 755 que existían, el 80% estaba radicado en las montañas del sur y del oriente.

Allí también se registraron oficios diferentes a la agricultura. Entre ellos está el trabajo artesanal, que encabezó el segundo renglón de la economía cejeña. Una quinta parte de hombres y mujeres en condiciones de laborar se dedicaban a este oficio, asentados principalmente en el casco urbano. En el citado censo también aparecieron veintiún comerciantes y dieciocho arrieros. Mientras los primeros residían en el altiplano urbano, los segundos trabajaban en las veredas y parajes rurales. Con base en esta información, y según las

³² Julio E. Botero y otros, *La Ceja: Alrededor de un centenario*, pág. 48. Camilo Botero Guerra, *Anuario estadístico*, pág. 193. Hubo intentos de sembrar y producir té en el distrito en la segunda mitad del siglo XIX. No obstante, esta empresa agrícola nunca se consolidó debido al trabajo laborioso que implicaba la producción y preparación del té. Véase: Sonia Milena Pineda Rodríguez, “El fomento de la agricultura y el cultivo del café en Antioquia: El caso de Fredonia, 1870-1930”, monografía de pregrado en Historia, Medellín, Universidad de Antioquia, Departamento de Historia, 2007, págs. 27-28.

³³ Rafael Ortiz Arango, *Estampas del Medellín antiguo*, Medellín, Fábrica de Licores de Antioquia, 1984, pág. 109. Jorge Rodríguez, *Maizópolis: Monografías de los distritos antioqueños*, Medellín, El Correo Liberal, 1915, pág. 98-99.

³⁴ De acuerdo con los cálculos arrojados por el censo, las personas comenzaban a laborar a la corta edad de ocho años. Esta interpretación es, por supuesto, limitada y viciada de errores, pues no es posible establecer con certeza las ocupaciones específicas de esa población.

estadísticas aportadas por las monografías locales, La Ceja ha seguido siendo un municipio de marcado perfil agrícola.

1.3. La estructura judicial del siglo XIX³⁵

La administración de justicia durante el siglo XIX en Antioquia estuvo organizada fundamentalmente en cuatro instituciones jerárquicas. En la cima de la pirámide se encontraba el Tribunal Superior, máxima autoridad del sistema. Luego estaba el Juzgado Superior, encargado de conocer y procesar delitos de gravedad. En una posición intermedia estaban los Juzgados de Circuito, cuyo número fluctuaba según el crecimiento de la población, la aparición de nuevos poblados y las disposiciones legales para establecer nuevos circuitos judiciales. Y en la base de la pirámide estaban los juzgados de distrito municipal. Ellos, aunque con menores competencias y atribuciones jurídicas, representaban la mayoría de las instituciones judiciales, pues estaban localizados en cada distrito, parroquia o paraje que tuviese alcalde y concejo. Las facultades legales y los ámbitos de acción legal divergían de un juzgado a otro. No obstante, estaban imbricados por la arquitectura vertical del sistema, de tal forma que los juzgados superiores tenían conocimiento de causas criminales iniciadas en los juzgados de distrito o procesadas por los juzgados de circuito. Esta estructura judicial permaneció inalterable durante la mayor parte del siglo XIX, y solo cambió de forma significativa después de las reformas administrativas y jurídicas impuestas por la Regeneración en 1886³⁶.

El Tribunal Superior era la cabeza del sistema. Estaba compuesto por un presidente, un vicepresidente, cuatro magistrados, un secretario, un oficial mayor, cuatro oficiales escribientes

³⁵ Esta estructura judicial corresponde básicamente a la segunda mitad del siglo XIX, específicamente después de la Regeneración, cuando fueron suprimidos los estados soberanos y se estableció el modelo de estado centralista con una Corte Suprema de Justicia en Bogotá y varios tribunales superiores de distrito judicial en el país. Uno de ellos fue el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, que contaba en 1890 con 17 circuitos judiciales. Véase: Rodrigo Campuzano Cuartas, "Historia de las instituciones judiciales en Antioquia, siglo XIX", Colciencias, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2000, págs. 31-40.

³⁶ La descripción detallada y atenta a los cambios sutiles de la estructura judicial en Antioquia durante el siglo XIX se encuentra en: Rodrigo Campuzano Cuartas, "Historia de las instituciones judiciales en Antioquia", págs. 73-100.

y un portero. A pesar de las precarias condiciones locativas de la oficina, el tribunal debía responder por un número variable de actividades. Desde los trámites rutinarios de administración y dirección, hasta la resolución de casos judiciales especiales o extraordinarios. En términos generales, las funciones del tribunal consistían en procesar los delitos cometidos por funcionarios públicos de alto nivel, como el presidente y el procurador del Estado, los magistrados y los secretarios de alto rango. También dirimía los problemas por competencias jurídicas suscitadas entre jueces de circuito y de distrito. Igualmente, atendía con frecuencia negocios civiles y criminales provenientes de los juzgados de circuito, con el fin de emitir sentencia de segunda instancia; resolvía dudas sobre los procedimientos judiciales de los sumarios y respondía a los recursos de apelación solicitados por los particulares. Entre otras facultades, el tribunal podía declarar hábiles a los menores de edad para administrar sus propios bienes, responder las consultas de los juzgados inferiores sobre temas de derecho, visitar las cárceles, anular, cuando fuese conveniente, los acuerdos de los concejos municipales y rehabilitar los derechos políticos y civiles de quienes por sentencia judicial los hubiesen perdido, entre otras responsabilidades de orden cotidiano³⁷. En conclusión, el Tribunal Superior sólo atendía los casos especiales de la administración de justicia en general. No siempre intervino de forma directa en la variedad de asuntos civiles y criminales que ocuparon las oficinas de los juzgados de circuito y de distrito.

En un alto rango de la administración de justicia estaba el Juzgado Superior de Distrito, encargado de conocer y procesar delitos de suma gravedad, como la traición, el homicidio, el incendio, el asalto con cuadrilla de malhechores, el envenenamiento, los robos de efectos materiales cuyo costo superase los doscientos pesos, las estafas mayores a mil pesos, falsificación de documentos, cercenamiento de monedas y todas las tentativas de cometer estos

³⁷ Con la Regeneración, el Tribunal Superior del Estado de Antioquia pasó a ser el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia. Entre otros cambios, el antiguo Tribunal perdió su autoridad para resolver las inquietudes planteadas por los diversos juzgados. *Repertorio Oficial*, Nro. 66, Medellín, 8 de febrero de 1887, págs. 507-509.

delitos. Estaba compuesto por un juez superior, un fiscal, un secretario, un escribiente y un portero³⁸. Cada capital de distrito judicial, es decir, aquella donde estaba radicado el Tribunal Superior de Distrito, contaba con un Juzgado Superior. Sólo Medellín y Bogotá, ciudades que tenían bajo su jurisdicción una extensa región, disponían de dos juzgados superiores.

Por su parte, los juzgados de circuito formaban un estado intermedio e imprescindible entre las instancias altas y bajas de la administración de justicia³⁹. Cada uno de estos juzgados estaba localizado en la población principal de una subregión, por lo que regía e impartía la justicia sobre los distritos locales que giraban alrededor de ella. Los primeros juzgados de circuito aparecieron en Santa fe de Antioquia, Medellín, Rionegro y Marinilla. Después del aumento de población y de la aparición de nuevas localidades, nuevos circuitos fueron instaurados o segregados. El fraccionamiento de estos circuitos judiciales evidencia los esfuerzos institucionales por expandir la justicia estatal sobre el territorio recién incorporado a la vida pública y comercial. Tres eran los funcionarios de los juzgados de circuito: el juez, el secretario y un escribiente. Las funciones del primero respondían a la naturaleza jurídica de su ocupación; las del segundo, a la administración básica de la oficina y las del tercero, a las actividades instrumentales simples. En materia civil, los juzgados de circuito procesaban en primera instancia los juicios civiles de mayor cuantía, atendían los casos de nulidad de matrimonios y nulidad de acuerdos, y diligenciaban los juicios de expropiación y amparo de pobreza. También estaban facultados para conocer los recursos de apelación interpuestos en las sentencias de los jueces de distrito y contestar las demandas, excusas y quejas formuladas por esos mismos jueces. El juzgado tenía la responsabilidad de suministrar mensualmente al editor del periódico oficial una relación de los negocios tramitados y de visitar las cárceles del

³⁸ Eduardo Rodríguez Piñeres, *Código Judicial Colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman*, 2.^a edic., Bogotá, Librería Americana, 1909, págs. 26-27.

³⁹ Los antecedentes de estos juzgados son los jueces letrados y los jueces letrados de hacienda, surgidos en la cuarta década del siglo XIX. Ellos eran jueces preparados en derecho y distribuidos por los cantones de la geografía nacional, con el fin de facilitar la administración de justicia, procurar su especialización y mediar entre el juez local y las instancias superiores. Rodrigo Campuzano, "Historia de las instituciones", págs. 50-52.

circuito, entre otras funciones de orden administrativo y cotidiano. En materia criminal, el juzgado encausaba los juicios de responsabilidad instaurados contra los alcaldes, concejales, jueces de distrito y todos aquellos funcionarios del Estado que hubiesen cometido algún delito. De igual forma, procedían en primera instancia contra las causas criminales que no eran competencia de otros juzgados. Su última responsabilidad era recopilar los informes regulares y extraordinarios provenientes de cada juzgado de distrito para reportar al procurador del Estado un informe anual detallado y minucioso⁴⁰.

El juzgado parroquial, distrital o municipal, como fue llamado durante el siglo XIX, atendía los asuntos judiciales de poca gravedad. Ocupaba el menor rango en la estructura judicial, pero era la instancia más numerosa ya que estaba situada en cualquier poblado con alcalde y concejo. Tenía jurisdicción sobre las veredas y parajes rurales de los municipios, en donde eran auxiliados frecuentemente por los inspectores de policía. Este juzgado era una dependencia comúnmente atendida por dos funcionarios: el juez y su secretario. Al primero lo designaba la corporación local, según el prestigio social y el conocimiento en leyes. Normalmente, era elegido uno de los vecinos cívicos, reconocidos y respetados de la población, aunque no siempre existían los individuos que cumplieren con los requisitos básicos de saber leer y escribir. Al secretario lo escogía el mismo juez, ya que debía ser alguien de suma confianza para diligenciar los procesos judiciales y sobrellevar la carga administrativa de la oficina. Los juzgados municipales sólo podían conocer en primera o única instancia las causas criminales por violación a la correspondencia pública y privada; por riñas, heridas, golpes o malos tratos de obra, siempre y cuando la persona agredida no hubiese tenido lesiones severas o mutilaciones corporales; por hurtos cuya cuantía oscilara entre los 10 y 20 pesos; y por estafa,

⁴⁰ Hasta 1890, La Ceja perteneció al Circuito Judicial de Rionegro, fecha en la que pasó a depender del circuito de Abejorral. En 1905 volvió a formar parte del circuito de Rionegro, para constituirse en un circuito judicial con jurisdicción sobre La Unión, Montebello y El Retiro en 1920.

abuso de confianza y daños o usos indebidos a la propiedad ajena⁴¹. Si bien los juzgados municipales no procesaban causas graves como homicidios, infanticidios o abusos sexuales, atendían todos aquellos delitos menores y cotidianos que pueden abrir ventanas al conocimiento de los imaginarios y las formas de pensar del mundo pueblerino y campesino de la Antioquia decimonónica.

Los tres aspectos esbozados en esta presentación, es decir, el marco geográfico, la evolución socioeconómica y la estructura judicial, ayudan a esclarecer el contexto local donde se desarrollaban los delitos de fraude a la renta de licores, heridas, lesiones y las infracciones contra la moral y las buenas costumbres. La descripción geográfica y político-administrativa posibilita la ubicación de los delitos en las veredas y el marco urbano del distrito. La descripción de los oficios y las ocupaciones muestra la base económica de la población en el siglo XIX. Y, finalmente, la explicación sobre la administración de justicia ayuda a entender, a grandes rasgos, cómo estaba organizado el poder judicial y cuáles eran las funciones de las distintas instancias de la administración, como el Juzgado Municipal y el Juzgado de Circuito, las cuales se mencionan, especialmente, en los dos primeros capítulos de esta monografía.

⁴¹ Nora Luz Restrepo Vargas y Jesús Aureliano Jaramillo, “El homicidio en Antioquia: Monografía criminal”, monografía de grado, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, Medellín 2003, págs. 79-83.

2. FRAUDE A LA RENTA DE LICORES: DELITO CONTRA EL ESTADO, 1870-1930

2. 1. Esbozo histórico de la renta de licores

La historia de la renta del aguardiente en Antioquia durante el siglo XIX y las tres primeras décadas de la centuria siguiente puede dividirse en tres partes¹. La primera fase comienza con la supresión de los estancos de licor por el Congreso General de Colombia en 1821 y termina con la presidencia de José Hilario López en 1850, cuando la administración de la renta fue entregada a la provincia de Antioquia². En este período, cualquier particular podía producir y vender licor, siempre y cuando cumpliera con los requisitos exigidos por la ley y pagara un impuesto mensual relativo a la cantidad de aguardiente fabricado y dado al expendio³. La segunda etapa empieza en 1850 y finaliza en 1905. En estos casi sesenta años, la renta de licores permaneció como monopolio del Estado y fue, siempre de preferencia, arrendada o rematada a quienes cumplieran con las formalidades prescritas por la ley. La tercera inicia con

¹ Durante el siglo XVIII, la renta del aguardiente en Antioquia experimentó un proceso incierto, lento y desfasado con las otras administraciones del virreinato. Si bien el estanco fue establecido de forma oficial el 23 de septiembre de 1736 por una real cédula expedida por el Rey, en Antioquia comenzó a perfilarse en la segunda mitad del siglo XVIII con el establecimiento de un impuesto a la producción y venta. Tras el fracaso de este sistema, siguió una fase de arriendo o asiento, donde el derecho de fabricación y comercio del licor se remataba o arrendaba a particulares, previas las diligencias legales para obtener dicho derecho. Finalmente, y ya para finales de siglo, apareció la Real Fábrica de Aguardiente con una administración directa y central de toda la producción y comercialización del licor. Esta fábrica debió desaparecer en las primeras décadas del siglo XIX, ya que después de 1830 no aparece ninguna referencia a ella. Véanse: Gilma Lucía Mora de Tovar, *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988, págs. 26-30; Rodrigo Campuzano Cuartas, “Gobierno, Real Hacienda y reformismo borbónico, Antioquia en la segunda mitad del siglo XVIII”, Tesis de maestría, Escuela de Historia, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1993, págs. 309-322.

² Junto al aguardiente, el gobierno neogranadino entregó, no solo a la provincia de Antioquia, sino al resto de las provincias neogranadinas, las rentas de la pólvora, vendutas, hipotecas y la de registro. Además, autorizó a las asambleas o cámaras provinciales para que, por medio de ordenanzas, suprimiera, variara, aumentara o disminuyera los renglones rentísticos cedidos. También autorizó a las provincias la abolición o modificación de los diezmos. El artículo 14 de la ley del 20 de abril de 1850 declaró como ingresos nacionales: i) las rentas de aduanas, ii) las rentas de correo, iii) las rentas por amonedación de metales en la casa de moneda, iv) las rentas por venta de papel sellado, v) las rentas por explotación de salinas, vi) la renta por el usufructo de los baldíos, minas o bienes de propiedad de la república, vii) productos de peaje en las vías nacionales, entre otras. Véase: Luis Fernando López Garavito, *Historia de la hacienda y el tesoro en Colombia, 1821-1900*, Bogotá, Banco de la República, 1992, pág. 102. Consúltense también a los clásicos de la historia económica colombiana: Anibal Galindo, *Estudios económicos y fiscales*, Bogotá, Anif, Colcultura, 1978, pág. 139 y Luis Ospina Vásquez, *Industria y protección en Colombia, 1810-1930*, 4.ª edic., Medellín, FAES, 1987, pág. 169.

³ “Ley del 6 de octubre de 1821 sobre el desestanco de los aguardientes y derechos impuestos a su destilación y venta menores”, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912, por la Sala de Negocios del Consejo del Estado*, Tomo I, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924, pág. 94.

el quinquenio de Rafael Reyes y culmina en la década de 1920 con la instauración del sistema de administración oficial. En este tiempo, el derecho a la producción y venta de aguardiente continuó siendo exclusivo del Departamento, aunque administrado directamente por el gobierno regional a través de una Junta Especial de Rentas organizada para tal efecto. Estas tres fases evidencian un continuo trabajo por organizar y racionalizar el manejo de la renta por más de un siglo hasta llegar a su concepción como administración pública. Las siguientes páginas explican con más detalle el desarrollo de cada una de éstas y los móviles que condujeron a los cambios de administración y control de la renta.

Tres razones instaron al Congreso General de Colombia a suprimir los estancos en 1821. La primera está relacionada con la anexión de Venezuela a la jurisdicción política de la Gran Colombia. Debido a que en los territorios venezolanos no había existido la monopolización del aguardiente, el Congreso debió unificar el sistema de producción en todo el territorio colombiano. La segunda razón estaba relacionada con las trabas puestas a la libre industria. El monopolio de los licores coartaba, según las consideraciones del Congreso General, la empresa lucrativa de quienes podían dedicarse a la libre destilación. El tercer motivo apuntaba a la generación de la riqueza pública y privada. Abolidas las trabas impuestas a la fabricación particular, el aguardiente era visto como una considerable fuente de ingresos para la apretada agenda fiscal de la república⁴. Los requisitos que establecía la ley del 6 de octubre de 1821 para la producción de licores no eran muchos, si se comparan con los que en años posteriores fueron exigidos a los rematadores. Consistían en la adquisición de una licencia que acreditase la honradez, vecindad y domicilio del interesado. Para obtenerla, era necesario presentar las medidas exactas del arqueo o la cavidad del alambique y documentos que asegurasen el cumplimiento de sus deberes fiscales⁵. La adquisición de la licencia o patente costaba 2, 5 pesos por el alambique que produjese una cántara de licor en una sola operación. Ella era expedida

⁴ *Ibidem*.

⁵ La ley del 6 de octubre de 1821 no aclara a qué tipo de documentos se refiere.

por el juez político del cantón y tenía que renovarse cada año⁶. Además, el productor estaba obligado a pagar dos pesos mensuales por cada cántara de aguardiente destilado en una sola operación. Al igual que los fabricantes, los vendedores también debían adquirir una patente de venta que explicase el lugar exacto del expendio. Por cada mesón, tienda o posada, era necesario pagar dos pesos para adquirir la licencia, que era entregada por el mismo juez político para el período de un año. Igualmente, el vendedor de aguardiente se comprometía a pagar dos pesos mensuales por cada puesto de venta⁷.

La ley del 6 de octubre de 1821 permaneció vigente y con algunas modificaciones hasta el restablecimiento del monopolio por Bolívar en 1828⁸. Una nueva ley de 1834 reorganizó la renta del aguardiente, mantuvo el monopolio del licor en los departamentos de Antioquia, Cauca y Magdalena, y volvió al sistema de patentes para la administración de la renta en los demás departamentos⁹. Debido a la marcada diferencia de las provincias del país en materia de licores, el Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada consideró imposible adoptar un principio único para la organización de dicha renta. Los cambios adoptados en el sistema de patentes fueron pocos y obedecieron a la capacidad adquisitiva de la moneda. Ya no era necesario comprar la licencia, sino presentar, ante el administrador de recaudación o comisionado de rentas del distrito parroquial, persona abonada para respaldar las obligaciones pecuniarias contraídas por la expedición de la licencia. El interesado, además, debía dar cuenta y razón exacta y corroborada por testigos peritos de la cavidad del alambique. De esta manera, por cada cántara de aguardiente destilado en una sola operación debían pagarse 30 pesos

⁶ En 1821, la Gran Colombia estaba dividida en departamentos, provincias y cantones. El intendente gobernaba en los primeros; el gobernador, en las segundas; y el juez político, en los terceros. Las funciones de los jueces políticos eran, en sustancia, policivas. Cuidaban el orden y la tranquilidad pública, la seguridad de las personas y sus bienes, y el cumplimiento de la constitución y leyes promulgadas. Sin embargo, podían recaudar algunos impuestos y quedarse con un porcentaje de ellos, como remuneración a sus servicios prestados. Véase: “Ley del 1 de octubre de 1821 sobre organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la República”, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia*, Tomo I, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924, pág. 97.

⁷ Estas formalidades se encuentran en la ley del 6 de octubre de 1821 sobre el desestanco de los aguardientes.

⁸ Aníbal Galindo, *Estudios económicos y fiscales*, pág. 169.

⁹ “Ley del 21 de mayo de 1834 que organiza la renta de aguardiente”, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia*, Tomo V, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924, pág. 294.

mensuales. Los vendedores de aguardiente, por su parte, pagaban de uno a ocho pesos al mes, en virtud de un acuerdo previamente establecido con el administrador de recaudación o comisionado de rentas.

La citada ley de 1834 fue modificada por la ley del 29 de mayo de 1838¹⁰. Esta nueva ley introdujo dos cambios importantes. El primero fue extender en todo el territorio neogranadino el sistema de patentes. Es decir, suprimió los estancos de Antioquia, Cauca y Magdalena creados en 1834. El segundo consistió en establecer el arrendamiento como método de recaudación de los derechos cobrados por la expedición de las licencias. Esto no significó la desaparición de la administración directa del impuesto, sino la coexistencia de dos formas de administrar el producto. El remate o arriendo del cobro del tributo se hacía en pública subasta y sólo podían asistir a ella quienes hubiesen presentado escritura pública que respaldara la postura del solicitante. Esta nueva ley no incrementó el precio del gravamen mensual de 1834, cobrado a la producción y el expendio particular.

La ley del 29 de mayo de 1838 fue suprimida seis años después por la ley 4 del 2 de junio de 1844, declarada orgánica de la renta de aguardiente¹¹. En ésta, El sistema de patentes continuó vigente, solo que el método de arrendamiento fue especificado¹². Varió también la contribución mensual de los vendedores, se exigieron mayores seguridades para el pago puntual de los derechos de destilación y fue añadido un impuesto más por la introducción de licor de un distrito parroquial a otro¹³. El remate del cobro de los derechos de destilación dio

¹⁰ “Ley del 29 de mayo de 1838 que hace extensivo a toda la república el sistema de patentes para la destilación del aguardiente”, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia*, Tomo VIII, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924, págs. 88-91.

¹¹ “Ley 4 del 2 de junio de 1844 orgánica de la renta de aguardiente”, Lino de Pombo, *Recopilación de Leyes de la Nueva Granada, formada y publicada en cumplimiento de la ley del 4 de mayo de 1843 y por comisión del poder ejecutivo*, Bogotá, Imprenta de Zoilo Salazar, 1845, pág. 359.

¹² La expresada ley precisó el pago del arrendamiento por cuatrimestres anticipados o vencidos y obligó al rematador a conceder las patentes por el tiempo de duración de su arrendamiento.

¹³ El gravamen mensual de los productores continuó siendo de 30 pesos mensuales. El impuesto mensual por la venta fue de 2 a 16 pesos, previo acuerdo entre el recaudador del derecho y el expendedor. La variación de este gravamen dependía del número de tiendas que tenía el segundo y del número de personas que concurrían a ellas. Las seguridades para el pago puntual de los derechos de destilación se hicieron más formales. Para 1844 fue necesario presentar documento público que respaldara la petición de la licencia. El solicitante debía acreditar en el

pie al sistema de asiento o estanco de licores, que tuvo marcados obstáculos en la capital de la provincia, pero permaneció vigente por más de sesenta años. Las siguientes líneas explican el comienzo de este sistema, su época de auge en el período federal y las razones que llevaron al gobierno departamental a su administración directa en la década de 1910.

Durante la administración presidencial de José Hilario López, el aparato fiscal sufrió una serie de reformas proclives a descentralizar los ingresos y gastos públicos. Mediante la ley del 20 de abril de 1850, algunas de las rentas que antes pertenecían a la república fueron cedidas a las provincias¹⁴. De esta manera, las asambleas legislativas tenían plena facultad para legislar sobre la administración de sus renglones rentísticos y sobre el modo de proceder con el presupuesto de gastos. Dada esta autonomía fiscal, la provincia de Antioquia procedió en 1853 a convertir la fabricación y comercialización de los licores embriagantes en un monopolio, con el propósito de atender y sufragar los gastos públicos¹⁵. Desde entonces, y con sólo un paréntesis en 1863, la renta de licores fue administrada, por casi sesenta años, mediante el sistema de arriendo a particulares, hasta que pasó a manos de la administración pública del Departamento en 1910.

De acuerdo con las leyes expedidas a partir de 1864 (véase el cuadro 4), el sistema de arrendamiento consistía en la enajenación temporal de la renta a un particular o asociaciones de individuos que tuviesen capacidades pecuniarias y bases patrimoniales suficientes para responder por el pago del arriendo, la quiebra de la renta y la satisfacción masiva del consumo

documento la posesión de hipotecas, muebles o acciones cuyo valor excediese en una tercera parte a la cuota de los derechos que debía satisfacer. Por otra parte, quien comercializase el aguardiente entre diferentes distritos debía pagar ocho reales por cada cántara de licor. Antes de esta ley, solo se necesitaba una guía librada por el administrador de recaudación o comisionado de rentas del distrito que certificara el origen del licor.

¹⁴ Margarita González, "Las rentas del Estado", *Nueva Historia de Colombia*, Jaime Jaramillo Uribe, director científico y académico, Tomo 2: *República siglo XIX*, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1898, pág. 190.

¹⁵ El monopolio fue creado por la legislatura provincial de 1853. Véase: Biblioteca Central Universidad de Antioquia (en adelante citado como Biblioteca U. de A.), Sala de Prensa, Colección Hojas Sueltas, *La dictadura y los artesanos de Medellín*, Medellín, Manuel Antonio Balcázar, 1854, HS4/D37/F37. Véase también: Jazmín Zapata Pabón, "La renta del aguardiente y su incidencia social en algunas zonas del oriente antioqueño, 1850-1920", monografía de pregrado, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1994, pág. 32. Hasta el momento no me fue posible localizar la publicación exacta de dicha ley. Una de las provincias que legalizó la destilación y venta particular fue la de Santander, no sin el acarreo de ciertos problemas sociales y fiscales, como el de la embriaguez o la recaudación del impuesto de destilación y venta.

de licor¹⁶. Nadie podía destilar, conservar o comercializar aguardiente sin la respectiva autorización del asentista o dueño del arriendo¹⁷. Los remates se difundían con dos meses de anticipación, a través de publicaciones continuas en el periódico oficial o circulares enviadas a los distritos municipales. Los impresos especificaban la fecha exacta de la subasta, los requisitos legales para acceder al arrendamiento y los aforos o cantidad monetaria avaluada de los diferentes estancos o asientos distritales. El remate se celebraba en lugares públicos y accesibles a los licitadores, con un mes de anticipación a la fecha de expiración del arrendamiento en curso¹⁸. El estanco de los distritos se remataba de forma individual y era posible la adjudicación de varios asientos a una sola persona¹⁹. Los interesados en obtener el alquiler de los estancos debían presentar al Consejo de Estado, ocho días antes de la subasta pública, las boletas de fianza o caución y las demás seguridades que respaldasen, como mínimo, las bases señaladas en el remate²⁰.

Después de haber sido seleccionadas las mejores y más seguras boletas de fianza, se procedía a la puja pública. En ésta se escuchaban las mejores ofertas de los licitadores

¹⁶ En enero de 1863, el Estado de Antioquia decretó la libre introducción, producción y venta de licores. Durante ese año, fueron suspendidas las penas por fraude a la renta de aguardiente y los rematadores debieron entregar sus adjudicaciones. “Ley del 1 de enero de 1863 que suprime el monopolio de licores destilados”, *Crónica Oficial*, Año I, Medellín, 3 de enero de 1863, pág. 58. El monopolio reapareció dos años después, mediante una ley de 1864 que estableció nuevamente los remates y, concretamente, por la ley del 13 de agosto de 1864 sobre bienes y rentas del Estado. *Boletín Oficial*, Año I, Nro. 48, Medellín, 20 de agosto de 1864, págs. 354-358.

¹⁷ Las descripciones del remate, los rematadores y de los deberes y derechos de éstos fueron extraídas de tres leyes en particular: la ley 182 de 1872, la ley CLXV del 19 de diciembre de 1883 y la Ordenanza Nro. 24 del 15 de julio de 1896. En general, no existieron mayores cambios en el proceso de adjudicación de los remates. Las variaciones fueron pocas y serán señaladas en el desarrollo de esta explicación.

¹⁸ Cuenta Lisandro Ochoa las “tramas y carreras” de los remates, las estrategias intimidantes de algunos rematadores al proponer un precio elevado o la confabulación de otros para lograr la retasa del aforo. Lisandro Ochoa, *Cosas viejas de la Villa de la Candelaria*, edic. facsimilar, Medellín, Instituto Tecnológico Metropolitano, 2004, pág. 44. La legislación antioqueña sobre bienes y rentas del Estado castigó ese tipo de confabulaciones. En 1896, cuando se descubrían conjuras de esa naturaleza, el Consejo del Departamento suspendía la subasta y se abrogaba el derecho a administrar la renta de forma directa. Véase: “Ordenanza Nro. 24 del 15 de julio de 1896 sobre bienes y rentas del Departamento”, *Repertorio Oficial*, Año X, Nros. 2647 y 2648, Medellín, 19 de agosto de 1896, pág. 3567.

¹⁹ Esta prescripción, sancionada por la ley 182 de 1872, fue matizada por la ley CLXV de 1883 y, posteriormete, concretada por la ya citada Ordenanza Nro. 24 de 1896. En estas dos últimas fechas, el remate de los asientos distritales podía celebrarse de forma colectiva entre municipios limítrofes, con la previa autorización del Consejo del Departamento.

²⁰ En el período de la existencia del Estado de Antioquia (1856-1886), era el Consejo de Estado el órgano encargado de prescribir los remates, adjudicarlos y verificarlos. Después de la regeneración, el nombre de dicho órgano cambió por Consejo de Departamento; sus funciones continuaron siendo las mismas.

seleccionados y solo se adjudicaba el remate al que ofreciera mejores garantías y más ventajas económicas al tesoro oficial²¹. El nuevo rematador o asentista debía otorgar, por medio de escritura pública y a nombre del Consejo de Estado, las seguridades suficientes antes de la posesión oficial. Llevada a cabo, debía pagar el arriendo por cuatrimestres anticipados o cuatrimestres vencidos, según los plazos estipulados en el contrato de arrendamiento. También estaba obligado a responder por la quiebra de la renta y a ocupar la vacante del remate subsiguiente por un período mínimo de un año. Igualmente, estaba sujeto a la inspección sanitaria de las autoridades locales que examinaban la calidad del licor y las condiciones materiales e higiénicas de su producción. Además, debía demostrar cierta pericia legal en el manejo del monopolio, capacidad de inversión, y un conocimiento preexistente de las condiciones económicas y sociales del estanco del distrito solicitado, tales como consumo, comercio, capacidad adquisitiva per cápita, sociedades de temperancia, etc. Como contrapeso, los asentistas recibían prerrogativas jurídicas y completa independencia administrativa. Ellos sustituían al Estado en el cobro de los derechos por la destilación, conservación y expendio de los licores embriagantes. Podían ceder sus remates a terceros, en el caso que fuera el administrador de la renta de varios distritos²². Cobraban impuestos por la importación de licores y tenía plena facultad policiva a la hora de vigilar, aprehender y evitar el contrabando. En estos términos, tenían la potestad legal de entrar y requisar las ventas de licor, inspeccionar las moradas sospechosas de destilación clandestina y rondar los caminos locales del comercio ilícito. Para eso contaban con la ayuda incondicional de la policía y la justicia local, los funcionarios públicos y un cuerpo de agentes que ellos mismos costeaban para perseguir el contrabando.

²¹ Manuel Uribe Ángel, *Geografía general del Estado de Antioquia en Colombia*, Medellín, Colección de Autores Antioqueños, 1985, pág. 428.

²² En estos casos no existía novación de contrato. La cesión solo traspasaba la administración de la renta y no su posesión. Las personas que recibían estos estancos, en calidad de terceros, fueron denominadas agentes o administradores subalternos de la renta de licores.

El establecimiento inmediato del monopolio en 1853 no pasó desapercibido por quienes décadas atrás se habían dedicado a la libre destilación. Al ser legal la fabricación particular del aguardiente en los años de 1830 y 1840, ésta se había convertido en una práctica continua y recurrente. La legislatura provincial no pudo extirpar de un solo golpe el número de personas dedicado a la destilación expedita. Algunas voces locales de la ciudad de Medellín criticaron y desaprobaron el monopolio, inmediatamente después de haber sido expedida la ley que lo establecía. Para los artesanos de Medellín de 1853, la legislatura condenaba a la miseria las familias pobres de la ciudad al prohibir sistemáticamente la destilación particular. La medida, según los mismos artesanos, estimulaba al “capitalista a ser el asentista, a ejercer el monopolio y a enriquecerse a merced de la industria prohibida”²³. Al no existir sustitutos inmediatos y rápidos de empleo, el carácter general y los efectos de la monopolización fueron, en todo sentido, impopulares por los sectores sociales que vivían de la destilación de la caña.

Días después de salir a la luz pública el panfleto de los artesanos, los defensores del monopolio publicaron una breve reseña de la catástrofe fiscal ocurrida al ser abolido el monopolio en 1852. Los signatarios del documento argüían que éste coadyuvaba con el precario presupuesto y el régimen fiscal de la provincia, pues era un pingüe recurso a favor de la hacienda pública. Además, gravaba un vicio que, en opinión de los declarantes, escalaba cifras exorbitantes²⁴. El producto de la renta fue uno de los ingresos más estables y duraderos del Estado de Antioquia. En 1874, el Administrador General del Tesoro rendía cuenta pública del producto generado por el remate del cuatrienio comprendido entre 1866 y 1869. La ganancia bruta generada fue de \$337,795 centavos, cifra que podría llegarse duplicar a los

²³ Biblioteca U. de A., Sala de Prensa, Colección Hojas Sueltas, *La dictadura y los artesanos de Medellín*, Medellín, Manuel Antonio Balcázar, 1854, HS4/D37/F37. Comentarios similares fueron también publicados en volantes por los mismos años. Véase: José María Zapata Ospina, *La industria en tortura o la inquisición en Medellín*, Medellín, Imprenta de Jacobo F. Lince, F. 37. Sobre las condiciones rudimentarias del trabajo artesanal y la poca estimación social del gremio en Medellín a mediados del siglo XIX, véase: Alberto Mayor Mora, *Cabezas duras y dedos inteligentes: Estilo de vida y cultura técnica de los artesanos colombianos del siglo XIX*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1996, págs. 227-239.

²⁴ Biblioteca U. de A., Sala de Prensa, Colección Hojas Sueltas, *Las elecciones y el aguardiente*, Medellín, Imprenta de Lince, 1854, HS4/D45/F37.

\$845,754 centavos, con base en cálculos realizados por el administrador. En opinión del susodicho, los crecidos rendimientos de la renta podían nivelarse con el presupuesto de gastos²⁵.

La tercera etapa de la renta principia con la llegada al poder de Rafael Reyes en 1905 y está relacionada con los cambios políticos creados para sacar al país de la crisis económica y social de la posguerra. Tras la Guerra de los Mil Días, la panorámica económica y social del país no era la más envidiable de los países latinoamericanos. El impacto de la guerra fue pasmoso debido a la muerte de cien mil jóvenes, la destrucción de los edificios y el abandono de los cultivos²⁶. La situación calamitosa del período de la posguerra se vio intensificada por la percepción externa de Colombia. En la bolsa de valores de Londres, el nombre del país figuraba prominentemente en la lista de los que habían incumplido el pago de la deuda externa²⁷. Era necesario, por lo tanto, un cambio en la administración nacional capaz de sacar al país del estado deplorable en el que se encontraba, y conducirlo por las vías de la modernización y el desarrollo económico progresivo.

²⁵ “Oficio del Administrador General del Tesoro en el que da cuenta del resultado de la administración del remate de la renta de licores destilados de algunos distritos del Estado”, *Boletín Oficial*, Año XI, No. 654, Medellín, 28 de septiembre de 1874, p. 834. El arriendo del monopolio también fue considerado como un asunto lucrativo por algunos personajes del período finisecular antioqueño, como el empresario José María Sierra Sierra, que adquirió entre 1884 y 1885 las rentas de Barbosa, El Retiro, Santo Domingo, Yolombó y San Roque. También compró en los mismos años los derechos obtenidos por otros para los distritos de Entreríos, Vahos (hoy Granada) y Rionegro. Detalles al respecto: Víctor Álvarez Morales, “Empresarios pueblerinos de Antioquia. El caso de José María ‘Pepe’ Sierra S. 1846-1921”, Rodrigo García Estrada, comp., *Élites, empresarios y fundadores: Los casos de Antioquia y sur de Bolívar (Colombia), y el Tucumán colonial (Argentina)*, Medellín, CISH, Colciencias, 2003, págs. 219-221. No siempre los rendimientos de la renta se mantuvieron al tope de las finanzas estatales o departamentales. En 1930, diez años después de haber sido decretada la administración directa del monopolio de los licores embriagantes, Camilo Restrepo, Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia, comentaba al ex-presidente Carlos E. Restrepo la caída desconcertante de los ingresos generados por dicha renta. Agregaba el aludido secretario que la situación se tornaría peligrosa por la “baja considerable de los precios de los licores en los vecinos departamentos de Caldas y Santander”, de tal manera que era necesario aumentar el impuesto por la introducción de licores importados de las entidades administrativas ajenas a la Gobernación de Antioquia. Véase: Biblioteca U. de A., Sala de Colecciones Patrimoniales, Archivo Carlos E. Restrepo, Correspondencia Recibida, Documento 53, fol. 103. De hecho, uno de los causales que llevó a ser ordenada y dirigida por los funcionarios públicos del departamento fue la declaración oficial de la quiebra de la renta en 1908. El caso completo de esta crisis, que comprometió a la sociedad Sierra, Vásquez & Cía, de la cual era miembro José María Sierra, se encuentra en: Biblioteca U. de A., Colección Antioquia, *Renta de licores: Réplica de Ramón A. Restrepo, ex administrador de rentas reorganizadas, al Dr. Jorge Rodríguez*, 1912, Medellín, Imprenta Oficial, págs. 2-13.

²⁶ Eduardo Lemaitre, *Rafael Reyes: Biografía de un gran colombiano*, Bogotá, Banco de la República, 1981, págs. 242-243.

²⁷ James D. Henderson, *La modernización en Colombia: Los años de Laureano Gómez, 1889-1965*, Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2006, pág. 68.

La presidencia de Rafael Reyes intentó remediar la deplorable situación mediante un giro radical de la administración pública. Entre otras medidas, Reyes optó por centralizar la política nacional y modificar el panorama económico y social. En la Asamblea Nacional Constituyente, realizada durante marzo y abril de 1905, fueron promulgados diez actos reformativos sobre dieciocho artículos de la Constitución Nacional²⁸. De notable importancia fue el tercer acto, publicado el 30 de marzo de 1905, mediante el cual la ley se abrogaba el derecho de modificar las divisiones político – administrativas del territorio colombiano²⁹. En el plano de las rentas públicas, Reyes nacionalizó la de licores, pieles, tabaco y cigarrillos, y la de fósforos³⁰. Tras la sentencia pragmática de “más administración y menos política”, el jefe de Estado centralizó ingresos administrados por los departamentos desde la temprana época federal del siglo XIX. Sus acciones fueron, en un primer momento, avaladas y apoyadas por los miembros de su partido, y la opinión popular³¹. No obstante, durante los últimos años de su presidencia, surgieron manifestaciones públicas de descontento en el escenario nacional³². Reyes se enemistó con las élites locales y regionales al despojarlas de ingresos recaudados y administrados en el plano regional desde 1850. De hecho, dos meses antes de renunciar a la presidencia, la renta de licores fue nuevamente descentralizada, según consta en la ley 8 del 3 de abril de 1909³³.

²⁸ Detalles de estos actos se encuentran compilados en: Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra, *Constituciones de Colombia*, Tomo IV, 4.ª edic., Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986, págs. 279-286.

²⁹ Al finalizar el quinquenio, el país se encontraba dividido en treinta y cuatro departamentos, veintiséis más de los que habían antes de 1905. Véase: Humberto Vélez Ramírez, “Rafael Reyes: Quinquenio, régimen político y capitalismo (1904-1909)”, Álvaro Tirado Mejía, director científico y académico, *Nueva Historia de Colombia*, Tomo I: “Historia política, 1886-1946”, págs. 187-214.

³⁰ “Decreto Legislativo del 3 de marzo de 1905, sobre arbitrio rentísticos”, *Diario Oficial*, Año XLI, Nro. 12293, Bogotá, 4 de marzo de 1905, pág. 181. Con la reorganización de la renta, sobrevino una modificación en los remates. Después de 1905 debían celebrarse en la capital del país y ante la Junta Directiva del Banco Central. Ya no se arrendaban los estancos por distrito, sino por provincias o conjunto de provincias, según la forma como estaban divididas y arregladas por la ley. “Decreto No. 339 del 4 de abril de 1905 que fija el procedimiento para arrendar la renta de licores creada por el Decreto Legislativo Nro. 41 del año en curso”, *Repertorio Oficial*, Época 2ª, Año VIII, Nro. 983, Medellín, 12 de agosto de 1905, págs. 6102-6105.

³¹ James D. Henderson, *La modernización en Colombia*, pág. 82.

³² *Ibid.*, pág. 94.

³³ Disponible en Internet:

<http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/LEYES/LEY%208%20D%201909.htm>

A partir de entonces, el monopolio de los licores en Antioquia comenzó a ser administrado por los funcionarios públicos del Departamento. La rebaja del precio de adquisición solicitada por los rematadores fue una de las causales que oficializó, en forma lenta y paulatina, dicho monopolio³⁴. En 1920, la Asamblea Departamental ratificó la administración pública del estanco de licores en los distritos más convenientes y remató el monopolio en aquellos municipios donde se hubiese establecido dicha administración. Contiguo a este cambio, creó la Junta de La Renta de Licores, entidad encargada de expedir los permisos para el expendio, gestionar los recursos necesarios para la destilación oficial y adquirir la provisión de los licores importados. También decretaba los precios y el grado de alcohol de los líquidos embriagantes monopolizados³⁵. En los años subsiguientes, la destilación, conservación y comercialización de los licores embriagantes correría por cuenta del Departamento. El arriendo deja entonces de ser prioritario y cobra relevancia la gestión oficial. Desde 1947 se empieza a perfilar la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con la compra de unos terrenos para la construcción del local. Pero eso ya es, de por sí, otra historia.

³⁴“Decreto 1323 del 12 de diciembre de 1908 que dispone la administración oficial de la renta”, *Gaceta Departamental de Antioquia*, Año I, No. 6, Medellín, 12 de diciembre de 1908, págs. 41-43.

³⁵“Ordenanza Nro. 38 del 28 de abril de 1919 por la cual se reorganiza la renta de licores”, *Anales de la Asamblea Departamental*, Año IX, Nro. 22, Medellín, 3 de mayo de 1919, págs. 170-173.

Cuadro 4
Leyes, decretos y ordenanzas sobre la administración de la renta de licores, 1821-1920

Legislación	Contenido
Ley del 6 de octubre de 1821 *	Suprime el monopolio de los aguardientes en la Gran Colombia y establece un impuesto a la destilación y la venta menor (sistema de patentes).
Ley del 21 de mayo de 1834 *	Creación de los estancos de licor en Antioquia, Cauca y Magdalena. Aparece el sistema de arrendamiento de recaudación de los derechos cobrados a los destiladores particulares.
Ley del 29 de mayo de 1838 *	Hace extensivo a toda la república el sistema de patentes para la destilación del aguardiente.
Ley 4 de junio de 1844, orgánica de la renta de aguardiente *	Sustituye la anterior ley y precisa el arrendamiento del cobro de los derechos de producción de licores. Además, introduce un nuevo impuesto por la comercialización de aguardiente.
Ley del 20 de abril de 1850	Descentralización nacional de rentas y gastos.
Ordenanza Nro. 37 del 4 de febrero de 1856	Designa bienes y rentas de la provincia, y fija reglas para su enajenación, arrendamiento y administración.
Ley del 3 de diciembre de 1857	Se introducen innovaciones a la anterior ley.
Ley del 1 de enero de 1863	Suprime el monopolio de los licores destilados
Decreto del 14 de enero de 1864	Reorganiza la renta de licores destilados en el Estado Soberano de Antioquia.
Ley del 13 agosto 1864	Sobre bienes y rentas del Estado de Antioquia. En esta ley aparece de nuevo el monopolio de la producción y venta de licores.
Ley 182 del 9 de septiembre de 1872	Sobre bienes y rentas del Estado. Esta ley uprime la anterior ley e instruye con precisión el método del arrendamiento de las rentas.
Decreto del 1 de noviembre de 1873, orgánico de la recaudación de las rentas del Estado	Expide las reglas necesarias para la administración del monopolio del aguardiente
Ley CLXV del 19 de diciembre de 1883	Adiciona y reforma la ley 182 de 1871 sobre bienes y rentas del Estado de Antioquia.
Decreto Nro. 581 del 1 de abril de 1893	Establece el monopolio de la introducción al Departamento de los licores destilados.
Ordenanza Nro. 24 del 15 de julio de 1896	Sobre bienes y rentas del Departamento de Antioquia.
Ordenanza Nro. 38 del 9 de julio de 1898	Adiciona y reforma la anterior ordenanza expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia.
Decreto legislativo Nro. 41 del 3 de marzo de 1905 *	Sobre árbitrios rentísticos nacionales. Vuelve nacional la renta de licores destilados embriagantes.
Decreto 339 del 4 de abril de 1905	Fija el procedimiento para arrendar la renta de licores nacional, creada por el anterior decreto
Decreto 1323 del 12 de diciembre de 1908 *	Dispone la administración directa u oficial de la renta de licores destilados embriagantes.
Ley 8 del 3 de abril de 1909 *	Vuelva otra vez departamental la renta de licores
Ordenanza Nro. 38 del 28 de abril de 1919	Reorganización de la renta de licores. Se fija de forma definitiva el sistema de administración directa.

Las leyes y decretos marcados con asteriscos son de carácter nacional.

Elaborado con base en: *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado*, Tomos I, V y VIII, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924; Lino de Pombo, *Recopilación de leyes de la Nueva Granada formada y publicada en cumplimiento de la ley de 4 mayo de 1843 y por comisión del poder ejecutivo*, Bogotá, Imprenta de Zoilo Salazar, 1845, pág. 359; *El Constitucional de Antioquia*, Nro. 18, Medellín, 9 de febrero de 1856, págs. 80-82; Nro. 133, Medellín, 14 de enero de 1858, págs. 665-666; *Crónica Oficial*, Año I, Medellín, Sábado 3 de enero de 1863, pág. 58; *Boletín Oficial*, Nro. 48, Medellín, 1864, pág. 8; Nro. 48, Medellín, 20 de agosto de 1864, págs. 354-358; Año X, Nro. 607, Medellín, 17 de noviembre de 1873, págs. 401-413; *Registro Oficial*, Año VII, Nro. 1192, Medellín, 31 de diciembre de 1883, págs. 4519-4520; *Repertorio Oficial*, Año X, No. 1578, Medellín, 18 de junio de 1893, pág. 8287; Año X, Nros. 2647-2648, Medellín, 19 de agosto de 1896, págs. 238-245; Año I, Nro. 11, Medellín, 18 de julio de 1898, págs. 456-458; *Diario Oficial*, Año XLI, Nro. 12293, Bogotá, 4 de marzo de 1905, págs. 181-182; *Repertorio Oficial*, Época 2ª, Año VIII, Nro. 983, Medellín, 17 de agosto de 1905, págs. 6101-6105; *Gaceta Departamental de Antioquia*, Año I, Nro. 6, Medellín, 12 de diciembre de 1908, págs. 41-43; *Anales de la Asamblea Departamental*, Año IX, Nro. 22, Medellín, 3 de mayo de 1919, págs. 170- 173.

2.2. El delito del fraude a la renta de licores

Desde la promulgación de las primeras leyes sobre supresión de los estancos y concesión de licencias en 1821, hasta la administración oficial del monopolio en 1920, las disposiciones legales estuvieron acompañadas de extensas y profusas instrucciones jurídicas a la hora de proceder con el fraude. Este delito tuvo sanciones especiales y fue tipificado claramente desde las primeras leyes que lo regían³⁶. Las características de los acusados casi siempre fueron las mismas. Los rasgos que identificaron a los defraudadores comprendieron la preparación clandestina de aguardiente, la venta ilícita de éste, la conservación de mostos fermentados sin el permiso de las autoridades competentes y el tráfico ilegal entre diferentes distritos de botijas, vasijas y botellas con líquidos embriagantes³⁷. Añadido a esto, los funcionarios de instrucción encargados de conocer las causas y entablar los sumarios no sufrieron modificaciones sustanciales. Cuerpos de resguardo, prefectos, inspectores de policía, jueces de circuito, jueces de distrito, alcaldes y administradores subalternos de la renta estaban facultados para entablar las investigaciones conducentes a descubrir el fraude³⁸. Es decir, tenían potestad jurídica para

³⁶ En los códigos penales del siglo XIX, no se encuentra caracterizado el delito por fraude a la renta de licores embriagantes. En el Código Penal de 1837, solo aparecen cuatro medidas punitivas contra los actos de peculado cometidos por los asentistas. “Código Penal”, *Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia*, Tomo VI., págs. 500-501. La Legislación penal de los Estados Unidos de Colombia tampoco identificó como tal el delito. Únicamente agregó dos artículos más a los empleados públicos cómplices del fraude. *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, sancionado por el Congreso de 1873*, edic. Oficial, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873, págs. 53-54. Por su parte, el código penal colombiano, elaborado después de la regeneración y que permaneció vigente hasta 1930, no introdujo ninguna innovación en la materia y se remite a lo expedido por los anteriores códigos. Miguel Martínez, *Código Penal Colombiano y leyes reformativas*, Medellín, Imprenta del Departamentos, 1899, págs. 70-71.

³⁷ En 1883 fueron agregadas a la categoría de defraudador las personas coligadas o confabuladas en impedir que los remates adquirieran mejores precios durante las subastas. “Ley CLXV del 19 de diciembre de 1883”, *Registro Oficial*, Año VII, Nro. 1192, Medellín, 31 de diciembre de 1883, págs. 4519-4520. Esta ley, sancionada nuevamente por la ordenanza Nro. 24 de 1886, perdió fuerza en 1920 cuando parte del monopolio pasó a manos del departamento. Fue derogada al ser oficializada toda la elaboración, conservación y venta de licor en la región.

³⁸ Antes del periodo del estanco, es decir, entre 1820 y 1850, los procesos judiciales por fraude a la renta de licores fueron iniciados por los juzgados parroquiales, conocidos posteriormente como juzgados de distrito, cuando el cobro del impuesto sobre el derecho de fabricación estaba en manos de los agentes oficiales encargados de la recaudación. Cuando el cobro del tributo se arrendaba, los rematadores eran en gran parte los funcionarios de instrucción encargados de levantar el auto cabeza de proceso y conseguir las pruebas contra el sindicado. Esta iniciativa de los rematadores se mantuvo vigente durante el arriendo del monopolio. Para llevar a efecto sus labores judiciales, contaban con la ayuda de personas comisionadas en los distritos municipales con el fin de recaudar las rentas y prevenir el contrabando, conocidos legalmente como agentes subalternos, remunerados por la hacienda pública o el peculio de los arrendatarios, en caso de que fuesen sus empleados dependientes. Con la llegada de la administración directa en 1920, comienzan a desaparecer los rematadores y, por extensión, sus funciones policivas. En el ámbito municipal, solo son competentes para encausar los procesos criminales los

efectuar el allanamiento de las moradas, la revisión de las personas, la inspección de las tiendas, el examen prolijo del cuerpo del delito y todas aquellas diligencias judiciales relacionadas con el descubrimiento del contraventor. A diferencia de otras infracciones penales, donde la intervención pública se reducía al alcalde, al cuerpo policivo, a los jueces de distrito para combatir el fraude a la renta de licor se disponía de un considerable número de funcionarios.

Por otra parte, las penas y multas impuestas a los defraudadores no presentaron cambios significativos durante los tres momentos de recaudación de la renta. En el período de la libre destilación, los castigos consistían en la pérdida del aguardiente y de los efectos materiales, y el pago de una multa de ocho a cincuenta pesos, pena conmutable por un tiempo de prisión que oscilaba de ocho días a dos meses. Con la ley 182 de 1871, la cuantía monetaria de las multas cambió. Según las características del fraude, la sanción económica oscilaba entre los doce y los cincuenta pesos³⁹. Los reincidentes eran condenados a pagar el doble del valor total y, en caso de reincidir constantemente, no podían residir a menos de cinco leguas de distancia del lugar donde habían preparado el aguardiente. Con la llegada de la administración directa, las penas de arresto aumentaron de dos a seis meses, y continuó vigente el pago de una multa relativa a la cantidad de aguardiente producido o comercializado. Sin embargo, y a pesar de las extendidas normas que prescribían la materia (cuadro 5), el fraude fue tan persistente como los intentos prolongados por castigarlo y prevenirlo.

alcaldes y tenientes de policía. “Ordenanza Nro. 67 del 18 de mayo de 1920”, *Anales de la Asamblea Departamental*, Año X, No. 3, Medellín, 24 de mayo de 1920, pág. 306.

³⁹ En apariencia, el precio rebajó con respecto a las leyes de 1830 y 1840. Sin embargo, es necesario tener presente las características de la economía monetaria del momento. Hasta el momento, no se cuentan en la historiografía colombiana con investigaciones serias sobre las fluctuaciones del dinero en Colombia durante el siglo XIX. De otro lado, el precio de la multa volvió a cambiar en 1886, 1896 y 1904, en concordancia con la capacidad adquisitiva de la moneda.

Cuadro 5
Leyes, decretos y ordenanzas departamentales sobre procedimientos por fraude a la
renta de licores, 1857-1920

Legislación	Contenido
Ley del 25 de noviembre de 1857	Una de las primeras disposiciones jurídicas del Estado de Antioquia relacionadas con la manera de perseguir el contrabando y de instruir los sumarios por el delito del fraude.
Decreto del 14 de marzo de 1872 *	Fija reglas para calificar las materias fermentadas cuando se consideren objeto de fraude.
Ley 232 del 27 de agosto de 1873	Sobre procedimiento judicial contra los defraudadores de las rentas públicas. Los artículos y párrafos de este estatuto acompañan a los de la Ley 182 de 1871 sobre bienes y rentas del Estado.
Circular Nro. 3 del 20 de enero de 1873	Advertencias del Secretario de Hacienda del Estado a los funcionarios públicos de los distritos y la prefecturas, para que agilicen los procesos por fraude al monopolio de licores.
Circular Nro. 109 del 26 de mayo de 1880	Observaciones hechas a los prefectos del Estado para que presten la protección y el apoyo a los rematadores de la renta de licores, cuando descubran y aprehendan el contrabando.
Decreto Nro. 395 del 4 de noviembre de 1885	Adiciona la pena de proscripción a los reincidentes del fraude al ramo de licores.
Decreto Nro. 85 del 30 de enero de 1886	Impone pena al empleado que cometa o tolere el delito de fraude a las rentas públicas
Decreto Nro. 444 del 6 de agosto de 1886	Adiciona y reforma algunas disposiciones de la ley 182 de 1872. En particular, aumenta el precio de multa por la preparación ilícita del aguardiente.
Decreto Nro. 843 del 3 de mayo de 1887	Adiciona y reforma la ley 232 de 1873 sobre procedimiento por fraude a las rentas públicas. El decreto crea el cargo de Juez Provincial, que ayuda al prefecto de las provincias en el manejo de las causas por destilación clandestina de licor.
Ordenanza Nro. 35 del 14 de julio de 1904	Aumenta las penas a los defraudadores de las rentas públicas.
Ordenanza Nro. 67 del 18 de mayo de 1920	Sobre fraude a la renta de licores. Esta ordenanza acompaña la del 38 de abril de 1919. Es de especial importancia por los cambios que introduce en los funcionarios de instrucción al pasar a manos del departamento la administración del monopolio.

* Fue de vital importancia a la hora de proseguir con los sumarios por fraude a la renta de aguardiente, pues diferenciaba las materias fermentadas, propias para la fabricación de la chicha y el guarapo, y las melazas destinadas a la producción de licor. Las leyes de 1844, 1864 y 1871, y en las ordenanzas de 1896, 1898 y 1919, inscritas en el cuadro precedente, también se especifican los procedimientos por fraude a la renta de licores. Elaborado con base en: *El Constitucional de Antioquia*, Nro. 142, Medellín, 29 de noviembre de 1857, págs. 616-617; Nro. 143, Medellín, 3 de diciembre de 1857, pág. 618; *Boletín Oficial*, Año IX, Nro. 516, Medellín, 18 de marzo de 1872, pág. 88; Año X, Nro. 560, Medellín, 20 de enero de 1873, págs. 21-22; Año X, Nro. 592, Medellín, 8 de septiembre de 1873, págs. 282-285; *Registro Oficial*, Año IV, Serie I, Nro. 340, Medellín, 26 de mayo de 1880, pág. 909; *Repertorio Oficial*, Año I, Nro. 72, Medellín, 6 de noviembre de 1885, pág. 575; *Boletín Oficial*, Año I, Nro. 98, Medellín, 9 de febrero de 1886; Año II, Nro. 151, Medellín, 11 de agosto de 1886; *Repertorio Oficial*, Año II, Nro. 152, Medellín, 9 de noviembre de 1887, págs. 1217-1218; Época 2ª, Año VII, Nro. 865, Medellín, 18 de agosto de 1904, págs. 4961-4962; *Anales de la Asamblea Departamental*, Año X, Nro. 39, Medellín, 19 de mayo de 1920, pág. 305

A pesar del permanente y consistente esfuerzo legal por justificar el monopolio y castigar la destilación clandestina, existió a expensas de lo permitido una extensa y también continúa producción y venta de licores ilegales. No era difícil montar sacatines furtivos en parajes deshabitados, alejados y protegidos por la topografía accidentada de la región. Tampoco era complicado escapar a las redes policivas en contextos donde el licor era consumido por viajeros y comerciantes sin interés alguno en descubrir la procedencia ilegal del aguardiente. Menos laborioso aún era esconder el fraude. Quienes estaban involucrados, muchas veces miembros de la propia familia, desplegaban una serie de estrategias para ocultar el cuerpo del delito. Estrategias que iban desde las solidaridades y cooperaciones dadas en el ámbito familiar hasta la desarticulación completa del aparato destilador en componentes menudos, con el propósito de ocultarlos de forma fácil y dispersa. Además, el contrabando era tolerado en espacios donde no era nuevo y extraño, ni tampoco exclusivo de determinadas personas.

Ese fue el caso de La Ceja del Tambo entre 1860 y 1930⁴⁰. Después de examinar 113 sumarios por fraude a la renta de licores y la correspondencia enviada del Juzgado del Distrito Municipal de La Ceja a la tesorería del municipio, resultó que más de 227 personas habían producido y vendido licor a hurtadillas del monopolio. Hombres, mujeres y niños fueron acusados y sentenciados por haber destilado aguardiente sin el correspondiente permiso. Algunos de ellos no eran sabedores del delito; otros, por el contrario, eran reincidentes en cometerlo. Hubo quienes abiertamente declararon fabricar licor sin licencia. Otros fueron astutos e hicieron todo lo posible por salir incólumes. En fin, detrás de la correspondencia y

⁴⁰ La producción clandestina de aguardiente fue una práctica generalizada en el oriente de Antioquia durante el siglo XIX. La destilación ilícita fue una de las formas de subsistencia en un contexto regional que padecía subempleo desde los últimos años del siglo XVIII. La preparación del aguardiente se convirtió entonces en una economía doméstica artesanal, capaz de solventar los gastos para el sostenimiento físico de las familias pobres de la región. Además, la destilación era un importante negocio lucrativo que no demandaba considerables inversiones de capital inicial. En los años setenta del siglo XIX era posible fabricar dos docenas de botellas de aguardiente por ochenta centavos, mientras que la unidad se vendía a veinte centavos. Véase: Roger Brew, *El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920*, 2.^a edic., Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000, pág. 316.

los expedientes revisados se esconde toda una lógica interna de funcionamiento, que va desde la localización espacial del fraude, hasta la especialización en el tiempo de una cultura material de la destilación artesanal.

Los 113 expedientes judiciales analizados y procesados fueron extraídos del Archivo General de La Ceja. El Juzgado de Distrito fue el encargado de tramitar dichos expedientes. No obstante, la instrucción o el levantamiento del sumario fue realizado por los administradores subalternos o los tenientes políticos de la renta⁴¹. Los empleados públicos y privados de la renta, en compañía de sus colaboradores y testigos, recibían el denuncia y procedían con la averiguación de los hechos⁴². Junto con sus secretarios, se desplazaban al lugar señalado en la delación para descubrir a los infractores y a los objetos materiales relacionados con la contravención. También recibían la declaración de los testigos que presenciaron la incautación del fraude y el reconocimiento pericial del aguardiente confiscado. Después de reunir las pruebas suficientes, los funcionarios de la renta trasladaban el expediente a la oficina del juzgado. Allí, el juez de la localidad continuaba con el seguimiento de la causa, se abría el respectivo plazo para reunir las pruebas a favor del acusado, se dictaba sentencia o se sobreseía el expediente cuando éste no hubiese contado con las formalidades prescritas por la legislación procedimental. Acto seguido, el juez local remitía el expediente al juez del Circuito Judicial, quien confirmaba o anulaba la sentencia proferida por el Juzgado de Distrito.

En los sesenta años de estudio que comprende este capítulo, no existen fuentes para cada año que permita elaborar un análisis preciso sobre el fraude, según se cotejó en los

⁴¹ Recuérdese que los administradores subalternos podían ser empleados del gobierno o dependientes directos de los asentistas en los distritos municipales. Sus funciones consistían en vender el licor del estanco distrital y perseguir el fraude en la jurisdicción político - municipal. Con la llegada de la administración directa en la segunda década del siglo XX, los tenientes políticos de la renta departamental entraron a remplazar a los administradores subalternos.

⁴² Cuenta Lisandro Ochoa que los guardas de la renta publicaban en caminos, tiendas, parques y demás sitios públicos carteles donde se daba recompensa a quienes denunciaran la destilación y venta clandestina. De hecho, la mayoría de los delatores fueron sujetos anónimos, amparados por la legislación procedimental que prescribía la declaración sin firma. Véase: Lisandro Ochoa, *Cosas viejas de la villa de la Candelaria*, pág. 345.

expedientes conservados en el citado archivo de La Ceja⁴³. Más de la mitad de los inculpados pertenece a los años setenta del siglo XIX. El decenio de 1880 reportó solo 36 casos. Nueve procesos fueron llevados al Juzgado de Distrito entre 1890 y 1899. Nadie pareció defraudar el estanco en la década de 1900. Y solo 23 personas pagaron multa por destilar aguardiente a espaldas del monopolio departamental entre 1910 y 1930 (véase el cuadro 6).

Cuadro 6
Juicios criminales por fraude a la renta de licores, 1870-1930

Década	Número de casos
1870-1879	68
1880-1889	22
1900-1910	0
1910-1919	2
1920-1930	21
Total	113

Elaborado con base en: Archivo General de La Ceja, Fondo Juzgado Local, Sumarios criminales por fraude a la renta de licores, 1868-1929.

Estos cambios significativos en la distribución cuantitativa del fraude revelan, en parte, los patrones de producción ilegal de licor. Varias razones ayudan a esclarecer la diferencia del número de expedientes por décadas. En primer lugar, es posible que existan épocas de aquiescencia social del delito; es decir, años en los que la sociedad manifiesta una cierta indiferencia ante las prácticas ilegales, bien sea por lo recurrente o cotidiano de dichas prácticas o por la relajación de los sistemas punitivos. En segundo término, es factible que los expedientes estén en los Juzgados de Circuito o en los despachos de las prefecturas. Como los jueces de circuito y los prefectos de las provincias eran los encargados de ratificar o negar la sentencia promulgada por el juez de distrito, es factible que los sumarios no se hubiesen devuelto a los archivos de los distritos judiciales⁴⁴. Por último, es bastante permisible pensar en

⁴³ Se procuró revisar en todas las causas judiciales del fraude a la renta de licores. Por las condiciones lamentables y el deterioro físico de cuarenta expedientes fue imposible analizarlos y articularlos con los otros.

⁴⁴ En este caso, los expedientes deben rastrearse en los archivos históricos de Rionegro, Sonsón y Abejorral, pues La Ceja perteneció al Circuito Judicial de Rionegro entre 1859 y 1890; al de Abejorral entre 1890 y 1905; y de nuevo al de Rionegro entre 1905 y 1910. Para la década de 1910, en donde no encontré ni un solo expediente, no

la desaparición completa de los expedientes. Simplemente no existen porque se perdieron, quemaron o eliminaron⁴⁵. Las condiciones locativas de los archivos municipales del Oriente Antioqueño no son las mejores para la conservación de estos manuscritos, pues la humedad de la región y la indiferencia administrativa de los gobiernos de turno ante este patrimonio vuelven una proeza la preservación de este tipo de documentos. Con todo, estos 113 expedientes ofrecen importantes pistas para develar el trasfondo social y cultural del delito. Es factible hallar cierta sincronía temporal en las características de la destilación clandestina, durante los años comprendidos en este estudio. De ellas se hablan en las siguientes páginas.

2.3. Producción y tráfico de licores en las proximidades de La Ceja

A lo largo del periodo estudiado, la población de La Ceja del Tambo no superó los diez mil habitantes, debido a los intensos procesos migratorios que afectaron al distrito durante el siglo XIX⁴⁶. Como el resto de los poblados y localidades del país⁴⁷, y de acuerdo al censo de 1870, la mayor parte de la población (2172 personas) estaba dispersa por las veredas de La Miel, El Tigre, Guamito y El Uchuval, mientras que la otra parte (900 personas) se hallaba concentrado en la cabecera. La destilación clandestina debió, por lo tanto, ser mayor en esos lugares. El análisis cuantitativo de los expedientes lo ejemplifica. De las fuentes consultadas fue posible

debe descartarse la idea de buscar los sumarios en los archivos de Sonsón, pues al ser los remates hechos por provincias o grupo de distritos municipales a partir de 1905, es probable que las causas criminales por fraude a la renta hayan sido seguidas por los prefectos de la provincia de Aures, cuya capital era Sonsón y a la cual pertenecía La Ceja.

⁴⁵ Estas tres circunstancias no explican por completo la disminución del fraude. Desde 1902 algunas comunidades religiosas instalaron casas y escuelas en la parte plana del municipio. Los Hermanos Cristianos, la comunidad religiosa de las Salesianas y la orden conventual de las Carmelitas Descalzas contribuyeron en parte, aunque haya sido en una proporción modesta, a moralizar las costumbres de los habitantes de La Ceja. Véase: Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, Medellín, Editorial Granamérica, 1962, p. 126. Una petición de los dueños de bares y cantinas corrobora lo anterior. En 1931, los propietarios y administradores de esos lugares solicitaban al Concejo Municipal la rebaja de los gravámenes. Justificaban sus reclamaciones en la reducción de la clientela que los visitaba y en los efectos de la prédica religiosa sobre el anterior público consumidor. Archivo General de La Ceja (en adelante citado como AGC), Fondo Concejo, Comunicaciones Oficiales, Correspondencia recibida, 1931, sin foliar.

⁴⁶ Véase la evolución demográfica de La Ceja en la presentación de esta monografía.

⁴⁷ José Olinto Rueda, "Historia de la población en Colombia: 1880-2000", Álvaro Tirado Mejía, director científico y académico, *Nueva Historia de Colombia*, vol. 5; Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1989, págs. 357-396

definir con precisión el domicilio de 173 acusados (de un total de 227)⁴⁸. La mayoría de éstos (119) se encontraba dispersa por dichas veredas, mientras que el resto (54) tenía asiento en la cabecera del poblado. Por lo tanto, el hecho que más de las dos terceras partes de los implicados viviera en el área rural puede ser un reflejo de la realidad demográfica de la época (véase mapa 3)

No obstante, la destilación solía llevarse a cabo con mayor facilidad en las montañas y breñales de difícil acceso. Por lo menos, la concentración y fermentación de las melazas era frecuente darse en los terrenos quebrados y poblados de matorrales. Por su parte, la cocción o el proceso destilatorio era realizado bajo el techo casero⁴⁹. Con todo, ambas etapas de la producción de aguardiente también fueron ejecutadas íntegramente en los parajes escondidos al público por la topografía accidentada de la zona. En el siguiente ejemplo se ilustra la incautación de un pequeño rancho de paja, ubicado en las cercanías de dos quebradas que confluían en el paraje de Las Piedras, contiguo al municipio de La Unión. En la mañana del 28 de junio de 1922, el teniente político de la renta, asociado de su secretario y dos testigos, realizó la inspección y encontró:

“Un cántaro de barro, un alambique fabricado de una olla y una pieza de lata, un calabazo conteniendo residuos de resaca o mosto, que indicaba una reciente destilación de aguardiente, un calabazo pequeño lleno de anís en grano, una flauta de cañabrava olorosa a aguardiente, dos coyabritas olorosas a resaca y una olletica de barro pequeña. Fuera del rancho [encontró también] un fogón fabricado de piedra, en el cual se había encendido fuego recientemente y en el suelo había derrame de resaca o mosto. [También descubrió] debajo del rancho leña y tizones. Había además estacas clavadas que demostraban la existencia de un toldo para favorecer al fogón de la lluvia. A veinte varas, más o menos de este rancho, fueron hallados dos barriles grandes, conteniendo residuos de melazas o materias fermentadas, procedentes de la caña de azúcar y apropiadas para la destilación de licores. [...] Todo ello tapado con latas. [...]”⁵⁰.

Un campesino del sector declaró haber visto al acusado, Antonio María Chica, vecino y residente de La Unión, internarse de vez en cuando en dicha cañada. El testigo sabía de la

⁴⁸ El censo de 1870 ayudó a establecer la ubicación exacta de algunos procesados, pues en las declaraciones indagatorias no siempre quedó consignada la residencia del inculcado.

⁴⁹ Luis Alfonso Díaz, *Tapetusa*, Medellín, Impresos Jiménez, 1971, pág. 14.

⁵⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Antonio María Chica por fraude a la renta de licores, 1922, flo. 2. El subrayado es del original.

destilación clandestina de aguardiente, pero no se atrevía a denunciarla hasta que los guardas del monopolio vinieron a preguntárselo⁵¹. Este es un claro ejemplo de cómo es perpetrado el delito: se produce en el campo, en fragosidades escasamente transitadas y poco accesibles, pero se reside en otros lados, normalmente en las cabeceras urbanas más cercanas o en las viviendas aledañas. Esto permite cierta movilidad y elasticidad del contraventor. El sacatín furtivo no tiene mayores complejidades. De la cita se infiere que puede desbaratarse y montarse en otra cañada, en el momento de verse cerca la presencia de los inspectores oficiales. Simplemente se recogen y guardan los calabazos, las ollas y las flautas. Se desmonta el toldo y se trasladan los barriles con las melazas fermentadas a otro lugar. También señala un cierto grado de tolerancia y aceptación social. Los vecinos del sector corroboran el hecho y manifiestan su conocimiento preexistente. Pero no son quienes lo denuncian. Aceptan con indiferencia la existencia cercana del delito, aunque no son los que convocan a las autoridades locales para su castigo.

El caso de don Antonio Chica no es el único. El 4 de mayo del mismo año, casi dos meses antes de incautar el sacatín de los breñales del río Piedras, el teniente político de la renta descubrió otro parecido en la frontera con Abejorral y cerca del río Buey. El guarda halló un fogón hecho de piedras, cubierto por unas tablas montadas sobre estacas insertadas en el suelo. A cuadra y media de distancia, divisaron en una peña un cántaro, un cabezote de barro con su correspondiente flauta de coyabra y una tapa de hojalata. Del cántaro y el fogón emanaba vapor a mosto y resaca, signos vitales de una reciente destilación⁵². Fue acusado del delito a don Agustín Patiño, dueño del estanquillo del paraje y de los terrenos donde fue descubierto el sacatín. El inculcado manifestó durante todo el sumario no tener conocimiento de los efectos materiales encontrados. Su defensa consistió en explicar las particularidades del sitio donde se habían descubierto los artículos. Según don Agustín, por allí se internaban de vez en cuando

⁵¹ AGC, Fondo Juzgado local, *Ibid.*, fló. 3.

⁵² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Agustín Patiño por fraude a la renta de licores, 1922, fló. 2. La coyabra era un utensilio doméstico hecho de calabaza. Jaime Sierra García, *Diccionario folclórico de Antioquia*, Medellín, Extensión Cultural Universidad de Antioquia, 1983, pág. 256.

personas desconocidas que iban de Abejorral para La Ceja, y era posible que alguna de ellas fuera la verdadera culpable. A pesar de haber encontrado el cuerpo del delito, el juzgado absolvió al acusado por no haber prueba suficiente que vinculara directamente los objetos del fraude con el inculpinado. Esta vez, el teniente político de la renta departamental fracasó en su intento por encontrar al verdadero infractor.

También se aprehendieron a vendedores ambulantes que rondaban por los caminos y parajes fronterizos con otras localidades. El 6 de mayo de 1877, los agentes subalternos de la renta decomisaron a Micaela Cardona una jícara con cuatro vasijas de licor de anís, en el camino que de La Ceja conduce a Rionegro⁵³. El 25 de julio del citado año le fue confiscada una botella con licor ilegal a Rosa López, en el camino de Chaparral, por el mismo lugar donde le fue incautado el licor a la expresada Micaela. Doña Rosa quebró y derramó las vasijas cuando iba a ser arrestada por el comisario de policía que acompañaba al administrador subalterno de la renta⁵⁴. En la tarde del 25 de octubre del 1878, dicho administrador le incautó a don Nicolás Suárez cinco calabazos de totuma y una vasija de vidrio con la preciada bebida⁵⁵.

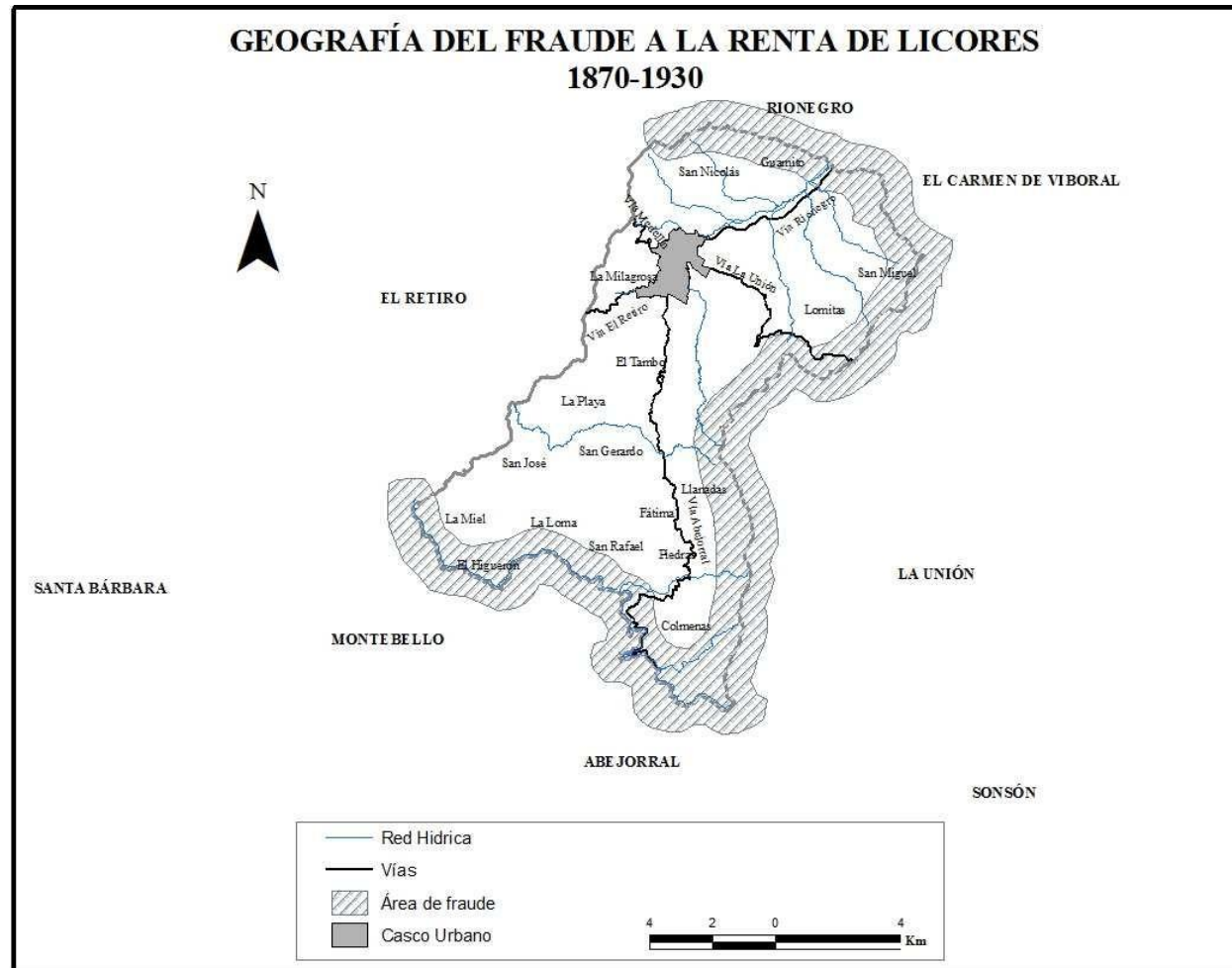
Por los caminos donde se incautaron los licores ilegales debieron pasar los comerciantes y viajeros que de Medellín iban a Bogotá por el viejo camino de Arma. En consecuencia, al norte y al sur del municipio, límites con Rionegro y Abejorral, respectivamente, fue intensa la producción y comercialización del aguardiente clandestino. Los sacatines y las ventas ambulantes incautados en la circunvalar del pueblo estaban medianamente cerca de los caminos principales. El fraude a la renta de licores, visto desde este punto de vista, evidencia un mercado clandestino bastante dinámico en las zonas rurales.

⁵³ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Micaela Cardona por fraude a la renta de licores, 1877, flo. 1.

⁵⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Rosa López por fraude a la renta de licores, 1877, flo. 3.

⁵⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Nicolás Suárez por fraude a la renta de licores, 1878, flo. 2. Casos parecidos sucedieron por los mismos parajes rurales y colindantes. En la mañana del 12 de marzo de 1881 le fue descubierta una botella a Tomás Castro en la fracción de Guamito, contiguo a Rionegro. Véase: AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Tomás Castro por fraude a la renta de licores, 1881, flo. 2v. El 22 de marzo de 1922 fue capturado Jesús Grisales por traficar licor sin licencia entre La Ceja y Abejorral, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1921, y los meses de enero y febrero de 1922. Véase: AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Jesús Grisales por fraude a la renta de licores, 1922, flo. 2.

Mapa 3



Elaborado con base en: Plan Básico de Ordenamiento Territorial de La Ceja, Secretaría de Planeación, 2006; AGC, Fondo Juzgado Local, Sumarios por fraude a la renta de licores, 1870-1930. En el área subrayada es posible ver la concentración del fraude en los parajes alejados del perímetro urbano y su relación con los caminos que conducen a los distritos vecinos de Abejorral, Rionegro y La Unión.

¿Cómo fue posible el hallazgo del contrabando en aquellas zonas donde la presencia de las instituciones judiciales era escasa? ¿De qué medios se valió la administración subalterna de la renta para incautar el aguardiente ilegal? Los miembros del resguardo levantaron una red de vigilancia y fiscalización. En ocasiones, se camuflaban como compradores y otras veces espían a quienes previamente se habían burlado del aparato policivo. Si bien el contrabando se mantuvo vigente e ideó estrategias para sustraerse a la justicia local, los funcionarios del asiento no permanecieron pasivos y buscaron mecanismos para descubrirlo. En 1875 un comisionado de la renta fue a la casa de Clemencia Marulanda con el fin de comprar un trago y ver dónde ocultaba el licor. En su declaración expuso:

“Serían las diez de la mañana cuando llegué a la casa y dije que me vendieran un trago. Que Jesusa la hija de Clemencia salió para el arado a sacar la botella y el que declara salió tras ella y vio que sacó la botella de un vallado con zarza, que vio que vació el trago en una tachuelita y le llevó al que declara, el cual se lo tomó en el patio de la casa. Que viendo que los de la ronda se demoraban tanto, le pidió a Jesusa un tabaco para distraerla. Que a esto salió Clemencia y le dijo *que corriera a esconder ese aguardiente que hoy venía la ronda* y Jesusa pegó carrera para el vallado y el declarante iba detrás. Que habiendo llegado Jesusa al vallado sacó la botella y entonces el declarante le dijo: ‘echa para acá eso, dejémoslo donde estaba que allí queda mejor’. Y que habiendo entrado la ronda, el declarante llamó al administrador y demás testigos para mostrarles donde estaba la botella y que al efecto fueron y vieron. [...]”⁵⁶.

También, los guardas del asiento visitaban periódicamente los parajes donde presumiblemente se comercializaba el aguardiente. Las evidencias del fraude debían, por lo tanto, esconderse, pues no era suficiente la confesión de los compradores para inculpar al sospechoso. Era imprescindible aprehender el licor y luego ser catado por peritos expertos⁵⁷. Similares hechos al citado sucedieron años más tarde. En 1883, en un sistemático intento por hallar a los defraudadores, el administrador subalterno, el comisario de policía y los funcionarios judiciales

⁵⁶ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Clemencia Marulanda por fraude a la renta de licores, 1875, fol. 6. Cursiva agregada. La casa de la señora Marulanda estaba situada en la vereda Guamito. En la incautación del licor ilegal participan los guardas o agentes subalternos de la renta (que en el caso de La Ceja eran tres), dos o tres testigos y un comisario de policía.

⁵⁷ El juez de segunda instancia, aquél que ratificaba o rechazaba la sentencia del juzgado local o de primera instancia, y recibía los autos de apelación, no confiaba mucho en las declaraciones de quienes habían tomado licor. Si bien el Código Judicial instruía en la forma de validar o ignorar las testificaciones del sumario, los jueces de circuito judicial o de segunda instancia precisaban la existencia alguna de objeto sujeto a fraude para sentenciar en contra del acusado. La desconfianza se daba bien fuera por la impericia de los confesos en reconocer la diferencia entre el licor de contrabando y el aguardiente del estanco, o bien por la presunta borrachera que tenían al momento de beber. Véase: *Código Judicial expedido por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia*, págs. 99-102.

del distrito contrataron un considerable número de personas con el objeto de comprar aguardiente ilegal y observar la forma del expendio. La estrategia consistía en aparentar ser consumidores inocentes y desprevenidos, que describieran posteriormente el proceso de venta y las personas involucradas en ella. El voluminoso sumario arrojó a veintiún defraudadores de todos lados: desde la cabecera del municipio hasta las veredas y parajes rurales. Dos de los implicados eran reincidentes⁵⁸.

El espionaje continuo y programado fue otra de las alternativas empleadas por los empleados de la administración para descubrir el delito. La investigación precisaba del desplazamiento de los guardas al paraje sospechoso o previamente denunciado. El testimonio de uno de los testigos de la ronda ocular ilustra lo expuesto:

“[Pedro Carmona] dijo que el domingo 15 de los corrientes en cumplimiento de la orden que recibió del señor administrador se trasladó en compañía de Atanasio Flórez y Silvestre Carmona a la entrada del camino de Chaparral de este pueblo. Que estando los dichos en el punto citado, *resguardados de las miradas del que pasara*, vieron que por el dicho camino se dirigían Sinforoso Valencia y otro individuo, a quien el exponente no conoció. Que estando ya cerca los que venían, el exponente y sus compañeros oyeron que Valencia dijo a su compañero estas palabras: ‘el domingo pasado vi los guardas en el arado de ño Remedio Cardona, yo llevaba bastante y por esa chamba -señalando la del arado- me metí y salí al pueblo primero que ellos, pero son tan pícaros que por ahí estarán atisbándonos’. Que entonces el exponente le gritó ‘alto’ a cuya voz Sinforoso huyó y el compañero esperó. Que Silvestre y Atanasio corrieron en alcance de Sinforoso y el exponente se dirigió hacia el compañero de Sinforoso con el objeto de hacer una requisita en su persona. Que luego que fue a esculcarlo sacó una vasija de calabazo y lo arrojó fuertemente contra el suelo, volviéndolo pedazos y quedando el punto donde fue arrojado el calabazo encharcado de un líquido, el cual fue gustado por el exponente y sus compañeros de ronda, y tanto el sabor como el olor del dicho líquido y las facciones del calabazo eran de aguardiente anís licor destilado. Que los compañeros persiguieron a Sinforoso y que ellos le dijeron al testigo que habiéndolo alcanzado había quebrado una vasija de vidrio con aguardiente y le habían encontrado otra con el mismo líquido, del cual gustó el declarante y también vio las fracciones rotas de la vasija que olían a aguardiente. Al tiempo en que sucedían los hechos referidos, llegó al punto el señor administrador en compañía de su secretario [...]”⁵⁹.

De lo anterior se deduce cuán astutos eran los empleados del asiento para perseguir el delito, al *resguardarse de las miradas del que pasara*. Igualmente, evidencia la lógica del estanco para llevar a cabo las operaciones policivas. Aunque fueron burladas por cierta movilidad de los

⁵⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Cuaderno donde se resumen los hechos practicados para hallar a los defraudadores de la renta en el distrito de La Ceja del Tambo, 1883, 120 flos.

⁵⁹ AGC, Fondo Juzgado Municipal, Sumario contra Sinforoso Valencia por fraude a la renta de licores, 1879, flos. 1r.-2r.

defraudadores, el procedimiento para capturar el licor ilegal consistía en dos partes definidas. La primera procuraba cerciorarse del hecho. Para ello se infiltraba en la compra del aguardiente o *atisbaba* el tráfico del licor. En la segunda, el administrador del asiento procedía a ratificar el delito y a levantar el sumario contra sus contraventores. De alguna manera, la destilación y venta clandestina no podía descuidarse o desatenderse. Los arrendatarios del monopolio debían cumplir con el pago del remate, según los términos y cláusulas del contrato. La competencia del mercado clandestino era, por lo tanto, un terrible malestar y una pesadilla financiera para los rematadores. Aunque se desconozca la gestión administrativa del estanco de aguardiente de La Ceja, los administradores subalternos desempeñaron una constante acción policiva y judicial contra estos delitos.

2. 4. ¿El fraude como negocio de familia?

Las economías campesinas *-peasant-economies-* se definen como aquél tipo de unidad de producción doméstica que involucra y condiciona de forma recíproca y funcional el trabajo destinado para la subsistencia y la comercialización de pequeñas manufacturas o excedentes agrícolas⁶⁰. Este tipo de economía se presenta básicamente en familias extensas y nucleares, en donde los miembros, bien sean abuelos, padres, tíos, hijos y primos coadyuvan con las actividades de producción y venta. Así, no solo se garantizan los bienes básicos para la supervivencia del grupo; también se generan reservas para enfrentar los momentos de crisis. En esta economía se definen y dividen las actividades de acuerdo al género y la edad. Los menores, por ejemplo, colaboran en actividades subsidiarias de venta y transporte, mientras que los padres emprenden las tareas de fabricación. El comercio y la destilación clandestina de aguardiente se ajustan, aunque en un marco jurídico no permitido, a esta clase de economía. Es

⁶⁰ Bárbara Potthast, "Entre lo invisible y lo pintoresco: Las mujeres paraguayas en la economía campesina (siglo XIX)", Pilar Gonzalbo Aizpuro y Berta Ares Queija, coords., *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*, México, El Colegio de México, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, pag. 317.

posible identificar en los expedientes la participación conjunta de padres e hijos, que resiste al tiempo y se especializa en el uso de los materiales para la destilación y en refinar el licor mediante la aromatización con sustancias antes desconocidas⁶¹. Los siguientes ejemplos ejemplifican lo expuesto. El 23 de octubre de 1870, el administrador subalterno de la renta tuvo noticias de que María Josefa Ibarra y su hija Mercedes Serna preparaban y vendían en sus casas aguardiente de contrabando. En las diligencias de allanamiento, el administrador y un comisario de policía inspeccionaron el domicilio de la señora Serna, mientras que los testigos asociados a la ronda registraron la habitación de la señora Ibarra. Uno de éstos declaró:

“[...] al entrar a la casa de Ibarra me encontré en la sala con una niña que llamaba con mucho empeño al papá. Esto lo hacía porque por el solar por donde se comunicaban las casas de la Serna y de la Ibarra alcanzaban a ver a los guardas que habían entrado donde la Serna. Dándome mucha malicia el llamado alertado de la niña, apresuré mi paso para lo interior y al llegar a la cocina encontré a la Ibarra en ella, y vi que una hija de ella venía con cuatro botellas de aguardiente”⁶².

En la elaboración participaron no sólo los adultos, sino también los menores de edad, que no desconocían en absoluto la naturaleza ilegal del aguardiente. En los casos revisados para el presente trabajo, los inculcados iban siempre acompañados de sus hijos, esposos o hermanos y aunque se desconozca el seguimiento judicial de los implicados, se sabe por la voz de los testigos de la constante participación de individuos cercanos al inculcado principal. El 6 de diciembre de 1879, un deponente anónimo confesó haber comprado a Ulpiana González, una niña menor de quince años que transportaba vasijas de aguardiente en una canasta colgada en la espalda. El defensor de la menor culpó a su padre de ser el autor intelectual del delito, ya que siempre acompañaba a la menor de forma sigilosa para estar atento al producto de la venta⁶³. Jesús Grisales, comerciante de sombreros que también traía aguardiente ilegal procedente de las veredas cercanas a Abejorral, lo comercializaba en compañía de su hermano José María en

⁶¹ Véase el apartado sobre cultura material del fraude.

⁶² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra María Josefa Ibarra y Mercedes Serna por fraude a la renta de licores, 1870, flo. 4. En la cama donde se encontraba la señora Serna se encontró, escondida en las cobijas, una botella llena de licor. *Ibid.*, flo. 5.

⁶³ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Ulpiana González por fraude a la renta de licores, 1879, flos. 2-3.

las fiestas y reuniones veredales de fin de año⁶⁴. De hecho, detrás del sindicato principal se encontraban varios cómplices y auxiliadores. El 29 de diciembre de 1880, el juzgado local sentenció a Nepomuceno Patiño a pagar la multa de cincuenta pesos por haber sido hallado culpable. El defensor del sentenciado intentó persuadir al juez de que sus hijas eran las verdaderas culpables, pues en el solar de su casa ellas se daban a la tarea de destilar dos veces cada semana⁶⁵.

Como se pudo apreciar de las referencias citadas, los menores de edad no fueron ajenos al negocio. Ellos figuran en los sumarios de manera activa como expendedores. En abril de 1869, varios testigos afirmaron haber adquirido y visto vender licor a una niña desconocida en la casa de Dolores Orozco⁶⁶. También aparecen como compradores, a pesar del desvelo religioso y civil por evitar la venta de licores a menores de edad. Ese fue el caso de dos menores de catorce años que habían comprado licor ilegal a Vicente y a Pastora en La Miel. Al momento de sentenciar contra Vicente Escobar y Pastora López el 22 de julio de 1875, el juzgado local lamentaba y criticaba el relajamiento de las costumbres cristianas de la población campesina al permitir de una manera tan abierta el comercio de aguardiente con infantes⁶⁷. Finalmente, ellos sirvieron a los jueces de instrucción del sumario para esclarecer la propiedad del contrabando. En la causa judicial entablada el 26 de junio de 1896 contra Ramón Correa, un hijo suyo le confesó al administrador del estanco que su padre ocultaba un alambique y varios totumos en el monte, con los que semanalmente se daba a la tarea de destilar. Sabía la ubicación exacta de los objetos en medio de la espesura, pues había colaborado de forma regular con el transporte de la leña para la cocción del aguardiente y con la vigilancia del sector donde estaba el sacatín furtivo⁶⁸.

⁶⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Jesús Grisales por fraude a la renta de licores, 1922, flo. 2.

⁶⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Criminal contra Nepomuceno Patiño por fraude a la renta de licores, 1880, flo. 9.

⁶⁶ AGC, Fondo Alcaldía, Sumario contra Dolores Orozco por fraude a la renta de licores, 1869, flos. 1-6.

⁶⁷ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Vicente Escobar y Pastora López por fraude a la renta de licores, 1875, flos. 7-9

⁶⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Ramón Correa por fraude a la renta de licores, 1896, flo. 2v. y 3r.

En la economía campesina, las mujeres desempeñan un papel central en las tareas de producción y venta. No se circunscriben estrictamente a lo impuesto por la legislación civil o los cánones sociales y culturales sobre comportamientos y esferas de acción femeninas, también participan de forma directa en la generación de ingresos, más aún cuando se trata de madres solteras. En la producción y comercialización del aguardiente clandestino, se evidencia lo escrito. Según el cómputo total de casos por fraude revisados, casi la mitad de los procesados (98 mujeres) correspondía al género femenino. Esta medida no agota la participación de la mujer en el fraude, pues muchas de ellas aparecían en el expediente de forma indirecta a la destilación, como fue el caso de Nepomuceno Patiño.

El rol femenino del fraude también se percibe en la forma del expendio. Algunas mujeres tenían una pequeña tienda en casa, otras lo vendían en las calles y no faltó quien se metiera en fiestas, velorios y cárceles a ofrecer la bebida. De hecho, según consta en los autos cabeza de proceso, el denunciado comenzó por haber comprado pequeñas cantidades de bebida en los domicilios de las procesadas. El 10 de enero de 1876, un jornalero de la facción La Miel, al sur de la cabecera municipal, le compró a Mercedes López un trago de aguardiente por un real. Al momento de dárselo, la susodicha lo hizo desplazar a una despensa, donde, según el testigo, tenía más licor⁶⁹. Otros testimonios revelan la forma cómo se vendía aguardiente en los domicilios de las mujeres inculpadas. Por ejemplo, el 15 de septiembre de 1922 un testigo del sumario, al parecer cliente frecuente de la procesada, expuso:

“Sé y me consta que Clementina Román de Bedoya ha estado defraudando la renta de licores de este distrito, porque yo le compré media botella de aguardiente por cincuenta centavos en los primeros días de diciembre de 1921, en la casa de dicha Román, situada en la salida que de esta población gira para Rionegro. Yo le compré la media botella para tomar con el señor Jesús María López, pues con él fui a la casa de la señora Román. Yo le noté mucha diferencia a este licor en olor, sabor y precio al aguardiente de venta pública. Así pues, no me queda duda que ese aguardiente que me vendió la Román era de contrabando. Es cierto también que otra ocasión a los ocho días de haber ido con Jesús María López, volví con Juan de Dios Uribe y le compramos a la misma Clementina Román media botella de aguardiente entre ambos, es decir, yo le compré un cuarto, o sea seis onzas, y Uribe le compró el otro cuarto. Nos tocó pagarle de

⁶⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Mercedes López por fraude a la renta de licores, 1876, flo. 2.

a veinticinco centavos cada uno. Esta venta nos la hizo la Román en su misma casa. Fui con López la primera vez que me vendió a la una de la tarde; y cuando fui con Uribe fui a las cinco de la tarde, poco más o menos. Esta señora Román traía de la cocina el aguardiente que nos vendió. Cuando fui con Uribe nosotros la esperamos en la sala de la casa y cuando fui con López nos sacó el aguardiente a la puerta que da para la calle. Ambas ventas fueron los días domingo”⁷⁰.

La cocina era, como se desprende del anterior fragmento, el lugar propicio para la destilación. Allí también se guardaban y almacenaban las botellas, jícaras, vasijas, bolas de anís todos aquellos productos relacionados con la producción y el empaque de la bebida. Por esta razón, las diligencias de allanamiento hurgaban en primer lugar la cocina, con el fin de evitar la sustracción de los objetos.

La venta de licor no permaneció estática en el recinto domiciliario. Diversas formas de rebusque practicaron las mujeres cuando se arriesgaban a vender tragos en lugares públicos, con la inminente vigilancia del administrador subalterno de la renta, la policía y los vecinos del sector. Luis María Llano, uno de los guardas comisionados para descubrir a los infractores, encontró en la plaza del pueblo:

“[...] a dos mujeres llamadas Cesárea Rodas y María Josefa Jiménez, y *estando como estoy recomendado por el asentista de este distrito, pude comprender que conducían aguardiente de anís licor destilado*. Y al efecto me acerqué a ellas y después de hacerles algunas preguntas, vi que la primera llevaba consigo, en unos harapos envueltos, un calabazo lleno de aguardiente que poco más o menos contenía cinco litros de licor”⁷¹.

Parece ser que los empleados de la renta estaban adiestrados para encontrar y perseguir al defraudador, pues ¿cómo se enteró el guarda que Rodas conducía licor por las calles si lo tenía embalado en unos harapos? En páginas anteriores se pudo perfilar que los guardas del asiento cubrían los caminos del municipio. Así, las mujeres que salían con la provisión de licor no siempre corrieron con la suerte de optimizar pecuniariamente su economía doméstica. El 13 de agosto de 1871, el administrador del asiento *“estaba por ahí”*, en la facción de Guamito. El susodicho vio que Lope Cardona, vecina del sector, venía con un canasto en la espalda. Al

⁷⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Clementina Román por fraude a la renta de licores, 1922, flo. 1 y 2.

⁷¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Cesárea Rodas y María Jiménez por fraude a la renta de licores, 1876, flo. 3. *Cursiva agregada.*

observarla, el guarda le hizo descargar el recipiente para corroborar el objeto de su desconfianza. Fue encontrado en él una damajuana y tres botellas llenas de aguardiente de añís⁷². Años después, el 12 de septiembre de 1876, el guarda de la renta, Luis María Llano, revisó un atado de ropa que llevaba Elvira Osorio por la carretera de La Ceja –Rionegro y encontró en el embalaje una vasija de vidrio con tres litros de licor⁷³.

La venta deambulante de contrabando también llegó a fiestas y funerales. Pastora López expendió licor ilegal en funeral organizado en la casa de habitación de Emigdio López, el 24 de marzo de 1875, en La Miel⁷⁴. Por la misma parte, Juan María Zapata aprovechó de un convite que su hermano realizó por la noche para suministrar la bebida anisada⁷⁵. El consumo del licor ilegal no se dio siempre, como se desprende de los anteriores casos, en esferas privadas u ocultas al ojo vigilante de los guardas del asiento. De hecho, el expendio llegó hasta lugares a primera vista impensables como la cárcel. El 15 de mayo de 1868, Ramona Suárez, Marcelina Pérez y Juliana Escobar vendieron a Indalecio Suárez una botella con 24 onzas de licor, durante los días de visita⁷⁶. Lucio Bernal, connotado hombre cívico y moralizador de la localidad a mediados del siglo XIX, salió en defensa de las implicadas. Según consta de su defensa, no era posible que en la cárcel del distrito se comercializase contrabando. El delito atribuido a las mujeres era, en su opinión, un producto de la borrachera de Suárez. Así pues, las mujeres acudieron a la producción y venta del aguardiente como un medio posible y lucrativo de subsistir. Con la colaboración de sus esposos e hijos, las mujeres produjeron y

⁷² AGC, Fondo Alcaldía, Sumario contra Lope Cardona por fraude a la renta de licores, 1871, fols. 1-2. La damajuana era un botellón, vasija frasco semejante a la figura de la castaña. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, s. e., 1925, pág. 411.

⁷³ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Elvira Osorio por fraude a la renta de licores, 1876, fols. 1-4.

⁷⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Juana María Zapata por fraude a la renta de licores, 1875, fol. 1.

⁷⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Vicente Escobar y Pastora López por fraude a la renta de licores, fol. 3.

⁷⁶ Las cárceles podían ser visitadas los días domingo por los amigos y familiares del reo. AGC, Fondo Concejo, Parte del sumario contra Ramona Suárez, Marcelina Pérez y Juliana Escobar por fraude a la renta de licores, 1868, sin foliar.

comercializaron, aun bajo la constante vigilancia de las autoridades de la renta, el licor prohibido⁷⁷.

Por su parte, el género masculino también produjo y comercializó de forma recurrente aguardiente clandestino. De los 225 defraudadores, 127 eran hombres, dedicados de forma alterna al comercio, la agricultura y las labores artesanales. Así, podían subsidiar a los gastos domésticos con actividades que no demandaban ingentes esfuerzos humanos ni monetarios, y que permitían ganancias lucrativas y rápidas. A diferencia de las mujeres, son escasas las referencias a hombres con despensas de guarapo fermentado en sus moradas. Al parecer, sólo Joaquín Pablo Londoño fue el único en vender licores y cigarrillos ilegales en su domicilio, según consta de los cargos formulados el 21 de mayo de 1921⁷⁸. En cambio, sí presentan los mismos cánones de expendio ambulante. El 30 de octubre de 1878, en una trocha de la vereda San Rafael, Nicolás Suárez y un *muchachito* que lo acompañaban arrojaron a una cañada un costal, al ver acercarse los guardas de la renta. El administrador lo mandó recuperar y examinar en presencia de Suárez. Los funcionarios de la requisita hallaron en él cinco calabazos de totuma y coyabra, una vasija de vidrio quebrada con aguardiente de anís y un racimo de plátanos. Al momento de reconocer los efectos del contrabando:

“[...] Suárez dijo que se llevaran el aguardiente y le dejaran el costal con los plátanos. Y habiéndole preguntado el administrador a dicho Suárez que si el costal con todo lo que contenía pertenecía a él, contestó que sí. Que él ya estaba fregado y no tenía motivos para esconder nada. [...]”⁷⁹.

⁷⁷ La destilación clandestina de licor fue un negocio generalizado entre las mujeres antioqueñas con precarias condiciones económicas de subsistencia. Según informes enviados por los funcionarios de la renta al Concejo Municipal de Medellín, el número de mujeres que encabezaba la lista de fraudes, pagos de multa y pena presidiaria predominaba por encima de otros actores del delito y se repetía en forma recurrente. Véase: Alba Inés David Bravo, *Mujer y trabajo en Medellín: Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*, Medellín, Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, 2007, págs. 114-115.

⁷⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Joaquín Pablo Londoño por fraude a la renta de licores y tabaco, 1921, flo. 2.

⁷⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Nicolás Suárez por fraude a la renta de licores, 1878, flo. 2.

Un suceso parecido ocurrió en la salida a El Retiro dos meses después, el 11 de enero de 1879. El sereno de la población⁸⁰, en compañía de sus agentes y del teniente político de la renta, divisaron a las diez y media de la noche a un hombre con “aspecto malicioso” cerca de la zanja del acueducto. Al tiempo de interrogarlo, arrojó a un matorral un envase con licor fraudulento⁸¹. La destrucción del cuerpo del delito se presentó incluso a horas del día y en lugares no tan alejados de la cuadrícula urbana. En 1896 Jesús Rivera quebró una botella de licor en pleno parque, cuando el guarda de la renta lo descubrió dando al público la bebida prohibida⁸².

En contraste con el tráfico ambulante femenino, el comercio masculino no empleó atados y embalajes. Fue consecuente con el traje y la indumentaria del campesino antioqueño. El carriel sirvió para camuflar y acarrear el aguardiente, debido a su sólida construcción y seguridad en el transporte⁸³. El 27 de septiembre de 1881 fue hallado en el carriel de Tomás Castro una botella colmada de licor. El sujeto, que ingresaba a La Ceja por la vereda de Chaparral, traía consigo tres vasijas más en una jícara⁸⁴. Dos años más tarde, en julio de 1883, el comisario de policía detuvo en la plaza del pueblo a un hombre, en cuyo carriel escondía un litro con aguardiente ilegal⁸⁵.

Si bien el trabajo femenino merece especial atención por las limitaciones jurídicas y sociales de la condición de la mujer, es necesario, y recomendable, mirar ese trabajo desde una perspectiva integral y complementaria con el trabajo masculino. Este también fue clave, como se desprende de las anteriores referencias, en la comercialización de los productos elaborados

⁸⁰ Los serenones eran los vigilantes nocturnos que custodiaban los negocios. La referencia a ellos es frecuente en los sumarios criminales.

⁸¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Cecilio López por fraude a la renta de licores, 1879 flo. 1.

⁸² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Jesús Rivera por fraude a la renta de licores, 1897, flo. 2.

⁸³ Sobre el carriel como atavío original del vestuario antioqueño, véase a: Aída Martínez Carreño, *La prisión del vestido: Aspectos sociales del traje en América*, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1995, págs. 174-175.

⁸⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Tomás Castro por fraude a la renta de licores, 1881, flo. 3. La jícara era una vasija pequeña de madera, ordinariamente hecha de la corteza del fruto de la güira. Solía emplearse para tomar chocolate. Real Academia Española, *Diccionario*, pág. 711.

⁸⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Domingo Isaza por fraude a la renta de licores, 1883, flo. 3.

en el seno de la economía doméstica y campesina. En el caso del fraude a la renta de licores, los hombres también desafiaron la ley y arriesgaron su libertad cuando vendían el licor. Así pues, es parcialmente cierto que la producción y venta de aguardiente clandestino haya sido monopolio femenino.

2. 5. Cultura material del fraude

En la mayoría de los expedientes examinados, los funcionarios de instrucción debieron allanar las moradas de los defraudadores. Ningún rincón de los domicilios escapó a la rigurosa búsqueda del comisario de policía y los guardas de la renta. El inventario de los bienes secuestrados era minucioso y formaba parte de los primeros folios del sumario. Los efectos materiales, después de ser reunidos en el patio o solar de las casas, eran destruidos para evitar nuevas destilaciones. Solo se trasladaba al juzgado el aguardiente, con el objeto de ser catado por los peritos nombrados. La relación de los enseres asociados al delito refleja, a pesar de ser demolidos, la cultura material y el importante universo anisado de los habitantes de este pueblo. Las constantes referencias a los cántaros, alambiques, barriles, embudos, bolas de anís molido, revueltos de caña, coyabras, damajuanas, calabazos y totumos, ilustran el modo de producir licor⁸⁶. El lugar donde fueron encontrados evidencia, además, la economía del espacio destinada a ocultar el fraude. Los productores distribuían los enseres en las salas, las habitaciones, la cocina y en los rastrojos de la huerta.

Hubo cierta especialización y dominio del oficio. Desde 1870 hasta 1930 fueron inventariados, en diversas proporciones y según la cantidad de licor producido, los mismos artículos⁸⁷. Esto señala también cuán fácil y barato era destilar licor. A excepción del alambique, que debió ser el objeto más oneroso y complicado de mover, los demás

⁸⁶ Las vasijas mencionadas en el presente trabajo corresponden a la medida de un litro, según se desprende de los expedientes.

⁸⁷ Sólo cambió el material de los alambiques, que de barro pasaron a ser de metal en la década de 1920.

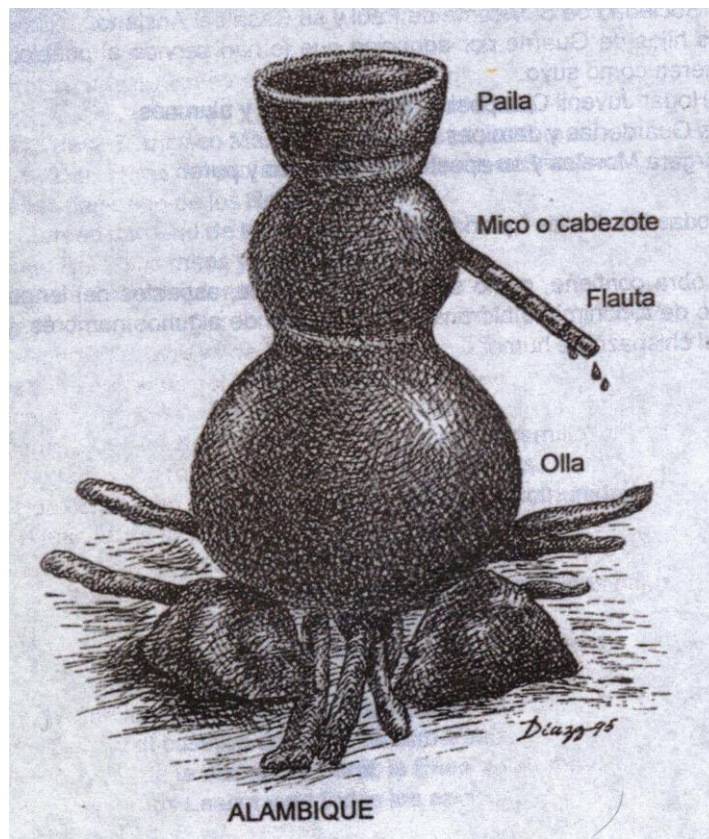
componentes no demandaron ingentes cantidades monetarias o notables esfuerzos físicos para transportarlos. Ya se vio en anteriores ejemplos cómo en carrieles, jícaras, costales y atados de ropa eran transportados los frascos, totumos y calabazos. La habilidad necesaria para destilar las mezclas no era, en últimas, difícil de aprender. Sólo requería adiestrarse en el uso del alambique y en la combinación adecuada de los ingredientes.

Los componentes para la destilación no eran numerosos. Se precisaba de recipientes adecuados para la fermentación y mezcla de las sustancias como calabazos, barriles o toneles de madera. También era preciso tener una olla medianamente grande, donde se cocía a fuego lento pero constante las melazas fermentadas junto con el agua, la panela y otros componentes saborizantes como el tomillo o pedazos de fique⁸⁸. Encima de la olla y unida a ésta por boñiga o masa de maíz, se adhería un artefacto de dos piezas desiguales completamente unidas por el cuello, con un tabique interno divisorio agujereado en dos partes, y un tubico exterior de poco más o menos cinco centímetro de diámetro. A este dispositivo llegaba el vapor producido por la cocción de las sustancias fermentadas. Sobre dicho artefacto, popularmente conocido como mico o cabezote, estaba una paila de cobre o aluminio con agua fría que periódicamente se cambiaba para refrigerar el vapor contenido en el mico. Por el orificio tubular del cabezote, se insertaba y sujetaba un tubo de guadua, cañabrava o coyabra, a través del cual salía pausada y constantemente el aguardiente. Solo restaba enfrascar la preciada bebida en botellas, vasijas, damajuanas y los demás recipientes⁸⁹. Finalizado el proceso destilatorio, se desmontaban los componentes del alambique y se dispersaban por las riberas de los ríos, los breñales de difícil acceso o en las salas, cocinas, habitaciones y solares de las casas.

⁸⁸ Una de las diferencias entre el licor de contrabando y el licor oficial eran, precisamente, el aroma y el sabor de licor. El aguardiente ilegal, según la opinión de los testigos, sabía a cabuya y tomillo. Por eso, lo reconocía como ilegal. Véase: AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Eusebio López por fraude a la renta de licores, 1922, flo. 2.

⁸⁹ Esta descripción fue tomada de Luis Alfonso Díaz Ospina, *De Guarne y de todas partes*, Guarne, Alcaldía Municipal, 1997, págs. 12-18. Véase también: Wan Dober, *Formulario para la fabricación de licores por destilación y sin destilación*, Barcelona, Araluce, 1930, págs. 130-147.

Ilustración 2 Alambique



Tomado de: Luis Alfonso Días Ospina, *De Guarne y de todas partes*, Guarne, Alcaldía Municipal, pág. 12. Aunque en la imagen no se logre apreciar los componentes particulares del cabezote, es posible saber cómo se insertan las tres partes del alambique –olla, mico y flauta– para producir el licor. Nótese, además, que la parte superior de la paila se encuentra sin tapa. Allí es donde se deposita de forma periódica el agua fría para refrigerar del vapor.

En las diligencias de allanamiento es posible inferir la forma de obtener el aguardiente, pues los objetos descubiertos y sustraídos señalan el rompecabezas de la destilación. El 20 de diciembre de 1870, los inspectores del estanco hallaron en la casa de Prudencio López:

“[...] tres calabazos con revueltos conteniendo materias procedentes de caña propias para la destilación de licor, una olla grande sacadora y un alambique. En un cuarto se halló una jícara que contenía un calabazo con aguardiente y dos botellas grandes conteniendo lo mismo y un talego que estaba dentro de la jícara servía de cuñador de estos útiles. En la huerta se encontró un calabazo revolver de guarapos. Debajo de la cama de alcoba se encontró otro cabezote de alambique y por fin en un cuarto sobre una cama se halló un embudo. También se encontró en la sala una botella con aguardiente [...]”⁹⁰.

⁹⁰ AGC, Fondo Alcaldía, Sumario contra Prudencio López por fraude a la renta de licores, 1870, flo. 3.

En los calabazos debieron revolverse las sustancias volátiles necesarias para la destilación. El alambique evaporizaba y condensaba el mosto fermentado. En la olla sacadora se depositaba el producto obtenido. Y, finalmente, con el embudo se embotellaba el aguardiente en las damajuanas, vasijas y botellas. Nótese que la dimensión de este proceso es pequeña: no hay más de dos alambiques, la cantidad de materia para destilar es escasa, y se reduce a lo hallado en los calabazos y botellas, sólo se encuentran pequeñas bolas de anís en masa y escasos litros de licor.

No existió en los domicilios un cuarto especializado para la fabricación y conservación del aguardiente. El espacio comprendido entre la sala, el solar y la cocina fue usufructuado, bien fuese para hervir los mostos o guardar las botellas y las partes del alambique. Los inspectores que allanaban las moradas registraban en todos lados: debajo de la cama, en los huecos del piso cubiertos por tablas, la cocina, los baúles, las habitaciones, los cajones y, por último, el solar. El cuerpo del delito trató, en lo posible, de no ser expuesto a la mirada de ojos fisgones. Los alambiques, calabazos, pailas y demás objetos fueron cubiertos por ramas, chambas y árboles. Sin embargo, era difícil escapar al riguroso escrutinio del funcionario de instrucción, el comisario de policía y los demás testigos que acompañaban la inspección ocular. El 22 de mayo de 1876, el asentista y varios testigos fueron a las once de la noche a la casa de Nepomuceno Patiño en el paraje de Pantanillo, al sur del municipio, y encontraron:

“[...] en la despensa de la sala [...] cuatro botellas de vidrio que olían a aguardiente y una que contenía dicho licor. En la cocina [...] un calabazo de coyabra que contenía guarapo fermentado procedente de la caña y propio para destilar aguardiente. También en la misma cocina una vasija que contenía aguardiente de anís y un cántaro de barro propio para la producción de dicho licor. En una chamba cerca de la casa se encontraron tres calabazos de coyabra que contenían melazas fermentadas procedentes de la caña y propias para destilar aguardiente de anís. En otro punto cerca de otra chamba y debajo de un tronco viejo se encontró un cabezote o alambique de barro, una flauta de yarumo y una coyabra llena de maleza de anís propios para destilar aguardiente, más un calabazo de totumo oliendo a aguardiente y propio para depositar dicho licor. Todos estos objetos se hicieron reconocer por los testigos en presencia de las personas que estaban en la casa; y habiéndolos declarado aprehendidos se terminó la ronda”⁹¹.

⁹¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Nepomuceno Patiño por fraude a la renta de licores, 1876, flo. 2.

A pesar de esconder los diferentes dispositivos del alambique en los terrenos escabrosos de las montañas y en distintas secciones de la casa, no siempre fue fácil escapar a la vigilancia de los guardas y los testigos de la renta, máxime cuando éstos aparecían a las horas más inverosímiles del día. Por esta razón, el cuerpo humano también fue usufructuado para evitar la incautación del contrabando. Algunas mujeres ocultaban las botellas debajo del brazo al momento de la ronda. Como fue el caso de Francisca Londoño, que antes de abrir la puerta al llamado de la policía y del administrador subalterno, apretó debajo de su brazo izquierdo media botella con aguardiente⁹². Otras imitaron la acción de Francisca y ocultaron los frascos “entre las piernas”. Cuando los funcionarios allanaron la morada de Fernando Cardona el 3 de abril de 1875 a las dos de la madrugada, ordenaron a la esposa de éste a vestirse y levantarse. Ella, furiosa y en actitud desafiante, ocultó entre “los muslos” un frasquito con aguardiente. Después de una “obstinada resistencia”, la susodicha entregó el objeto a ruego de su marido⁹³. De esta manera, se intentaba sustraer a la investigación judicial el cuerpo del delito, factor que hubiese incidido de forma determinante en la promulgación de una sentencia condenatoria.

2. 6. Irreverencia de los contrabandistas

En un número considerable de expedientes, los destiladores del aguardiente trataron de impedir la incautación del producto. Como bien se pudo apreciar, ellos rompían las vasijas y derramaban el licor al verse descubiertos. Esto da pie para considerar que existió en el seno de los contrabandistas un cuadro elástico de comportamientos que desafió la autoridad y los sistemas de poder. La fuerza de las respuestas era activa, variada y flexible. Comprendía la demolición del producto, la permutación por otras sustancias, las fugas y corridas, y el empleo del cuerpo humano para solapar el delito. Los hechos ocurridos en las diligencias de

⁹² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Francisca Londoño por fraude a la renta de licores, 1884, flo. 3.

⁹³ AGC, Fondo Juzgado Municipal, Sumario contra Fernando Cardona por fraude a la renta de licores, 1875, flos. 7r

allanamiento dan cuenta de lo dicho. Comisionados para encontrar armas y pertrechos, los empleados del juzgado local descubrieron el 4 de agosto de 1877 en la casa de Toribia López:

“[...] una olla de barro conteniendo materia fermentada procedente de la caña y propia para destilar. En una chaveta, tras la casa, un calabazo también con guarapos procedentes de la caña y propios para la destilación, y en seguida en el mismo punto se encontraron tres medias botellas conteniendo aguardiente de anís, licor destilado. También se encontró en un rastrojo una olla con revuelto procedente de la caña y propio para la destilación y al lado del rastrojo un alambique. En la cocina, también se encontró en un tarro una bola de anís molido y un cántaro que parecía haber estado en operación de destilar. El infrascrito hizo reconocer los objetos de fraude en la casa de Toribia López y teniéndolos reunidos en el patio salió Brígida López con una masa de pilón y despedazó las botellas y el calabazo”⁹⁴.

Dos meses después de lo acontecido con Toribia López, Rosa López quebró, el 1 de octubre del mismo año, las vasijas y derramó el aguardiente de una botella cuando los empleados del monopolio intentaron aprehender el licor⁹⁵. En presencia de los mismos funcionarios de instrucción, varias mujeres desaparecieron la evidencia. Juana Flores rompió tres botellas “en la cara” del inspector principal de la ronda⁹⁶, y la esposa de Jesús Castaño derramó, “a los pies del administrador”, un litro de aguardiente que tenía escondido en el “muslo”⁹⁷. Los hombres tampoco permanecieron pasivos. Antonio Rincón quebró dos damajuanas de barro con aguardiente, al ver que se acercaban los guardas del monopolio⁹⁸. Hubo quien supo cambiar el contenido del recipiente por líquidos aparentemente similares a la bebida anisada. El 27 de julio de 1896 María Rita López llenó con orines una vasija en la alcoba de su casa, mientras los ayudantes de la ronda registraban la cocina⁹⁹.

El cuerpo femenino también encubrió botellas potencialmente decomisadas. En anteriores páginas se vio que lo ocultaban bajo el hombro o “entre los muslos”. En otros casos fingieron estar enfermos para sustraer de la requisita objetos valiosos. Después de hallar en la huerta, la cocina y la sala de Pedro Valencia varios calabazos, un alambique, un embudo de palo y dos ollas, el funcionario de inspección procedió a esculcar las camas. En una de ellas

⁹⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Toribia López por fraude a la renta de licores, 1877, flo. 3.

⁹⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Rosa López por fraude a la renta de licores, 1877, flo. 2.

⁹⁶ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Juan Flores por fraude a la renta de licores, 1871, flo. 1.

⁹⁷ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Jesús Castañeda por fraude a la renta de licores, 1899, flo. 2.

⁹⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Antonio Rincón por fraude a la renta de licores, 1896, flos. 1-2.

⁹⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra María Rita López por fraude a la renta de licores, 1896, flo. 3.

permanecía acostada la esposa de Valencia, y, después de múltiples peticiones y lecturas del Código Judicial, la señora procedió a levantarse. Al instante, el comisario de policía detectó, entre los pliegues de la cobija, una damajuana de barro forrada en cuero y llena de aguardiente¹⁰⁰. La astucia de ciertas mujeres sirvió igualmente a María de Jesús Patiño, hija del presunto inocente Nepomuceno, escondió en su pecho media botella de aguardiente. Cuando secuestraron el alambique y los demás efectos vinculados, descubrieron el frasco “por un roto del camisón” que tenía puesto la expresada¹⁰¹.

En flagrancia, la respuesta de los contrabandistas puso a correr en muchas oportunidades a los guardas. No fue suficiente con derramar las bebidas, quebrar las botellas o permutar los líquidos. A veces, los guardas tuvieron que correr detrás de quienes intentaban escapar con el cuerpo del delito. En la noche del doce de diciembre de 1874, el asentista y el comisario de policía corrieron tras la esposa de José María Aguilar, que salió “disparada” de la casa en dirección a una chamba. A dos cuadras de distancia, fue capturada; al momento de botar un calabazo con licor envuelto por un “pañito bordado y un pañuelo de trapo negro”¹⁰². Episodios similares sucedieron después y en otros lugares. El 30 de junio de 1922, en un paraje vecino de La Unión, Luis López no franqueó las puertas de su casa al primer llamado del teniente político. Cuando éste se disponía a entrar tumbando la puerta, el citado López corrió hacia la huerta de su casa, y vació en el suelo el contenido de un garrafón que traía consigo. Un testigo que iba tras él logró evitar, después de un forcejeo, que arrojara la garrafa¹⁰³.

Es difícil captar el significado de estas formas de resistencia a la autoridad, más aún cuando no había forma de encubrir, solapar o desaparecer el cuerpo del delito. Sin embargo, es posible inferir de ellas la completa impopularidad que generaban la renta de licores y sus guardas o tenientes políticos.

¹⁰⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Pedro Pérez Valencia por fraude a la renta de licores, 1875, flo. 2.

¹⁰¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Nepomuceno Patiño por fraude a la renta de licores, 1880, flo. 4.

¹⁰² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Ana María González por fraude a la renta de licores, 1874, flos. 1-5.

¹⁰³ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Luis López por fraude a la renta de licores, 1922, flo. 3.

Todos estos ejemplos ayudan a pensar en la existencia de una economía doméstica prolongada en el tiempo y hasta el momento desconocida por la historiografía regional. Durante más de sesenta años, más de doscientas personas estuvieron dedicadas a la producción y comercialización del aguardiente clandestino. Esto se evidencia no sólo por la existencia de un considerable número de sumarios criminales por fraude a la renta de licores, sino también por la especialización y continuidad de una cultura material dispersa y escondida en las fragosidades de las veredas o en los huecos levantados debajo de las camas. A pesar de la constante promulgación de leyes, ordenanzas y decretos que instauraban y precisaban las medidas punitivas contra los infractores, el expendio y la destilación del aguardiente permaneció vigente por varios años, debido a lo lucrativo del negocio, la producción consolidada y las solidaridades forjadas en el seno de la familia. Así pues, la fabricación doméstica del aguardiente fue una de las formas de trabajo y subsistencia de las que dependieron no sólo las familias de La Ceja en el siglo XIX, sino también las de otros poblados de Antioquia¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Véanse, por ejemplo, los casos sobre fraude a la renta de licores de otras localidades como Guarne, Rionegro, Marinilla, Medellín, Sopetrán, Santa fe de Antioquia, San Pedro, Santa Rosa, señalados en el Índice temático de la Sección Miscelánea del Archivo Histórico de Antioquia, págs. 427-437.

3. LESIONES PERSONALES, HERIDAS, MALTRATOS DE OBRA Y RIÑAS: DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, 1880-1930

3. 1. Los delitos de riñas y heridas en el derecho penal del siglo XIX

El delito de heridas, maltrato de obras y lesiones personales no estuvo estrictamente definido en la legislación penal del siglo XIX. A diferencia de otras transgresiones contra las personas, como el homicidio, el aborto, el envenenamiento y el castramiento, entre otros, que tenían extensas disposiciones jurídicas sobre la manera de entender las particularidades del hecho criminoso, las heridas y lesiones personales de distinta índole no contaron con una definición rigurosa desde el punto de vista penal. Por lo tanto, la forma de comprender el delito se infiere de las sentencias estipuladas por los códigos penales del siglo XIX para quienes golpearan, hirieran o lastimaran a otra persona.

Según la codificación penal de 1837, 1873 y 1899, el delito de heridas, golpes y malos tratamientos era entendido como cualquier acción con intención de herir, bien fuese de forma involuntaria o maliciosa, que dejase como resultado una lesión grave o leve en otra persona¹. De acuerdo con los códigos penales de 1837 y 1873, el castigo penal para quien cometiera este delito dependía de la incapacidad producida en la víctima. Si el ofendido quedaba con invalidez perpetua de alguna extremidad corporal o la herida irreparable de algún órgano vital, la pena consistía en el arresto de dos a cuatro años, según el criterio del juzgado local y de circuito para aumentar o rebajar la pena. Cuando la incapacidad por la lesión superaba los treinta días, el agresor era enviado a la cárcel por un período de uno a tres años. Si el herido no superaba los treinta días, el victimario debía permanecer en la cárcel de seis meses a cuatro años, según los atenuantes de la ley y las disposiciones del juzgado local. Cuando la incapacidad no era mayor a dos días, el agresor sólo era conducido a prisión por un tiempo no superior a dos meses.

¹ “Código Penal”, *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912, por la Sala de Negocios del Consejo del Estado*, Tomo VI, Bogotá, Imprenta Nacional, 1924, pág. 529; *Código penal de los Estados Unidos de Colombia*, Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873, pág. 73; *Código penal colombiano con anotaciones y leyes reformativas*, Medellín, Imprenta del Departamento, 1899, pág. 100.

Las instrucciones de los códigos penales de 1837 y 1873 estuvieron vigentes durante buena parte del siglo XIX, pues no variaron en los años transcurridos entre 1837 y 1890². Con la llegada de la Regeneración en 1886, se puso en marcha la revisión de la legislación penal, con el propósito de unificar el sistema jurídico y adecuarlo a las nuevas circunstancias sociales del fin de siglo. Cuatro años después, fue aprobado un nuevo código penal, que rigió hasta 1938, fecha en la cual entró en vigencia un nuevo texto, fruto de los trabajos de la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios; organización creada en 1933 con el fin de elaborar los códigos relacionados con el derecho penal en Colombia³.

El código penal de 1890 introdujo algunos cambios en las condenas impuestas a quienes incurriesen en el delito de heridas, lesiones y maltratos de hecho. Estas modificaciones incrementaron el tiempo de prisión y definieron otros criterios para medir las penas, según el grado o la intensidad de las heridas. Cuando la lesión hubiese sido de por vida, el sindicado sufría un tiempo de prisión de seis a diez años de arresto. Si la agresión hubiese causado una herida leve, que no ocasionase deformación alguna o no involucrase directamente órgano alguno, el acusado sería enviado a prisión por un período que oscilaba de tres a seis años. Si de las heridas o lesiones, la víctima hubiese quedado impedida para trabajar por un tiempo mayor a sesenta días, la pena de cárcel iba de cuatro a ocho años. Una incapacidad o enfermedad de ocho a treinta días causaba de cuatro a seis meses de arresto; y una de dos a ocho días, de uno a dos meses de prisión⁴.

²“Código penal”, *Codificación nacional*, Tomo VI, págs. 539-531; *Código penal de los Estados Unidos de Colombia*, págs. 76-77. El código penal de 1837, inspirado particularmente en el liberalismo francés, derogó tácitamente la legislación española sobre derecho penal y fue adoptado posteriormente, y con ligeras variaciones, como código penal nacional de los Estados Unidos de Colombia. Véase: Fernando Mayorga, “Codificación de la legislación en Colombia: Procesos de unificación del sistema jurídico”, *Credencial Historia*, Bogotá, No. 148, abr., 2002.

³Fernando Mayorga, “Codificación de la legislación en Colombia”, pág.

⁴*Código penal colombiano con anotaciones y leyes reformativas*, págs. 100-101.

Cuadro 7
Penas por el delito de heridas, 1837-1890

Grado de la lesión	Pena en 1837	Pena en 1873	Pena en 1899
Invalidez perpetua, mutilación, pérdida de algún órgano o herida irreparable.	De seis a diez años de presidio y destierro de dos a cuatro años.	De dos a cuatro años de reclusión o arresto.	De seis a diez años de presidio.
Lesión, enfermedad o incapacidad mayor a sesenta días			De cuatro a ocho años de prisión.
Enfermedad o incapacidad mayor a treinta días.		De uno a tres años de reclusión o arresto.	De tres a seis años de presidio.
Lesión o incapacidad mayor de ocho días y menor de treinta.	De seis meses a cuatro años de presidio.	Es la misma pena de 1837.	Es la misma pena de 1837.
Herida o discapacidad mayor de dos días y menor de ocho.	De dos meses a un año de reclusión.	Es la misma pena de 1837.	Es la misma pena de 1837.
Enfermedad o incapacidad menor de dos días.	De quince días a dos meses de arresto.	Es la misma pena de 1837.	Es la misma pena de 1837.

Elaborado con base en: “Código penal”, *Codificación nacional*, págs. 529-530; *Código penal de los Estados Unidos de Colombia 1873*, pág. 76 y *Código penal colombiano*, págs. 100-101.

Al igual que el anterior delito, las riñas, peleas y duelos tampoco estuvieron tipificados en la legislación penal del siglo XIX. La definición jurídica de este delito apareció con el código de 1890, junto con nuevas formas de sanciones y multas para los contraventores de la paz social y el orden público. Según este código, “es riña o pelea un combate singular entre dos o más personas, bien sea que entren en él por mutuo consentimiento o a virtud de provocación de alguna de ellas, o por cualquier accidente fortuito”⁵. El código también define a la persona que provoque el acto de reñir como aquella que excita, promueve o alenta un combate o duelo, mediante panfletos, palabras, insultos, obras y toda clase de signos. Según el código de policía

⁵ *Ibid.*, pág. 103.

de 1878, no son responsables del delito quienes no tengan medio de evitarlo o defiendan a un conocido personal, familiar, mujer o niño⁶. Para que el delito fuera reconocido por la oficina del juzgado local, era necesaria la presencia de dos o más testigos que dieran cuenta y fe de los sucesos. En caso tal de no existir persona alguna que rindiera declaración juramentada sobre el delito en cuestión, la administración de justicia local no podía proceder con el levantamiento del sumario ni castigar a aquellos que pública y notoriamente fueran reconocidos y estimados como proclives a formar pendencias y escándalos.

Las penas establecidas para este delito no fueron tan estables como las del anterior, pues del castigo de prisión estipulado en 1837, se pasó al pago de un determinado monto pecuniario en 1873, para volver al sistema de arresto penitenciario en 1890. Según el código penal de 1837, la persona que hubiese incitado una pelea debía ir a la cárcel por un período de un mes a un año, mientras que el individuo que hubiese seguido, con alguna posibilidad de elusión, al provocador, estaba condenado a pagar de ocho días a dos meses de cárcel. Con el sistema penal de 1873, el provocador debía sufragar la multa de 200 a 1000 pesos, y si de la pelea hubiese resultado alguna persona con lesión grave, el agresor estaba condenado al destierro del distrito por un período que iba de uno a cuatro años, más la respectiva multa de dinero.

En 1890, se derogaron los procedimientos punitivos de 1873 y se volvió al régimen de castigos de 1837. Para finales del siglo XIX y las cuatro primeras décadas de la centuria siguiente, los provocadores de riñas debían ir a prisión por un espacio temporal de ocho días a un mes, mientras que el sujeto provocado, que hubiese participado en el combate, sólo estaba condenado de cuatro a doce días de arresto. El cambio operado sobre la manera de punir este delito en 1890 se debió al aumento de las penas para el delito de heridas. Como toda riña terminaba en heridas, el peso del castigo recaía sobre el segundo delito. En este sentido, la disminución de las instrucciones punitivas sobre las peleas y las riñas fue inversamente

⁶ *Código de policía de los Estados Unidos de Colombia*, Medellín, Imprenta Departamental, 1880, pág. 23.

proporcional al aumento de las penas por el delito de heridas. Con esta modificación, la legislación buscaba un equilibrio del castigo para quienes incurriesen en los dos delitos.

Cuadro 8
Penas por el delito de peleas, riñas y duelos, 1837-1890

Tipo de reñidor	Penas en 1837	Penas en 1873	Penas en 1899
Provocadores	De tres meses a un año de prisión.	Multa de doscientos a mil pesos.	De ocho días a un mes de prisión.
Seguidores	De ocho días a dos meses de cárcel.		Cuatro a doce días de prisión.

Elaborado con base en: “Código penal”, *Codificación nacional*, págs. 532-533; *Código penal de los Estados Unidos de Colombia 1873*, págs. 77-78 y *Código penal colombiano*, pág. 104.

3. 2. Las peleas y las heridas causadas entre hombres

El análisis de los expedientes criminales sobre riñas y lesiones físicas revela varios aspectos importantes sobre la sociedad local de La Ceja de los últimos años del siglo XIX y los albores del siglo XX. En primer lugar, señala las personas que participaron en las peleas y sufrieron lesiones personales. Esto permite establecer una tipología de los agresores y los ofendidos, identificar sujetos proclives al delito y entender las razones por las cuales en determinados momentos los individuos rompen las relaciones cordiales con sus semejantes y entran en disputa abierta. En segundo lugar, el estudio de estos expedientes permite observar las grietas, resentimientos, alianzas o cohesiones familiares que se presentaban en los barrios y las veredas del pueblo. Desde esta perspectiva, la lectura de los sumarios posibilita saber qué tan pacíficas o conflictivas fueron las relaciones familiares entre primos, sobrinos y vecinos. En tercer lugar, estas causas criminales dejan ver los móviles del delito o las circunstancias por las cuales se estaba dispuesto a agredir a otro. El examen de este aspecto ayuda a conocer los cánones tácitos o explícitos de comportamiento socialmente sancionados y las formas particulares de castigar a quienes hubiesen infringido esas normas. En cuarto lugar, el análisis de dichos

expedientes permite dimensionar las características de las coordenadas espacio – temporales del delito, lo cual posibilita destacar el vínculo que existía entre los espacios de socialización masculina y femenina, y las peleas y agresiones físicas. Por último, y no por eso menos importante, estos sumarios iluminan sobre aspectos de la cultura material de la sociedad local de esa época. El estudio de los instrumentos físicos con los cuales se causaban lesiones o contusiones personales ayuda a entrever el universo y los destinos prácticos y cotidianos de las armas.

El presente apartado comienza con el estudio de los individuos que formaron parte de las riñas y terminaron ensangrentados e incapacitados por alguna herida física o contusión corporal. Hay una marcada diferencia del delito cometido por hombres y mujeres, ya que los motivos de las disputas, los escenarios y las pautas temporales no fueron las mismas. En el caso de los hombres, puede establecerse un parámetro temporal y espacial del delito medianamente homogéneo. Es decir, es posible subrayar ciertos lugares y momentos como propicios para la aparición de peleas, heridas y toda clase de agresiones verbales. También es factible atribuir a los hombres móviles particulares del delito. De hecho, las causas que impulsaron al género masculino a participar en los combates y lastimar al adversario pueden dividirse en tres partes: la defensa y protección de la honra familiar, el cuidado por el honor personal y el cobro de deudas. Las siguientes páginas describen cómo se desarrolló el conflicto masculino por la ofensa de alguna de las tres partes señaladas.

El domingo 8 de febrero de 1929, Eduardo Posada, un campesino agricultor de 26 años, salió de su casa, situada en la vereda de El Tambo, y trabó pelea con Manuel José Arcila, un cargador de leña de 30 años que transportaba madera hacia la cabecera urbana del municipio. Enojado por unos insultos proferidos contra su esposa, Rafaela Ramírez, don Eduardo

abofeteó al señor Arcila y lo golpeó con el zurriago que traía consigo⁷. Instantes después, Manuel José desenvainó un machete que tenía, golpeó varias veces el suelo, como en una especie de ritual que precede al combate, y le asestó un planazo en la cabeza y dos machetazos en el hombro izquierdo. En ese momento, don Eduardo le tiró el machete con el zurriago y comenzó a forcejear cuerpo a cuerpo con su adversario, hasta que Rafaela Ramírez y un vecino del sector los separaron y obligaron a desistir de la pelea. Eduardo regresó a su casa por un revólver, pues el agravio cometido por el señor Arcila al insultar a su esposa sólo se resarcía con la muerte del ofensor⁸.

La desavenencia de los señores había comenzado por un mal negocio entre Manuel José y la señora Ramírez. Ésta le había encargado a don Manuel bultos de leña para dos señoras de Medellín que recientemente se habían trasladado a una finca cerca de la morada de la familia Posada Ramírez. Cuando don Manuel ingresó a la casa de las recién llegadas con la leña, éstas no aceptaron el precio de venta, pues no había sido concertado con la señora Ramírez. Ofendido por la pérdida de tiempo y el acarreo innecesario de la madera, don Manuel regresó a la casa de la señora Ramírez y allí la insultó de “perra, cuero viejo y vagamunda, que no tiene otro destino que sentarse a atisbar a los hombres que pasan por su casa”. La esposa del señor Posada, temerosa por las reacciones de su marido, conservó en secreto las injurias de don Manuel y le advirtió que el asunto de la madera no le concernía a ella, sino a su esposo y era con él con quien debía solucionarlo. Don Eduardo se enteró al día siguiente de lo sucedido por medio de un hijo pequeño que había escuchado la discusión y a quien había maltratado el ofensor. De hecho, fue él quien le avisó a su padre la llegada inminente de Manuel Arcila.

Este caso de violencia masculina no es excepcional por las dimensiones del conflicto o la gravedad de las heridas. Es común observar en otros expedientes las mismas características del

⁷ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Manuel José Arcila y Eduardo Posada por el delito de riñas y heridas, 1929, flo. 1.

⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Manuel José Arcila y Eduardo Posada por el delito de riñas y heridas, 1929, flo. 2.

combate, donde los hombres terminan con serias contusiones o profundas heridas causadas por machetes o navajas. El carácter particular de este caso se deriva de las circunstancias que dieron pie a la contienda: los insultos de Manuel José Arcila proferidos contra Rafaela Ramírez, la esposa de Eduardo Posada. La acción agresiva de don Eduardo tenía como propósito castigar los irrespetos proferidos por el señor Arcila, los cuales lo habían ofendido sobremanera y hecho perder el juicio, según se desprende de su declaración judicial⁹. De hecho, Ramón Zapata, el vecino que ayudó a separar los cuerpos, expuso que, en el momento de la contienda, don Eduardo le decía a don Manuel que “él se hacía matar por su esposa y sacaba la cara por ella en cualquier momento”¹⁰. En este sentido, la contienda se justificaba como un acto de reivindicación del honor de su esposa, del cual tenía completa jurisdicción para custodiar y defender.

El anterior caso criminal también ilumina sobre los convenios y arreglos implícitamente pactados entre hombres y la definición de las fronteras de las relaciones de género. Cuando Eduardo Posada le advierte a Manuel José Arcila que entre mujeres casadas no se arreglan los negocios, señala dos elementos importantes. Por un lado, en el terreno del matrimonio, el marido es el responsable de las obligaciones pecuniarias que contrae su esposa con los demás. Como Posada se siente enteramente responsable de su unidad doméstica, él es quien debe, por lo tanto, poner la cara ante el cobro de las deudas o los problemas económicos que algún dependiente familiar tuviese. Por el otro, se señala la restricción de las mujeres casadas y representadas por su marido para ingresar al mundo de los negocios. Ellas, según se infiere de las declaraciones de Eduardo Posada y Rafaela Ramírez, no son competentes ni están facultadas para responder por los negocios con el exterior del hogar, debido a que el marido es la cabeza económica responsable de la unidad doméstica.

⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Manuel José Arcila y Eduardo Posada por el delito de riñas y heridas, 1929, flo. 2.

¹⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Manuel José Arcila y Eduardo Posada por el delito de riñas y heridas, 1929, flo. 3.

Manuel José Arcila violó unas reglas tácitas de derechos, obligaciones y relaciones entre géneros, al no seguir el conducto regular para cobrar el transporte de la leña. Además, los agravios proferidos contra doña Rafaela fueron asimilados por don Eduardo como suyos, y a pesar que segundos antes de la contienda Manuel José le dijo que por ese asunto no se debía pelear, don Eduardo arremetió con furia sin antes escuchar la versión de su contendiente, quien aseguraba nunca haber insultado a su esposa de la forma como quedaba inscrita en la instructiva del sumario. Infortunadamente, no se pudo saber cuál fue la sentencia definitiva del juez local sobre el asunto, pues el expediente se encuentra incompleto.

Un caso similiar se presentó el domingo 10 de marzo de 1901, cuando Sinforoso Vera atacó con una navaja a Miguel Cardona, después de haber bebido juntos en el estanco de aguardiente del parque de la población. Al calor de la embriaguez y de la “pérdida del juicio”, como declaró en su indagatoria, comenzó a vilipendiar a la prima de don Sinforoso, y a tratarla mal “en todos los sentidos”¹¹. Don Sinforoso le advirtió a su compañero no meterse con los miembros de su familia ni tratarlos mal en su presencia, pues ahí estaba él para defender la reputación familiar de quienes sin escrúpulos se atrevían a difamarla¹². La herida causada al señor Cardona en la boca tiene un contenido simbólico: castiga y lastima el epicentro de las afrentas y previene una eventual reacción verbal.

Los anteriores casos señalan las formas de pensar y las pautas de comportamiento de los hombres cejeños de principios de siglo, cuando la honra familiar, en especial la imagen exterior femenina, se veía mancillada por los agravios verbales de personas foráneas al círculo doméstico de padres, hijos y primos. Al parecer, el género masculino era susceptible y reaccionaba de manera violenta e inmediata, cuando la reputación de algún miembro familiar se veía puesta en tela de juicio por alguien que no pertenecía al grupo sanguíneo. La defensa de

¹¹ AGC, Fondo Juzgado local, Causa criminal por heridas entablada entre Sinforoso Vera y Miguel Cardona, fo. 5. En el sumario no se especifican los insultos y solo se mencionan las palabras “malos tratos” y “vilipendios”.

¹² AGC, Fondo Juzgado local, Causa criminal por heridas entablada entre Sinforoso Vera y Miguel Cardona, fo. 4.

la honra familiar es, pues, un primer trasfondo social derivado de la lectura de los expedientes criminales¹³.

Un segundo patrón social de comportamiento masculino, extraído de los móviles de las heridas y las riñas, revela una defensa acuciosa y sistemática por el honor y el respeto personal entre los hombres. La mitad de los expedientes levantados por heridas causadas entre hombres corresponde a este motivo (cuadro 9). Cuando alguien se daba cuenta que estaban profiriendo injurias a espaldas suyas, reaccionaba de manera violenta e intentaba solucionar el problema mediante el uso de la agresión física. Ese fue el caso de Gregorio Maya y Tulio Gutiérrez, acaecido el lunes 11 de febrero de 1924. En el momento en que don Tulio iba a abrir el portón de su casa, apareció el joven Maya y comenzó a pedirle cuentas acerca del porqué estaba hablando mal de él en el estanco de la población. Don Tulio ingresó a su casa y trancó las puertas, no sin antes aclararle a Gregorio que él no era el autor de los insultos ni tampoco tenía motivos para injurarlo en su ausencia. Embriagado y enojado por la respuesta de don Tulio, Gregorio comenzó a gritarle frente a su casa y a incitarlo a que saliera para “arreglar ese asunto, ya que él se encontraba muy picado por sus malas habladerías”. Don Tulio había evitado pelear por ser Gregorio Maya un joven de dieciséis años; sin embargo, al escuchar sus gritos y amenazas salió a la calle y se alejó de su morada, con el fin de que su hermana no escuchara ni interviniera en el asunto con don Gregorio. El muchacho esperó a que don Tulio diera la espalda y le propinó un fuerte golpe en la cabeza que lo tumbó y lo dejó inconsciente.

¹³ La familia es un capital simbólico de honor. Cualquier agresión a su reputación u honra representa una viva amenaza. Por eso, la reparación de la ofensa implica la escalada del conflicto, pues la ofensa se ve resarcida no solo por las agresiones masculinas, sino por la participación de otros individuos, como el hijo de Eduardo Posada y Rafaela Ramírez, que no guardó silencio ante las injurias proferidas contra su madre. Sobre capital simbólico véase: Michel Perrot y Anne Martin-Furgier, “Dramas y conflictos familiares”, Philippe Ariès y Georges Duby, directores, *Historia de la vida privada: De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, tomo 4, Madrid, Taurus, 2001, págs. 261-282. Mundial, *Historia de la vida privada*. Casos similares se encuentran en: Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*, Medellín, Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, págs. 255-319. Véase también a Steve J. Stern, *La historia secreta del género: Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, págs. 17-26.

Una hora después, como a las nueve de la noche, don Tulio instauró la demanda en la alcaldía del municipio y de esta manera comenzó el proceso penal contra Gregorio Maya¹⁴.

Al día siguiente, en la sastrería de Pedro Ocampo, varios hombres discutieron lo sucedido en la noche pasada. Jaime Santamaría, uno de los participantes de la reunión, comentó a sus compañeros sobre el estado altivo y conflictivo del joven Maya y sobre las intenciones premeditadas de “brincarse” a don Tulio por los improperios dichos en el estanco. José Joaquín Cardona, que también participó de la conversación, les confesó a sus copartícipes del resentimiento previo que tenía Gregorio Maya contra Tulio Gutiérrez, debido a los comentarios malsonantes previamente difundidos¹⁵. Los tres testigos del sumario manifestaron el resentimiento del joven Maya y subrayaron la existencia de las calumnias como un factor importante de las heridas.

Este caso ayuda a conocer varios aspectos sobre la importancia conferida al qué dirán, el chisme y el rumor entre los hombres. En primer lugar, se logra identificar dos espacios definidos de sociabilidad masculina: el estanco y los talleres de sastrería. El primero no solo sirve para expender el aguardiente oficial, sino también para hablar, comunicar y difundir las novedades y los chismes de la localidad¹⁶. Fue en el estanco donde Gregorio Maya supo de los insultos proferidos en su contra por Tulio Gutiérrez y de donde se decidió a pelear, pues de allí partió para la casa de su calumniador. El segundo escenario de sociabilidad, la sastrería, revela la expansión del chisme y lo rápido que pueden moverse los acontecimientos en el plano de la comunicación oral, pues allí, en las horas de la mañana, se vuelven a comentar las habladurías de don Tulio y los sucesos acaecidos en la noche anterior. Solo uno de los testigos, José Joaquín Cardona, había visto conducir a la cárcel a Gregorio Maya. Su presencia fue suficiente

¹⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Gregorio Maya por heridas infringidas a Tulio Gutiérrez, 1923, flos. 1-2.

¹⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Gregorio Maya por heridas infringidas a Tulio Gutiérrez, 1923, flos. 3-8.

¹⁶ Véase el apartado sobre los escenarios de las heridas, en los que el estanco y las tiendas de licor cumplen un papel fundamental para la aparición de las peleas y las lesiones. También véase el siguiente capítulo sobre los lugares de socialización popular.

para extender los sucesos más allá del plano concreto del delito. En segundo lugar, el mundo del chisme masculino no permite saber sobre qué trataban las calumnias. Al parecer solo era necesaria la expansión del rumor para provocar en el ofendido la necesidad de reivindicar su honor mancillado. En los primeros diez folios del expediente, donde aparece el auto cabeza de proceso, la declaración de los involucrados y la confesión de los testigos, no se consigna en ninguna parte cuáles fueron exactamente las palabras ofensivas supuestamente pronunciadas por don Tulio. Esto, infortunadamente, imposibilita saber hacia qué facetas de la personalidad iban dirigidas las agresiones verbales y cuáles aspectos del ser individual eran necesarias reparar. Y por último, el terreno del rumor masculino no acepta en ocasiones la presencia femenina. Al parecer hay temas y hechos que solo conciernen a los hombres, como la defensa de la reputación individual

Esta defensa también se logra visualizar con la exposición del siguiente caso. En la noche del domingo 22 de abril de 1922, estaba en la esquina del estanco el excomisario de policía Camilo Ángel, borracho y tomando aguardiente. Cuando Carlos Arenas, un funcionario público de 26 años, cruzaba por el lugar paró frente al señor Camilo y le hizo la observación que no hablara mal de él, pues no tenía derecho. Acto seguido, el señor Ángel golpeó con una piedra a don Carlos. Éste, al ver que su enemigo estaba perdiendo el equilibrio corporal, se abalanzó sobre él y lo empujó hacia un alar, y le causó una seria contusión en la cabeza y en el brazo izquierdo¹⁷. Este caso tampoco describe con precisión cuáles eran las malas habladurías de don Camilo y solo se remite al llamado de atención y a la prevención de no volver a proferir las injurias. Lo que sí permite dilucidar, igual que en el anterior episodio de violencia masculina, son los cánones de comportamiento y las reglas de acción y reacción en caso de ser rotas o alteradas. El señor Carlos Arenas le aclaraba a su adversario que no tenía *derecho* alguno para

¹⁷ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Carlos Arenas por golpes infringidos a Camilo Ángel, 1923, flo. 3-4.

hablar mal de él, y acciona su defensa con un llamado de atención y una prevención para que no continúe con la difusión de los improperios.

La protección del honor individual no sólo se reduce a las peleas y heridas causadas por habladurías inapropiadas. El alardeo público de la capacidad de compra personal también causaba resquemores y provocaba lesiones físicas graves. El domingo 17 de enero de 1904, a eso de las cinco de la tarde, entraron a la tienda de Jerónimo Valencia cuatro hermanos suyos: Camilo, Jesús Antonio, Luis Felipe y Jesús María. En la sala del local estaban conversando con Juan Bautista Cardona dos hijas de don Jerónimo: Alejandrina y Soledad. Cuando Camilo ingresó al lugar propuso trago para todos y añadió que quien no quisiera tomarlo, “comiera harta mierda”. Juan Bautista se dirigió a donde Camilo y le dijo que no tenía por qué aceptar el trago, pues era capaz de costearlo. Al instante, Camilo le respondió que si estaba muy caliente conversando con las muchachas, saliera y arreglaran el asunto, como debía solucionarse entre hombres. Jesús Antonio, un hermano de Camilo, se sumó al pleito y le dijo a Juan Bautista que era una mierda por no aceptar el trago. Juan le responde diciéndole que era un “negro asqueroso”, y que no debía involucrarse en la contienda con su hermano. Al instante, Jesús Antonio le propinó a Juan Bautista un puñetazo en la boca; el agredido no respondió porque las hermanas Valencia entraron a dirimir el conflicto. Sin embargo, cuando Juan Bautista Cardona salió de la tienda, lo persiguió Camilo y le propinó una buena dosis de barberazos en la espalda. Juan Bautista, embriagado y ensangrentado por las heridas, tumbó al suelo a Camilo y allí lo cortó también varias veces con una navaja. A ambos les dieron una incapacidad mayor de diez días¹⁸.

El anterior caso revela modelos de conducta social importantes de esclarecer. En primer lugar, las tiendas y cantinas no son lugares exclusivos de arrieros, agricultores o funcionarios públicos. Por el contrario, en ellas sociabilizan hombres y mujeres abiertamente. Alejandrina y

¹⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por los delitos de heridas y riñas, contra los sindicados Camilo Valencia y Juan Cardona, 1904, flos. 2-7.

Soledad Valencia, hijas del propietario, “reían y conversaban alegremente” con Juan Bautista Cardona, mientras éste ingería licor¹⁹. Su presencia facilitó el apaciguamiento de los ánimos y previno la escalada de la riña. Al terminar la discusión entre Juan Bautista y Jesús Antonio, Alejandrina encerró al primero en una de las habitaciones de la tienda y esperó un determinado tiempo para dejarlo libre²⁰. Cuando Juan Bautista hirió gravemente el pecho de Camilo Valencia, Soledad corrió, los separó y se interpuso entre ambos. “Al ver la presencia interpuesta de su sobrina”, Camilo paró la pelea y se fue para la tienda²¹. Como coadyuvantes de la diversión e instrumentos de control, las dos hermanas cumplieron un papel fundamental en la resolución del conflicto.

El caso muestra, en segundo lugar, los problemas que genera el teatro de la ostentación. Juan Bautista rechazó la invitación y aclaró inmediatamente que él tenía la capacidad pecuniaria para solventar la compra de su aguardiente, como bien lo había hecho en horas previas. No estaba dispuesto a aceptar el trago de Camilo “porque no [era] el único que [tenía] dinero con qué comprar”. Por su parte, Camilo Valencia no aceptó el desafío de su adversario y lo incitó a solucionar el asunto mediante un duelo fuera de la tienda, “como es costumbre y práctica entre hombres”. En el contexto particular de la embriaguez no siempre eran aceptadas las tentativas de supremacía individual de algunos hombres que aprovechaban el escenario de las tabernas para presumir su peculio personal. Esta latente contradicción constituía entonces una constante contingencia de violencia física y verbal.

Finalmente, el caso vislumbra sobre algunas costumbres de la vida cotidiana, pactadas entre los hombres, y convertidas en códigos sociales de acción y de justicia. Camilo Valencia insta a su oponente a zanjar la situación como lo hacían normalmente los hombres, mediante

¹⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por los delitos de heridas y riñas, contra los sindicados Camilo Valencia y Juan Cardona, 1904, flo. 4.

²⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por los delitos de heridas y riñas, contra los sindicados Camilo Valencia y Juan Cardona, 1904, flo. 2.

²¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por los delitos de heridas y riñas, contra los sindicados Camilo Valencia y Juan Cardona, 1904, flo. 3.

agresiones físicas previamente planeadas con el desafío a duelo. Aquí se observa una notable distancia entre el deber ser, plasmado en la legislación penal, y el mundo real y cotidiano de la violencia, las cantinas, el aguardiente, la embriaguez y las peleas masculinas por la defensa del honor y la reputación personal. Dado lo anterior, es factible concluir que las costumbres cotidianas terminan imponiéndose sobre la norma y los comportamientos idealizados.

Un caso similar al de Camilo Valencia y Juan Bautista Carmona se presentó el domingo 9 de junio de 1907. En la tienda de Emiliano Jaramillo se encontraban tomando aguardiente Luis Felipe Carmona, José Dolores Carmona, Eleázar Carmona, Camilo Orozco y José Joaquín López. Luis Felipe había mandado servir el último trago de aguardiente de la noche, pero se negó a pagar el de José Joaquín y el de Camilo Orozco. Aquél cubrió el precio de su trago y el del señor Camilo y le comentó a Luis Felipe que no tenía ningún inconveniente en pagar el licor, ya que poseía el suficiente capital para responder por unos “simples tragos”. Luis Felipe salió de la tienda de don Emiliano y se dirigió a su carnicería situada a unos escasos metros de distancia. Entró, sacó un machete y esperó con actitud desafiante a don Joaquín, y al verlo pasar le dijo: “caminá matémonos, ya que estabas muy caliente en la tienda de don Emiliano”. José Joaquín ignoró las provocaciones del señor Carmona y continuó caminando hacia su casa. En la noche de ese domingo, López sintió *de repente* un planazao en la cabeza y una “herida fuerte en el brazo izquierdo”. Luis Felipe había perseguido silenciosamente a José Joaquín, y al acercarse le causó una cortada grande y profunda. Ensangrentado y con sonoros gemidos, la víctima regresó a la tienda de Emiliano y les comentó a todos sobre el incidente. Sin embargo, y para su infortunio, no logró encontrar a su agresor. En un santiamén, éste había desaparecido de la escena²².

Braulio González y Jesús María Álvarez, dos testigos que vieron a Luis Felipe parado en la puerta de su carnicería, intentaron alumbrar con sus velas la supuesta riña que se había

²² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por el delito de heridas contra Luis Carmona por las ofensas inferidas a José López, 1907, flos. 1-3.

desarrollado instantes después de haberse encontrado los contendores. El primero declaró, el martes 11 de junio de ese año, haber escuchado a Luis Felipe decirle a su contrincante que “esas calenturas se remediaban así”, y al momento oyó un fuerte golpe y un gemido. Minutos después, el herido pasó con sangre en su brazo izquierdo y sin sombrero, según confesó el señor González²³. Jesús María declaró un hecho importante sobre la personalidad de José Joaquín; asegura que él era “[...] dado a caer fácilmente en duelos, pues era “aguardientero, exaltado y con genio altanero [...]”²⁴. Además molestaba o increpaba a sus coterráneos adulando de su poder de compra.

Este episodio particular de violencia masculina se ajusta en similares circunstancias al de Camilo Valencia y Juan Cardona. A José Joaquín López le costó una herida en el hombro la ostentación pública de su capacidad adquisitiva, en un contexto particular de embriaguez y sociabilidad masculina. La enemistad suscitada por dicha actitud se resolvió como lo ordenaban los cánones de comportamiento y solución de problemas de esta clase entre los hombres. Al intentar demostrar la superioridad masculina por medio del dinero y el gasto desmesurado en las cantinas, los hombres provocaron atmósferas conflictivas y fuertes enemistades.

Una última tipología de heridas infringidas entre los hombres se debió al cobro de deudas y la negativa a pagarlas. Casi la tercera parte de los sumarios por lesiones entre hombres corresponde a ella. El común denominador con las clasificaciones anteriores se encuentra en el escenario de la embriaguez de los domingos, la noche, el estanco y el consumo de licor. En la cabecera de la fracción de Mesopotamia, el domingo 19 de mayo de 1899, se encontraban los hermanos José María y Daniel Gallego tomando aguardiente en el estanco de la plaza. Entre las siete y las ocho de la noche, pasaba por el lugar Narciso Gaviria y Cristóbal

²³ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por el delito de heridas contra Luis Carmona por las ofensas inferidas a José López, 1907, flo. 4.

²⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por el delito de heridas contra Luis Carmona por las ofensas inferidas a José López, 1907, flo. 5.

Marulanda. Cuando José María divisó la presencia de Narciso, lo convidó para conversar en secreto sobre asuntos de los que “todo el mundo no se deb[ía] enterar”. Alejado de su hermano y del acompañante de Narciso, José María le cobró al señor Gaviria unos reales que le adeudaba. Narciso no quiso pagárselos porque José María también le debía dinero, y consideraba por lo tanto saldada la cuenta. Al oír la respuesta del señor Gaviria, José María se sintió indignado y le respondió que era un “tramposo y sinvergüenza”; además, le propinó dos cortadas en la cara y una en la cabeza. Narciso logró tumbarle con un palo la barbera con la que lo había herido y se abalanzó sobre él. Al escuchar los golpes de la contienda, Cristóbal, Daniel y el inspector de policía de la fracción acudieron a la escena y separaron los hombres. De la contienda, Narciso recibió una larga cortada en la boca, una profunda herida cerca del ojo y una severa contusión en la cabeza²⁵.

Del anterior episodio es importante destacar la existencia de asuntos que se debatían discretamente. Cuando el inspector de policía de la fracción percibió las voces de José María y Narciso en el momento del forcejeo, supo de inmediato de quien se trataba²⁶. Cristóbal Marulanda, que se había adentrado en el estanco, salió al momento de oír a Narciso decir “ya este negro me hirió”. A pesar que Narciso era vecino y residente de Santa Bárbara, el inspector de la fracción lo conocía de antemano por su sombrero, su ruana y la frecuencia con que visitaba el estanco de Mesopotamia²⁷. El cobro de deudas era, en consecuencia, uno de esos temas que debía sustraerse a los oídos de quienes no estaban relacionados o involucrados en el asunto.

²⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra José María Gallego por heridas cometidas a Narciso Gaviria, 1889, flos. 1-5. La dimensión de las heridas se infiere del examen pericial de ellas. Según la exposición de los peritos reconocedores del herido, la cortada de la boca tuvo una longitud de ocho centímetros de largo y la del ojo dos y medio de longitud de profundidad. El haberazo que le lanzó a la cabeza no tuvo ningún efecto, pues lo atajó el sombrero de Narciso.

²⁶ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra José María Gallego por heridas cometidas a Narciso Gaviria, 1889, flo. 6.

²⁷ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra José María Gallego por heridas cometidas a Narciso Gaviria, 1889, flo. 6.

Un hecho relacionado con el de José María Gallego y Narciso Gaviria ocurrió el 24 de febrero de 1905, en una taberna cercana al estanco de aguardiente de la población. Luis María Chica, un albañil de 24 años, le asestó una cuchillada en el brazo izquierdo a Eladio Bedoya, un negociante de 30 años. El altercado ocurrió un martes por la mañana cuando don Eladio le reclamó a Luis María un revólver que le había encargado para su limpieza y mantenimiento. Luis María se negó a devolverle el arma, pues la consideraba prenda de garantía de un trabajo que anteriormente le había hecho a don Eladio cuando tapió su casa. Embriagado desde temprano y enojado por la negativa de Luis María, don Eladio comenzó a acusarlo de ladrón y a lanzarle improperios vinculados a su honra personal y familiar. Al instante, Luis María comenzó a golpearle la boca con el mango de su cuchillo. Sin embargo, cuando vio que don Eladio sacaba del carriel una navaja, voltió el arma y le asestó una herida en el brazo²⁸. El 15 de diciembre del mismo año, el juzgado local condenó a Luis María a cuatro meses de prisión por el delito de heridas y a don Eladio Bedoya a quince días por ser el provocador de la riña²⁹.

Al redactar los vistos sentenciales, el juez local reflexionaba sobre la necesidad de instar a los individuos a solucionar los problemas de dinero mediante procedimientos judiciales amparados por el derecho civil. De esta manera, se evitaban las peleas y las lesiones por el cobro de las deudas y los dispendiosos trámites jurídicos para conocer y castigar a los culpables. Además, el juzgado promovía una especie de actitudes aleccionadoras en los sitios de concurrencia pública que evitasen las peleas por el cobro de dinero³⁰. De hecho, en la sentencia judicial dictada el 16 de noviembre de 1889 contra José María Gallego por el delito de heridas, el juez recomendaba instruir a las personas acerca de zanjar las deudas en el juzgado y no mediante las acciones violentas de los particulares, de las cuales estaban inundados los

²⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal por el delito de heridas y el de riñas contra Eladio Bedoya y Luis María Chica, 1905, flos. 1-6.

²⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal por el delito de heridas y el de riñas contra Eladio Bedoya y Luis María Chica, 1905, flos. 31-32. La sentencia fue confirmada por el juzgado de circuito.

³⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal por el delito de heridas y el de riñas contra Eladio Bedoya y Luis María Chica, 1905, flo. 31.

juzgados³¹. Los casos anteriores, distantes en el tiempo y en el espacio, evidencian conductas arraigadas y, por supuesto, complicadas de solucionar por las vías jurídicas. Al parecer, era más fácil encarar el problema de las deudas por las vías de hecho que por los dispendiosos mecanismos legales de los juicios ejecutivos³².

Los hombres que participaron en las riñas y sufrieron heridas no tenían conductas marcadamente desviadas. Si bien en algunos casos los testigos calificaron a los inculcados como sujetos fáciles de entrar en las riñas por los efectos del trago, no se perfilan casos excepcionales de personalidades públicas y explícitamente dadas al desorden y a las peleas. Los conflictos masculinos se presentaron, más bien, entre campesinos, agricultores, arrieros y negociantes, que eventualmente rompían las nociones de orden y paz social, y entraban en pugna abierta con el fin de resarcir cuestiones de honor, defensa familiar y reclamo de deudas.

3. 3. Las peleas y las heridas causadas entre mujeres

Las lesiones físicas causadas entre mujeres no presentaron las mismas características que en los hombres. Si bien se defendía el respeto y la honra familiar, la escalada de la violencia era mayor y llegaba a pluralizar el número de individuos involucrados. En los casos estudiados, las peleas entre mujeres involucraron a esposos, hijos, hermanos, sobrinos, primos y vecinos. Esto refleja un cierto grado de tensión en el contexto doméstico y vecinal, y muestra, al mismo tiempo, las enemistades, chismes, envidias e invasión de los límites de las autoridades paternas en las relaciones familiares. Las circunstancias que instaron las disputas y maltratos físicos entre mujeres también obedecieron a la vida sexual de los esposos. En este caso, los celos y la infidelidad eran los agentes promotores de las peleas y las lesiones corporales, y, aunque la legislación penal establecía mecanismos jurídicos para castigar los amancebamientos, las

³¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra José María Gallego por heridas cometidas a Narciso Gaviria, 1889, flo. 42.

³² Los juicios ejecutivos estaban contemplados en el derecho civil del siglo XIX con el propósito de solucionar las deudas entre particulares. *Código civil colombiano con leyes complementarias*, Bogotá, Ediciones Minerva, 1890, pág. 12.

mujeres solucionaban estos problemas por sus propios medios³³. La defensa de la honra e integridad física de los hijos y el castigo a las supuestas amantes del esposo fueron los dos móviles del conflicto y la violencia entre mujeres³⁴. Las siguientes páginas ejemplifican y desarrollan estos dos aspectos.

El 15 de junio de 1876, en el día de la celebración religiosa del *Corpus Christi*, Andrés Sánchez Colorado, un arriero de 18 años, golpeaba con una soga a Francisca Arenas, una muchacha de 17 años que había rechazado su compañía durante la fiesta. Francisca intentaba llegar a la estancia de su padre para sustraerse de los fuertes golpes. Sin embargo, cuando se aproximaba a la puerta de la casa, Andrés le lanzó la soga, la amarró, la tumbó y la arrastró hacia él. Cerca de la escena se encontraba Juliana Colorado, una tía de Andrés, quien se apresuró a auxiliar a la muchacha y a reconvenir a su sobrino por sus actos desmedidos. El joven arriero insultó a su tía de “perra, vieja jijueputa y vagamunda” y la instó a no entrometerse en sus asuntos. Doña Juliana lo abofeteó de inmediato, ayudó a liberar a Francisca y le prometió a su sobrino que las “[...] cosas no se iban a quedar así, que el padre de la muchacha iba a saber del evento [...]”. Unas horas después, Micaela Colorado, la madre de Andrés, se dirigió, en compañía de sus cuatro hijos, a la casa de su hermana Juliana. Cuando ésta abrió la puerta, Micaela se abalanzó sobre ella, le propinó varios pescozones y la tiró al suelo. Allí, Tomasa y Alejandrina Sánchez le daban puntapiés a su espalda y a su abdomen,

³³ Según el Código Penal de 1890, los hombres amancebados debían ir a prisión por un período de cuatro a un año y podía ser desterrado del distrito de su residencia si así lo conveniese el juzgado local. Véase: *Código penal colombiano con anotaciones y leyes reformativas*, págs. 66-67.

³⁴ Esta idea es compartida por quienes han examinado los expedientes criminales para el estudio de las conductas delictivas y las pautas de conducta social de diferentes sectores de la población en épocas y lugares distintas a las estudiadas en este trabajo. En sus análisis sobre la criminalidad y la estructura social en Antioquia, la historiadora Beatriz Patiño indicó que los problemas cotidianos de la vida familiar y vecinal acarrearán una violencia hasta cierto punto indiscriminada, que se disparaba con mayor intensidad cuando los padres de familia vengaban los maltratos o las ofensas de un hijo hechas por terceros. Véase: Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, pág. 214. Para el siglo XX, la antropóloga Virginia Gutiérrez de Pineda investigó el problema de la violencia en Antioquia y llegó a similares conclusiones. La familia y las relaciones vecinales son escenarios de constantes conflictos personales por la defensa de los hijos y el honor familiar. Consúltese: Virginia Gutiérrez de Pineda, *Familia y cultura en Colombia*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1975, págs. 403-423. Véase también: Gloria Luna Rivillas, “Documentos para el estudio de la criminalidad sexual en la provincia y gobernación de Antioquia, siglos XVII y XVIII: Crímenes, escándalos y pecados públicos o del poco temor y respeto a las dos magestades”, 2 vols. trabajo de pregrado, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1988.

mientras que el joven arriero la golpeaba en las piernas con una soga. Cuando Juliana intentó librarse de sus agresores, Jesús María, otro de los hermanos Sánchez, la cogió por el cuello y le cortó la cara. Micaela le dijo a su hermana que no salía del lugar hasta “volverla difunta”, por el atrevimiento de haber maltratado a su hijo. No obstante, sus intentos se vieron frustrados cuando Marcelina Colorado, hermana de Juliana y Micaela, entró a la casa con su esposo e intentó detener a los agresores. Éstos corrieron a la cocina, robaron tres quesos, estropearon algunos enseres domésticos y picaron algunos pañolones de la señora Juliana. Como muchos de los expedientes consultados, no fue posible saber la sentencia judicial de este caso³⁵.

El 23 de junio del mismo año, Valeriano Vélez, el esposo de doña Juliana, fue al juzgado y demandó a la señora Micaela por los excesos cometidos contra su esposa. La incapacidad de ésta se había prolongado los ocho días y parecía tener severas contusiones en la espalda, de las cuales vivía lamentándose a diario. Don Valeriano confesó que entre las dos familias existían previos resquemores y sabía que las cosas iban a terminar de esa forma por los comentarios que había escuchado en la calle sobre las tentativas de Micaela de maltratar a su hermana Juliana. La razón del disgusto se debía a los constantes llamados de atención que doña Juliana le hacía a Andrés con relación a su conducta sexual y a la manera de tratar a las mujeres³⁶. De hecho, en medio de la golpiza, Micaela le decía a Juliana que se había sobrepasado con su comportamiento y no era a ella a quien le correspondía sancionar las acciones de su hijo³⁷. La constante invasión de la vida personal de Andrés y de la autoridad de Micaela fueron los detonantes del conflicto. Ellos revelan hasta dónde era permitida la intromisión de los parientes en la educación de los hijos y cómo eran de rígidas o exclusivas las sanciones o reprimendas de la autoridad familiar.

³⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por maltratamiento de obra de Juliana Colorado, 1876, flos. 1-5.

³⁶ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por maltratamiento de obra de Juliana Colorado, 1876, flo. 1.

³⁷ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por maltratamiento de obra de Juliana Colorado, 1876, flo. 2.

Un suceso similar sucedió tres años después, el 13 de abril de 1879. Cuando Carlota Rodas salía de su casa en la vereda de El Tambo, la esperaba José María López con una cachiporra en la mano, y arremetió contra ella “sin piedad ni clemencia”³⁸. Doña Carlota logró protegerse de los golpes con un paraguas que quedó completamente despedazado por la fuerza de los garrotazos. Segundos después apareció Juliana Cardona, la esposa del agresor, y, cogiendo el arma dijo: “[...] José María, si vos no matás a esa perra maldita, hechá la cahiporra que yo la mato”. Y al instante le asestó un golpe en la cara, el cual la tumbó y la dejó sangrando. Cuando Carlota estaba en el suelo, Juliana y su esposo la amenazaron con nuevos maltratos e incluso con la muerte si se atrevía de nuevo a reconvenir a sus hijas, pues a ella no le correspondía censurar su comportamiento ni mucho menos ultrajarlas en público. Carlota negó las acusaciones de sus agresores y corrió en busca de auxilio a uno de sus vecinos, José María Osorio. Éste salió con machete en mano para defender la integridad física de su comadre y vecina, pero cuando regresaron a la calle ya se habían ido. Al día siguiente, cuando doña Carlota iba a denunciar los hechos en el juzgado, don José López la esperaba de nuevo con cachiporra en mano, pero esta vez se cohibió de golpearla, pues a la agredida la acompañaba José Osorio y su esposa³⁹.

El anterior incidente revela cuán susceptibles eran los padres de familia por las reconveniones dirigidas hacia sus hijos. “Estaba indignada y con ira por los ultrajes que Carlota le había dado a mis hijas”; ésas eran las palabras con las que Juliana se justificó en su indagatoria judicial⁴⁰. Igualmente, muestra cómo la intervención de Carlota en la jurisdicción paterna de la pareja López Cardona había teñido de violencia las relaciones vecinales, de por sí tensas y cargadas de resquemores con la familia de la señora Rodas. José María Osorio expuso en el juzgado la existencia de odios y resentimientos previos entre ambas familias. Según su

³⁸ La cachiporra es un palo enterizo que tiene en un extremo una bola o cabeza abultada. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, s. e., pág. 204.

³⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario para averiguar el ataque hecho a Carlota Rodas, 1879, fols. 1-4.

⁴⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario para averiguar el ataque hecho a Carlota Rodas, 1879, flo. 5.

declaración, todos ellos, vecinos de la vereda, se insultaban y tropezaban en la calle, hablaban mal unos de otros en las fiestas y en las misas y en varias ocasiones estuvieron a punto de matarse⁴¹. Las disensiones entre una y otra familia eran, por lo tanto, constantes y presentes en todos lados. Así, los resentimientos se hacían extensivos al mundo bullicioso de las calles, la Iglesia y a las reuniones locales de vecinos.

Por otro lado, las peleas entre familias no sólo ponían de manifiesto las desavenencias entre vecinos, sino también las redes y alianzas sociales de seguridad y defensa. Don José María Osorio intentó defender con un machete a su comadre del maltrato de José María López y Juliana Cardona, y la escoltó hasta el juzgado en compañía de su esposa. De hecho, el señor Osorio le había recomendado a José López tratar con respeto a doña Carlota y a su hermano Tiburcio, ya que de esas enemistades iba a resultar una tragedia. A esa recomendación se adherió el juzgado local al dictar la sentencia final, pues lo único que exigió fue una fianza de paz entre los querellantes, con el fin de evitar mayores males y promover las relaciones cordiales y armoniosas⁴².

Un último caso de violencia femenina suscitada por la defensa de los hijos y la invasión a los terrenos de la autoridad materna ocurrió el 1 de febrero de 1901. En este episodio de peleas y heridas, cuatro mujeres se enfrentaron cuerpo a cuerpo y en plena vía pública, sin importar los consejos de sus vecinos de resolver el asunto por mecanismos pacíficos. Las contendientes quedaron mal heridas del forcejeo y con serias contusiones en la cabeza, en la cara y en los brazos. Según el dictamen pericial llevado a cabo el día del denuncia, todas debían guardar buen régimen curativo durante quince días. El hecho ocurrió un viernes por la tarde cuando María Jesús Valencia y su hija Solina Ríos comenzaron a tirarle piedras a Anselma Valencia, hermana de la primera y tía de la segunda. Como las hermanas Valencia residían en predios cercanos, Felicidad Franco, hija de Anselma, corrió en auxilio y golpeó la cara de su tía María

⁴¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario para averiguar el ataque hecho a Carlota Rodas, 1879, flo. 6.

⁴² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario para averiguar el ataque hecho a Carlota Rodas, 1879, flo. 23.

Jesús con una piedra. Solina salió al encuentro de Felicidad y entre las dos se agarraron del cabello y se tumbaron al suelo. Doña Anselma intentó separar a las primas, pero sintió una fuerte contusión en la cabeza causada por su hermana María Jesús. De esta manera, se abrió el telón a dos luchas paralelas entre primas y hermanas, pleito que sólo vino a conocer su fin cuando el comisario de policía arribó a la escena y las obligó a desistir⁴³.

La razón por la cual María Jesús había arrojado la primera piedra contra su hermana Anselma radicaba en los malos comentarios proferidos por ésta contra su hija Solina en la tienda, la Iglesia y la calle: tres escenarios de activa sociabilidad, donde se comentan y expanden los rumores y acontecimientos locales. En la indagatoria judicial, María Jesús había escuchado en las afueras de la misa malas habladurías contra la reputación de su hija⁴⁴. Una amiga de ella, Julia Obando, que presencié la disputa, le había dicho en la tienda que su hermana estaba hablando mal sobre la conducta sexual de su hija⁴⁵. En la puerta de su casa y frente a la calle, Anselma había censurado varias veces los supuestos noviazgos de su sobrina Solina. Para resumir, en tres lugares de múltiple concurrencia social se habían extendido los comentarios sobre la reputación sexual de Solina Ríos, una joven de 19 años que ayudaba en su hogar con los oficios domésticos⁴⁶.

Este caso indica los latentes problemas cotidianos de la vida familiar y vecinal, desplazados del ámbito doméstico al mundo de la calle, la Iglesia y la tienda, y el grado de susceptibilidad de los jefes de familia al ver a sus hijos maltratados o desacreditados por parientes o terceros. Esas ofensas eran estimadas como una afrenta a la que siempre se estaba dispuesto a buscar su reivindicación. Si bien los jueces locales intentaron promover las

⁴³ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por el delito de heridas contra Anselma Valencia y Felicidad Franco; y contra María Jesús Valencia y Solina Ríos, 1901, flos. 1-7.

⁴⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por el delito de heridas contra Anselma Valencia y Felicidad Franco; y contra María Jesús Valencia y Solina Ríos, 1901, flo. 3.

⁴⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por el delito de heridas contra Anselma Valencia y Felicidad Franco; y contra María Jesús Valencia y Solina Ríos, 1901, flo. 3.

⁴⁶ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario entablado por el delito de heridas contra Anselma Valencia y Felicidad Franco; y contra María Jesús Valencia y Solina Ríos, 1901, flo. 4.

relaciones armoniosas y familiares mediante exigencias de paz, lo cierto fue que el control y la modificación de este tipo de conductas no se lograron realizar. Por el contrario, precisan de un largo proceso de transformación.

Los celos fueron otro de los motivos de desavenencias entre mujeres. En estos episodios de violencia femenina se presuponía la existencia del engaño, pero no era posible comprobarlo, por lo que el fallo de la sentencia no contemplaba en ningún momento las supuestas infidelidades del marido. Los escándalos públicos de las mujeres celosas accionaban de forma rápida la intervención pública de las autoridades locales. La policía y los alcaldes trataban de evitar las peleas al prohibir las relaciones cercanas de hombres y mujeres sospechosos de amores ilícitos y recomendaban a los implicados la distancia espacial, pues generaban constantes rumores y bullicios en las calles o veredas de residencia⁴⁷. Sin embargo, tampoco fue posible el control de estas conductas y, por el contrario, los jueces reiteraban en sus sentencias la necesidad imperante de moralizar las costumbres de esta población.

En una fiesta realizada en Pantanillo en agosto de 1904, Magdalena Chica, una campesina del sector, vio a su esposo “[...] reír y conversar de forma caliente [...]” con María de la Cruz Patiño, vecina, amiga y cuñada. A raíz de esas pláticas “calientes”, Magdalena comenzó a celarlo y a prohibirle el contacto con la familia y los amigos de María de la Cruz. Según el testimonio de Heliodoro Patiño y Pedro Nel Montoya, dos agricultores de la zona, la señora Chica había desarrollado una profunda ojeriza con la señora Patiño, hasta el punto de formarle escándalos, insultarla en la calle de “perra y puta” y de denigrarla en las reuniones festivas de la vereda⁴⁸. Todos los vecinos conocían la enemistad entre las dos señoras, pues de ella se comentaba en la tienda, los caminos, el trabajo agrícola y en la Iglesia, lugares por excelencia del rumor, el chisme y los escándalos. Al final de su declaratoria judicial, Pedro Nel

⁴⁷ Véase la sección sobre relaciones ilícitas del capítulo tercero de esta monografía.

⁴⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por el delito de riñas y heridas, sindicadas Magdalena Chica y María de la Cruz Patiño, 1905, flos. 1-4.

Montoya expuso que los odios y los celos de doña Magdalena iban a terminar en una tragedia, “[...] como suelen terminar las discordias de esa naturaleza [...]”⁴⁹; palabras clave que arrojan luz sobre los imaginarios, las formas de pensar y los medios de proceder de esa comunidad campesina al momento de enfrentar las supuestas relaciones de adulterio. Nadie entabló la demanda del delito durante el año de la sospecha, más bien se dejó que los hechos terminasen como lo establecía la costumbre y la tradición.

En efecto, así sucedió. El lunes 17 de julio de 1905, María de la Cruz Patiño se dirigía a su casa. Cuando pasó por el domicilio de Magdalena Chica, la señora Patiño no la saludó, como era costumbre hacerlo entre vecinos y familiares. De hecho, la desatendió y fingió no haberla visto, según declararon Heliodoro y Pedro Nel Montoya, acompañantes de doña María de la Cruz. Al ver que tomaban caminos separados, doña Magdalena caminó en dirección a la señora Patiño y, sin dar señales previas, le asestó una cuchillada en la espalda y le dijo: “aquí es donde quiero que nos entendamos, maldita”. Doña María de la Cruz dio la vuelta y recibió otra cuchillada cerca al ojo izquierdo. Con una vara que tenía en la mano, logró tumbarle el cuchillo y asestarle un golpe en la cabeza. Al instante, la señora Chica se abalanzó contra ella y la arrojó a una barranca, de la cual quedó con una seria contusión en la cabeza. Ambas forcejaron cuerpo a cuerpo, hasta que los señores Montoya escucharon los gritos y acudieron a separarlas. Ensangrentada y con un grave golpe en la cabeza, María de la Cruz Patiño regresó a la cabecera de la población a entablar la demanda contra su cuñada Magdalena.

Un incidente similar al de Magdalena Chica y María de la Cruz Patiño sucedió el lunes 5 de junio de 1922. Las hermanas Catalina y Rosa Elena Arcila le propinaron una golpiza a María Luisa Rodas, en un barranca llena de piedras y desechos. Postrada y con graves contusiones en el cuerpo, la señora Rodas le contaba al alcalde lo sucedido:

⁴⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario por el delito de riñas y heridas, sindicadas Magdalena Chica y María de la Cruz Patiño, 1905, flo. 4.

“[...] Hace cerca de un año que estoy enemistada con Rosa Elena Arcila, por motivo de haberla celado con mi esposo, por haber notado algo desagradable entre los dos. Hacía días que ya nada ocurría, pero ayer al medio día llegó hasta el frente de mi casa y me preguntó en tono de sátira ‘dónde está el Narcisito de mi corazón’ y me dijo que saliera para matarme, que era una ‘hija de puta’. Yo le contesté que era hija de una señora, pero que sí salía, y salí en efecto con un cabo de hacha en la mano. Al llegar a la calle me convidó para que fuéramos más abajito y fuimos hasta una barranca, de donde salió Carlina, hermana de Rosa Elena, y entre las dos me acribillaron a garrotazos, con una cachiporra que llevaba Carlina y con el cabo de hacha que traía y me lograron quitar. Ambas me causaron una herida en la frente y un sinnúmero de contusiones en todo el cuerpo. También le dieron garrotazos a mi hija Eulalia, quien accedió a suplicarles que no me mataran, y le causaron también una herida en la cabeza y varios golpes en otras partes que le rompieron la piel”⁵⁰.

El 7 de junio del citado año, Rosa Elena contradijo las acusaciones de María Luisa. En su opinión, ésta era quien la había amenazado de muerte por celos infundados con su esposo. En su versión, acusó a María Luisa por haberle creado fama de meretriz y haberla vilipendiado en público, incluso frente a su padre y sus hermanos. Además, culpó a la señora Rodas de haber iniciado el pleito, pues al momento de versen las caras, Rodas le dijo: “[...] ahí vas puta en busca de Narciso”. Rosa Elena no contestó los improperios de la señora Rodas, pues estaba advertida de sus padres y hermanos del peligro que acarrearía si prestaba atención a las injurias y escándalos de doña Luisa. Además, le dio miedo responder a los insultos, pues sintió pánico del enojo con el que la Rodas pronunció las palabras⁵¹.

Al día siguiente, 8 de junio, varios vecinos de la vereda confesaron la existencia de un profundo odio entre María Luisa y las hermanas Arcila, y de las tentativas de una y otras de atacarse. Por un lado, la señora Rodas difamaba en todas partes de la conducta sexual de Rosa Elena y constantemente la intimidaba con palos y peinillas. José Jesús Villegas, un testigo de la discordia, dijo que María Luisa había manifestado varias veces darle unos palazos a Rosa Elena, por difundir unas supuestas relaciones amorosas con su esposo. Semanas previas al incidente, cuando la joven campesina pasaba frente a la casa de la señora Rodas, ésta repetidamente le increpaba: a “[...] ahí vas puta de trote, boyo mal cagado, caballo grande [...]”], términos que

⁵⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal contra Rosa Elena y Catalina Arcila por heridas infringidas a María Luisa Rodas, 1922, flo. 1.

⁵¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal contra Rosa Elena y Catalina Arcila por heridas infringidas a María Luisa Rodas, 1922, flo. 2.

denotan y manifiestan la acérrima aversión de Rodas hacia la supuesta amante de su marido⁵². Por otro lado, las hermanas Arcila exteriorizaban igual sentimiento de displicencia por María Luisa, pues ésta había deshonrado la familia con sus chismes sobre el comportamiento sexual de Rosa Elena. María Antonia Tabárez, otra testigo del sumario, confesó haber escuchado a Carlina Arcila, hermana de Rosa Elena, proferir improperios, amenazas de golpes y “zumbas” contra María Luisa⁵³. La hostilidad entre las tres mujeres era de vieja data y parecía sólo tener solución en el terreno del enfrentamiento corporal.

La violencia entre María Luisa Rodas y las hermanas Arcila muestra, como otros casos, los patrones de comportamiento femenino a la hora de proceder con los supuestos amores ilícitos. Un año de desavenencias, celos, amenazas, enfrentamientos indirectos, denostaciones y escándalos en la vía pública terminó con la postración e invalidez temporal de la señora Rodas. En ese tiempo de continua sospecha, nadie llamó a las autoridades locales para solucionar el conflicto latente, ni denunciar el posible amancebamiento. Las involucradas esperaron hasta el último momento para zanjar el problema, como lo dictaba la costumbre y lo sancionaba la tradición. Por último, este episodio corrobora afirmaciones planteadas anteriormente sobre la defensa de la honra personal y familiar. Si bien la justicia intervenía después de las heridas, los irrespetos tendían a castigarse por las vías de hecho.

Un último ejemplo de violencia femenina causada por celos y la suposición de amores clandestinos ocurrió dos años después, el lunes 24 de noviembre de 1924, cerca de la cabecera urbana de la población. Clementina Ruiz, acompañada de sus hijos Ernesto y María Antonia Cardona, fue a la casa de Rosa María Álvarez, la insultó de “vieja maldita y puta berraca” y la instó a pelear. Doña Rosa respondió a la solicitud, agarró un azadón de Eloísa Patiño, una vecina que araba el jardín, y salió al duelo provocado por la señora Ruiz. Antes de asestar el

⁵² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal contra Rosa Elena y Catalina Arcila por heridas infringidas a María Luisa Rodas, 1922, flo. 5.

⁵³ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal contra Rosa Elena y Catalina Arcila por heridas infringidas a María Luisa Rodas, 1922, flo. 9.

primer golpe, María Antonia se abalanzó sobre ella, la cogió por detrás y la sostuvo mientras su madre y su hermano la golpeaban. Cuando vieron que doña Rosa intentaba soltarse, Ernesto sacó una barbera y le causó una herida en la cara de siete centímetros de longitud. Eloísa Patiño, al ver la sangre, gritó y pidió auxilio a los vecinos del sector. Al momento, llegaron don Lisandro Cardona y Juan Vera, y levantaron a la mujer herida del pantano donde se había trabado la pelea. Ya la madre y los hijos habían desaparecido de la escena⁵⁴.

Minutos antes, Nicolás Cardona había ido a la casa de la señora Álvarez por unos anteojos. Ella lo expulsó de inmediato, pues no le estaba permitido aceptar el ingreso del señor Cardona. La prohibición había emanado de la Alcaldía Municipal y tenía como propósito evitar los escándalos y los celos de Clementina Ruiz, la esposa de Nicolás Cardona. La autoridad local había reconvenido en varias ocasiones a la pareja sospechosa del adulterio, pues la señora Ruiz formaba con frecuencia escándalos en su casa cerca del parque principal. La actuación del alcalde fue relevante en este caso. Como policía de familia, intervino en las relaciones personales con el fin de mantener preservado el modelo de familia nuclear: “[...] el alcalde me ordenó no volver a admitirlo en mi casa por el daño que causaría a su familia [...]”; esas fueron las palabras de doña Rosa cuando inició el proceso criminal. Los celos, los escándalos y las amanezas de muerte formados por doña Clementina anunciaban un final trágico a la sospecha. No obstante, la mediación del alcalde fue inocua y las cosas terminaron como lo señalaban los cánones tácitos establecidos para solucionar los conflictos por celos y supuestas infidelidades.

La violencia femenina asociada a los celos y la conducta sexual del esposo fue hasta cierto punto indiscriminada. A pesar de existir prescripciones penales que castigaban y prevenían el adulterio, en el imaginario popular femenino había patrones de conducta sancionados por la costumbre y arraigados en el imaginario colectivo para resolver estos pleitos.

⁵⁴ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal contra Clementina Ruiz por heridas causadas a Rosa María Álvarez, 1924, flos. 1-2.

Cuadro 9
Número de expedientes por causa de violencia masculina y femenina en La Ceja, 1870-1930

Causas de la violencia masculina	Nro. de expedientes	Causas de la violencia femenina	Nro. de expedientes
1. Defensa y protección de la honra familiar.	5	1. Defensa de la honra e integridad de los hijos.	11
2. Heridas causadas por el respeto a la honra personal.	15	2. Lesiones ocasionadas por la presunción de infidelidad.	7
3. Cobro de deudas	9	3. Violencia sexual	2
Total expedientes	29		20

El cuadro no incluye ocho expedientes de heridas entre hombres causadas por embriaguez y suscitadas en contextos de fiestas y celebraciones cívicas.

Elaborado con base en: AGC, Fondo Juzgado local, Sumarios por delitos de heridas, 1875-1930.

3. 4. Tiempos y lugares del delito

La geografía y el tiempo de las riñas y las heridas no siguieron las misas directrices. Ellos ocurrieron en los caminos, casas, cantinas, veredas, en las calles, en el parque y en el estanco de aguardiente. El marco temporal también fue móvil y variado. Las disputas y los enfrentamientos con armas acontecieron en los domingos, en las festividades cívicas y religiosas o en cualquier día de la semana. Si bien los espacios y los tiempos de los conflictos entre hombres y mujeres son heterogéneos, es factible pensar en la existencia de lugares y circunstancias apropiadas para la sociabilidad de las personas, donde por un breve periodo, las convenciones sociales del orden, el desorden y la tranquilidad pública se confunden, antes de enfrentarse o desafiarse. En estos lapsos de desenfreno, las fronteras de lo permitido se disolvían y se creaban rupturas temporales con los modelos idealizados del comportamiento humano.

Los escenarios de las heridas ofrecían entonces momentos de “exceso”, término con el que calificó en 1888 un juez de la localidad a las fiestas populares. En esos ambientes, los

coterráneos se identificaban por el aspecto físico, el sonido de la voz o el uso cotidiano del vestuario. Eran contextos especiales donde hombres y mujeres festejaban, conversaban y bebían licor, como el estanco, las cantinas o las calles parcialmente transformadas en lugares apropiados para las fiestas, el consumo de aguardiente y el festejo. Las páginas siguientes desarrollan lo expuesto.

Los escenarios de las heridas pertenecen al mundo de las fiestas, las celebraciones callejeras y los velorios. En opinión de don Francisco Arroyave, juez del juzgado local de La Ceja en 1889, las fiestas atraían a personas procedentes de diversos distritos municipales, causaban daños irreparables a las propiedades físicas y perturbaban el orden público y las buenas costumbres morales. Las palabras del juez fueron pronunciadas el 4 de enero de 1889, a raíz de un pleito acaecido el 17 de julio de 1888 entre un grupo de hombres de El Retiro y otro de La Ceja. De acuerdo con la instructiva del sumario, Ismael González, un campesino agricultor de 36 años, quería mojar en un caño de agua la cabeza del arriero Joaquín Villegas, pues era costumbre hacerlo en los días feriados. El joven arriero se rehusó a la tentativa de Ismael y, como estaban borrachos, comenzaron a pelear. José María López, otro arriero de El Retiro y cuñado de Joaquín, separó a su cuñado de la riña y regresaron al parque a continuar con la celebración. Con todo, Ismael arremetió contra José María con el fin de hundirle la cabeza en el caño, pero resbaló y se aporreó con una roca. Cuando estaban en el suelo, otro cuñado de José Joaquín le causó dos heridas con una peñilla. El incidente, ocurrido en horas de la tarde y en plena vía pública, lo notaron todos: las señoras que atisbaban por las ventanas de sus casas, los herreros que arreglaban las herraduras de sus caballos y las personas borrachas y mojadas que observaron y difícilmente recordaron los hechos al momento de la declaración judicial⁵⁵.

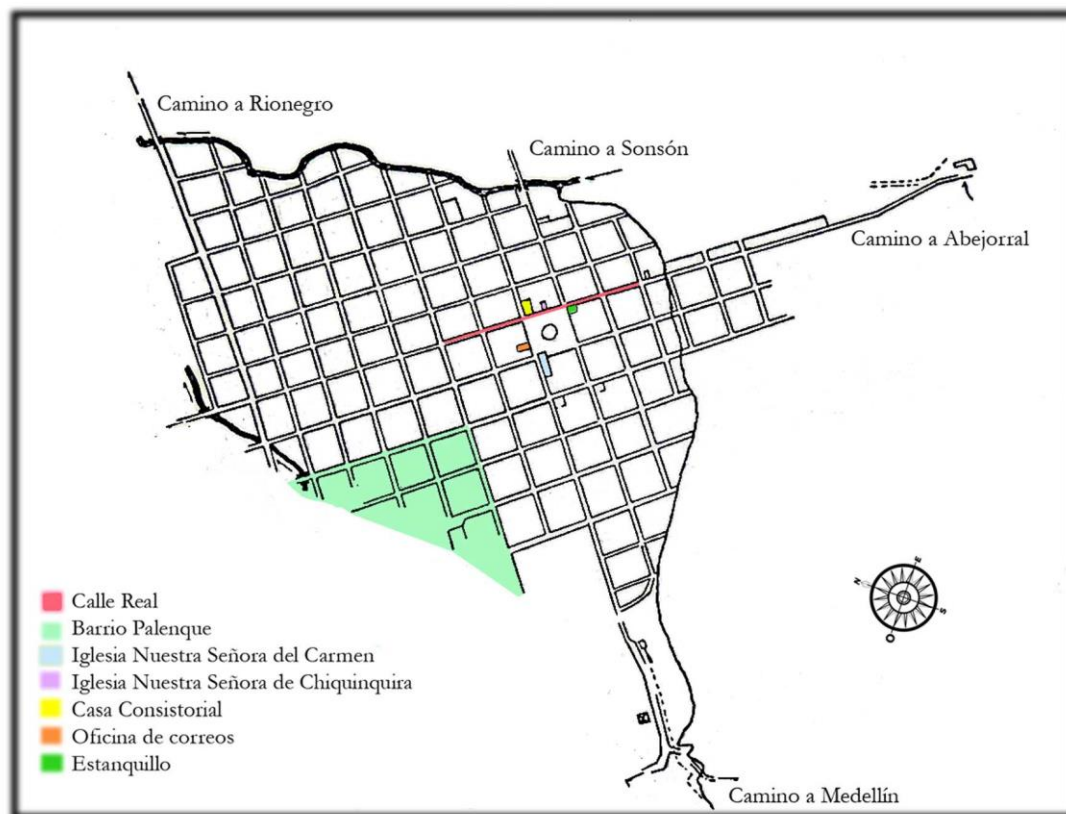
⁵⁵ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra José María López por heridas infringidas a Joaquín Villegas, 1880, flos. 1-5.

De otro lado, los velorios también sirvieron para subvertir y desafiar las normas y las fronteras de las relaciones de género. Ese fue el caso de violencia masculina sucedido el 30 de abril de 1901, cuando Isaac Salazar, embriagado fue a cobrarle el precio del ataúd y la mortaja a Teresa González, madre de la persona que estaban velando. Ella reprendió a Isaac Salazar por su comportamiento excesivo y lo instó a solucionar el asunto con su marido Francisco Álvarez. Éste, igual de borracho que Salazar, le propinó una “trompada” y le juró que lo mataría por el atrevimiento de meterse con su esposa. En un primer momento, el asunto no trascendió por la intervención oportuna de la policía. No obstante, ambos hombres querellaron de nuevo cuando se encontraron más tarde en la calle. La pelea se disolvió por un disparo que el alcalde le dio a Isaac Salazar, cuando éste intentaba herir con un machete a Francisco Álvarez.

Un último contexto situacional de los delitos se presentó en la llamada “Calle Real” de la población, donde se encontraba el estanco y estaban situadas varias cantinas. La referida calle comenzó a aparecer de forma frecuente en los expedientes criminales de finales del siglo XIX, como el sitio propicio de las peleas, insultos, chismes y escándalos. En realidad, la “Calle Real” es la carrera que cruza el parque principal por el costado oriental y comunica a la localidad con los distritos de Rionegro y Abejorral. Además, tiene contacto con las vías hacia Medellín, La Unión y Sonsón, y era lugar de asiento de la capilla, la alcaldía y la oficina de correos. Se trataba, pues, de un lugar donde arrieros, agricultores, bebedores, comerciantes, vendedores, transeúntes, feligreses y funcionarios públicos multiplicaban los espacios de su uso en cualquier momento del día, incluso en la noche cuando la electricidad no existía o era precaria. Los dos siguientes casos ilustran lo anterior.

Ilustración 3

Ubicación de la Calle Real en la cuadrícula urbana del pueblo



Elaborado con base en: Benjamín Bernal, *Monografía de La Ceja*, Medellín, Editorial Granamérica, 1964, pág. 103; Demetrio Chica Garcés, “Las calles de La Ceja al comienzo del siglo”, *Opinión cejeña*, vol. XIII, nro. 142, jul.-ago. 1994, pág. 4. Nótese como el estanquillo, lugar por excelencia de la sociabilidad masculina, está en el cruce de los caminos que conducen a Rionegro, Abejorral y Sonsón. Además se ubica en la Calle Real, asiento del mayor número de cantinas, cerca al parque y a la oficina de correos.

En la noche del siete de agosto de 1890, día de fiesta cívica nacional, Felipe González, ex comisario de policía, fue herido con un machetazo en la cabeza, cuando salió en busca de una alcayata para elevar un globo que estaban intentando elevar en el estanco⁵⁶. Eran cerca de las nueve de la noche, cuando se encontró con Juan Olimpo Rodríguez, un negociante de veintiún años, con quien incoó una típica gresca entre campesinos. El expediente no pormenoriza sobre los móviles del enfrentamiento, pues ambos estaban embriagados en el momento del encuentro y no recordaron las circunstancias del incidente. Sólo se sabe que don Felipe había sido depuesto como comisario de policía por el alcalde, a causa de su habitual embriaguez y el mal comportamiento protagonizado durante el día de fiesta; y por tal razón se encontraba “picado” con quienes en momentos previos había establecido contactos cercanos, como fue el caso de Olimpo Rodríguez en el estanco⁵⁷. Lo relevante del caso está en las reacciones de la gente que presenció el altercado. Miguel Valencia, dueño de una tienda de la calle, notó que éste iba “[...] sin camisa, sin ruana y sin sombrero [...]”⁵⁸. Marcos Cardona, cliente de la taberna de don Miguel, reconoció como propiedad de don Felipe un sombrero que le pusieron de presente instantes después de lo acontecido⁵⁹. Eduardo Valencia, otro cliente de Emiliano Jaramillo, identificó, mientras bebía en la cantina, la voz de Felipe y, con vela en mano, acudió en su ayuda para aliviar, en medio de la oscuridad, las heridas de la cara⁶⁰. Juan Bautista Estévez, agente del telégrafo local, lo reconoció al alumbrarlo con su tabaco y vio las heridas del ex comisario, cuando éste le solicitó un pañuelo para limpiarlas⁶¹. La intensa y apretada sociabilidad del contexto creaba en la mente de los coterráneos una imagen fisiológica predefinida de los coterráneos que frecuentaban el lugar. La voz, el sombrero y el débil fulgor

⁵⁶ También conocida como escarpia, la alcayata es un clavo con cabeza acodillada que sirve para sujetar bien lo que se cuelga. Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia*, pág. 514.

⁵⁷ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal en averiguación de heridas a Felipe González, 1890, flos. 1-5.

⁵⁸ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal en averiguación de heridas a Felipe González, 1890, flos. 2.

⁵⁹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal en averiguación de heridas a Felipe González, 1890, flos. 2.

⁶⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal en averiguación de heridas a Felipe González, 1890, flos. 2-3.

⁶¹ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal en averiguación de heridas a Felipe González, 1890, flos. 3.

de la vela o del tabaco encendido fueron indicios suficientes para identificar la presencia desaliñada del abatido ex funcionario.

La noche del siete de agosto no terminó con las heridas de Felipe. Horas más tarde, como a las doce de la noche, Apolinar Bernal se encontraba tocando y cantando por las cantinas de la “Calle Real”, en compañía de Nicasio López, Félix Guzmán, Manuel Antonio Chica y Miguel Carmona. Según se desprende de las referencias aportadas por el sumario criminal, todos portaban algún instrumento de cuerdas, como tiples y bandolas, y estaban, al calor de la música y el jolgorio de la noche de fiesta, embriagados. Cuando Félix propuso un tema musical, el señor Bernal le dijo que era un “niño” por semejante moción, y, como estos hombres eran susceptibles y reactivos ante las ofensas, el primero le causó una herida en la cara con una barbera. Antonio José Cardona, propietario de otra cantina cerca del estanco, identificó en la oscuridad las voces de los contendores y salió con su candil para saber; tendido en el suelo, encontró a Apolinar sangrando en la cara. Al dictar los vistos sentenciales, el juez, con base en los acontecimientos sucedidos no solo en la noche, sino en días previos, reflexionaba sobre la moral de las personas que frecuentaban la “Calle Real” y convocaba al cuidado y al restablecimiento del orden en las cantinas y sitios aledaños, máxime cuando se tratase de días festivos⁶².

La administración de justicia fue una de las formas, quizá de las pocas, a través de las cuales el Estado intervino en la vida familiar y social. Esta intervención se patentiza en la acción jurídica instaurada contra los que rompían las relaciones cordiales y amistosas y entraban en disputa abierta. Aunque no existían amplios mecanismos institucionales de orden secular que regulasen y previniesen la violencia causada por el ultraje a la honra o el maltrato verbal y físico a hijos y dependientes, la justicia intentó, mediante las recomendaciones de las sentencias judiciales disminuir la escalada del conflicto o prevenir su aparición. Estos esfuerzos

⁶² AGC, Fondo Juzgado local, Sumario criminal en averiguación de heridas infringidas a Apolinar Bernal, 1890, flos. 1-5, 26.

se vieron frustrados por las pautas de comportamiento social, sancionados por la costumbre y arraigados fuertemente en los imaginarios de sectores bajos de la población.

4. INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y ESTRATEGIAS DE CONTROL SOCIAL, 1890-1930

4.1. Propósitos del control social

El control social se entiende como los procesos colectivos orientados a inscribir, regular y organizar a los individuos en modelos de conducta previamente concebidos y planeados, bien sea mediante la cooptación de reglas, manuales y normas ideadas o aplicadas en otros lugares o por medio de la invención de nuevos mecanismos, estructurados de acuerdo a los tiempos y los lugares del control, al tipo de población que se desea controlar y a las instituciones participantes¹. Igualmente, el control social busca la interiorización de normas y el establecimiento de medidas represivas que impidan, desaconsejen, eviten o prohíban los comportamientos desviacionistas y traten, al mismo tiempo, de corregir las malas conductas mediante una suerte de pedagogía ejemplarizante e instructiva, que no solo castigue la infracción, sino también preserve el ideal del orden social. De esta manera, la desviación se inserta en un amplio proceso de reparación que incluye la difusión de las interdicciones, la expedición de modelos de comportamiento, la instauración de penas y castigos, y la formulación de políticas sociales encauzadas a reorganizar, ajustar, y educar los elementos del desorden con el fin de alcanzar y practicar ciertos cánones de modernización².

Entre 1890 y 1930, varios mecanismos de control social operaron en el distrito de La Ceja del Tambo, debido, en parte, a la difusión de líneas de aplicación que se realizaban en Medellín, y a los intentos de grupos de poder local por moralizar las costumbres, acallar los bullicios y los escándalos, higienizar las calles, limpiar las fuentes de agua, reubicar la mendicidad y la vagancia, embellecer la cabecera urbana y construir una imagen de orden,

¹ Norberto Bobbio y Nicola Matteuci, coords., *Diccionario de política*, México, Siglo XXI Editores, 1988, págs. 368-370; Terry Eagleton, *La idea de cultura: Una mirada política sobre los conflictos culturales*, Madrid, Paidós, 2001, pág. 87. Una mirada más amplia sobre el control social y los procesos civilizatorios se encuentra en: Norbert Elias, *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, págs. 9-47.

² Juan Carlos Jurado Jurado, "Mecanismo de control social", *Vagos, pobres y mendigos: Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores, 2004, págs. 111-165.

belleza, silencio y armonía³. Un decreto promulgado el 5 de enero de 1915, suscrito por el alcalde Benjamín Bernal⁴, marca los frentes de acción del control social en el municipio durante el periodo aludido. El documento estipulaba:

“[...] Artículo 1.º Es absolutamente prohibido mendigar sin permiso escrito del jefe de policía y éste no se concederá a los menores de edad ni a los que observen mala conducta, en cualquier sentido, sino en casos excepcionales. / Artículo 2.º Se necesita permiso para las serenatas dentro de la población, y éste no se concederá en las noches que siguen a los días festivos. / Artículo 3.º Como los cantos y la música son fuente de desórdenes en las cantinas y ventas de licores, quedan prohibidos en los días festivos y noches que le siguen. El dueño o encargado del establecimiento que los tolere será castigado. / Artículo 4.º Es absolutamente prohibido penetrar a bestia en las cantinas y tiendas, sobre todo a las que están tomando licor, aun cuando no estén ebrios. / Artículo 5.º Es prohibido arrojar piedras dentro de la población, bajo ningún pretexto y el que lo haga será castigado sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar sin causarse algún daño. Los padres y encargados de niños son responsables por éstos, conforme a este artículo. / Artículo 6.º A las 12 p. m. se cerrarán, a más tardar, las ventas de licores y casas de juegos, y no se permitirá volver a abrir, ni que se encierren dentro, los que en ellas se hallen sin objeto determinado. / Artículo 7.º Los expendedores de licores están en el deber de impedir que permanezcan en sus establecimientos los menores de edad, sin objeto lícito y determinado. / Artículo 8.º Es prohibido a los fontaneros variar el curso de las aguas potables, ni intervenir en el manejo de las casas, chorrillos y desaventaderos, ni hacer nada que perjudique a dichas aguas. / Artículo 9.º Queda prohibido, asimismo, lavar trastos o ropas y cualquier otra cosa en los chorrillos y caños de la población. / Artículo 10. Los miembros del cuerpo de serenos quedan asimilados a comisarios de policía, con los mismos deberes, atribuciones y garantías de éstos, pero sus quehaceres son los que les señala el decreto Nro. 5 de 1914. / Todos los ciudadanos están en el deber de reconocer como autoridad al cuerpo de serenos y comisarios de las veredas y prestarles observancia, respeto, apoyo y auxilio eficaz cuando lo necesiten para el buen desempeño de sus funcionarios [...]”⁵.

El documento describe varios aspectos de la vida cotidiana que alteraban el orden, perturbaban la paz y desorganizaban el espacio, razón por la cual fueron prohibidos, controlados y evitados. Se pueden mencionar, por ejemplo, hombres y niños mendigando; cantinas, bares y tiendas de juego abiertas hasta después de la medianoche; serenatas, música y escándalos trastornando el silencio de la noche; niños comprando licor en los estancos o causando estragos en las calles

³ Véase un proceso similar en Medellín durante las tres primeras décadas del siglo XX, donde el discurso y las prácticas médicas procuraron controlar el cuerpo, el espacio público, la vivienda y los animales. Catalina Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín, 1890-1930*, Bogotá, Colcultura, Tercer Mundo Editores, 1996, págs. 115-168.

⁴ Benjamín Benicio Bernal Botero era descendiente de una de las familias prominentes del municipio. Su abuelo, Jacobo Bernal, participó activamente en la erección y fundación del curato de La Ceja entre 1813 y 1830. Archivo Histórico de Antioquia (en adelante citado como AHA), Fondo Fundaciones, tomo 46, documento 1403, flo. 68. Su padre, Lucio Bernal, fue un hombre público de la localidad en la segunda mitad del siglo XIX. Ejerció el cargo de juez local y apareció como defensor en varios procesos criminales. Benjamín Bernal desempeñó el cargo de alcalde de La Ceja entre 1915 y 1919. Durante su jefatura local, promulgó varios decretos sobre la moralización, la higiene y la protección de los menores. Ellos reflejaban el grado de conocimiento de la legislación policial y el deseo de conducir al contorno urbano del pueblo al orden y la estabilidad pública.

⁵ AHA, Fondo Gobierno–Municipios, tomo 5205, flos. 74-75.

con las piedras que arrojaban; mujeres lavando las suciedades domésticas en los caños de la población; fontaneros estableciendo direcciones alternas al curso natural de las quebradas; serenos intentando vigilar, fiscalizar, descubrir, capturar, corregir o reprender alguna infracción; en fin, un cuadro variopinto de eventos que demarcan las líneas del descontrol y las reacciones oficiales para encauzarlo en los canales del orden y la regulación⁶.

En esta línea de ideas, pueden establecerse tres objetivos comunes al control social en La Ceja durante 1890 y 1930: la búsqueda de una conducta ajustada a la ética del trabajo, la sobriedad; la mesura y la moral; la relocalización de los vagos y mendigos en sitios especiales y adecuados y la constante preocupación por la limpieza, higiene y salubridad de las calles, las aguas y los predios del distrito. Estos objetivos parecen haber marcado las acciones de control social de los alcaldes que gobernaron el poblado durante el cambio de siglo y lideraron el proceso para convertir al distrito en un escenario menos rural, sin borrachos, tahúres, vagos y suciedades públicas. En resumen, el propósito del siguiente capítulo consiste en dimensionar el constante afán de normar por parte de los alcaldes, autoridades y grupos de poder local, como también de la persistente desviación de la norma o de la incontrolable acción de subvertir los imaginarios de orden, moderación y compostura. Tiene, pues, como objetivo, evidenciar la tensión permanente entre la norma y su persistente desacato⁷.

⁶ El contenido del decreto no es pura y simple retórica. Aunque imbuidas por las leyes policiales, las prohibiciones evidencian un trasfondo de realidad local. Al consultar los acuerdos municipales y la correspondencia oficial del Concejo entre 1900 y 1930, y las cartas enviadas por el concejo y el alcalde al secretario de gobierno en el mismo periodo, es posible identificar cierta tendencia local por descubrir, castigar y reparar “los elementos dañinos” de las armonía y la paz. Los serenos eran cada uno de los dependientes encargados de rondar de noche por las calles para velar por la seguridad del vecindario y de la propiedad, avisar los incendios y custodiar todos los aspectos del orden público. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, 1925, págs. 1106-1107.

⁷ A diferencia de los anteriores capítulos, éste no emplea por completo expedientes criminales. Las fuentes utilizadas son 42 cartas enviadas por los alcaldes, los personeros, los concejales, los síndicos procuradores de hospitales y cualquier particular a la Secretaría de Gobierno del Departamento. Esta correspondencia forma parte del Fondo Gobierno-Municipios del Archivo Histórico de Antioquia y es de suma importancia para la historiografía local de los municipios de Antioquia, ya que deja ver los asuntos de interés público de las localidades. Se trata de una documentación oficial que revela los fenómenos locales, las preocupaciones y los centros de atención que incomodaban a los alcaldes y merecían ser escuchados, atendidos o auxiliados por la Gobernación. Se utilizaron también nueve expedientes criminales sobre delitos por juegos prohibidos y relaciones ilícitas, pertenecientes al Archivo General de La Ceja. Las actas capitulares del Concejo de La Ceja es otra de las fuentes trabajadas en este capítulo. En ellas aparecen las instrucciones locales llevadas a cabo para moralizar las costumbres y regular el aseo de las calles y la limpieza de las fuentes de agua.

4.2. Los juegos prohibidos, embriaguez, vagancia, mendicidad, relaciones ilícitas y el ornato público en los códigos de policía de 1886, 1914 y 1925

En las postrimerías del siglo XIX, las ordenanzas departamentales relacionadas con la policía definieron las líneas de acción, los perfiles, los atributos, las funciones y los radios de competencia de este ramo de la seguridad pública. Esta idea encuentra argumentos en la escasa variación de las infracciones que registraron los códigos de policía durante la última década del siglo XIX y las tres primeras del siglo XX. La codificación del cuerpo de policía conservó, en este sentido, una estructura textual relativamente estable⁸. Las modificaciones realizadas durante esos cuarenta años matizaron, precisaron, detallaron, derogaron artículos y ajustaron las penas a las transformaciones socioculturales del periodo finisecular. Entre otras variantes, el nombre de gendarmes o cuerpo de gendarmes cambió por el de policía o cuerpo de policías, denominación que ha permanecido inalterable hasta nuestros días⁹.

Los tres códigos de policía regulaban los problemas de orden público, las faltas contra la moral, las buenas costumbres y la protección general de las personas y los impúberes. También prescribían órdenes relacionadas con las habitaciones particulares, la conservación de las aguas, el cuidado de las vías públicas, la circulación de animales y la construcción de cercas medianeras. Asimismo, los policías vigilaban los horarios, el funcionamiento interno y los espacios adecuados para la celebración de ferias, mercados, espectáculos teatrales, fiestas, diversiones y serenatas públicas. Su radio de acción se extendía, en últimas, a la inspección de las farmacias, las epidemias, las vacunaciones colectivas, la inhumación y exhumación de cadáveres. Esta amplia jurisdicción sobre las diversas facetas de la actividad pública y la vida

⁸ En la cultura, la historia y la administración de justicia, la codificación de la ley es de larga duración, pues puede permanecer estable por décadas e incluso por siglos. Como lo expresó el historiador francés Jules Michelet (1789-1874), ella “parece estar por fuera del tiempo, fuera del porvenir y fuera del pasado”. Georges Lefevre, *El nacimiento de la historiografía moderna*, Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1974, págs. 207 y ss.

⁹ El cambio lo estableció la ordenanza 12 de 1915, la cual modificó la denominación de gendarmería, dada a la fuerza pública del departamento, por la de policía. Con base en esta variación, los títulos de *gendarmes* o *agentes subalternos de la gendarmería*, pasaron a denominarse policías o agentes de policía. Véase: *Código de policía del Departamento de Antioquia, con ordenanzas adicionales y decreto reglamentario*, Edic. oficial, Medellín, Imprenta Oficial, 1915, pág. 6. Véase también: Roberto Pineda Castillo, *La policía: Doctrina, Historia, Legislación*, Bogotá, Editorial ABC, 1950, págs. 183–186.

privada de las personas no presentó mayores transformaciones. Los cambios se dieron en los procedimientos judiciales de los policías para procesar jurídicamente a los infractores. Debido a la escasa variación del contenido de los códigos, el aumento del número de artículos no fue significativo. De 411 providencias contempladas en 1866, pasaron a ser 458 en 1925, o sea, un aumento porcentual del 10%, cifra que corresponde principalmente al aumento de los capítulos dedicados a la parte procedimental. Por lo tanto, se cuenta con casi cuarenta años de estabilidad legislativa en los códigos de policía.

Por otra parte, las contravenciones que ocupan el objetivo de este capítulo no muestran mayores alteraciones en el plano de la definición y la prescripción. Las reformas obedecieron a una presencia extensiva e intensiva de la policía en la esfera temporal y espacial de las prohibiciones, y a una delimitación de las penas proporcional a una tipología preestablecida del delincuente o infractor. De ellas se hablarán en las siguientes páginas.

Juegos prohibidos

Según el Código de policía de 1886, todos los juegos de suerte y azar, es decir, todos aquellos en los que la inteligencia y el saber de los hombres comunes no pueden inclinar la balanza a su favor, estaban prohibidos¹⁰. De esa amplia e imprecisa gama de juegos estaban excluidas las riñas de gallos y las carreras de caballos, las cuales se celebraban en lugares y tiempos delimitados y alejados de las plazas públicas, las iglesias, los hospitales, las entidades de beneficencia, los hospicios, las escuelas y, para los años veinte, los establecimientos industriales. Al estar apartadas las peleas de gallos y las carreras de caballos, la policía procuraba vigilar con mayor rigor y cuidado el ritmo y funcionamiento de los juegos permitidos, como también, evitar la perturbación de los lugares destinados al culto religioso, la educación, la curación de las enfermedades y la producción manufacturera.

¹⁰ *Código de policía de 1886*, s. c., s. f., págs. 18-19.

Con la promulgación del Código de policía de 1925, apareció una clasificación menos ambigua y más precisa de los juegos prohibidos. Ella rezaba:

“Las pruebas o artificios ejecutados con cartas de naipes y otros elementos, y que no tienen otro objeto manifiesto que el de servir como medio de estafa. / En el naípe: los conocidos como Montenaípe, Veintiuna, Tute con condiciones, Banca, a la Mayor y Menor de la Muestra, al Mayor y Menor número de Pintas, Treinta y Una, Ramazón, Básiga, Apuestas determinadas cartas y al primer Acuse, Una sin Dos, Alce, que consiste en apostar al que corte un naípe por oro, copa, espada o basto o por una carta de mayor número, el llamado Puertas y el distinguido con el nombre de Lu. / En el billar, las apuestas al Mayor o Menor Ficho, Treinta y una Ciega, Montebillar, Tango. / En el póker: el póker-dado en toda forma y el póker descubierto con naipes. / Los juegos denominados Boliche, Romboide o Bagatela, Maíz Negro, Mica o Tombola, Roleta o Ruleta, Cara y Sello y Petit-Coureur. / El juego denominado al Centro, a la Raya y también Noca. / El conocido con el nombre de Coureur-Kouseur, que se verifica con un aparato especial. // El juego denominado Treinta y una, en forma de Bagatela. / El juego de Lotería con tablas y fichas. / El juego llamado Trompito, que se verifica haciendo girar un trompo con las iniciales P., D., S., T. y apostando a dichas letras. / El juego denominado Rifa Europea. / El conocido con el nombre de los Dedales, Reliquia Santa, Póker-Bola o Bacará Costeño. / El denominado la Paloma, que se verifica con un aparato en forma circular. / El juego de monedas denominado Voltear. / El llamado Rueda Zoológica. / El sistema de realización de efectos de comercio denominado Sistema Americano. / El sistema de ventas denominado Garza. / El juego llamado Rebaño de Jacob, especie de roleta o ruleta; y todos los que sean declarados prohibidos por los funcionarios de policía con aprobación de la gobernación del departamento”¹¹.

Tras la demarcación de estos juegos, los agentes de policía evitaban incurrir en retardadoras investigaciones periciales para discernir la naturaleza prohibida o aceptada de los juegos, pues partían de una base puntualizada para identificar el juego ilegal y comenzar las diligencias judiciales contra jugadores y espectadores. La definición detallada manifiesta el mayor acercamiento de los agentes de policía con el mundo de la clandestinidad, el análisis y conocimiento de ese mundo y la constante búsqueda de mecanismos para descubrirlo, interrogarlo e integrarlo en la codificación, la reglamentación y el control. La facultad que tenían los funcionarios de policía para vedar los juegos no permitidos evidencia lo escrito. Mediante la inspección regular, la vigilancia y las redes de delación, los agentes de policía podían identificar el juego y los lugares donde se efectuaba, capturar a los culpables y descubrir nuevas e improvisadas formas de jugar con la suerte y la fortuna.

¹¹ *Código de policía del Departamento de Antioquia, según ordenanza nro. 46 de 1925*, Medellín, Imprenta Oficial, 1925, pág. 18-19. La definición de algunos de los juegos citados se encuentra en el glosario.

Para comprobar la existencia del delito, la policía se valía de varios procedimientos. En primer lugar, procuraba vigilar con discreción y eficacia las casas, tiendas, cantinas y lugares sospechosos o alejados de la cabecera municipal. En segundo lugar, los agentes de policía o los serenos del distrito estaban facultados para inspeccionar e ingresar, sin la inmediata aprobación de las autoridades judiciales, cualquier edificio, predio o casa, donde se presumía la práctica de dichos juegos¹². Y en tercer lugar, eran auxiliados por una red de acusadores que comenzaba en el corazón de la clandestinidad, circulaba por las casas aledañas y terminaba por accionar la intervención de la fuerza pública. Se trataba, pues, de una vigilancia múltiple y entrecruzada, vertical y horizontal, que combinaba la observación y confesión de los vecinos y transeúntes con la presencia de los comisarios de policía¹³.

La variación de la codificación policial sobre juegos prohibidos radicó, principalmente, en las penas sentenciadas a quienes hubiesen sido declarados culpables. Los códigos de policía establecían tres tipos de castigos para quienes estuviesen relacionados con el juego ilegal: penas para los jugadores o espectadores, penas especiales para quienes involucrasen a ebrios, locos y menores de edad y penas para los dueños de los establecimientos donde se llevaba a efecto el juego. De acuerdo con el código de 1886, los jugadores debían pagar la multa de cinco a doscientos pesos, según la fortuna personal y la posición social. Los espectadores, por su parte, pagaban la mitad de la suma estipulada en la sentencia. Si ellos demostraban no haber formado parte del juego, quedaban exonerados de la multa¹⁴. La reincidencia del delito costaba, según el

¹² *Código de policía del Departamento de Antioquia, según ordenanza nro. 50 del 30 de abril de 1914*, Medellín, Imprenta Oficial, 1914, págs. 6 y 23. En los cinco expedientes judiciales relacionados con juegos prohibidos, los policías ingresaron al sitio de los hechos por medio de los solares o las casas vecinas con la sola autorización del jefe de policía local.

¹³ Este tipo de vigilancia forma parte integral de los dispositivos disciplinarios de la policía y el aparato judicial, pues no opera como un cuerpo central visiblemente majestuoso, adyacente y con conexión temporal con los comportamientos individuales de los sujetos, sino como una fuerza plural, discreta y transversal, que vuelve intensiva y extensiva la labor policial. Sobre este aspecto particular de la vigilancia, véase: Michel Foucault, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*, 9.ª edic., México, Siglo XXI Editores, 1984, págs. 175-182.

¹⁴ “Art. 72. Siempre que se pruebe que se jugó en algún punto, se presume que todos los que estaban presentes en él fueron jugadores. Si alguno logra probar que no cooperó en cosa alguna al juego, sino sólo con el hecho único de presenciarlo, no sufrirá sino la mitad de la pena que le correspondería como jugador, y no se eximirá de dicha pena sino en el caso de que logra probar que el objeto único y exclusivo con que se encontraba allí era

mismo código, el doble de la pena impuesta. Los que jugaban con locos, ebrios y menores de edad perdían el capital adquirido y sufrían, además, el castigo de dos a seis meses de trabajo en obras públicas, pena relativamente inmutable por la de arresto o el desembolso de una determinada suma de dinero¹⁵. A los dueños de las cantinas, tiendas, billares, posadas y mesones se les cobraba la multa de diez a doscientos pesos, según el patrimonio personal, la posición social y el agravio de las circunstancias particulares del juego¹⁶.

La legislación departamental del siglo XX sobre el ramo de policía sustituyó las penas pecuniarias por la reclusión en la cárcel del circuito penal o el trabajo forzado en obras públicas. Según los códigos de policía de 1914 y 1925, para los jugadores las condenas estaban divididas en tres partes: treinta días de arresto por la primera aprehensión, noventa días por la segunda y seis meses de trabajo forzado en obras públicas por la tercera¹⁷. La condena de trabajo obligado para quienes jugasen con locos, ebrios y menores de edad no cambió y se mantuvo vigente en las primeras décadas del siglo XX. Sí varió la pena para los dueños de cantinas, restaurantes, fondas, hoteles, clubes, tiendas, posadas y mesones. Ellos podían ser condenados a treinta días de arresto inmutables, la clausura temporal del establecimiento y el doble de tiempo en la cárcel si reincidían en el delito¹⁸.

enteramente extraño al juego, y que se ocupó en ese objeto y no en atender a lo que hacían los jugadores”. *Código de policía de 1886*, pág. 20. Este artículo se repitió textualmente en los códigos de policía de 1914 y 1925. Con base en él se formulaban las defensas de las mujeres y menores de edad capturados en el juego. Véase, por ejemplo, el caso de Mariana Flórez, quien había negado hasta el cansancio participar en el juego de Montenaípe realizado en la tienda de José María Marulanda, el 23 de febrero de 1925.

¹⁵ “Esta misma pena se hará extensiva al individuo o individuos en cuya casa se hubiere contravenido a lo dispuesto en el presente artículo, siempre que de cualquier manera se compruebe que el dueño de la casa ha tenido conocimiento del hecho”. La pena se conmutaba cuando el culpable era físicamente incapaz de trabajar. Confróntese la forma repetida de esta prescripción en los códigos de 1886, 1914 y 1925: *Código de policía de 1886*, pág. 20; *Código de policía de 1914*, pág. 24; *Código de policía de 1925*, pág. 44.

¹⁶ *Código de policía de 1886*, pág. 20.

¹⁷ Como lo establecía el artículo 172 del Código de policía de 1886, los espectadores solo pagaban o sufrían la mitad de la pena sentenciada por el juzgado local.

¹⁸ Como lo establecía el artículo 172 del Código de policía de 1886, los espectadores solo pagaban o sufrían la mitad de la pena sentenciada por el juzgado local.

Cuadro 10
Penas por juegos prohibidos, 1886-1925

Tipo de contravención	Penas en 1886	Penas en 1914	Penas en 1925
Jugadores	De cinco a doscientos pesos. Los espectadores pagan la mitad de la multa *	Treinta días de arresto por la primera captura; noventa por la segunda y seis meses de trabajos en obras públicas por la tercera	Es la misma pena de 1914
Penas para quienes jugaban con locos, ebrios y menores de edad	De dos a seis meses de trabajos en obras públicas y la pérdida del dinero incautado	Es la misma pena de 1886	Es la misma pena de 1886
Dueños o encargados de las casas o establecimientos	De diez a doscientos pesos	Treinta días de arresto incommutables y la clausura temporal del establecimiento	Es la misma pena de 1914

*La reincidencia costaba el doble de la multa.

Elaborado con base en: *Código de policía de 1886*, págs. 19-20; *Código de policía de 1914*, págs. 23-24 y *Código de policía de 1825*, págs. 41-44. En 1911, el salario de un funcionario público de alto nivel, como el del jefe de la Administración de Hacienda de Medellín, era de 130 pesos, suma que no alcanzaba a cubrir, para efectos de comparación, el máximo de la pena impuesta por juegos prohibidos. El salario de los burgomaestres de bajo nivel en la administración pública era menor, y no alcanzaba para sufragar los gastos y las deudas contraídas con los boticarios, pulperos, sastres y zapateros. Véase: Catalina Reyes Cárdenas, *Aspectos sociales de la vida de Medellín*, pág. 77. En la documentación del Fondo Gobierno-Municipios se encuentran varias cartas de los alcaldes y funcionarios públicos enviadas al Secretario de Gobierno Departamental con el fin de aumentar el salario mensual de 30 pesos, que no alcanzaba para costear los gastos personales y familiares.

Los códigos de policía en Antioquia tienen otro capítulo destinado a precisar las condiciones de los juegos permitidos, la forma como tenían que operar y las penas que se debían pagar por el incumplimiento de las disposiciones legales. La persona interesada en abrir establecimientos de juegos o facultar espacios para su práctica regular debía contar con la aquiescencia del jefe de policía del distrito municipal. Las condiciones del permiso consistían en el pago del impuesto anual por el tipo de juego establecido, el pago de una fianza abonada para costear las obligaciones contraídas, la observación fiel de las disposiciones de policía y la separación de las salas de juego de las calles, plazas y lugares públicos¹⁹. La vigilancia constante de algún

¹⁹ *Código de policía de 1886*, pág. 23. El permiso para establecer juegos permitidos no se concedía para quienes deseaban establecerlos en las veredas o el campo.

funcionario de policía y la prohibición de vender licor fueron otros dos requisitos agregados en 1914 y 1925, instituidos con el fin de hacer extensiva la regulación e intervención de la fuerza pública en estas formas particulares de sociabilidad para evitar el engaño, la estafa y las lesiones personales en contextos de agite y exaltación²⁰.

Las casas de juego debían abrir de las cinco de la tarde hasta la medía noche. A esta hora, los agentes de policía acudían a los establecimientos para verificar el cierre del lugar. Además, apercebían a quienes veían con frecuencia o eran considerados tahúres, vagos y ociosos²¹. En el plano de la legislación, la policía tenía la responsabilidad y la autoridad legal de ordenar y controlar toda actividad relacionada con los juegos lícitos. Ella podía y debía estar en las riñas de gallos, las carreras de caballos, las rifas o los juegos de billar. En el plano del deber ser, de la concepción ideal del orden y la armonía, los miembros de la fuerza pública desempeñaban un papel fundamental. A través de ellos, el Estado hacía presencia en la vida social, conocía sus ritmos de vida, creaba pautas de negociación, instituía parámetros disciplinarios, redefinía los delitos y reorientaba las penas. La policía era pensada, en este sentido, como un sujeto con sendas capacidades de vigilar, pero también de conocer e informar²².

Los juegos aprobados también estaban sujetos a prohibiciones. Los dueños de los establecimientos no debían permitir el ingreso a menores de edad, ebrios, locos y dementes. En 1886, la infracción a esta prescripción acarrea la devolución del dinero ganado y la pena de arresto por dos a seis meses²³. Cuando la policía encontraba en un establecimiento algún menor de edad, la codificación policial prescribía el traslado a sus casas domiciliarias, el

²⁰ *Código de policía de 1914*, pág. 25 y *Código de policía de 1925*, pág. 45.

²¹ *Código de policía de 1914*, pág. 27; *Código de policía de 1925*, pág. 47.

²² Malcom Deas señala catorce mecanismos de intervención en la política nacional. Entre ellos se encuentran el aparato fiscal, la legislación de tierras, la delimitación político-administrativa, la reglamentación a la Iglesia católica, la educación, los aspectos electorales, los correos y los telégrafos y la milicia, entre otros. Tras revisar los códigos de policía y su puesta en práctica en la vida comunitaria de los poblados, los gobiernos regionales, locales y la población en general identificaría también a la policía como un puente más de conexión entre las instituciones públicas y la sociedad. *Del poder y la gramática y otros ensayos sobre política y literatura colombianas*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993, págs. 182-183.

²³ *Código de policía de 1886*, pág. 23. En los códigos de 1914 y 1915 la prohibición se mantuvo vigente. Sólo cambió el tiempo de reclusión, pues pasó a ser de uno a dos meses.

llamado de atención a los padres de familia o responsables y el cobro de un peso a sus acudientes²⁴. Asimismo, no se podía apostar más de lo que la fortuna personal permitía. La primera contravención a esta regla acarrea la multa de 1 a 100 pesos; la segunda, de 5 a 200 pesos y las siguientes, un desembolso igual y la suspensión temporal o definitiva del establecimiento. La policía ordenaba, al momento de conceder el permiso, las cuantías monetarias dispuestas a apostarse y podía acudir a un dictamen pericial en caso de dudas²⁵. Con el establecimiento de estas medidas de prevención se pretendía evitar las ruinas económicas, la creación de deudas y los problemas sociales y jurídicos surgidos por el cobro de los compromisos adquiridos en el juego.

La práctica de juegos prohibidos solapada o encubierta en los juegos permitidos era el último tipo de delito en el que incurrían los dueños de casinos, fondas o casas de juego. El castigo de esta transgresión implicaba el cierre del establecimiento por seis meses y las penas estipuladas en el capítulo de juegos prohibidos²⁶. Los códigos posibilitaban la imposición adicional de tributos por parte de los concejos municipales y publicaba estas normas, sus matices y pequeñas modificaciones en los sitios permitidos para el juego²⁷. De esta manera, se cercioraba de informar y extender al público lego los parámetros de funcionamiento y las disposiciones legales.

²⁴ La admisión de los menores de edad estaba absolutamente prohibida en los tres códigos aquí comparados, debido al tipo de sociabilidad que se creaba y forjaba en las casas de juego, clubes, casinos, fondas y lugares de concurrencia pública y diversa. En estos lugares era fácil la circulación, distribución y venta de escritos, figuras, dibujos, estampas, pinturas u otro tipo de figuras relacionadas con manifestaciones percibidas como impúdicas, que infringían los cánones de comportamiento adecuado y vulneraban la educación religiosa y la práctica de las buenas costumbres. Al permitir el ingreso y el juego a los menores de edad, los dueños de los establecimientos y los jugadores adultos no sólo perjudicaban el proceso adecuado de socialización de un joven o infante, sino también creaban las condiciones para la aparición de las faltas contra la moralidad y las buenas costumbres.

²⁵ *Código de policía* de 1886, pág. 22.

²⁶ *Código de policía de 1886*, pág. 23.

²⁷ Esta publicación formaba parte integral de los dispositivos disciplinarios, y estaba orientada a instruir a los culpables potenciales. La circulación, distribución y redistribución de esta información se insertaba en un amplio proceso de educación social de las multitudes que participaban en estas actividades ajenas a los cánones de conducta sancionados por la moral y la costumbre. Ahora bien, la difusión del mensaje no implica necesariamente su asimilación. Recuérdese que estas medidas representaban el “deber ser” o la forma correcta de funcionamiento y no la realidad social, palpitante y distante de lo decretado o legislado.

Vagancia, embriaguez y mendicidad

De las infracciones de policía que se estudian en el presente capítulo, la vagancia, la embriaguez y la mendicidad fueron las que mayores cambios presentaron entre la codificación del siglo XIX y la del siglo XX. En el caso de la vagancia, la legislación del siglo XX fue más imprecisa y flexible que la del siglo precedente. En 1886, los vagos estaban clasificados en once numerales:

“1.º Los que sin tener oficio ni beneficio, hacienda o renta, viven sin saberse los medios lícitos y honestos de donde les venga la subsistencia. / 2.º Los que, aun teniendo rentas o emolumentos de qué subsistir, se entreguen a la ociosidad y cultiven relaciones más o menos frecuentes con personas viciosas y de malas costumbres. / 3.º Los hijos de familias o pupilos a quienes sus padres o guardadores no pueden o no quieren sujetar y educar debidamente, y que, o se entreguen a la ociosidad, o aunque ocupen últimamente el tiempo, causen frecuentemente escándalos por su insubordinación a la autoridad paterna o del gobernador, o por sus malas costumbres. / 4.º Los menores, sirvientes domésticos y jornaleros que sean encontrados por la policía en casas de juegos permitidos, tres o más veces en el curso de un trimestre. / 5.º Las mujeres públicas, aunque trabajen con mayor o menor frecuencia. / 6.º Los oficiales, jornaleros, aprendices y sirvientes que pierden en la ociosidad parte del tiempo, de suerte que lo que ganen no les alcance para atender a su decente manutención, siempre que no se sepa el medio legítimo como proveen a sus necesidades. / 7.º Los estudiantes que se entreguen a la ociosidad y no pueden por eso cumplir satisfactoriamente sus deberes escolares. / 8.º Los que mendigan con la prohibición de la policía y sin inconveniente grave para trabajar. / 9.º Los que andan de pueblo en pueblo, sin ejercer una industria u oficio capaz de proporcionarles honradamente la subsistencia. / 10.º Los que hayan sido conducidos a la cárcel o a alguna casa particular por ebriedad, diez o más veces. / 11.º Los que sean condenados por juegos permitidos o prohibidos, por cinco o más hechos ejecutados en el curso de un mes”²⁸.

A excepción de las personas que se encontraban en los numerales 3, 4, 5 y 7, que correspondían a los estudiantes, menores de edad, mujeres públicas e hijos insubordinados, el resto de los vagos eran condenados a trabajar en obras públicas por un periodo de un mes a un año, según las circunstancias del hecho y los agravantes del caso. Este castigo tuvo la posibilidad de ser conmutado por el concierto, siempre y cuando se hubiese presentado alguien con la intención de acoger bajo su jurisdicción y potestad al vago, y establecer un contrato determinado de concertaje. Éste debía contar con el visto bueno de la policía y la aceptación del concertado²⁹.

²⁸ *Código de policía de 1886*, pág. 24.

²⁹ El concierto era un acuerdo que obligaba a un individuo a permanecer supeditado al tutelaje de un tercero, bien fuese en labores agrícolas, domésticas, artesanales o de cualquier otra clase. En contraprestación de los servicios ofrecidos por el concertado, el concertante le facilitaba a su subalterno parte de sus tierras o los medios de subsistencia necesarios para sobrevivir. Un acercamiento al concierto como mecanismo de control social se encuentra en: Juan Carlos Jurado Jurado, *Vagos, pobres y mendigos*, pág. 126.

Los códigos de 1914 y 1925 presentan dos marcadas diferencias frente a la codificación policial de 1886. Por un lado, se derogaron los numerales 3, 4, 5, 7 y 10, que incluían como vagos los hijos rebeldes, los menores de edad, jornaleros y sirvientes domésticos aficionados al juego, los estudiantes ociosos, los ebrios encarcelados más de diez veces y a las mujeres públicas escandalosas. Por otro, el código cambió la pena de trabajos forzados y dispuso un periodo relativo de reclusión, siempre conmutable con el pago de una fianza de 200 pesos.

Es cierto que cada sociedad define los delitos y las infracciones en función de sus propios intereses. Ellos no son, por lo tanto, universales. Con base en esto, es posible entender la desaparición del estudiante ocioso e indisciplinado, la mujer pública descontrolada, los menores de edad e hijos desobedientes y los sirvientes rebeldes del repertorio de vagos. Quizás el control de estos elementos díscolos de la sociedad antioqueña dependía de otras estrategias de sujeción, como la reclusión en casas correccionales, escuelas de trabajo o establecimientos administrados por el clero regular femenino, y no respondía a la taxonomía de la vagancia estructurada en el siglo XIX³⁰.

Con respecto a la infracción de la embriaguez, el cambio se dio en el siglo XX. Antes del código de 1925, la policía sólo se limitaba a encarcelar al ebrio o a llevarlo a su morada cuando un pariente suyo lo reclamaba. También le imponían al ebrio la pena de un día de arresto por la primera reincidencia; dos días, por la segunda; cuatro días, por la tercera; seis días, por la cuarta; ocho días por la quinta; y seis días de trabajos en obras públicas, por la sexta o séptima reincidencia. La policía podía internar a los dipsómanos en centros hospitalarios o instituciones de beneficencia, siempre y cuando la familia del afectado pagase los gastos de reclusión³¹.

³⁰ Sobre las redes de disciplinamiento para jóvenes, véase: Catalina Reyes, *Aspectos de la vida social*, págs. 227-270.

³¹ La dipsomanía es el síndrome de dependencia del alcohol caracterizada por la ingesta episódica y compulsiva de bebidas alcohólicas. Universidad de Navarra, *Diccionario de Medicina*, Madrid, Editorial Espasa, 1999, págs. 358.

Igualmente, los agentes retiraban a los jóvenes menores de edad de las cantinas y amonestaban a los padres irresponsables por la conducta díscola de sus hijos³².

En 1925, la codificación policial sobre esta materia tuvo un mayor desarrollo desde el punto de vista de la intervención y la prevención del consumo de licor en los menores de edad³³. El código de 1925 prohibía el expendio de aguardiente y demás bebidas embriagantes a jóvenes. Los administradores de los estancos y dueños de tiendas o mesones debían ejercer una estricta vigilancia en la venta de la bebida. Quien infringiese esta disposición pagaba la multa de dos a cincuenta pesos. Asimismo, nadie podía admitir en los establecimientos donde se vendía licor, bien haya sido en calidad de dependientes o sirvientes, a jóvenes menores de edad, incluso cuando se hubiese tratado de padres con relación a sus hijos. El incumplimiento de esta medida implicaba la multa de cien pesos. Todas las tiendas, trastiendas, cantinas, clubes, hoteles y lugares donde se expendía licor debían franquear, en cualquier momento, las puertas a los comisarios e inspectores de policía. Así, la policía evitaba escándalos, reuniones concebidas como deshonestas con mujeres públicas y, en términos generales, escenarios de inmoralidad clandestina. Las medidas contra el alcoholismo o el consumo excesivo o inapropiado de alcohol estuvieron siempre presentes en la agenda de los proyectos de ordenanzas departamentales. Las autoridades procuraban, a toda costa, la venta de aguardiente a los menores de edad, la comercialización en fiestas religiosas y el expendio en bailes, teatros y en cualquier otro lugar donde se pusiesen a efecto espectáculos y representaciones públicas. Dichos proyectos también procuraban limitar el número de estancos de aguardiente, a razón de uno por cada mil habitantes. Ellos debían administrarse por hombres de marcada conducta moral, sin emplear menores y mujeres de vida escandalosa³⁴.

³² *Código de policía de 1886*, pág. 26 y *Código de policía de 1914*, pág. 29.

³³ Solo se cambió, como en las demás infracciones, el sistema de penas aplicado: “Art. 189. Toda persona que se presente en público en estado de embriaguez será conducido a la cárcel y permanecerá allí por un periodo de uno a cinco días, así: por la primera vez, un día; por la segunda, tres; y las posteriores, cinco días, según las constancias que haya en los libros de oficina”. *Código de policía de 1925*, pág. 53.

³⁴ *Anales de la Asamblea Departamental*, Año IX, Nro. 5, Medellín, 14 de marzo de 1919, pág. 39.

La lucha contra el alcoholismo no se agotaba con los esfuerzos policiales o los proyectos de ordenanzas departamentales. Las sociedades de temperancia, inspiradas en modelos franceses, también combatieron el consumo excesivo de la “bebida blanca”. En 1905, el periódico *Antioquia Industrial* reportó la existencia de 37 sociedades en los municipios antioqueños. Conscientes de la necesidad que acarrea para el Tesoro Público la venta de licor, dichas sociedades propendían por la búsqueda de un consumo equilibrado y moderado, que no perjudicase la salud, las buenas costumbres, la educación, la prédica religiosa y las relaciones familiares³⁵. Aun con los empeños institucionales y particulares por evitar el consumo desmedido y generalizado de aguardiente, la embriaguez persistió y fue objeto de descontento social por parte de quienes veían en ella un enemigo de la moral.

La legislación policial en torno a la mendicidad fue más estable que las anteriores infracciones. De hecho, no fue considerada como contravención por los tres códigos de policía aquí cotejados. Las estipulaciones jurídicas sobre la materia se orientaban a descongestionar las poblaciones de los supuestos mendigos y a identificar a los que verdaderamente requerían de la caridad pública para la subsistencia. Más que penas, castigos o multas, tales disposiciones intentaban controlar, mediante las funciones de vigilancia e inspección de la policía, el número exacto de mendigos en circulación. Por esta razón, no existió en los tres códigos citados ninguna condena que penalizara la mendicidad. No hubo ni cárcel, ni cuantías monetarias, ni trabajos forzados en obras públicas. Sólo se utilizó el concierto para aquellos mendigos que por pereza o abandono se sirviesen de la caridad para subsistir³⁶.

De acuerdo con el código de 1914, el mendigo era el individuo que se hallaba inhábil para trabajar, bien fuese por causa de su avanzada edad, agotamiento corporal, enfermedad, o ausencia de ingresos permanentes. La policía sólo concedía el permiso de mendigar a todas

³⁵ Patricia Londoño Vega, *Religión, cultura y sociedad: Medellín y Antioquia, 1850-1930*, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, págs. 313-323.

³⁶ El concierto para la mendicidad apareció en el artículo 155 del código de 1914. *Código de policía de 1914*, pág. 29.

aquellas personas que cumpliesen con los anteriores atributos³⁷. Si alguna persona o entidad de caridad tenía la obligación de recibir y asistir al mendigo, la policía, mediante procedimientos jurídicos y ayudados por los procuradores o personeros, podía obligarlos a responder por ellos³⁸. Al igual que los vagos, los mendigos también tenían la posibilidad de concertarse si alguien dispusiese hacerlo. En tal caso, el pacto jurídico entre el concertante y el concertado debía establecerse bajo un previo acuerdo entre ambos y, por supuesto, contar con el visto bueno de la policía. El control de la mendicidad implicaba, como se verá posteriormente, la movilización de esfuerzos particulares que reprochaban la escasa intervención del Estado y las consecuencias sociales de la mendicidad.

Las relaciones ilícitas y el ornato público

A diferencia de las infracciones atrás estudiadas, las relaciones ilícitas no figuran en los códigos de policía anteriores a la década de 1890. Su incorporación en la legislación policial se dio, por lo tanto, en el periodo finisecular. La relativa juventud de esta infracción explica su escasa tipificación en los códigos de policía de 1914 y 1925³⁹. Al no haber una tradición o práctica avanzada en el ejercicio de la definición y el castigo, es normal que la codificación revele lagunas, vacíos, imprecisiones e inconsistencias, que iban corrigiéndose al calor del ejercicio judicial. Por ejemplo, en el código de 1925 aparecen dos artículos que matizaron las penas para los inculpados: castigos especiales para las mujeres menores de edad y la imposición de una fianza de conminación para alejar a los sindicatos. Debido a su reciente aparición en la

³⁷ También lo concedía a quienes hubiesen padecido alguna calamidad doméstica, como incendios o muertes. En lo que refiere a los menores de edad, la policía siempre estuvo impedida para concederles permiso.

³⁸ *Código de policía de 1886*, pág. 24; *Código de policía de 1914*, pág. 29 y *Código de policía de 1925*, págs. 50-51. En el caso de haber asilos no se podía conceder permiso para mendigar a nadie, excepto si el lugar fuese incapaz de albergar a todos los indigentes.

³⁹ Esta escasa tipificación se entiende, además, por el reducido número de artículos relacionados con el tema. En 1914, solo había tres artículos, mientras que en 1925 fueron adicionados tres más. Cabe agregar que las relaciones ilícitas no formaron por sí solas un capítulo dentro del código, como sí lo formaron las otras infracciones, pues se integraban a un cuerpo misceláneo de delitos contra la moral y las buenas costumbres que incluía la venta prohibida de libros, el trato indebido con prostitutas, el uso incorrecto de ropas y la circulación de libelos con contenido obsceno y pernicioso.

legislación, la instrucción sumarial de estas relaciones presentó serias irregularidades, debido a la ausencia de una explicación ampliamente compartida de lo que podrían ser las relaciones ilícitas. En los cuatro sumarios estudiados, la Jefatura General de Policía de Medellín, entidad encargada de resolver los asuntos policiales de gravedad y de dictar los autos de segunda instancia, censuraba la falta de instrucción jurídica de los alcaldes sobre el manejo de este delito, la cual podía volver ilícitas las relaciones que en sustancia no lo eran.

A pesar de su reciente incorporación en el campo jurídico, las relaciones ilícitas punibles contaron con una definición de base, estable durante el periodo de 1910 y 1930. Ellas eran vistas como un amancebamiento público imperfecto, cuya tipificación no estaba definida y regulada por el código penal⁴⁰. Para constituir una infracción, las relaciones debían ser habituales, públicas y escandalosas. El primer factor para ser concebido como tal lo determinaba la duración mayor de un mes; el segundo era el conocimiento público y notorio entre un número crecido de vecinos sobre los actos visibles y ostensibles de la relación; y el tercero, los hechos que diesen motivo a que otros juzgasen mal la relación⁴¹. En este orden de ideas, era necesaria, por lo menos, la prueba verbal de la existencia de caricias, actos visibles de confianza, relaciones carnales, abrazos sospechosos e intimidades escandalosas; elementos indispensables para la instauración del sumario judicial.

Los castigos establecidos para esta contravención diferían de acuerdo al género. Según los citados códigos de policía, los hombres podían ser desterrados del distrito por un periodo de seis meses a un año, mientras que las mujeres debían pagar la multa de 20 a 200 pesos, según su condición social y la gravedad de la infracción. Además, las parejas sospechosas de sostener este tipo de relaciones eran amonestadas por los comisarios de policía, con el fin de

⁴⁰ El amancebamiento público perfecto era la convivencia *permanente*, pública y escandalosa de personas de diferente sexo. El código penal de 1890 establecía la pena de uno a tres años de confinamiento lejano para los hombres; y para las mujeres cuatro meses de arresto. *Código penal colombiano con anotaciones y leyes reformativas*, Medellín, Imprenta del Departamento, 1899, pág. 66. Por su parte el amancebamiento público imperfecto era *habitual*, es decir, semi permanente, y de competencia policial.

⁴¹ *Código de policía de 1914*, págs. 32-33; *Código de policía de 1925*, págs. 61-62.

evitar la prolongación de los escándalos y el levantamiento del proceso judicial. En las sentencias absolutorias, se decretaba la separación de las parajes mediante conminaciones de fianzas pecuniarias. Esta medida procuraba restarle fuerza al vínculo afectivo inaceptado y a la continuidad de los chismes, los rumores y los escándalos entre los vecinos del sector.

El ornato público también fue objeto de vigilancia de la policía, pues era la encargada de expedir los permisos para construir casas o edificios, reparar los caños de agua o refaccionar las fachadas. Esta vigilancia apuntaba a mantener una imagen semi bucólica, idealizada y ordenada del orbe urbano, donde las casas estuviesen alineadas y armonizadas en el plano geométrico, las calles limpias, los caños de agua aseados, las aceras reparadas y los frentes barridos, desyerbados y blanqueados. Además, buscaba mantener conservados los árboles y jardines, de tal manera que nadie podía podarlos, cortarlos o tumbarlos sin la previa autorización del jefe de policía. El incumplimiento de esta provisión acarrearía el pago de diez pesos⁴². Igualmente, estaba prohibido abandonar en las vías públicas a los animales muertos, ya que incomodaban el libre tránsito, causaban malos olores y afectaban las condiciones higiénicas y sanitarias de los habitantes⁴³. Las autoridades municipales podían regular el número y la clase de bestias que ingresaban al distrito, como el tipo de animales que era permitido circular en las vías públicas o cercanas al perímetro urbano⁴⁴. En este orden de ideas, los espacios públicos, las viviendas y los animales se convirtieron en objeto de inspección por parte de la policía, que velaba por el

⁴² Esta pena también se aplicaba a quienes no contribuyesen con la limpieza de las cañerías o no pidieran permiso a los jefes de policía para la construcción de cualquier inmueble. *Código de policía de 1886*, págs. 60-61; *Código de policía de 1914*, págs. 65-66 y *Código de policía de 1925*, págs. 108-110.

⁴³ La reparación y el cuidado de las vías públicas fue objeto de suma importancia en las acciones de control discutidas en el Concejo de Medellín. En 1911, por ejemplo, se estableció la policía de aseo, cuyas funciones básicas eran atender todo lo relacionado con el aseo e higiene de la ciudad, lo cual comprendía el barrido de las calles y plazas, el deshierbe de las mismas, la vacunación de los animales y la reparación y construcción de aleros y aceras. Puede verse en estas medidas una extensa y difundida política de higiene y salubridad pública, que no sólo se dio en Medellín, sino también en otras localidades antioqueñas; medidas que se vieron impulsadas por la codificación policial como por las iniciativas de los alcaldes municipales. Véase: Catalina Reyes Cárdenas, *Aspectos de la vida social*”, págs. 118-120.

⁴⁴ Recuérdese la interdicción del alcalde Benjamín Bernal de impedir el ingreso de bestias caballares en las cantinas del pueblo.

cumplimiento de estas disposiciones, con el fin de preservar los cánones de orden, limpieza e higiene previamente definidos.

Cuadro 11
Vagancia, embriaguez y relaciones ilícitas en los códigos de policía, 1886-1925

Tipo de contravención	Penas en 1886	Penas en 1914	Penas en 1925
Vagancia	Trabajo en obras públicas de un mes a un año. La reincidencia conlleva la reclusión o el concierto, según el tipo de vago.	Cinco a diez meses de trabajos en obras públicas. La reincidencia acarrea el confinamiento del distrito por un año.	Prisión. Se puede evitar con una fianza de doscientos pesos.
Embriaguez	De 12 a 24 horas de cárcel. La reincidencia acarrea un aumento del tiempo de prisión, trabajo en obras públicas o la condena como vago.	La misma pena de 1886. Sólo aumentó el tiempo de cárcel para los reincidentes.	Un día de cárcel. La reincidencia multiplicaba el tiempo de prisión, según las estadísticas del registro policial.
Relaciones ilícitas		Hombre: seis meses a un año de confinamiento.	Es la misma pena de 1914.

Elaborado con base en: *Código de policía de 1886*, págs. 25-27; *Código de policía de 1914*, págs. 29-30; *Código de policía de 1925*, págs. 50-56.

La variación de los castigos para las contravenciones atrás estudiadas no obedeció al arbitrio particular de los legisladores antioqueños. Por el contrario, fue el esfuerzo constante por hallar la representación o las figuraciones exactas de la desventaja que acarrea toda acción punible. La precisión y especificación de las penas correspondieron, por lo tanto, a un proceso perdurable y casi indefinido por quebrar y restarle fuerza a los deseos e impulsos humanos de infringir la ley. De esta manera, es fácil entender, por ejemplo, las multas pecuniarias y los trabajos forzados impuestos para los sentenciados por juegos prohibidos, o el trabajo y el concierto para los vagos y los mendigos. Sin embargo, desde finales del siglo XIX la cárcel comenzó a colonizar el sistema penitenciario de la región. Como se puede apreciar en el cuadro nro. 11, la prisión se convirtió en la pena predilecta para los juegos prohibidos y la embriaguez.

No se sabe con certeza los motivos que condujeron a los legisladores antioqueños a privilegiar la pérdida de la libertad sobre el pago de multas, lo cierto es que en los primeros años del siglo XX la cárcel fue el castigo predilecto para todo tipo de penas e infracciones⁴⁵.

4.3. Los juegos prohibidos y su práctica clandestina

El control policial de los juegos prohibidos puede observarse en las primeras versiones del Código de Policía en Antioquia⁴⁶. Esto indica que, por lo menos desde las últimas cuatro décadas del siglo XIX, dichos juegos implicaban censura y condena. Contiguo a la policía, las autoridades eclesiásticas de cada localidad, que gozaban de un alto prestigio y respeto social en los pueblos de la Antioquia finisecular decimonónica, criticaban duramente y rechazaban con acérrimo y enconado acento la práctica de estos juegos en las festividades religiosas, especialmente en aquellas donde fácilmente lo profano coexistía y se mezclaba con lo sagrado⁴⁷. Los juegos prohibidos eran, por lo tanto, una realidad social que gozaba de cierta

⁴⁵ La historiografía regional sobre el tema es realmente imprecisa y confusa al momento de definir la aparición de la cárcel como sistema punitivo privilegiado. Esta imprecisión se deriva de varios interrogantes. En primer lugar, no ha quedado bien definido el mismo concepto. ¿Qué se entendía por cárcel en el siglo XIX?, ¿fue la misma cárcel la que estableció el código penitenciario del siglo XX?, ¿tenía las mismas funciones?, ¿a quiénes recibía?, ¿cuál era su organización? y ¿cómo era pensada e imaginada? Si bien el historiador Rodrigo Campuzano ha respondido a algunos de estos interrogantes, como el funcionamiento institucional y la estructura burocrática, queda todavía por esclarecerse el contenido temporal del vocablo y las representaciones simbólicas y retóricas asociadas al concepto. Esto es importante tenerlo en cuenta, pues la definición del delito implicaba también el establecimiento de las sanciones y de las medidas represivas, ya que la sola mención de la pena debía, en teoría, restringir la acción punible. En segundo lugar, es difícil entender la especial atención puesta en la cárcel por los legisladores. Si ésta presentaba problemas crónicos de higiene, salubridad, diseño del espacio, hacinamiento, ubicación de los reos y condiciones de ruina, ¿por qué se pasó de los trabajos forzados al sistema carcelario?, ¿qué promesas de cambio ofrecía la cárcel para el reo? Después de más de un siglo de existencia, ¿por qué desaparecieron los trabajos en obras públicas? Y en tercer lugar, ¿cómo coexistieron estos sistemas punitivos?, ¿en qué medida se complementaron y cuáles fueron sus divergencias y puntos de conflicto? Si bien se han escalado peldaños en la historia de los sistemas penitenciarios en la región, todavía quedan interrogantes que resolver. Sobre la historia de la cárcel, véase: Rodrigo Campuzano Cuartas, “Historia de las instituciones judiciales en Antioquia durante el siglo XIX”, Medellín, Informe de investigación, Colciencias, 2002, págs. 311, 315-320; Juan de Dios López Cano, “Construcciones carcelarias como parámetro de modernidad: Caso cárcel La Ladera”, Grupo de Investigación en Historia Social, Universidad de Antioquia, *Modernizadores, instituciones y prácticas modernas en Antioquia, siglos XVIII al XX*, Medellín, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Antioquia, págs. 227-247.

⁴⁶ Hasta el momento, el Código de Policía más antiguo que se conoce para Antioquia es el de 1878. Se ignoran cuáles fueron las versiones preliminares del código en las que se inspiró en fechas posteriores la legislación del Estado de Antioquia para elaborar el código.

⁴⁷ Como era el caso del *Corpus Christi*, en la que los campesinos del perímetro rural se desplazaban a la cabecera urbana y armaban peleas, borracheras y conflictos de orden personal. Véase el segundo capítulo de esta monografía. Consúltese también a: Patricia Londoño Vega, *Religión, cultura y sociedad*, págs. 170-171.

tradición y cierto rechazo, a pesar de los esfuerzos de los legisladores por restarle intensidad y práctica.

En el pueblo de La Ceja del Tambo, la censura de los juegos prohibidos aparece bien marcada desde los primeros años del siglo XX⁴⁸. En enero de 1902, Juan Pablo Bernal, Pedro Pablo Bernal y Félix María Botero, personajes de reconocida trayectoria local, solicitaban al Secretario de Gobierno el remedio definitivo para “aliviar” los males que aquejaban a la sociedad local por la existencia de varias casas de juego, clubes y cantinas que solapaban en la clandestinidad los juegos prohibidos. Los hermanos Bernal y el señor Botero esgrimían como argumento la potencial amenaza que representaban esas sociabilidades peligrosas, pues, a parte de los escándalos frecuentes y de la convergencia de gentes de “mala calidad”, las casas de juego eran espacios propicios para la instrucción de bandoleros y malhechores, los cuales podían “[...] asaltar la población, que indefensa y desprotegida, sería con facilidad víctima del bandalaje y el robo”. El Concejo Municipal había intentado, a través de la clausura temporal y el cobro de fuertes tributos, el cierre definitivo de estos sitios. Sin embargo, parecían resistirse a la intervención del Concejo y al control policial de la localidad⁴⁹.

Después de las modificaciones introducidas al código de policía en la década de 1910, la intervención legal sobre los juegos prohibidos también cambió. De ser pasiva y casi inexistente en los años anteriores, pasó a ser medianamente constante. Aunque los policías no eran funcionarios instruidos o preparados en academias específicas, intentaron adueñarse del espacio urbano local para conocerlo, investigarlo y modificarlo. En las primeras décadas del siglo XX, la policía quiso mantenerse atenta y alerta a los signos, los gestos y los movimientos de una determinada geografía del delito y la infracción.⁵⁰ Para ello, se valió de una red de

⁴⁸ No se cuentan con las fuentes para estudiar la existencia de estos juegos en el siglo XIX.

⁴⁹ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5102, flo. 345. El subrayado es del original.

⁵⁰ Los policías eran adultos de connotada reputación, libres de sospechas y sin ningún antecedente criminal. El concejo municipal establecía el número, pero debía partir de la relación cuantitativa de un policía por cada 3000 habitantes. No se sabe con certeza cuántos policías habían en La Ceja, pero no debían existir más de tres por su

vigilancia vertical y horizontal, en la que los policías operaban como nudos o puntos de conexión con un sistema de delación más amplio, que incluía al resto de ciudadanos del distrito, y cuyo éxito estaba garantizado por la discreción y el anonimato.

Los sumarios entablados por juegos prohibidos ilustran lo dicho. El 23 de febrero de 1925, el agente de policía Ramón Isidoro González descubrió en la tienda de José María Marulanda, situada en la nombrada Calle Real, una partida de montenaípe, uno de los juegos prohibidos por el Código de Policía de 1925⁵¹. El hallazgo lo había hecho porque desde hacía semanas había entablado una vigilancia cautelosa en el perímetro de la tienda, pues tenía serias sospechas de que allí se reunían personas a practicar dicho juego. Ellas provenían de una serie de testigos anónimos, que en semanas anteriores le habían comunicado los constantes escándalos nocturnos emanados de la tienda del señor Marulanda. Además, había visto entrar con suma frecuencia a una mujer reputada localmente como tahúr, cuyos desmanes y peleas callejeras causadas por las desavenencias del juego ocasionaban no pocos reproches entre los vecinos del lugar⁵².

Un seguimiento similar se dio meses después, el 1 de junio de 1925, cuando los policías Juan Bautista Castro y Delfín Valencia se dirigieron en horas de la noche al barrio Palenque. La declaración del primer funcionario ilustra el proceso:

“[...] por orden del señor alcalde fui anoche al barrio de “Palenque”, en esta población, como a las ocho, con el objeto de vigilar ese barrio, acompañado de mi colega Delfín Valencia, y para observar si en la casa de Deyanira Correa se jugaba, pues el señor alcalde tenía informes de que allí jugaban los domingos. Efectivamente, llegué a la puerta de la casa de la Correa con mi compañero Valencia y oí que adentro sonaban monedas de plata, el ‘guachaqueo’ de los dados y que decían ‘tire punta’. Me adentré por el solar y cuando llegué al punto donde estaban reunidos, [que era] una pieza de la casa, oí que decía Jesús Gutiérrez (llanero) a Francisco Vallejo,

escasa testificación en los sumarios. El alcalde municipal, que también cumplía funciones de policía, les recordaba cada mes sus obligaciones y el campo de acción.

⁵¹ “El montenaípe es un juego de cartas, en el cual la persona que talla [o maneja los naipes] saca de la baraja dos naipes por abajo y forma el albur [o sea las dos primeras cartas que saca el tallador], otros dos por arriba con que forma el gallo [es decir, las dos segundas cartas que se extraen y se ubican debajo del albur] y apuntadas a estas cartas las cantidades que se juegan, se vuelve la baraja y se va descubriendo naípe por naípe hasta que sale alguno de número igual a otro de los que están apuntados, que gana sobre su pareja”. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, pág. 826.

⁵² Archivo General de La Ceja (citado como AGC), Fondo Juzgado Local, Sumario contra Jesús María Chica, José E. Marulanda, Gregorio Carmona, Jesús María Gallego y Mariana Flórez por juegos prohibidos, 1925, fols. 1-2.

‘guachaque[é] esos dados’ y Deyanira decía: ‘dejá la bulla que nos cogen’. Vi que tenían dinero sobre el tendido y vi rodar los dados sobre éste, por lo cual me lancé sobre los jugadores con mi compañero y pude coger dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2,50), que tenía Vallejo. Los que jugaban eran: Jesús Gutiérrez (Humero), Luis Patiño (Eleázar), Rafael Velásquez, Luis Llano, Marco Flórez, José M. Marulanda, Martalina Llano, Deyanira Correa, Francisco Vallejo y Emilio Gómez, estos dos últimos de Rionegro. Jugaban sobre una cama de la casa y les servía de tendido una colcha. No pudimos traer a los jugadores, porque todos salieron a la carrera. Todos estos individuos son mayores de edad, menos Patiño, Flórez y Marulanda, que son menores de veintiún años. Se le leyó, la aprobó y firma, agregando que el juego que sorprendimos entre los individuos dichos era el del dado” / Rafael Calle, Juan B. Castro”⁵³.

El testimonio del policía ilumina dos aspectos ya mencionados de los dispositivos de control policial: el conocimiento de la geografía de lo ilegal y los delaciones anónimos. Molestos por los escándalos y las escenas de impudicia acaecidas en la casa de Deyanira Correa, a quien estimaban como mujer pública, los vecinos del lugar habían suministrado al alcalde la información necesaria para capturar a los implicados en el juego⁵⁴. Esta información era el primer estadio para descubrir los lugares y los momentos del juego, para *vigilar* el espacio y saber cuál era el punto preciso y exacto de la contravención. La relación funcional entre denuncia y vigilancia fue especialmente importante y necesaria para conocer el mundo de la clandestinidad, interrogar sus partes y detallar su funcionamiento. Esa lógica permitió, por un lado, la precisión y desarrollo del aparato punitivo al integrar o considerar en los proyectos de ley prácticas ilegales ignoradas, y, por el otro, la intervención y presencia del Estado en los espacios marginados de la ilegalidad, pues bien es sabido que es a través de la administración de justicia como las instituciones estatales se integran al cuerpo social⁵⁵.

Sin embargo, es importante reconocer los límites y las posibilidades de estas interpretaciones. Es completamente visible en los sumarios judiciales la presencia de las delaciones anónimas. Todos los autos cabeza de proceso comienzan por la testificación de un vecino cansado de las algarabías, del “guachaqueo” de los dados o de las peleas callejeras causadas por las discrepancias entre los jugadores. Así vistas las cosas, la comunidad local

⁵³ AGC, Fondo Juzgado Local, Sumario contra Jesús Gutiérrez, Eleázar Patiño, Rafael Velásquez, Luis E. Correa, Marco Flórez, José Marulanda, Marta Lina Llano, Deyanira Correa, Francisca Vallejo y Emilio Flórez por juegos prohibidos, 1925, flo. 1. El subrayado es del original.

⁵⁴ Véase el anterior sumario, flos. 1 y 2.

⁵⁵ Malcom Deas, *Del poder y la gramática*, pág. 183.

coadyuvó de forma notable con la persecución de esta infracción. Tampoco se ignora que la policía haya mejorado sus mecanismos de vigilancia. Apoyados por esa red de denuncias, el cuerpo policial podía descubrir y conocer el espacio de la clandestinidad con el fin de imponer el orden y la justicia.

No obstante, ¿hasta qué punto era discreta y funcional la policía cuando intentaba controlar, prevenir y castigar los juegos prohibidos? En realidad, limitada. Aunque los agentes constituían puntos de conexión con las instituciones judiciales, o sea, nudos cautelosos de poder que se ocultaban en la telaraña social del poblado, no siempre lograban solaparse o pasar inadvertidos. Como el radio de su jurisdicción incluía un vasto campo de la actividad pública, ellos eran reconocidos e identificados y, por lo tanto, convertidos en focos y depositarios del odio, la animadversión y el descontento social. Aunque no sea significativa la muestra de casos por juegos prohibidos, es claro que los inculpados sostenían una larga y previa disputa con los policías. Así lo ilustra el alcalde de La Ceja al dictar en enero de 1927 los vistos sentenciales de un sumario por juegos prohibidos iniciado en el mes de abril del año pasado. La autoridad local criticaba las malas conductas, la falta de moralidad y la deshonestidad de los acusados, por haberse confabulado de una forma “vil y descarada” contra los agentes, ya que en los autos de defensa los habían señalado de solapados, mentirosos y busca problemas⁵⁶. La policía era, en términos del alcalde, blanco fácil de los tahúres, rateros y vagos, que burlaban la autoridad, irrespetaban la justicia, escapaban con fluidez y escondían con presteza el cuerpo del delito cuando llegaba la policía⁵⁷. Esta forma de resistencia a la autoridad, el desacato a las órdenes de los policías y la irreverencia ante la justicia local muestran cuán precarias y débiles podían ser las instituciones judiciales y el control policial en los primeros años del siglo XX.

⁵⁶ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Jesús María Chica, Manuel Chica, Marco Cardona y Mercedes Vasco por juegos prohibidos, 1926, flo. 26.

⁵⁷ Véase el siguiente caso de Jesús María Chica, José Marulanda, Gregorio Carmona, Jesús María Gallego y Mariana Flórez.

Hay un interrogante por resolver sobre los juegos prohibidos. Quizás pueda parecer tautológico, pero ayuda a pensar sobre los términos de la distancia y las convenciones sociales pactadas o impuestas de lo lícito y lo ilícito. ¿Por qué se prohibían los juegos?, ¿qué los hacía ilegales? Pueden existir consideraciones de diversa índole para responder a estas preguntas, como por ejemplo la soberanía del azar sobre la razón y la inteligencia, las censuras religiosas o la pérdida de tiempo y dinero en actividades escasamente provechosas para el bien común y del Estado. No obstante, existen consideraciones éticas arraigadas en los imaginarios letrados y populares, relacionados con la pobreza, la honestidad y el trabajo. Esto se puede comprobar en varias declaraciones de los acusados, en donde los argumentos esgrimidos apuntaban más a demostrar el carácter y el perfil laborioso del implicado y no su participación en los juegos prohibidos.

El siguiente caso ejemplifica lo anotado. El 23 de febrero de 1925, los policías Enrique Tobón y Ramón Isidoro González encontraron en la cantina de José Marulanda una partida de montenaípe. Al juego asistían el dueño del establecimiento, Gregorio Carmona, Jesús María Chica, hombre reputado en la localidad como tahúr, Jesús María Gallego y Mariana Flórez. Debido a la presteza y fuerza de los hombres inculpados, la policía no pudo capturar ni el naípe con el que jugaban ni el dinero que apostaban. Solo lograron recoger el trapo negro sobre el cual tenían disperso el dinero y una moneda de cinco centavos que había caído al suelo cuando los jugadores vieron llegar de súbito a la policía. El 26 de febrero del mismo año, Mariana Flórez convocó el testimonio de nueve hombres con el fin de esgrimir y comprobar su inocencia⁵⁸. Todos ellos debían responder si pública y notoriamente era reconocida como mujer tahúr, entregada al juego y habituada a las partidas clandestinas en la tienda del señor

⁵⁸ Mariana Flórez, al ser madre soltera, pobre y abandonada, encuentra apoyo en el género masculino. Para sustraerse del castigo, enfrentar la autoridad, evitar la imposición de penas y no ser objeto de escarnios, ella busca escudarse tras una red de hombres, normalmente conocidos, a quienes ha servido en su casa y con quienes además ha practicado juegos prohibidos. Sobre esta estrategia de defensa femenina, véase: Steve J. Stern, *La historia secreta del género: Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, págs. 27-70.

Chica. También debían expresar si era mujer pobre, honrada, trabajadora constante, que vendía alimentos, trasportaba leña y conducía agua a las casas del vecindario⁵⁹. José Marulanda, Jesús María Chica y Gregorio Carmona también presentaron una defensa con el mismo contenido de fondo. Ellos intentaron demostrar que eran pobres, arduos y reconocidos trabajadores, pues el primero era negociante; el segundo, farmaceuta y el tercero, agricultor y alfarero. De esos oficios derivaban su subsistencia y la de sus familias, y no estaban acostumbrados, como lo aseguraba el oficial de policía, a permanecer en cantinas todo el tiempo⁶⁰.

Con las preguntas del interrogatorio, los inculcados intentaban manifestar que pertenecían a un imaginario local del trabajo, la disciplina y la mesura. Ellos procuraban persuadir a las autoridades judiciales sobre la naturaleza lícita y decente de su forma de subsistencia, ya que estaba ajustada a una ética del trabajo y de la vida socialmente pactada y reflejada en los discursos religiosos y los pronunciamientos judiciales. Lo ilícito era concebir y practicar el juego como la fuente primordial del sustento diario, como un recurso válido y aceptado para ganar dinero de forma fácil y rápida. Es lógico pensar que la prohibición del juego estaba también apoyada por los peligros potenciales que acarrearba para las fortunas familiares y la perversión de las buenas costumbres. Sin embargo, si se tiene en cuenta que las personas habituadas al juego eran reconocidas judicial y socialmente como vagos, y que los tahúres o garitos gozaban de pésima reputación social, es posible asociar una actitud de rechazo y oprobio a los juegos de azar. Esta actitud ayuda a revelar el trasfondo ético y las connotaciones morales de esa sociedad local.

Las autoridades judiciales castigaron severamente los juegos prohibidos. No sólo aplicaron el máximo de las penas, sino que convirtieron la propia sentencia en una suerte de pedagogía ejemplarizante, donde el sentenciado era un libro abierto para instruir al resto de

⁵⁹ Formas de trabajo frecuente en las mujeres pobres de la época. Véase: Alba David Bravo, *Mujer y trabajo en Medellín: Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*, Medellín, Instituto Departamental para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, págs. 72-95.

⁶⁰ AGC, Fondo Juzgado local, Sumario contra Jesús María Chica, José Marulanda, Gregorio Carmona, Jesús María Gallego y María Flórez por juegos prohibidos, 1925, flos. 7-10.

coterráneos sobre la desventaja que acarrearía contravenir las disposiciones judiciales relacionadas con los juegos de azar. En la sentencia dictada contra Juan Flórez, Deyanira Correa, Antonio Ramírez e Ignacio Botero el 26 de septiembre de 1926, el juez del distrito advertía a los lugareños sobre el aumento de la propensión a jugar montenaípe. Para evitar ese progreso, “tan deplorable, vicioso y perjudicial”, era necesario remediarlo con la condena máxima de treinta días inmutables (A Deyanira Correa se le dieron sesenta días por ser la dueña del establecimiento). Con esta medida, los potenciales jugadores evitaban incurrir en el juego ilegal y hacerse acreedores a la condena. Sin embargo, la policía y la administración de justicia fue incapaz de extirpar por medio de los procedimientos jurídicos y policivos los juegos prohibidos. Los mismos jugadores eran aprehendidos una y otra vez en el mismo lugar. De hecho, algunos parecían salir de la cárcel para reingresar al juego en el mismo sitio donde fueron capturados, como fue el caso de la misma Deyanira Correa, procesada en 1925, 1926 y 1928. Esto indica que el afán de normalizar, de controlar y de ajustar a la ética del trabajo fue, en cierto modo, limitado.

4.4. Los esfuerzos locales por controlar la vagancia, la mendicidad y la embriaguez

La codificación policial antioqueña había proporcionado desde finales del siglo XIX claras y concretas disposiciones legales sobre los vagos. El gobierno regional había establecido una relación analógica, de semejanza, vínculo y proximidad entre la vagancia y el trabajo. Esto explica, por un lado, la continuidad de la pena de trabajo forzado y, por el otro, la ausencia de la cárcel o el arresto como medida de castigo. Al no ser arbitraria la condena y al estar intrínsecamente vinculada con la vagancia, la legislación policial ahorra esfuerzos jurídicos en buscar los mecanismos punibles más acertados para corregir y evitar el problema. Además, dotaba al vago de una identidad doble, útil y funcional. Por un lado, él se constituía en un bien público capaz de resarcir su molición física y productiva con la construcción y reparación de

puentes y caminos o el trabajo en determinados establecimientos. Por el otro, podía representar y enseñar a los demás sobre la desventaja que suponía su vagancia. En el trabajo forzado se combinaban armónicamente la utilidad pública y la pedagogía ejemplarizante⁶¹.

Con esa perspectiva de la vagancia y el trabajo, el alcalde Ricardo Jiménez ordenaba, el 17 de marzo de 1907, la captura de Pedro López. Después de habersele amonestado varias veces, el joven López había insistido en ser “[...] incorregible, vicioso, vago, disociador, elemento nocivo y miembro corrupto de la sociedad”. Debido a sus constantes desmanes, desórdenes y malos ejemplos, la “sociedad culta de La Ceja” había convenido con el alcalde arrestarlo y obligarlo a pagar la pena de trabajo a la que se había hecho acreedor. De esta manera, la comunidad local lo aprovechaba, lo restituía y, al mismo tiempo, quedaba instruida⁶². Un caso similar sucedió cuatro meses después, cuando el mismo alcalde le preguntaba al Secretario de Gobierno dónde y en qué establecimiento debía pagar Ana Félix López la pena de dos meses de trabajo. La condenada parecía vivir todo el tiempo en los garitos o sitios clandestinos de juego de la población; no tenía hijos, ni hermanos, ni padres, ni responsabilidad alguna que la atara y la circunscribiera a un oficio estable. Por esta razón, el alcalde consideraba necesario sujetarla a un trabajo en algún establecimiento donde aprendiera, acogiera y respetase el valor del tiempo, de los reglamentos de trabajo y de las buenas costumbres⁶³.

Aunque haya sido concebido como la medida conveniente para remediar el mal de la vagancia, las autoridades locales no siempre optaron por el trabajo. En algunas ocasiones, procuraron restarle fuerza a la gravedad de los escenarios que atraían a la población ociosa y

⁶¹ Véase especialmente: Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, págs. 108-118. Debe recordarse que el concierto fue también una medida alterna, y de hecho preferente, para la vagancia. Sin embargo, debía aparecer alguien que quisiese aceptar, bajo los términos del contrato del concierto, al vago. Decisión que no siempre contó, por lo que se aprecia de las medidas tomadas contra los vagos, con un número apreciable de seguidores.

⁶² AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5117, flo. 227.

⁶³ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5124, flo. 171.

desocupada. Así lo permite ver un acuerdo establecido por los concejales del municipio el 9 de abril de 1909.

“El Concejo Municipal de La Ceja, en vista de las apremiantes circunstancias que atraviesa el municipio y / Considerando / 1.º Que hay en la población una clase de personas difícil de calificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ordenanza Nro. 37 de 1896, pues no se les ve trabajar al jornal, ni se les conocen rentas de ninguna clase y, a pesar de esto, manejan dinero y no salen de los garitos. / 2.º Que la cuota que pagan hoy las casas de juegos permitidos es insignificante, a causa del desprestigio del billete circulante, lo cual no permite llevar a cabo la voluntad del legislador, a quien sirvió de base con mayor valor o aprecio. / 3.º Que no es justo que los hombres acomodados paguen contribuciones exorbitantes para velar y cuidar los garitos que viven llenos de vecinos y no vecinos, por lo general viciosos y de malas costumbres, constituyendo amenaza constante para la población. / 4.º Que por la carencia de brazos para el trabajo, nos amenaza la escasez de víveres para el sostenimiento de las masas, por lo cual se hace necesario obligar al trabajo a quien pueda y deba hacerlo, quitando para ello todo elemento perturbador o disociador y / 5.º Que los garitos de las poblaciones son un foco de corrupción para la juventud que se levanta, por el roce íntimo del hombre malvado y corrompido con el joven inexperto y timorato. / Acuerda / Artículo 1.º Sólo se permitirá la entrada a las casas de juegos permitidos a los individuos que paguen contribución directa en el municipio, según las calificaciones hechas por la Junta Distribuidora y a los empleados públicos. / Artículo 2.º Queda el señor alcalde autorizado y encargado del fiel y estricto cumplimiento del presente acuerdo, para lo cual puede contar con el apoyo de todos los vecinos honorables de la población. / Artículo 3.º Queda a juicio del señor alcalde de la calificación de los no vecinos que puedan o no entrar a las casas de juegos permitidos. / [Firman] Pedro Pablo Bernal, presidente; Tobías de Rojas, secretario”⁶⁴.

Las restricciones contra las personas habituadas a frecuentar los garitos evitaban los dispendiosos trámites jurídicos y oficiales para conducir a un vago al cumplimiento de una sentencia de trabajo. Era más conveniente frenar la intensidad de las visitas a las casas de juegos permitidos que proceder con el arresto y la imposición del trabajo forzado, pues ésta precisaba del aval del Secretario de Gobierno para poder ejecutarse, lo cual podía demorar semanas o incluso meses. Las medidas preventivas indican también el grado de conocimiento y exploración de la policía y las autoridades locales en el mundo clandestino y pernicioso. Este aspecto ya se había mencionado párrafos atrás. Sin embargo, es necesario traerlo de nuevo a colación con el fin de mirar los objetivos de intervención del Estado. En el fragmento citado es clara la presencia de las autoridades locales en los sitios especiales destinados al juego, pues, por un lado, reconocían las particularidades de aquellas personas no clasificadas en el contenido de las leyes. Por el otro, condenaban las sociabilidades nocivas que allí se forjaban,

⁶⁴ AGC, Fondo Concejo, Acuerdos Municipales, 1902.

que siempre fueron objeto de reproche en las reflexiones sentenciales de los jueces. Pero este conocimiento no siempre estaba destinado a precisar y mejorar la legislación. También sirvió para actuar antes y no después de la escalada de los problemas, para controlar las desviaciones y los desajustes del orden social, para identificar las nuevas formas de contravención y encauzarlas rápidamente a la ética laboral y mesurada del trabajo. En este sentido, las provisiones locales del municipio sobre la vagancia eran, como las de otros distritos del departamento, un tanto descentralizadas y autónomas. Seguían lo pautado por las leyes antioqueñas, es decir, se acogían a las penas de los códigos de policía. Sin embargo, proveían medidas de solución que, aunque precarias y no siempre eficaces, apuntaban a dirimir los problemas mediante estrategias de recomendación y de censura⁶⁵.

En lo que respecta a la mendicidad, las autoridades locales optaron por el concierto o tutelaje y procedían según lo prescrito por los códigos de policía. Cuando el contexto socioeconómico se agudizaba a causa de los conflictos militares y políticos, la mendicidad cobraba fuerza y alertaba a los hombres de prestigio local para actuar sobre los potenciales peligros de la mendicidad. Así, en agosto de 1899, en pleno escenario de la Guerra de los Mil Días, Eusebio Gómez, un notable y reconocido hombre cívico y moralizador de la localidad, solicitaba al Concejo Municipal disponer de las medidas necesarias para controlar el incremento de los mendigos, causado por la “intensa carestía” del momento y evidenciado en “el tropel de hombres, mujeres y niños que arrojados a las calles imploran el alimento de puerta en puerta”. Agregaba, además, la necesidad de poner límite a los hombres holgazanes que convertían la caridad pública en “productiva especulación”, causando “inmensos desórdenes

⁶⁵ Otra forma de controlar la vagancia fue la conscripción forzada en tiempo de guerra, que consistía en la incorporación de los vagos a los ejércitos regulares del departamento. Esta inclusión debía contar con la limpieza de antecedentes penales, y no se aplicaban a todos los vagos capturados y destinados a las obras públicas. Durante el periodo de estudio, no se encontró ningún registro sobre reclusión de vagos para llenar los contingentes militares. Sobre este tema particular, véase: Juan Carlos Jurado Jurado, *Vagos, pobres y mendigos, Op. Cit.*, págs., y del mismo autor, “Soldados, pobres y reclutas en las guerras civiles colombianas”, Grupo de investigación Religión, Cultura y Sociedad, *Ganarse el cielo defendiendo la religión: Guerras civiles en Colombia, 1840-1902*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2005, pág. 234.

civiles por la inacción de sus brazos” y por la firme resistencia de dedicarse a labores agrícolas o artesanales.

El señor Gómez, referente societario de su entorno familiar y social, también instaba al concejo a establecer medidas correctivas contra las niñas que corrían el peligro de verse desvirgadas a raíz de su indigencia y abandono. En su solicitud recomendaba:

“[...] negar la licencia [de mendigar] a niñas o señoritas que podrían estar bajo la tutela de algunas familias piadosas. / Debe destruirse la costumbre de que particulares, especialmente las niñas, sin autorización del cura o del alcalde salgan a pedir para familias vergonzantes, porque son frecuentes los abusos que se cometen contra ellos y ellas. / Debe establecerse que cuando de acuerdo con el artículo 28 del Código de Policía haya necesidad de concertar algunas niñas se exija de los padres que señalen los términos del concierto. / En fin, conviene que el Honorable Concejo satisfaga en el acuerdo las necesidades que haya necesidad de satisfacer y ponga coto a cuantos abusos sean abundantes en esta localidad. / [Firma] Eusebio Gómez”⁶⁶.

El trabajo, el concierto y la caridad bien administrada eran, en opinión del señor Gómez, el remedio conveniente para ordenar e inspeccionar los mendigos, especialmente a las *niñas o señoritas*. La indigencia representaba para las familias locales económicamente favorecidas un problema y un fenómeno que ameritaba una vigilancia sistemática. Cuando los problemas de orden político y militar afectaban la producción, el comercio y el trabajo masculino, el aumento de la indigencia alertaba al pueblo y generaba connotaciones y metáforas despectivas. Tras revisar las peticiones enviadas por particulares al Concejo Municipal entre 1899 y 1901, se colige que los mendigos fueron objeto de desagrado y reproche⁶⁷. Por lo cual, las autoridades locales debían intervenir no para extirpar el problema, lo cual era absolutamente imposible, sino para regularlo según lo dispuesto por los códigos de policía.

Por su parte, el control de la embriaguez venía ya estipulado de forma clara por la legislación antioqueña. La policía conducía al ebrio a su casa o a la cárcel, según la reincidencia y los problemas que ocasionaba en las cantinas, bares y mesones. Con base en estas disposiciones, fue arrestado Ismael Valencia, el 26 de septiembre de 1910, por haber asesinado

⁶⁶ AGC, Fondo Concejo, Comunicaciones Oficiales, Correspondencia recibida, 1899. El subrayado es del original.

⁶⁷ AGC, Fondo Concejo, Comunicaciones Oficiales, Correspondencia recibida, 1899, 1902. Una carta enviada al Concejo en diciembre de 1899 calificaba a los mendigos como “grupo mugroso y desocupado” que propende por la holgazanería y el robo.

a un hijo suyo a causa del exceso de licor que había ingerido⁶⁸. De igual forma, el 1 de diciembre de 1920, la policía encarceló a Dionisio López por haber roto varios trastes de la cocina de su casa, un blanco simbólico de ataque al espacio de trabajo femenino, tras haber discutido con su mujer en estado de seria embriaguez⁶⁹.

Ahora bien, las autoridades locales intervinieron en la venta y comercialización del licor oficial por medio de estrategias que, para no pocos, resultaban irritantes e impopulares. Se trataba del cierre temporal de los establecimientos de expendio durante los oficios eclesiásticos y las altas horas de la noche del día domingo. Además, incluía la imposición de fuertes tributos para los estancos, las tiendas, cantinas, posadas, mesones y todo aquel lugar donde se vendiese aguardiente, guarapo o cualquier otra bebida alcohólica⁷⁰. Este “celo de temperancia”, como lo denominaban los dueños de las tiendas, obligaba a los coterráneos a asistir a misa y no distraerse “con los asuntos mundanos que periódicamente acontecen los fines de semana en el parque de esta población”⁷¹. Esta forma de utilizar, dividir y controlar el tiempo atendía a dos propósitos. El primero, el más evidente, procuraba difundir y consolidar la prédica cristiana, las prácticas sacramentales y las virtudes teologales. Así lo planteaba una orden del cura y del alcalde local el 30 de abril de 1898, que había provocado la cólera y resistencia de los dueños de los estancos, de tal forma que enviaron al Secretario de Gobierno un relato sobre las extensas y notorias inconformidades que causaron las medidas de la autoridad civil y religiosa del

⁶⁸ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5140, flo. 176.

⁶⁹ AGC, Fondo Concejo, Comunicaciones Oficiales, Correspondencia enviada, 1920. Aunque en las cartas enviadas al Secretario de Gobierno los alcaldes se quejaban del crecido número de reos por causa de embriaguez, no se cuenta con registros estadísticos concretos sobre las personas ebrias. En las actas de visita que realizaban a las distintas dependencias del municipio es posible ver el número de sumarios criminales y civiles que cursaban en la oficina del juzgado, como también la cantidad de personas arrestadas; sin embargo, no se tiene un registro, por lo menos aleatorio, de los individuos encarcelados por esta infracción. Esta ausencia de material fáctico imposibilita dimensionar, por lo menos desde el punto de vista cuantitativo, el fenómeno de la embriaguez a escala local.

⁷⁰ “Gravamen al expendio de licores, decretado por la alcaldía del municipio de La Ceja, 1917”, AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5231, flo. 409. “Petición de unos tenderos del parque para rebajar gravámenes, 1930”, AGC, Fondo Concejo, Comunicaciones Oficiales, Correspondencia recibida, 1930.

⁷¹ AGC, Fondo Concejo, Acuerdos Municipales, 1927.

pueblo⁷². El segundo objetivo propendía por impedir el despilfarro del dinero del campesino en las tiendas del parque y asegurar las donaciones pecuniarias de los lugareños⁷³. De esta manera, la economía parroquial del pueblo lograba mantener un ingreso dominical medianamente estable.

El tema de la embriaguez fue el caballo de batalla con el que atacaron los personajes reconocidos del pueblo a los alcaldes impuestos por el Secretario de Gobierno Departamental, cuando trasgredían las relaciones de poder al despedir o fustigar a empleados públicos con una larga tradición burocrática en los puestos de la administración municipal. El excesivo consumo de licor, la extralimitación de las funciones públicas, el abuso de autoridad y los escándalos por las relaciones ilícitas con “mujeres de mala vida” fueron tema recurrente de las acusaciones. Así lo permiten ver las declaraciones de Mariano (cura de la parroquia) y Francisco Botero; Protasio, Juan Pablo, Pedro Pablo, Eugenio, Jorge y Alejandro Bernal; Alejandro y Julián Londoño; Emigdio y Francisco Duque; y Antonio y Luciano Palacios; cuando solicitaron al Secretario de Gobierno, el 3 de mayo de 1898, la expulsión del alcalde Joaquín Marín. Los referidos señores argüían en contra del funcionario su constante consumo de licor, pues ya lo habían arrestado más de cinco veces por embriaguez y, los escándalos y molestias ocasionados en las veredas, al no pagar el licor consumido y al tratar despectivamente a los empleados de las escuelas. También apadrinaba las borracheras de sus amigos, y abusaba de su autoridad cuando ordenaba a los agentes de policía sacarlos de prisión. Su conducta, marcadamente licenciosa para esta gente con afán de civilizar y moralizar, era del todo despreciable y peligrosa, pues representaba un mal ejemplo a los coterráneos que esperaban de la autoridad un símbolo del orden y el progreso⁷⁴.

⁷² AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5082, flo. 357. Este hecho muestra hasta qué punto era permitida la intervención del sacerdote en la vida local. Si bien tenía un amplio radio de influencia en la vida de los pueblerinos, tenía también fronteras de acción. Aunque estimulara los efectos nocivos del licor mediante retóricos sermones, no podía intervenir de forma directa en la venta de aguardiente.

⁷³ AGC, Fondo Concejo, Comunicaciones Oficiales, Correspondencia recibida, 1930.

⁷⁴ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5082, flos. 362-365.

Un hecho similar se presentó veinte años después, cuando un grupo anónimo de cejeños, auxiliado por el personero municipal, denunció, el 4 de julio de 1921, “el palenque de vicios” que había creado el alcalde José Gutiérrez Botero, al permitir abiertas las cantinas hasta la media noche, encubrir los juegos prohibidos mediante el uso de mamparas y tomar aguardiente en lugares públicos “sin conciencia y sin compustura”. El alcalde Gutiérrez había ordenado la suspensión de toda pena carcelaria para los ebrios, pues no opinaba que fuesen acreedores a esa pena; además pensaba que el aguardiente no se había hecho “para dolores de estómago, sino para la satisfacción de los hombres”. Estas palabras causaron un disgusto de tamaña envergadura, de tal forma que el mismo párroco solicitaba, por su propia cuenta, la expulsión inmediata del alcalde, que pervertía de forma “directa y descarada las buenas costumbres y la buena moral” que había levantado y mantenido la población⁷⁵. La buena moral, categoría abstracta, recurrente, intensa, extensa y acogida como apéndice argumentativo de las acusaciones, era definida más por lo que no se debía hacer. Atentaban contra la moral todos aquellos que bebían en exceso, se entregaban a la mendicidad por pereza de trabajar, no tenían destino fijo ni ocupación conocida, permanecían en las casas de juego permitidos y en los garitos, en fin, los que subvertían el andamiaje discursivo del trabajo, el ahorro, la temperancia y el cumplimiento de las obligaciones religiosas.

4.5. La persecución de las relaciones ilícitas

El control de las sexualidades no permitidas fue más complejo que el de las infracciones atrás estudiadas. En los juegos prohibidos, por ejemplo, existía un sistema de delación, donde los vecinos y la policía participaban conjuntamente con el descubrimiento y la captura del juego.

⁷⁵ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5290, fols. 530-531. Recuérdese que desde la primera década del siglo XX, comenzaron a llegar las comunidades religiosas al pueblo, entre ellas las de las Carmelitas Descalzas, la de los Hermanos Cristianos y la de las Salesianas. Esta llegada coincide con la aparición en las solicitudes públicas al Secretario de Gobierno de un discurso constante, compartido y pegajoso sobre la necesidad de moralizar o restablecer la buena moral. Se cree, por lo tanto, que las comunidades hayan impulsado, mediante las labores educativas, cívicas y culturales, ese imaginario de las buenas y aceptadas costumbres morales.

Por su parte, los problemas que acarrea la mendicidad fueron llevados al Concejo Municipal por personas extremadamente sensibles a los peligros potenciales que suponían los mendigos. La investigación, el descubrimiento y el castigo de las relaciones ilícitas o los amancebamientos imperfectos fueron, muy por el contrario, de iniciativa institucional. Aunque no se cuenta con un número significativo de expedientes judiciales sobre relaciones ilícitas, es posible inferir esta idea de los cuatro casos que se tienen. En primer lugar, el mismo alcalde declaraba en los autos cabeza de proceso su propósito: “De la investigación verbal realizada por el suscrito alcalde [Ricardo Velásquez] sobre los casos de relaciones ilícitas que existan en el municipio, resulta que una de ellas es el de Pedro Villada y Zoila Rosa Román [...]”⁷⁶. En segundo lugar, porque las declaraciones de los testigos comparten el mismo trasfondo temático; todos ellos confirman la existencia del amancebamiento imperfecto con base en suposiciones fundadas por las preguntas sugestivas del alcalde. Y en tercer lugar, las relaciones ilícitas no se hubiesen ventilado judicialmente sin la intervención institucional. Esto supone cierto grado de coexistencia y aceptación social de la infracción, tal cual ocurría con el delito de fraude a la renta de licores.

La iniciativa del alcalde Ricardo Velásquez es, a todas luces, novedosa. Hasta el año de 1922, nadie había emprendido la ardua y sistemática tarea de intervenir y controlar este tipo de relaciones por el territorio local, desde el barrio Palenque, situado cerca de la cabecera urbana, hasta la vereda La Miel, ubicada en la frontera con Abejorral⁷⁷. Los cuatro expedientes analizados reflejan un resultado parcial de su amplia investigación, pues de ellos mismos es posible saber que más de cuatro parejas fueron conducidas al juzgado local por sostener amancebamientos imperfectos⁷⁸.

⁷⁶ AGC, Fondo Juzgado Local, Sumario contra Pedro Villada y Rosa Román por relaciones ilícitas, 1922, flo. 1. El subrayado es agregado.

⁷⁷ La reciente incorporación de las relaciones ilícitas a la codificación policial hace que no existan sumarios antes de 1910.

⁷⁸ El alegato de defensa formulado el 3 de enero de 1910 a favor de José María Tobón y Rafael Ortiz aducía la existencia de otras tres parejas que habían sido procesadas a raíz del mismo delito y por la iniciativa del alcalde.

No obstante los esfuerzos del señor Velásquez, el problema no fue tan fácil de resolver. Por dos razones. Primero: porque se trataba de relaciones que eran reconocidas, aceptadas y toleradas. Quizás podían “*herir* la moral o *lastimar* la conciencia de los vecinos”, como lo expresaba el referido alcalde en una de sus sentencias, pero había una cierta coexistencia entre la pareja y los otros residentes. Así lo expresaba Valentín Bedoya en su declaración judicial, hecha el 9 de mayo de 1922, contra Jesús Ramírez y María de los Ángeles López por relaciones ilícitas.

“Vivo cerca de la casa de María de los Ángeles López, en el barrio de Palenque, sé y me consta que *desde hace muchos años*, han existido como existen hoy relaciones ilícitas entre la mentada López y Jesús Antonio Ramírez, relaciones que son *públicas y notorias*, por el escándalo que causan entre los vecinos. He visto entrar a Ramírez con mucha frecuencia de día y de noche a la casa de López, tratar a esta con mucha confianza e intimidad, y ésta entra también con mucha confianza a la casa de Ramírez. Es *voz pública* que entre los citados Ramírez y la López existen relaciones ilícitas y ellos mismos las confiesan”⁷⁹.

El conocimiento y notoriedad de la relación sostenida por *mucho tiempo* era compartida por los otros seis testigos del expediente. En medio de la sociabilidad apretada que generaba el barrio, todos reconocían la existencia previa de dicha relación, pues identificaban sus momentos de encuentro diurnos y nocturnos, escuchaban los escándalos suscitados por las peleas, estaban al tanto de sus salidas y entradas, de los tratos de confianza y de las noches en que pasaban juntos⁸⁰. La relación no era ni nueva, ni extraña, ni marginal. La acusada residía en una casa de Marco Zapata, otro testigo del sumario, el cual no había puesto reparo, ni había manifestado inconformidad con la pareja. Esa cohabitación, tolerancia y aceptación social frenaba los impulsos institucionales por intervenir, pues era menor el número de personas que acudía por iniciativa propia a las instancias judiciales para denunciar el caso⁸¹.

Segunda razón: no había acuerdo entre la legislación policial y las clases populares sobre lo que *producía o podía producir* escándalo. La divergencia la propiciaba el mismo código, pues

⁷⁹ AGC, Fondo Juzgado Local, Sumario contra Jesús Ramírez y María de los Ángeles López por relaciones ilícitas, 1922, flo. 2. La cursiva es agregada.

⁸⁰ Ver los folios 3, 4 y 5 del anterior sumario.

⁸¹ En los otros tres casos de relaciones ilícitas, fue el alcalde quien los reportó.

daba la posibilidad que cualquier pródiga mutua de afecto fuese juzgada según el real entender y parecer individual. Si bien la policía establecía las bases mínimas para denunciar el escándalo, como la intensa frecuencia de los encuentros, la ayuda económica del hombre o la presencia de hijos ilegítimos, las declaraciones de los campesinos y pueblerinos tendían a ser vagas, confusas y un tanto pudibundas. Así lo ejemplifica el testimonio de Pedro Patiño contra José María Tobón y Rafaela Ortiz, el 3 de septiembre de 1922, en la vereda La Miel.

“[...] he visto pasar con frecuencia a Rafaela Ortiz, unas veces en compañía y otras veces sola, disque para el trabajador que tiene Tobón allí cerca, para cocinar y coger café. [...] Es de creerse que entre Tobón y la Ortiz hayan relaciones malas por lo dicho, porque ella ha sido siempre de *vida alegre y porque él es hombre. Pero yo no he visto otra cosa ni si quiera he oído*”.

La declaración de Ramón Echeverri, formulada siete días después y similar a la de su coterráneo Patiño, ilustra igualmente sobre las formas de juzgar las relaciones de género por parte de los imaginarios campesinos.

“[...] he visto pasar con mucha frecuencia a Rafaela Ortiz, unas veces en compañía de José María Tobón y otras veces sola para el trabajador que tiene Tobón allí cerca, para cocinar y coger café. Voy con frecuencia a ese trabajador y he observado que se tratan con mucha confianza. Hará un mes más o menos que fui al trabajador de Tobón y encontré a este con la Ortiz jugando a juegos de manos. Inmediatamente los sorprendí, se avergonzaron mucho y suspendieron el juego. Es de creerse que entre la Tobón y la Ortiz hayan relaciones malas por lo dicho, porque ella ha sido de *mala vida, alegre y porque él es hombre. Ambos son solteros*”⁸².

Al comparar los dos testimonios, es posible identificar tres factores relevantes. Ambos comparten una estructura sintáctica y formal predefinida. La narración de los hechos que corroboran la relaciones ilícitas es enteramente esquemática: comienza con una descripción formal de las manifestaciones públicas y privadas de afecto de la pareja: uno y otro testigo aseguran haber visto a los amantes caminar juntos por el camino de la vereda; luego establecen las razones por las cuales Rafaela Ortiz visita la casa de José María Tobón: ella va al trabajador a preparar los alimentos y a recolectar café; y terminan señalando la existencia de las relaciones ilícitas con base en los juegos de manos que ambos practicaban o en la suposición, para ellos lógica, de la propensión que tienen las mujeres de vida alegre y los hombres solteros a

⁸² AGC, Fondo Juzgado Local, Sumario contra José María Tobón y Rafaela Ortiz por relaciones ilícitas, 1922, flos. 1, 3. El subrayado es del original. Las cursivas son agregadas.

establecer vínculos afectivos o de naturaleza sexual: “[...] *es de creerse que hayan relaciones malas [...] porque ella ha sido siempre de vida alegre y porque él es hombre [...]*”.

Esta arquitectura formal de las narraciones permite inferir una segunda cuestión. Los testimonios eran inducidos por preguntas sugestivas o por la lectura previa de las características que identificaban la manifestación pública y notoria de la relación. Todos los testigos confiesan haberlos visto caminar, dormir, conversar, jugar y trabajar juntos: “[...] he visto pasar con frecuencia a Rafaela Ortiz, unas veces en compañía de José María Tobón y otras veces sola [...]”; “[...] yo mismo los he visto andar y dormir juntos, haciendo así una vida de casados sin serlo [...]”; “[...] José María Tobón vive con Rafaela Ortiz en la finca de Luciano Tobón, de la cual es su encargado [...]. Cuando me vengo para mi casa a la oración, quedan los dos solos y juntos [...]”⁸³. ¿A qué se debe esta coincidencia de los testimonios? ¿Qué los hace ser tan similares? ¿Cuál es la mano invisible que los acomoda y los ajusta a un contenido homogéneo y direccionado? Es necesario recordar que las investigaciones verbales provenían del alcalde, por lo cual estaban supeditadas a unos interrogantes establecidos y elaborados con base en las conjeturas vecinales sobre la posible existencia de las relaciones. De esta manera, la investigación sumarial de los casos inducía el contenido de las confesiones a un modelo ya determinado por la legislación policial: éstas debían dar cuenta y razón de la notoriedad, la frecuencia y el escándalo de las relaciones.

Ahora bien, ¿eran claras, concretas y seriamente delimitadas las bases sociales de lo que podía juzgarse o estimarse como escandaloso? Realmente, no. Y aquí aparece un tercer aspecto relevante del caso. En la sentencia de segunda instancia proferida en Medellín el 17 de marzo de 1923, la Jefatura General de Policía criticaba las irregularidades y los malos procedimientos judiciales seguidos por el alcalde Ricardo Velásquez en la investigación sumarial de los hechos. La Jefatura aconsejaba al funcionario local revisar con cuidado y meticulosidad los testimonios

⁸³ AGC, Fondo Juzgado Local, Sumario contra José María Tobón y Rafaela Ortiz por relaciones ilícitas, flos. 1-3.

recogidos, pues no podía prestarle atención inmediata a declaraciones, como la de Pedro Patiño, que suponían una relación ilícita por el simple hecho de ser mujer alegre y hombre soltero, a pesar de no haber presenciado o visto manifestación real de afecto⁸⁴.

La diferencia aparece visiblemente clara. Para la máxima jerarquía policial no era ni legal ni judicialmente permitido aceptar testimonios fundados en figuraciones ilógicas. No había ninguna razón para castigar las relaciones ilícitas por el solo hecho de imaginar un vínculo naturalmente dado y socialmente aceptado entre un hombre soltero y una mujer de vida alegre. Sin embargo, para los campesinos agricultores de la vereda La Miel, ese vínculo representaba el fundamento sólido con el cual juzgaban la relación. En el universo mental del campesino, y hasta del funcionario local de menor rango como el alcalde Velásquez, la convivencia cercana de una mujer de vida alegre y la de un hombre soltero estaba dotada de connotaciones despectivas, que solo operaban en un contexto determinado, imposible de ser comprendido y asimilado por lógicas externas o ajenas a esa forma de comprender las relaciones de género establecidas por fuera del canon ético del matrimonio legítimamente conformado. Esta tamaña e irreductible descoordinación entre jerarquía policial y comunidad campesina entorpecía un control coherente, efectivo, sistemático y sostenido de las supuestas relaciones ilícitas.

4.6. La preocupación pública por embellecer el perímetro urbano

El control policial en el municipio también se dio en los espacios públicos, específicamente con el establecimiento y reparación de cañerías de agua, la refacción de las calles y la incansable tarea de mantener y proteger el ornato. Esta intervención en el escenario urbano propendía por la búsqueda permanente de una infraestructura física cuadrículada, alineada, organizada, recta, limpia y aseada. Representaba la armonía del espacio, pues las instrucciones de policía y los acuerdos del concejo sobre arreglo de calles, construcción de aleros en las casas, limpieza de

⁸⁴Véanse los folios 3 y 4 del anterior sumario.

caños de agua y deshierbe de calles y aceras no siempre cuajaron o adquirieron materialidad corpórea. La pobreza de los cejeños y las estrecheces fiscales del departamento y el municipio hacían imposible los proyectos de construcción y reparación de camellones, puentes, carreteras, caños y fuentes de agua. Sin embargo, los esfuerzos locales por refaccionar la apariencia física del distrito y encauzarla en los parámetros urbanos de orden y limpieza no se dejaron vencer por las limitaciones económicas de la hacienda pública o la indiferencia de los vecinos por mantener aseadas los frentes de sus casas. Ellos insistieron y resistieron a los avatares de la precariedad fiscal, los daños causados por las lluvias y la falta de apoyo local.

Una de las preocupaciones más antiguas por la salubridad y el embellecimiento del espacio fue la fabricación, el aseo y la restauración de los caños o los conductos de agua. Desde la segunda mitad del siglo XIX, es decir, desde la erección del distrito como municipio, los alcaldes habían dictado providencias en torno a la provisión del elemento. El 4 de mayo de 1866, el concejo aprobaba un crédito de mil pesos que había solicitado el jefe municipal para los gastos en la conducción del agua a la plaza pública y la construcción de una pila, la cual favorecería a los vecinos que no disponían de medios cercanos para surtirse de ella⁸⁵. Estas provisiones privilegiaban, como es de suponer por los destinatarios del acuerdo, a las familias residentes del parque, o sea, a todos aquellos que ejercían alguna influencia en la vida política municipal.

La construcción de la pila de agua se terminó después de treinta años, en octubre de 1898, cuando el acalde municipal, Hipólito Uribe, solicitaba al Secretario de Gobierno su presencia y la de la banda marcial, con el fin de lucir la inauguración de una obra que había costado ingentes sacrificios fiscales⁸⁶. El gasto de la construcción estaba garantizado por la recepción de tributos que el Concejo Municipal había impuesto a los corregimientos de La

⁸⁵ AGC, Fondo Concejo, Acuerdos Municipales, 1866. Sin embargo, en 1868 todavía se buscaban las fuentes de financiación del proyecto de conducción de aguas al parque. AGC, Fondo Concejo, Proyectos de Acuerdo Municipal, 1868.

⁸⁶ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5059, flo. 226.

Unión y Mesopotamia, que no contó con el visto bueno ni con la aquiescencia de los vecinos de ambas facciones. Ante la publicación del nuevo gravamen, los vecinos de los dos corregimientos enviaron solicitudes al Secretario de Gobierno en las que rechazaban la obligación tributaria impuesta por una *junta de particulares*. Además, no iban a sufragar los gastos de una obra que en nada los beneficiaba, pues sus casas quedaban remotamente lejos de la pila⁸⁷.

Seis años después, el personero municipal intentaba obligar a los vecinos de las cuadras adjuntas al parque a poner remedio a la cantidad de basuras, lodo y excremento de animales que ensuciaban los caños y corrompían las aguas que surtían la pila municipal, la Casa Consistorial, la cárcel y la parroquia. Según el personero, ninguno de los residentes colaboraba con su limpieza y refacción, y, por el contrario, esperaban que las autoridades municipales se hicieran cargo del prístino abastecimiento⁸⁸. La reparación de los otros caños del municipio tampoco contó con mejor suerte. El 7 de julio de 1908, Mercedes Valencia elevó al concejo una petición en la cual solicitaba auxilio para componer el caño de agua que cruzaba por su casa. El conducto había pertenecido a su esposo, quien lo mantenía limpio y activo. Sin embargo, debido a la suma pobreza ocasionada por la muerte de su marido, no podía cumplir con las correspondientes obligaciones de mantenimiento⁸⁹. En el año de 1930, la alcaldía elaboró un proyecto de largo plazo, sobre la construcción de un acueducto municipal, que sacaría a la población de su pesadilla decimonónica de caños y fuentes públicas de agua.

La refacción de las calles fue otro de los problemas que enfrentaron las autoridades locales. Los policías informaban al personero del peligro que se corría con los lodazales,

⁸⁷ “Queja de los vecinos de La Unión por gravamen impuesto por el Concejo de La Ceja, con motivo de una fuente de agua pública”, AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5050, flo. 495.

⁸⁸ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5102, flo. 343. Hasta el momento se ignora cómo se botaban las deyecciones humanas y las aguas sucias. En la documentación consultada no se encuentran referencias sobre la forma de eliminaban los desperdicios líquidos de las casas.

⁸⁹ AGC, Fondo Concejo, Comunicaciones oficiales, Correspondencia recibida, 1929. Otras seis peticiones de igual naturaleza se habían enviado a la corporación municipal el mismo año, debido a los llamados de atención de la policía.

charcos y huecos. El tránsito permanente, el uso de vehículos de dos ruedas, el ingreso de animales de bestia, los fuertes inviernos y las penurias del tesoro municipal y departamental imposibilitaban el buen estado de los caminos. Este problema también fue crónico y puede evidenciarse desde la década de 1890 hasta el decenio de 1930. En 1897, por ejemplo, el alcalde Hipólito Uribe solicitaba al Secretario de Gobierno un auxilio pecuniario para reparar una fracción del camino público que conducía de La Ceja a Sonsón, pues ni el municipio ni los vecinos del sector contaban con el dinero para componerlo⁹⁰. La misma solicitud fue enviada en el transcurso de los siguientes años, y fue negada con el mismo argumento con el que había sido rechazada la primera: el Tesoro Departamental no concedía auxilios porque no tenía de donde proveerlos⁹¹.

En vista que la reparación de caños y calles fue difícil, las autoridades locales pusieron especial énfasis en el control de aquellas actividades de la vida cotidiana que podían ser realizadas por los particulares y no acarrear costo económico alguno. Se trataba de medidas disciplinarias del espacio, donde cada individuo tenía la obligación y la responsabilidad de asear y desyerbar el frente de sus casas, limpiar los caños de aguas y evitar el ingreso de animales al perímetro urbano. Estas medidas evidencian el lento proceso de individuación del aseo y del ornato del espacio. Ya no es la administración municipal la única responsable de la higiene, la belleza y el cuidado físico de las aceras, los caños de agua y las calles; ahora el compromiso es de todos los individuos del poblado. De esta manera, se establecían medidas de prevención para evitar la reparación y el consecuente gasto forzoso de la misma. El decreto Nro. 8 del 28, expedido por el alcalde Benjamín Bernal, el 28 de junio de 1919 ilustra esta idea.

“[...] El alcalde municipal de La Ceja, en uso de sus atributos legales / Decreta / [...] Artículo 2.º No se permiten animales de ninguna especie vagando en las calles y caminos públicos después de las 10 del día. Todo animal que se encuentre suelto en ellas después de la hora señalada será conducido al Coso. / 3.º Se prohíbe dejar libres los perros en la plaza y calles de la población. Los dueños de los que se encuentren pagarán una multa de cuarenta centavos sin perjuicio de los derechos de coso si el animal fuese llevado allí. / Artículo 4.º Antes del 12 de

⁹⁰ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5065, flo. 182.

⁹¹ AHA, Fondo Gobierno-Municipios, tomo 5082, flo. 395; tomo 5290, flo. 530.

julio próximo serán desyerbadas las calles de la población, aseadas convenientemente los frentes de las casas y limpios todos los caños del área de población. El que contraviniera a esta disposición aún tratándose de casas muy alejadas del centro pagará la multa de un peso sin perjuicio de ejecutar la obra en el tiempo que se le señale. / Artículo 5.º Es prohibido depositar basuras o escombros en las calles de la población o hacer excavaciones en ellas sin permiso del alcalde. Los contraventores a esta disposición pagarán una multa de cinco pesos quedando con la obligación de limpiar las calles inmediatamente. / Artículo 6.º Son prohibidas las carreras de caballos dentro del área de la población y en las vías públicas donde haya concurrencia. Se prohíbe amarrar animales en los árboles de la plaza como también en los cercados de ellos. El animal que aparece amarrado allí será confiscado al coso. / Artículo 7.º Los martes de cada semana deben barrerse convenientemente cada calle de la población y limpiarse las basuras de los caños bajo la sanción de un peso de multa [...]. / [Firman] Bernal, alcalde; Juan Pablo Vélez, secretario”⁹².

Las medidas de control sobre el uso del espacio urbano, muy comunes durante la gestión pública del señor Bernal, enfatizaban de forma especial sobre el manejo y la circulación de los animales en la cabecera del distrito. No se permitían carreras de caballos, ni el tránsito o la estadía de los perros y las bestias de transporte en determinadas horas del día. Una localidad que deseaba despertar de su sueño decimonónico no podía ignorar los efectos que causaban la expedita circulación de animales o las carreras de caballos que, a parte de dañar los camellones, dejaba no pocas excreciones. Por esta razón, el decreto ponía especial énfasis en el control de los animales con el fin de evitar las suciedades impropias, los males olores y los llamados vapores deletéreos causados por la combinación de la humedad, las aguas estancadas y las deposiciones acumuladas. En síntesis, la publicación de este decreto particular revela el paquidérmico y no siempre completo tránsito de un pueblo antioqueño del siglo XIX a los proyectos de modernización urbana del siglo XX.

⁹² AHA, Fondo Gobierno–Municipios, tomo 5262, flo. 197. El subrayado de las palabras es agregado. En ellas se ve la delimitación de *cada calle* como responsabilidad particular de los vecinos.

5 CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados expuestos en esta investigación son parciales y sujetos a modificaciones. Si bien se indagó sobre aspectos desconocidos y representativos de una localidad antioqueña en el siglo XIX, resta mucho por decir, aclarar o rectificar. En parte porque la mayor parte de las fuentes trabajadas proceden de los expedientes conservados en el Archivo General de La Ceja. Así, el examen de otros sumarios, relacionados con los delitos estudiados en este capítulo y procesados por los juzgados de otros distritos municipales, puede ampliar la perspectiva de análisis y el horizonte de respuestas. Por ejemplo, establecer diferencias y comparaciones entre el fraude a la renta de licores llevado a cabo entre el oriente antioqueño y áreas geográficamente calientes y con intensa actividad minera. Además, el estudio de otros problemas de orden jurídico, como los robos y el fraude a la renta de degüellos, puede ampliar el espectro económico y social, las condiciones de pobreza y riqueza y las formas de asumirlas, trabajarlas y enfrentarlas.

Sin embargo, es posible establecer tres conclusiones generales con base en los delitos y las infracciones aquí estudiadas. En primer lugar, el fraude a la renta de licores revela algo más que una práctica ilegal e inconsecuente con los discursos médicos y religiosos sobre el carácter nocivo y pernicioso del licor. La elaboración clandestina de aguardiente, negocio lucrativo y barato, fue una unidad de producción y comercialización familiar, donde participaron, según el género y la edad, madres, padres e hijos, lo cual creaba, reafirmaba y facilitaba la cooperación de los miembros para defender el fraude de las incautaciones legales. Esta forma de economía ilegal fue difícil de erradicar, a pesar del amplio cuerpo de agentes facultados para perseguirla y prevenirla, porque representaba el medio de subsistencia o las únicas posibilidades de generar capital agregado al precario peculio familiar. La fabricación ilegal de aguardiente permite ver,

finalmente, una cultura material especializada en la destilación que permaneció vigente por más de sesenta años.

En segundo lugar, el estudio de las lesiones personales y riñas puede parecer inocuo y prescindible, pues ¿qué de relevante tiene imaginar el combate con navajas, machetes, peinillas o cachiporras entre diferentes campesinos, agricultores o amas de casa? Las peleas no son simples manifestaciones esporádicas del *ello*, es decir, de las pulsaciones y los impulsos irracionales de las personas. Ellas son la respuesta o, más bien, la evidencia de ciertos patrones de comportamiento social o cánones de conductas pactados de forma implícita en las relaciones cotidianas de hombres y mujeres. El insulto al capital simbólico de la honra familiar o las enemistades familiares suscitadas por el ultraje de los hijos ocasionaban escenarios de violencia indiscriminada, que obedecían precisamente a esos cánones, arraigados en el tiempo e igualmente difíciles de erradicar o prevenir por la justicia ordinaria.

En tercer y último lugar, el examen de las infracciones contra la moral y su relación con la legislación policiva permite ver la enorme y siempre latente tensión entre la norma y la conducta desajustada. Esta tensión, ya estudiada en otros libros y seminarios¹⁰⁶, no se resolvió ni a favor de los que ejercían las acciones de control, ni a favor de la población sobre la que se desplegaban dichas acciones. Si bien las autoridades locales y los funcionarios de policía emprendían estrategias y medios de captura un tanto eficaces a causa de las redes de delación, fueron incapaces de ajustar enteramente las prácticas ilegales a modelos culturales previamente definidos y relacionados con el trabajo, la correcta vida sexual, el uso adecuado del tiempo y la obediencias a las normas civiles. El fracaso de dichos esfuerzos no radicó única y principalmente en la laxitud y esclerosis de las instituciones encargadas del control, muchas veces apoyadas por grupos de poder local, sino en la imposibilidad que tenían dichas entidades

¹⁰⁶ Véase: Juan Carlos Jurado, *Vagos, pobres y mendigos: Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*, Medellín, La Carreta Editores E. U., 2004 y Seminario de historia de las mentalidades y religión en México colonial, México, Joaquín Mortiz, 1989.

en reajustar los comportamientos desarreglados y las prácticas de esparcimiento clandestina. En conclusión, los juegos prohibidos, las relaciones ilícitas, la embriaguez, la vagancia y la mendicidad no fueron fáciles de controlar, ni mucho de extirpar o desaparecer. Sólo resta decir, para concluir, que en la cotidianidad, o sea, más allá de las descripciones forjadas al calor de la primera impresión o el primer contacto, se esconde un mundo y unas acciones sociales que laten y forman parte integral de la vida social. Todos aquellos que destilaron aguardiente, pelearon o establecieron relaciones ilícitas pertenecieron a ese mundo.

6. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes

1.1 Archivos

La Ceja

Archivo General de La Ceja
Fondo Alcaldía
Fondo Concejo
Fondo Juzgado Municipal

Medellín

Archivo Histórico de Antioquia
Fondo Censos y Estadísticas
Fondo Erección de Curatos
Fondo Fundaciones
Fondo Gobierno-Municipios
Fondo Minas

Biblioteca Central Universidad de Antioquia, Colección Patrimonio Documental
Archivo Carlos E. Restrepo
Colección Hojas Sueltas

1.2. Publicaciones periódicas

Anales de la Asamblea Departamental, Medellín, 1920.

Boletín oficial, Medellín, 1864.

Constitucional de Antioquia, Medellín, 1855-1856.

Crónica oficial, Medellín, 1863.

Diario oficial, Medellín, 1905.

Gaceta Departamental de Antioquia, Medellín, 1908.

Opinión Cejeña. La Ceja, 1992.
Registro oficial, Medellín, 1880.
Repertorio oficial, Medellín, 1883.
Revista Distritos, Medellín, 1962.
Revista El Cocuyo. La Ceja, 1952.

1.3. Legislación

Angarita, Manuel José. *Código civil nacional: Concordado y leyes adicionales concordadas y comentadas*. Bogotá, Librería Colombiana, 1888.

Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la ley 13 de 1912 por la Sala de Negocios del Consejo del Estado, Tomos I, V, VI y VIII. Bogotá, Imprenta Nacional, 1924.

Código de policía de 1886, s. c., s. f.

Código de policía del Departamento de Antioquia con ordenanzas, leyes adicionales y decreto reglamentario. Edic. oficial, Medellín Imprenta oficial, 1914.

Código de policía del Departamento de Antioquia según ordenanza nro. 46 de 1925, Medellín, Imprenta Oficial, 1925.

Código de policía general. Ley LXXII del 14 de diciembre de 1878, expedida por la Asamblea Legislativa del Estado soberano de Antioquia. Edic. oficial, Medellín, Imprenta del Estado, 1879.

Código judicial de los Estados Unidos de Colombia, expedido por el Congreso en sus sesiones de 1872. Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1872.

Código judicial expedido por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia en sus sesiones de 1879. Edic. oficial. Medellín, Imprenta del Estado, 1880.

Código penal colombiano con anotaciones y leyes reformativas. Medellín, Imprenta del Departamento, 1899.

Código penal de la Nueva Granada expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Edición añadida de una tabla alfabética por R. de A. y L. París, Imprenta de Db. Bruneau, 1840.

Código penal de los Estados Unidos de Colombia sancionado por el Congreso de 1873. Bogotá, Imprenta de Medardo Rivas, 1873.

Piñeres de Gutiérrez, Eduardo. *Código Judicial Colombiano y leyes vigentes que lo adicionan y reforman*. 2.^a edic., Bogotá, Librería Americana, 1909.

Pombo, Lino de. *Recopilación de leyes de la Nueva Granada formada y publicada en cumplimiento de la ley de 4 mayo de 1843 y por comisión del poder ejecutivo*. Bogotá, Imprenta de Zoilo Salazar, 1845.

1.4. Estadísticas y otros impresos de la época

Botero Guerra, Camilo. *Anuario estadístico: Ensayo de estadística general del departamento de Antioquia, 1888*. Edic. facsimilar, Biblioteca Básica de Medellín Nro. 20. Medellín, Instituto Tecnológico Metropolitano, 2004. [Edic. original: Medellín, 1888].

Botero, Juan E. y Benjamín Bernal *La Ceja: Alrededor de un centenario*. Medellín, Tipografía Comercial, 1926.

Carreño, Pedro María, *Censo general de la República de Colombia, levantado el 5 de marzo de 1912*. Bogotá, Imprenta Nacional, 1912.

Martínez, Miguel. *La criminalidad en Antioquia*, Medellín, Imprenta de El Espectador, 1895.

Pombo, Manuel. *De Medellín a Bogotá*. Colección Viajes por Colombia. Bogotá, Colcultura, 1992.

Uribe Ángel, Manuel. *Geografía general del Estado de Antioquia en Colombia*. Prólogo y notas de Roberto Luis Jaramillo, 2ª edic., Colección Autores Antioqueños Nro. 11. Medellín, Edición Autores antioqueños, 1985. [Edic. original: París, 1885].

_____. *Recuerdos de un viaje de Medellín a Bogotá*. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2007.

Renta de licores: Réplica de Ramón A. Restrepo, ex administrador de rentas reorganizadas, al Dr. Jorge Rodríguez. Medellín, Imprenta Oficial, 1912.

República de Colombia, Departamento de Contraloría. *Anuario estadística general*, 1933. Bogotá, 1935.

Rodríguez, Jorge. *Maiçópolis: Monografías de los distritos antioqueños*. Medellín, El Correo Liberal, 1915.

2. Bibliografía

2.1. Tesis y otros inéditos

Campuzano Cuartas, Rodrigo. “Gobierno, Real Hacienda y reformismo borbónico, Antioquia en la segunda mitad del siglo XVIII”. Tesis de maestría en Historia, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1993.

_____. “Historia de las instituciones judiciales en Antioquia, siglo XIX”. Informe final de investigación, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Universidad Nacional, sede Medellín, Colciencias, Medellín, 1999.

- Castaño Álvarez, Salomón. "Homicidios en Antioquia, 1900-1910". Monografía de pregrado en Historia, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1997.
- Cifuentes Valencia, Luz Marleny. "Comportamientos delictivos y penalización en cuatro códigos penales del siglo XIX". Monografía de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1999.
- Gutiérrez Urquijo, Natalia María. "Madres verdugo: delitos de infanticidio y aborto en Antioquia, 1890-1930". Monografía de pregrado en Historia, Departamento de Historia Universidad de Antioquia, 2009.
- Hernández Montoya, Ada Luz. "El delito de violación sexual en Medellín, 1890-1920". Monografía de pregrado en Historia, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Medellín, 1995.
- Luna Rivillas, Gloria. "Documentos para el estudio de la criminalidad sexual en la provincia y gobernación de Antioquia, siglos XVII y XVIII: Crímenes, escándalos y pecados públicos o del poco temor y respeto a las dos magestades". 2 vols., monografía de pregrado en Historia, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1988.
- Melo, Blanca Judith. "Fuerza y violencia: Estupros y raptos en Antioquia". Trabajo de maestría en Historia, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Medellín, 1996.
- Patiño Millán, Beatriz Amalia. "Riqueza, pobreza y diferenciación social en la provincia de Antioquia en el siglo XVIII". Informe de investigación, Medellín, Centro de Investigaciones Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Antioquia, 1985.
- Pineda Rodríguez, Sonia Milena. "El fomento de la agricultura y el cultivo del café en Antioquia: El caso de Fredonia, 1870-1930". Monografía de pregrado en Historia, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, 2007.
- "Plan Básico de Ordenamiento Territorial de La Ceja", Secretaria de Planeación, 2006.
- Restrepo Jaramillo, Jesús Aureliano. "El homicidio en Antioquia durante la Guerra de los Mil Días". Tesis de maestría en Ciencia Política, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2008.
- Restrepo Vargas, Nora Luz y Jesús Aureliano Restrepo. "El homicidio en Antioquia: Monografía criminal, 1891-1938". Monografía de pregrado en Historia, Departamento de Historia, Universidad de Antioquia, 2006.
- Zapata Pabón, Jazmín. "La renta de aguardiente y su incidencia social en algunas zonas del oriente antioqueño, 1850-1930". Monografía de pregrado en Historia, Escuela de Historia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 1993.

2.2. Libros

- Arango, Vicente. *La endogamia de las concesiones antioqueñas*. Manizales, Hoyos Editores, 2003.
- Balmori, Diana y otros. *Las alianzas familiares y la formación del país en América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Bernal, Benjamín. *Monografía de La Ceja*. Medellín, Editorial Granamérica, 1964.
- Bobbio, Norberto y Nicola Matteuci, coords. *Diccionario de política*. México, Siglo XXI Editores, 1988.
- Brew, Roger. *El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920*. 2ª edic. Prólogo de Christopher Abel, índices de Luis Fernando Molina y Cecilia Mercado, colección Clío. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, 2000. [Edic. original: Bogotá, 1977].
- Cancino Moreno, Antonio José. *Las instituciones penales colombianas y su evolución a partir del código de 1837*. 3 volúmenes. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1986.
- David Bravo, Alba Inés. *Mujer y trabajo en Medellín: Condiciones laborales y significado social, 1850-1906*. Obra ganadora del Premio Departamental a la investigación histórica -IDEA. Medellín, Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, 2007.
- Díaz Ospina, Luis Alfonso. *De Guarne y de todas partes*. Guarne, Alcaldía Municipal, 1997.
- _____. *Tapetusa*. Medellín, Impresos Jiménez, 1971.
- Deas, Malcom. *Del poder y la gramática y otros ensayos sobre historia política y literatura colombianas*. Prólogo de Alfonso López Michelsen. Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993.
- Dober, Wan. *Formulario para la fabricación de licores por destilación y sin destilación*. Barcelona, Araluce, 1930.
- Eagleton, Terry. *La idea de cultura: Una mirada política sobre los conflictos culturales*. Trad. del inglés por Ramón José del Castillo. Madrid, Paidós, 2001. [Edic. original: Oxford, Blackwell Publishers, 2000].
- Eliás, Norbert. *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y sicogenéticas*. 2ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. 9ª edic., Nueva criminología. México, Siglo XXI Editores, 1984. [1ª edic. París, 1975].
- Galindo, Aníbal. *Estudios económicos y fiscales*. Bogotá, Anif, Colcultura, 1978.
- Gaston, Bouthoul, *Las mentalidades*. Trad. del francés por A. Artís. Barcelona, Oikos Ediciones, 1971. [Edic. original: Presses Universitaires de France, 1966].

- Ginzburg, Carlos. *El queso y los gusanos: El cosmos, según un molinero del siglo XVI*. Trad. del italiano por Francisco Martín, Colección Jorge Ortega Torres. Barcelona, Muchnick Editores, 1981. [1ª edic. 1970].
- _____. *Tentativas*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003.
- Gonzalbo Aizpuro, Pilar y Aizpuro y Berta Aires Queija, coords., *Las mujeres en la construcción de las sociedades latinoamericanas*. México, El Colegio de México, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004.
- Gonzalbo Aizpuro, Pilar. *Introducción a la vida cotidiana*. México, El Colegio de México, 2006.
- González y González, Luis. *Pueblo en vilo*. 4ª edic. México, Fondo de Cultura Económica, 2004. [1ª edic. México, 1968].
- Gutiérrez de Pineda, Virginia. *Familia y cultura en Colombia*. Biblioteca Básica Colombiana. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1975.
- Henderson, James [David]. *La modernización en Colombia: los años de Laureano Gómez, 1889-1965*. Trad. del inglés por Magdalena Holguín. Colección Clío. Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2006. [Edic. original: University Press of Florida, 2001].
- Herrera Ángel, Marta. *Ordenar para controlar: Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes Centrales Neogranadinos, siglo XVIII*. Premio de la Fundación Alejandro Ángel Escobar, categoría Ciencias Sociales y Humanas, 2000. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Academia Colombiana de Historia, 2000.
- Instituto de Estudios Regionales. *La Ceja, Antioquia*. Colección de estudios de localidades. Medellín, Instituto de Estudios Regionales, Universidad de Antioquia, Cornare, 1993.
- Jurado Jurado, Juan Carlos. *Vagos, pobres y mendigos: Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Colección Ojo de Agua. Medellín, La Carreta Editores E. U., 2004.
- Kalmanovitz, Salomón. *Economía y nación: una breve historia de Colombia*. Edic. corregida y aumentada. Bogotá, Editorial Norma, 2003. [Edic. original: Bogotá, 1985].
- Lefebvre, George. *El nacimiento de la historiografía moderna*. 2ª edic., Colección Novocurso. Barcelona, Ediciones Martínez Roca, S. A., 1974. [1ª edic. París, 1971].
- Lemaitre, Eduardo. *Rafael Reyes: Biografía de un gran Colombiano*. 4.ª edic. Bogotá, Banco de la República, 1981.
- Londoño Vega, Patricia. *Religión, cultura y sociedad en Colombia: Medellín y Antioquia 1850-1930*. Trad. del inglés por Carlos José Restrepo. Colección Tierra Firme / Serie Continente Americano. Bogotá, Fondo de Cultura Económica, Filial Colombia, 2005. [Edic. original: Oxford University Press, 2002].

- López Garavito, Luis Fernando. *Historia de la hacienda y el tesoro en Colombia, 1821-1900*. Bogotá, Banco de la República, 1992.
- Márquez Valderrama, Jorge Humberto y otros. *Higienizar, medicar, gobernar: Historia, medicina y sociedad en Colombia*. Medellín, Dirección de Investigaciones, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, La Carreta Editores E. U., 2004.
- Martínez Carreño, Aida. *La prisión del vestido: Aspectos sociales del traje en América*. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1995.
- Monografía de La Ceja*. Medellín, Ediciones Hemisferio, Nro. 28, 1960.
- Mayor Mora, Alberto. *Cabezas duras y dedos inteligentes: Estilo de vida y cultura técnica de los artesanos colombianos del siglo XIX*. Premio Nacional de Cultura. Segundo puesto, 1996. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura, 1996.
- Mora de Tovar, Gilma Lucía. *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1988.
- Ochoa, Lisandro. *Cosas viejas de la Villa de la Candelaria*. Edic. facsimilar, Medellín, Instituto Tecnológico Metropolitano, 2004. [1.ª edic. Editorial Salesiana, 1948].
- Ortiz Arango, Rafael. *Estampas del Medellín antiguo*. Medellín, Fábrica de Licores de Antioquia, 1984.
- Ospina Vásquez, Luis. *Industria y protección en Colombia, 1810-1930*. 4ª edic. Medellín, Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1987. [Edición original: Medellín, 1955].
- Palacios, Marco. *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994*. 2.ª edic., Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2003.
- Palacios, [Tomás de Jesús]. *Familias de La Ceja*. Medellín, Editorial Bedout, 1959, 206.
- Patiño Millán, Beatriz Amalia. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Premio de Investigación en Historia, Instituto Departamental para el Desarrollo de Antioquia –IDEA-. Medellín, IDEA, 1994.
- Pineda Castillo, Roberto. *La policía: Doctrina, Historia, Legislación*. Bogotá, Editorial ABC, 1950.
- Pombo, Manuel Antonio y José Joaquín Guerra. *Constituciones de Colombia*. Tomo IV, 4.ª edic. Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986.
- Ramírez Bacca, Renzo, comp. *Historia local: Experiencias, métodos y enfoques*. La Carreta Histórica. Medellín, La Carreta Editores E. U., 2004.
- Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, 1925.
- Reyes Cárdenas, Ana Catalina. *Aspectos de la vida social y cotidiana de Medellín, 1890-1930*. Premio Nacional de Cultura, Categoría Historia. Bogotá, Colcultura, 1996.

- Sierra García, Jaime. *Diccionario folclórico de Antioquia*. Medellín, Extensión Cultural Universidad de Antioquia, 1983.
- Sosa Abella, Guillermo. *Labradores, tejedores y ladrones: Hurtos u homicidios en la provincia de Tunja, 1745-1810*. Colección cuadernos de Historia Colonial, título 1. Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993.
- Stern, Steve. *La historia secreta del género: Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. Trad. del inglés de Eduardo Suárez. México, Fondo de Cultura Económica, 1999. [Edic. original: The University of North Carolina Press, 1995].
- Taylor, William. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. Traducido del inglés por Mercedes Pizarro de Parlange. México, Fondo de Cultura Económica, 1987. [Edic. original: Stanford University Press, 1979].
- Universidad de Navarra. *Diccionario de Medicina*. Madrid, Editorial Espasa, 1999.
- Vásquez Vargas, Claudia. *Estructura de la administración municipal de Medellín, siglos XVIII y XIX*. Medellín, Secretaría de Educación y Cultura de Medellín, 1997.
- Vilar, Pierre. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Barcelona, Editorial Crítica, 1980.
- Vives Mejía, Gustavo. *Colecciones La Ceja*. Inventario del patrimonio cultural de Antioquia, vol. IV. Medellín, Secretaria de Educación para la Cultura de Antioquia, Comfenalco, 2002.
- Zapata Cuéncar, Heriberto. *Monografías de Antioquia*. Medellín, Cervecería Unión, 1941.

2.3. Artículos

- Álvarez Morales, Víctor. “Empresarios pueblerinos en Antioquia: El caso de José María ‘Pepe’ Sierra S. 1846-1924”, Rodrigo García Estrada, comp. *Élites, empresarios y fundadores: Los casos de Antioquia y el sur de Bolívar (Colombia), y el Tucumán colonial (Argentina)*. Medellín, CISH, Colciencias, 2003.
- González, Margarita. “Las rentas del Estado”, Jaime Jaramillo Uribe, director científico y académico, *Nueva historia de Colombia*, tomo 2: “Era Republicana”. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1989, págs. 185-196.
- Jurado Jurado, Juan Carlos. “Soldados, pobres y reclutas en las guerras civiles colombianas”, *Ganarse el cielo defendiendo la religión: guerras civiles en Colombia, 1840-1902*, Grupo de investigación Religión, cultura y sociedad. Colección Sede. Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2005, págs. 211-235.
- Melo Gonzalez, Blanca Judith. “Primero muertas que deshonradas, Antioquia, 1890-1936”, *Historia y sociedad*, Nro. 9, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, diciembre, 1999, págs. 108-125.

- Kalmanovitz, Salomón. “El régimen agrario durante el siglo XIX en Colombia”, Jaime Jaramillo Uribe, director científico y académico, *Nueva historia de Colombia*, tomo 2: “Era Republicana”. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1989, págs. 101-154.
- López Cano, Juan de Dios. “Construcciones carcelarias como parámetro de modernidad: Caso cárcel La Ladera”, Grupo de investigación en Historia Social, Universidad de Antioquia, *Modernizadores, instituciones y prácticas modernas en Antioquia, siglos XVIII al XIX*. Medellín, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Antioquia, págs. 227-247.
- Mayorga, Fernando. “Codificación de la legislación en Colombia: Procesos de unificación del sistema jurídico”. *Credencial Historia*, Bogotá, Nro. 148, abr., 2002.
- Perrot, Michel y Anne Martin-Furgier, “Dramas y conflictos familiares”, Philippe Ariès y George Duby, directores, *Historia de la vida privada: De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, tomo 4. Madrid, Taurus, 2001.
- Rueda, José Olinto. “Historia de la población en Colombia”, Álvaro Tirado Mejía, director científico y académico, *Nueva Historia de Colombia*, vol. 5: *Economía, café e industria*. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, 1989, págs. 357-396.
- Tonglet, Jean. “¿Tienen historia los pobres?”, *¿Por qué recordar?*, Academia Universal de las Culturas. Trad. del francés por Silvia Peña. Barcelona, Ediciones Granica S. A., 2002, págs. 51-60.
- Vélez Ramírez, Humberto. “Rafael Reyes: Quinquenio, régimen político y capitalismo (1904-1909)”, Álvaro Tirado Mejía, director científico y académico, *Nueva historia de Colombia*, vol. I: “Historia política, 1886-1946”. Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, págs. 187-214.
- Sierra López, Gloria María. “Los ríos de Antioquia”, Michel Hermelín, ed. *Geografía de Antioquia: Geografía histórica, física, humana y económica*. Medellín, Fondo Editorial Universidad de Eafit, págs. 105-115.